



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, miércoles 21 de junio de 2017

Año CXXV Número 33.649

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

SUMARIO

Leyes

DECLARACIONES OFICIALES. Ley 27365. Capital Nacional del Ajedrez.	3
Decreto 438/2017. Promúlgase la Ley N° 27.365.	3
DECLARACIONES OFICIALES. Ley 27366. Capital Nacional de la Pelota de Fútbol.	3
Decreto 439/2017. Promúlgase la Ley N° 27.366.	4
DECLARACIONES OFICIALES. Ley 27367. Capital Nacional del Deporte de Pato.	4
Decreto 440/2017. Promúlgase la Ley N° 27.367.	4
DECLARACIONES OFICIALES. Ley 27368. Deporte Nacional. "El Pato".	4
Decreto 441/2017. Promúlgase la Ley N° 27.368.	5

Decretos

CONTRATOS. Decreto 437/2017. Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo.	6
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. Decreto 436/2017. Designase Secretario de Relaciones Exteriores.	7

Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE DEFENSA. Decisión Administrativa 395/2017. Designación.	8
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Decisión Administrativa 396/2017. Designase Directora de Seguimiento de Obras.	9
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. Decisión Administrativa 397/2017. Designación en la Dirección de Análisis Presupuestario y Estudios Fiscales.	10
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. Decisión Administrativa 394/2017. Designase Director Nacional de Vivienda y Hábitat.	11
PRESUPUESTO. Decisión Administrativa 393/2017. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.	13

Resoluciones

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 386-E/2017.	15
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Resolución 227-E/2017.	18
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 228-E/2017.	20
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Resolución 290-E/2017.	21
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 148-E/2017.	22
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA. Resolución 109-E/2017.	23
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA. Resolución 108-E/2017.	24
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA. Resolución 110-E/2017.	25
MINISTERIO DE FINANZAS. UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA. Resolución 30-E/2017.	26

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767-C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 367-E/2017	48
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS. Resolución 473-E/2017	49
MINISTERIO DE COMUNICACIONES. ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 5187-E/2017	51
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 148-E/2017	52
MINISTERIO DE TRANSPORTE. ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 383-E/2017	54
MINISTERIO DE TRANSPORTE. ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 384-E/2017	59

Disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. Disposición 201-E/2017	61
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. Disposición 237-E/2017	62
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. Disposición 231-E/2017	63
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. Disposición 230-E/2017	64
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS. Disposición 246-E/2017	65
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS. Disposición 247-E/2017	67
MINISTERIO DE CULTURA. DIRECCIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN CULTURAL. Disposición 8-E/2017	69
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS. DIRECCIÓN DE GESTIÓN. Disposición 2-E/2017	70

Concursos Oficiales

NUEVOS	71
--------------	----

Avisos Oficiales

NUEVOS	74
--------------	----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	102
-------	-----

ORGANISMOS OFICIALES

ÚNICO MEDIO DE PUBLICACIÓN - "EXTRANET OFICIAL"

Comunicamos a los organismos oficiales que en virtud de la Disposición DNRO N° 1/2015, deben publicar sus avisos en el Boletín Oficial de la República Argentina única y exclusivamente mediante el sistema Extranet Oficial.

Para más información sobre el trámite de registración y capacitaciones, por favor comunicarse con:

extranet.oficial@boletinoficial.gob.ar



DECLARACIONES OFICIALES

Ley 27365

Capital Nacional del Ajedrez.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

CIUDAD DE POTRERO DE LOS FUNES:

CAPITAL NACIONAL DEL AJEDREZ

ARTÍCULO 1º.- Declárase Capital Nacional del Ajedrez a la ciudad de Potrero de los Funes, provincia de San Luis.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

— REGISTRADA BAJO EL N° 27365 —

MARTA G. MICHETTI. — EMILIO MONZÓ. — Eugenio Inchausti. — Juan P. Tunessi.

e. 21/06/2017 N° 43401/17 v. 21/06/2017

Decreto 438/2017

Ciudad de Buenos Aires, 19/06/2017

En uso de las facultades conferidas por el artículo 78 de la CONSTITUCION NACIONAL, promúlgase la Ley N° 27.365 (IF-2017-12023835-APN-SSCA#ME), sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION en su sesión del día 31 de mayo de 2017.

Dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION y comuníquese al MINISTERIO DE EDUCACION Y DEPORTES. Cumplido, archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Esteban José Bullrich.

e. 21/06/2017 N° 43402/17 v. 21/06/2017

DECLARACIONES OFICIALES

Ley 27366

Capital Nacional de la Pelota de Fútbol.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Ciudad de Bell Ville

Capital Nacional de la Pelota de Fútbol

ARTÍCULO 1º- Declárase Capital Nacional de la Pelota de Fútbol a la ciudad de Bell Ville, provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 2º- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

— REGISTRADA BAJO EL N° 27366 —

MARTA G. MICHETTI. — EMILIO MONZÓ. — Eugenio Inchausti. — Juan P. Tunessi.

e. 21/06/2017 N° 43399/17 v. 21/06/2017

Decreto 439/2017

Ciudad de Buenos Aires, 19/06/2017

En uso de las facultades conferidas por el artículo 78 de la CONSTITUCION NACIONAL, promúlgase la Ley N° 27.366 (IF-2017-12023677-APN-SSCA#ME), sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION en su sesión del día 31 de mayo de 2017.

Dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION y comuníquese al MINISTERIO DE EDUCACION Y DEPORTES. Cumplido, archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Esteban José Bullrich.

e. 21/06/2017 N° 43400/17 v. 21/06/2017

DECLARACIONES OFICIALES**Ley 27367****Capital Nacional del Deporte de Pato.**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°- Declárase al partido de General Las Heras, Capital Nacional del Deporte de Pato.

ARTÍCULO 2°- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

— REGISTRADA BAJO EL N° 27367 —

MARTA G. MICHETTI. — EMILIO MONZÓ. — Eugenio Inchausti. — Juan P. Tunessi.

e. 21/06/2017 N° 43403/17 v. 21/06/2017

Decreto 440/2017

Ciudad de Buenos Aires, 19/06/2017

En uso de las facultades conferidas por el artículo 78 de la CONSTITUCION NACIONAL, promúlgase la Ley N° 27.367 (IF-2017-12023869-APN-SSCA#ME), sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION en su sesión del día 31 de mayo de 2017.

Dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION y comuníquese al MINISTERIO DE EDUCACION Y DEPORTES. Cumplido, archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Esteban José Bullrich.

e. 21/06/2017 N° 43405/17 v. 21/06/2017

DECLARACIONES OFICIALES**Ley 27368****Deporte Nacional. "El Pato".**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

EL PATO DEPORTE NACIONAL

ARTÍCULO 1°- Declárase deporte nacional al juego denominado "El Pato".

ARTÍCULO 2°- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

— REGISTRADA BAJO EL N° 27368 —

MARTA G. MICHETTI. — EMILIO MONZÓ. — Eugenio Inchausti. — Juan P. Tunessi.

e. 21/06/2017 N° 43404/17 v. 21/06/2017

Decreto 441/2017

Ciudad de Buenos Aires, 19/06/2017

En uso de las facultades conferidas por el artículo 78 de la CONSTITUCION NACIONAL, promúlgase la Ley N° 27.368 (IF-2017-12023685-APN-SSCA#ME), sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION en su sesión del día 31 de mayo de 2017.

Dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION y comuníquese al MINISTERIO DE EDUCACION Y DEPORTES. Cumplido, archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Esteban José Bullrich.

e. 21/06/2017 N° 43406/17 v. 21/06/2017

ORGANISMOS OFICIALES

ÚNICO MEDIO DE PUBLICACIÓN - "EXTRANET OFICIAL"

Comunicamos a los organismos oficiales que en virtud de la Disposición DNRO N° 1/2015, deben publicar sus avisos en el Boletín Oficial de la República Argentina única y exclusivamente mediante el sistema Extranet Oficial.

Para más información sobre el trámite de **registro** y **capacitaciones**, por favor comunicarse con:

extranet.oficial@boletinoficial.gob.ar



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar



Decretos

CONTRATOS

Decreto 437/2017

Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo.

Ciudad de Buenos Aires, 19/06/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-02784003-APN-MF y el Modelo de Contrato de Préstamo CAF destinado a la ejecución del Programa “Préstamo Sectorial de Enfoque Amplio para el Fortalecimiento del Sector Energía”, propuesto para ser suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Modelo de Contrato de Préstamo CAF, la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF) se compromete a asistir financieramente a la REPÚBLICA ARGENTINA para el desarrollo del “Préstamo Sectorial de Enfoque Amplio para el Fortalecimiento del Sector Energía” por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CINCUENTA MILLONES (U\$S 150.000.000).

Que el Préstamo tiene por objeto apoyar las inversiones en infraestructura de energía efectuadas en el territorio nacional en el período 2014 -2019, particularmente infraestructura de transporte y distribución de gas. En este sentido, se propone facilitar recursos para contribuir con el fortalecimiento del sector energía de la REPÚBLICA ARGENTINA, especialmente a través de la ampliación de los sistemas de transporte y distribución de gas natural, permitiendo el incremento en el número de usuarios a través de la incorporación de nuevos hogares a las redes domiciliarias de servicio, mejorando la calidad de vida de la población beneficiaria.

Que el programa contempla el financiamiento de programas y proyectos dentro del sector energético en el Territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA. De igual manera, el crédito podrá reconocer las inversiones de dicho sector realizadas por el Gobierno Nacional desde el año 2014.

Que en este contexto, los principales programas y proyectos que podrían ser atendidos por el Programa son: 1.- Ampliación de la Capacidad de Transporte 2006 -2015 y Ampliación del Sistema de Distribución de Gas Natural, y 2.- Gasoducto del NORESTE ARGENTINO (GNEA).

Que las funciones del Organismo Ejecutor del “Préstamo Sectorial de Enfoque Amplio para el Fortalecimiento del Sector Energía”, estarán a cargo del MINISTERIO DE FINANZAS por intermedio de la Dirección Nacional de Proyectos con Organismos Internacionales de Crédito, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES FINANCIERAS INTERNACIONALES de la SECRETARÍA DE FINANZAS de dicho Ministerio.

Que la Unidad Coordinadora del Programa dentro de la Dirección Nacional de Proyectos con Organismos Internacionales de Crédito contará con el apoyo de las áreas competentes del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, para el suministro de datos e información relevante para la elaboración de los informes de avance respecto de la ejecución física del presente Programa.

Que la formalización de esta operación requiere que la REPÚBLICA ARGENTINA, en su carácter de prestataria y por intermedio del MINISTERIO DE FINANZAS, suscriba el Contrato de Préstamo CAF, así como toda otra documentación relacionada con la operatoria de dicho préstamo.

Que en virtud de ello, corresponde facultar al señor Ministro de Finanzas para que en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, suscriba el Contrato de Préstamo CAF y acuerde las modificaciones que sean convenientes para la ejecución del “Préstamo Sectorial de Enfoque Amplio para el Fortalecimiento del Sector Energía”, siempre y cuando no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o una alteración en el procedimiento arbitral pactado.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el Modelo de Contrato de Préstamo propuesto para ser suscripto, son los usuales que se pactan en este tipo de contratos y resultan adecuados a los propósitos y objetivos a los que será destinado dicho préstamo.

Que ha tomado la intervención de su competencia el Servicio Jurídico Permanente de la Jurisdicción de origen.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 53 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo CAF a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF), por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CINCUENTA MILLONES (U\$S 150.000.000), destinado a financiar el “Préstamo Sectorial de Enfoque Amplio para el Fortalecimiento del Sector Energía”, que consta de las “Condiciones Generales de Contratación” integradas por TREINTA Y TRES (33) Cláusulas, de las “Condiciones Particulares de Contratación” integradas por VEINTIÚN (21) Cláusulas, y UN (1) Anexo Único, que forma parte integrante del presente decreto como Anexo I (IF-2017-03215845-APN-SSRFI#MF).

ARTÍCULO 2º.- Facúltase al señor Ministro de Finanzas, o al funcionario o funcionarios que el mismo designe a suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Contrato de Préstamo CAF y su documentación adicional, conforme al modelo que se aprueba por el artículo 1º del presente decreto.

ARTÍCULO 3º.- Facúltase al señor Ministro de Finanzas, o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a convenir y suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, modificaciones al Contrato de Préstamo cuyo modelo se aprueba por el artículo 1º del presente decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto, ni al destino de los fondos, y no deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones al procedimiento arbitral pactado.

ARTÍCULO 4º.- Designase al MINISTERIO DE FINANZAS por intermedio de la Dirección Nacional de Proyectos con Organismos Internacionales de Crédito, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES FINANCIERAS INTERNACIONALES de la SECRETARÍA DE FINANZAS de dicho Ministerio, como “Organismo Ejecutor” del “Préstamo Sectorial de Enfoque Amplio para el Fortalecimiento del Sector Energía”, quedando facultado para realizar todas las operaciones necesarias para la ejecución del mismo, conforme las normas y procedimientos contenidos en el Modelo de Contrato de Préstamo que se aprueba por el artículo 1º de la presente medida. La Unidad Coordinadora del Programa dentro de la citada Dirección Nacional de Proyectos con Organismos Internacionales de Crédito contará con el apoyo de las áreas competentes del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, para el suministro de datos e información relevante para la elaboración de los informes de avance respecto de la ejecución física del Programa.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Luis Andres Caputo.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 21/06/2017 N° 43398/17 v. 21/06/2017

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 436/2017

Designase Secretario de Relaciones Exteriores.

Ciudad de Buenos Aires, 19/06/2017

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Designase Secretario de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Guillermo Daniel RAIMONDI (D.N.I. N° 14.086.201), a partir del día 12 de junio de 2017.

ARTÍCULO 2º.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán atendidos con cargo a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Jorge Marcelo Faurie.

e. 21/06/2017 N° 43397/17 v. 21/06/2017



Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 395/2017

Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 19/06/2017

VISTO el Expediente EX-2017-03291979-APN-DAP#MD, la Ley N° 27.341, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, N° 355 del 22 de mayo de 2017, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que el artículo 7° de la mencionada Ley, estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que se encuentra vacante el cargo de Auditor Adjunto Operacional de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA dependiente de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que resulta indispensable cubrir transitoriamente dicho cargo, con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la citada Unidad.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta menester efectuar la designación con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que, asimismo, ha tomado la intervención de su competencia la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES Y FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO CIVIL del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.341, y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 7 de marzo de 2017, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Auditor Adjunto Operacional de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA dependiente de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE DEFENSA al Contador Público Ricardo Guillermo FERNÁNDEZ IRIBARREN (DNI. N° 14.223.484), Nivel A – Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio, y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 7 de marzo de 2017.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Julio Cesar Martinez.

e. 21/06/2017 N° 43394/17 v. 21/06/2017

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Decisión Administrativa 396/2017

Designase Directora de Seguimiento de Obras.

Ciudad de Buenos Aires, 19/06/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-02001558-APN-SECOT#MTR, la Ley N° 27.341, los Decretos N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008, N° 13 del 10 de diciembre de 2015, N° 8 del 4 de enero de 2016 y N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 212 del 21 de marzo de 2016 y la Resolución del MINISTERIO DE TRANSPORTE 113 de fecha 24 de mayo de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que por el artículo 7° de la mencionada Ley, se estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 se sustituyeron el artículo 1° y el Título V de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, incorporándose el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 8 del 4 de enero de 2016, se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 212 de fecha 21 de marzo de 2016, se aprobaron las unidades organizativas de primer nivel operativo y sus respectivas responsabilidades primarias y acciones del citado Ministerio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRANSPORTE N° 113 del 24 de mayo de 2016 se aprobaron las estructuras inferiores del primer nivel operativo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE EJECUCIÓN DE OBRAS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS de la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE, incorporándose la DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO DE OBRAS con su respectiva Función Ejecutiva.

Que el MINISTERIO DE TRANSPORTE solicita la designación transitoria de la señora Camila ALLEGRI (D.N.I. N° 33.802.473) en el cargo vacante y financiado de DIRECTORA DE SEGUIMIENTO DE OBRAS (Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III) dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE EJECUCIÓN DE OBRAS de la SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS de la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a efectos de asegurar el normal desenvolvimiento de la mencionada dependencia.

Que el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la presente medida.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES Y FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO CIVIL del MINISTERIO MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente decisión administrativa se dicta en virtud de lo dispuesto por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.341 y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase a partir del día 1° de febrero de 2017, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, en el cargo de DIRECTORA DE SEGUIMIENTO DE OBRAS (Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del SINEP), dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE EJECUCIÓN DE OBRAS de la SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS de la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a la señorita Camila ALLEGRI (D.N.I. N° 33.802.473). La mencionada designación se dispone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo consignado en el artículo 1° deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII; y en el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Guillermo Javier Dietrich.

e. 21/06/2017 N° 43395/17 v. 21/06/2017

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Decisión Administrativa 397/2017

Designación en la Dirección de Análisis Presupuestario y Estudios Fiscales.

Ciudad de Buenos Aires, 19/06/2017

VISTO el Expediente EX-2016-02777784-APN-DGRH#MI, la Ley N° 27.341, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, la Resolución N° 343 de fecha 19 de octubre de 2016 del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que el artículo 7° de la mencionada Ley, estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA N° 343/16, se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA solicita la designación transitoria del Lic. D. Facundo José Gaspar DATTILO (D.N.I. N° 32.996.035) en el cargo de COORDINADOR DE INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA REGIÓN NORTE GRANDE –NEA Y NOA- (Nivel B, Grado 0, F.E. Nivel IV del SINEP) de la DIRECCIÓN DE ANALISIS PRESUPUESTARIO Y ESTUDIOS FISCALES, perteneciente a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES FISCALES CON LAS PROVINCIAS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES CON PROVINCIAS de la SECRETARÍA DE PROVINCIAS del citado Ministerio, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a dicha dependencia.

Que la designación solicitada debe efectuarse con autorización excepcional por no reunir el Lic. DATTILO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que dicha Jurisdicción cuenta con la respectiva vacante financiada, motivo por el cual la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, del artículo 7° de la Ley N° 27.341 y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio en la Planta Permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, a partir del 1 de febrero de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, en el cargo de COORDINADOR DE INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA REGIÓN NORTE GRANDE –NEA Y NOA- (Nivel B, Grado 0, F.E. Nivel IV del SINEP) de la DIRECCIÓN DE ANALISIS PRESUPUESTARIO Y ESTUDIOS FISCALES, perteneciente a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES FISCALES CON LAS PROVINCIAS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES CON PROVINCIAS de la SECRETARÍA DE PROVINCIAS, al Lic. D. Facundo José Gaspar DATTILO (D.N.I. N°32.996.035), con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, y a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 27.341, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo mencionado en el artículo 1° deberá ser cubierto conforme a los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Rogelio Frigerio.

e. 21/06/2017 N° 43396/17 v. 21/06/2017

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Decisión Administrativa 394/2017

Designase Director Nacional de Vivienda y Hábitat.

Ciudad de Buenos Aires, 19/06/2017

VISTO el Expediente N° EX-2016-002435875-APN-DGRH#MI, la Ley N° 27.341, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 797 del 4 de agosto de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que el artículo 7° de la mencionada Ley estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por la Decisión Administrativa N° 797/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, estableciendo la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT con dependencia de la SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT.

Que por el artículo 3° de la citada Decisión Administrativa se incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del SINEP, entre otros, el cargo de DIRECTOR NACIONAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT con un Nivel de ponderación I.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA solicita la designación transitoria del Cdr. D. Ricardo Enrique GUTIERREZ (D.N.I. N° 12.680.454) en el cargo de DIRECTOR NACIONAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT (Nivel A, Grado 0, F.E. I del SINEP) dependiente de la SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT del citado Ministerio, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a dicha dependencia.

Que dicha Jurisdicción cuenta con la respectiva vacante financiada, motivo por el cual la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, del artículo 7° de la Ley N° 27.341 y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio en la Planta Permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, a partir del 18 de octubre de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, en el cargo de DIRECTOR NACIONAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT (Nivel A, Grado 0, F.E. I del SINEP) dependiente de la SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT, al Cdr. D. Ricardo Enrique GUTIERREZ (D.N.I. N° 12.680.454), con autorización excepcional a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo mencionado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Rogelio Frigerio.

e. 21/06/2017 N° 43393/17 v. 21/06/2017

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 393/2017

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Ciudad de Buenos Aires, 19/06/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-09127876-APN-DMEYN#MHA, la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017 y la Decisión Administrativa N° 12 de fecha 11 de enero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que es menester modificar el Presupuesto vigente del Servicio Administrativo Financiero 320 - CONSEJO DE LA MAGISTRATURA, actuante en el ámbito del PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN, con el objeto de afrontar los haberes del mes de junio y primera cuota del Sueldo Anual Complementario.

Que resulta necesario reforzar los créditos vigentes de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, organismo actuante en la órbita de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, a los fines de cumplir con nuevas tareas de auditoría encomendadas por el ESTADO NACIONAL.

Que es preciso incorporar al presupuesto de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN la mayor recaudación obtenida del producido de multas y decomisos de estupefacientes, para destinarla a la lucha contra el tráfico ilegal de estupefacientes, su prevención y la rehabilitación de los afectados por el consumo.

Que es conveniente incorporar al presupuesto vigente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS los saldos no ejecutados de la donación BID ATN/OC-14057-AR destinados al "Fortalecimiento de una Gestión Pública Basada en Resultados en la Argentina".

Que con motivo de la suscripción del contrato de préstamo FONPLATA - ARG 26/2016 resulta necesario adecuar el presupuesto del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a los fines de la cooperación en la realización del "Proyecto de Modernización del Estado - Programa País Digital".

Que resulta necesario adecuar el presupuesto vigente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, con el objeto de atender compromisos asumidos por los Programas 17 "Cooperación, Asistencia Técnica y Capacitación a Municipios" y 72 "Formulación, Programación, Ejecución y Control de Obras Públicas", posibilitar la correcta ejecución de las obras enmarcadas en los convenios de colaboración y transferencia con los municipios que se ejecutan a través del Programa 86 "Apoyo para el Desarrollo de Infraestructura Urbana en Municipios", e incorporar recursos remanentes de una donación proveniente del BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA, destinada a hacer frente al estado de emergencia hídrica en el litoral y en la región pampeana.

Que a los fines de afrontar la cancelación de las obligaciones de la República en materia de cuotas a organismos internacionales y funcionamiento de las Comisiones de Ríos resulta necesario reforzar el presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Que el citado refuerzo se financia con la mayor recaudación de la renta consular.

Que asimismo se deben incorporar los saldos remanentes de los fondos correspondientes a la donación recibida como consecuencia del contrato de permuta de inmuebles celebrado por la Embajada de la REPÚBLICA ARGENTINA en la REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA con dicha República Federal.

Que es menester incrementar los créditos vigentes de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, actuante en el ámbito del MINISTERIO DE SEGURIDAD, compensando con la reducción del Presupuesto del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES, actuante en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, con el objeto de atender el pago del servicio de policía adicional que presta la citada Fuerza de Seguridad.

Que resulta necesario reforzar el presupuesto destinado a la atención de las jubilaciones, retiros y pensiones de la GENDARMERÍA NACIONAL, organismo actuante en el ámbito del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que dicho refuerzo se financia con una mayor recaudación por aportes y contribuciones a la prevista en el presupuesto vigente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS), organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que es menester reforzar el presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, organismo desconcentrado actuante en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA, correspondientes a los compromisos asumidos por el citado Instituto con el MINISTERIO DE SEGURIDAD para la realización a nivel nacional de la Encuesta Nacional de Victimización.

Que resulta necesario incrementar los créditos y recursos de Fuente de Financiamiento 22 – Crédito Externo, de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a fin de permitir afrontar los gastos relacionados al Préstamo BIRF N° 7861- AR “Proyecto de Seguridad Vial – Fase I”, cuyo objetivo es contribuir en la reducción de siniestros de tránsito a través del fortalecimiento del marco institucional y de la capacidad de gestión de la seguridad vial y la reducción de los siniestros de tránsito en los corredores pilotos seleccionados.

Que dicha incremento se compensa con una reducción en igual cuantía en el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que resulta necesario efectuar una compensación de créditos entre el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y el SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a los fines de permitir la participación de ese Ministerio en TECNÓPOLIS y en la exposición internacional sobre “Energías del Futuro” para el impulso y promoción del uso responsable de la energía en sus diversas formas.

Que resulta menester reforzar los créditos de la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, a efectos de atender las necesidades actuales de las obras del Gasoducto del Noreste Argentino (GNEA), y las centrales térmicas de generación “Ensenada de Barragán” y “Brigadier López”, compensándolo con una reducción de los gastos de capital del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que resulta necesario fortalecer las transferencias a la compañía NUCLEOELÉCTRICA ARGENTINA S. A. y adecuar el presupuesto del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, en la parte correspondiente al Proyecto Construcción de la Central Termoeléctrica a Carbón - Río Turbio.

Que resulta necesario modificar el presupuesto del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, por compensación, a los fines de poder afrontar los gastos derivados de la organización de la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones (CMDT-17) a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires del 9 al 20 de octubre del año 2017.

Que se incorporan al presupuesto vigente de la COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA saldos no utilizados de recursos provenientes de la DONACIÓN BID ATN/OC 12483.

Que resulta oportuno adecuar los créditos presupuestarios incluidos en la órbita de la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO destinados a las Empresas EDUCAR SOCIEDAD DEL ESTADO, CONTENIDOS PÚBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO, RADIO Y TELEVISIÓN ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO y CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las disposiciones establecidas en los artículos 8° y 9° de la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, y en el artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, conforme con el detalle obrante en las Planillas Anexas (IF-2017-09824473-APN-SSP#MHA) al presente artículo.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Nicolas Dujovne.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA — www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 21/06/2017 N° 43389/17 v. 21/06/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gob.ar



Resoluciones

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 386-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 15/06/2017

VISTO el Expediente N° S05:00534647/2013 del Registro del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, las Resoluciones Nros. 617 del 12 de agosto de 2005 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS, 38 del 3 de febrero de 2012 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y 783 del 1° de noviembre de 2011 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1° de la Resolución N° 617 del 12 de agosto de 2005 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS, aprueba el Programa de Control y Erradicación de las Enfermedades Equinas y su Reglamento de Control Sanitario.

Que el Programa de Control y Erradicación de las Enfermedades Equinas establece el componente regionalización como estrategia técnica para la contención y erradicación de enfermedades relevantes.

Que los muestreos nacionales realizados por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) en los años 2012, 2013 y 2014, arrojaron resultados epidemiológicamente negativos en la Región Patagónica, en virtud de regionalizar el país respecto al virus de la Anemia Infecciosa Equina (AIE) con la posibilidad de generar un área de zona libre de AIE.

Que es menester resguardar la población de équidos en la Región Patagónica, área donde no existe evidencia del virus de la AIE, tomando los recaudos necesarios para limitar el riesgo de la introducción del virus.

Que el tránsito de animales es una de las principales causas de la difusión de enfermedades, motivo por el cual resulta necesario establecer requisitos específicos para esta enfermedad, registrando y controlando los movimientos de équidos entre regiones con diferentes estatus sanitarios.

Que existen puestos en las barreras sanitarias regionales cuyo rol en el control de ingresos y egresos de équidos permitiría registrar los movimientos entre regiones con diferentes estatus sanitarios.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que el compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el Artículo 8°, inciso f) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010 y el Artículo 6° de la Ley N° 27.233.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Zona Libre de Anemia Infecciosa Equina (AIE). Se declara a la Región Patagónica como Zona Libre de Anemia Infecciosa Equina (AIE), región comprendida por el Partido de Patagones de la Provincia de BUENOS AIRES y por las Provincias del NEUQUÉN, de RÍO NEGRO, del CHUBUT, de SANTA CRUZ y de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.

ARTÍCULO 2°.- Definiciones. A los fines de la presente resolución se entiende por:

Inciso a) Establecimiento con AIE: establecimiento que presenta al menos un équido positivo al test de Coggins para el diagnóstico de AIE.

Inciso b) Establecimiento en proceso de saneamiento de AIE: establecimiento con diagnóstico positivo de AIE en el cual se toman muestras de la totalidad de los animales susceptibles, por parte del personal oficial del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), al día UNO (1), a los TREINTA (30) y a los SESENTA (60), para realizar el diagnóstico de AIE por el test correspondiente y se eliminan los reaccionantes positivos conforme se establece en el Artículo 6° de la presente resolución, aislándose además, todos los équidos que pudieran haber contactado o compartido elementos que puedan transportar el virus con los équidos reaccionantes.

Inciso c) Establecimiento interdicto por AIE: establecimiento con diagnóstico positivo de AIE donde se prohíbe el ingreso y egreso de équidos hasta lograr su saneamiento.

Inciso d) Establecimiento saneado: establecimiento en el cual luego de implementar el proceso de saneamiento establecido, las muestras de la totalidad de los équidos presentes en el establecimiento resultan negativas, luego de transcurridos SESENTA (60) días de la segregación del último équido con diagnóstico positivo.

Inciso e) Movimiento definitivo: es aquel movimiento de animales realizado mediante la emisión de un Documento de Tránsito electrónico (DT-e), conforme la Resolución N° 356 del 17 de octubre de 2008 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS, donde el origen y el destino corresponden a distintos Nros. de Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA).

Inciso f) Movimiento circular: es aquel movimiento de animales donde el origen y el destino corresponden al mismo N° de RENSPA. En este caso, el propietario o tenedor debe informar electrónicamente los RENSPA de los establecimientos de pasos conocidos y la fecha de retorno prevista al origen.

Inciso g) Relevamiento sanitario: muestreo poblacional realizado por un veterinario acreditado u oficial sobre un establecimiento para conocer la situación epidemiológica respecto de la AIE.

Inciso h) Titular: es aquella persona física o jurídica que sea propietaria, posea, o sea responsable de cuidar a un animal équido, con o sin fines lucrativos, y a título permanente o temporal, incluso durante su transporte, en mercados o durante competiciones, carreras o actos culturales.

Inciso i) Vigilancia: designa las operaciones sistemáticas y continuas de recolección, comparación y análisis de datos zoonosológicos y la difusión oportuna de información.

Inciso j) Zona/región: parte de un territorio claramente delimitado, que contiene una subpoblación animal con un estatus sanitario particular respecto de una enfermedad determinada en la cual se aplican medidas de vigilancia y controles específicos.

ARTÍCULO 3°.- Vigilancia de Anemia Infecciosa Equina (AIE). Las actividades de vigilancia en la Zona Libre se basan en:

Inciso a) El control de ingresos a la región y el seguimiento de los équidos ingresados.

Apartado I. El titular del équido que ingresa a la zona libre se encuentra obligado a cumplir con un diagnóstico negativo de AIE entre los VEINTE (20) y CUARENTA (40) días de arribado el équido al establecimiento.

Apartado II. El diagnóstico negativo debe presentarse en la oficina local de la jurisdicción de radicación del équido.

Apartado III. El équido ingresante queda con prohibición de movimiento hasta tanto se presente el diagnóstico negativo en la oficina local correspondiente.

Apartado IV. El titular puede solicitar la movilización del équido ingresante antes del plazo establecido, generando el DT-e correspondiente (indicando el número de libreta sanitaria equina o pasaporte equino), trasladando la responsabilidad y obligación de realizar el diagnóstico de AIE al titular del establecimiento que recibe al équido.

Inciso b) Monitoreo periódico basado en riesgo para determinar la ausencia de la enfermedad, en la zona libre.

Inciso c) La realización del correspondiente relevamiento sanitario de un establecimiento, utilizando el formulario "Relevamiento Sanitario de AIE" que, como Anexo, registrado bajo el N° IF-2017-07598367- APN-PRES#SENASA, forma parte integrante de la presente norma. Este formulario lo obtienen los veterinarios acreditados mediante autogestión en el Sistema Integrado de Gestión de Sanidad Animal (SIGSA) o por ingreso a la página web del SENASA. La realización de dicho relevamiento sanitario no es condición suficiente para la certificación de movimientos.

ARTÍCULO 4°.- Diagnóstico, vigencia y certificación de Anemia Infecciosa Equina (AIE). Para el diagnóstico, vigencia y certificación de la Anemia Infecciosa Equina (AIE) se deben seguir las siguientes pautas:

Inciso a) Todo diagnóstico de AIE debe ser realizado conforme se establece en la citada Resolución N° 617/05. El laboratorio que certifica el diagnóstico positivo debe comunicarlo de manera fehaciente en tiempo y forma dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de obtenido al Programa de Equinos, a la Oficina Local de la jurisdicción donde se encuentra el équido y al veterinario privado acreditado que extrajo la muestra.

Inciso b) Responsable de la extracción de muestra. Para el ingreso a la Zona Libre es obligatorio que la muestra sea tomada por el veterinario y/o paratécnico oficial del SENASA de la jurisdicción de procedencia del équido. El procesamiento de las muestras debe ser realizado en el Laboratorio Animal o en los Laboratorios Regionales del SENASA, y/o en los laboratorios incorporados a la Red Nacional de Laboratorios de este Servicio Nacional, y los costos erogados a cargo del titular de los équidos.

Inciso c) Remisión de las muestras. El envío de las muestras para diagnósticos individuales debe realizarse tal lo establecido en la mentada Resolución N° 617/05.

Inciso d) En el caso de tratarse de un relevamiento sanitario en la Zona Libre, se debe cumplir con lo establecido en el Artículo 3°, inciso d) de la presente resolución.

Inciso e) Vigencia del diagnóstico.

Apartado I. Se cuenta a partir de la fecha de extracción de las muestras.

Apartado II. El plazo para un movimiento de ingreso a la Zona Libre es de QUINCE (15) días.

Apartado III. El plazo para cualquier otro movimiento y para un relevamiento sanitario es de SESENTA (60) días.

Apartado IV. La acreditación de la certificación de AIE debe cumplirse de conformidad con lo establecido en los Artículos 8°, 9° y 10 de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Obligaciones de los titulares de los establecimientos. Los titulares de los establecimientos tienen las siguientes obligaciones:

Inciso a) Todo titular de un establecimiento en el cual se detecte UNO (1) o más animales positivos a AIE, se encuentra obligado al cumplimiento del Procedimiento de saneamiento en establecimientos positivos a AIE de conformidad con lo establecido en la presente resolución.

Inciso b) El titular del establecimiento con AIE queda obligado al saneamiento total de las existencias equinas, manteniéndose la interdicción del predio hasta su cumplimiento, siendo los costos emergentes a su cargo.

ARTÍCULO 6°.- Procedimiento de saneamiento en Zona Libre de Establecimientos Positivos a Anemia Infecciosa Equina (AIE). El veterinario local del SENASA cuando detecte UNO (1) o más équidos positivos, debe proceder a:

Inciso a) Interdictar el predio de manera inmediata.

Inciso b) Marcar a fuego el lado izquierdo del cuello del équido con la sigla AIE o con la identificación que corresponda de acuerdo a la normativa vigente en el momento de la detección.

Inciso c) Aislar de manera inmediata y permanente hasta su eliminación en un plazo no mayor a los TRES (3) días a todos los équidos positivos, con especial priorización de aquellos que presenten manifestaciones clínicas, y aislar todos los équidos que pudiesen haber contactado o compartido elementos que puedan transportar el virus desde los équidos reaccionantes.

Inciso d) Eliminar todo équido positivo por sacrificio sanitario en el lugar o, en caso de no poder realizarlo debido a la cantidad de équidos involucrados o por imposibilidad de eliminación del/los cadáver/es debido a cuestiones ambientales y/o físicas del establecimiento, podrá autorizar excepcionalmente el envío de los équidos involucrados de forma directa a frigorífico en un plazo no mayor a los TRES (3) días.

Inciso e) Tomar muestras de la totalidad de los animales susceptibles al día UNO (1), a los TREINTA (30) y a los SESENTA (60) días, para realizar el diagnóstico de AIE por el test correspondiente y eliminar en cada etapa los reaccionantes positivos conforme lo expuesto precedentemente.

Inciso f) Intervenir sobre los establecimientos linderos y todos aquellos que se encuentren a una distancia menor a DOSCIENTOS (200) metros del establecimiento con AIE, a los efectos de realizar el relevamiento sanitario oficial de la totalidad de los équidos.

Inciso g) Realizar una encuesta epidemiológica con el objeto de evaluar el posible origen y difusión de la enfermedad.

ARTÍCULO 7°.- Movimiento de un équido. A los fines de su movilización, el titular del équido debe:

Inciso a) En caso de tratarse de un movimiento definitivo, gestionar y emitir el DT-e conforme lo establecido en la citada Resolución N° 356/08.

Inciso b) En caso de tratarse de un movimiento circular, debe informar el RENSPA de origen de los équidos, los números de RENSPA de cada uno de los establecimientos programados, las fechas estimadas de visita a cada uno de ellos y la fecha de retorno prevista al origen.

ARTÍCULO 8°.- Requisitos para el ingreso de équidos a la Zona Libre. Para el ingreso de équidos a la Zona Libre, se deben cumplir los siguientes requisitos:

Inciso a) Todo équido que ingrese a la Zona Libre debe estar amparado por el Documento de Tránsito electrónico (DT-e).

Inciso b) Cuando el motivo de ingreso sea diferente a faena, a fin de obtener el DT-e el titular debe presentar en la oficina local de origen la Libreta Sanitaria Equina (LSE) o el Pasaporte Equino, la certificación oficial negativa vigente de AIE establecida en el Artículo 4°, inciso e) de la presente norma y cumplir con las vacunas vigentes según establece la citada Resolución N° 617/05. En el DT-e se debe especificar obligatoriamente el número de LSE o Pasaporte Equino.

Inciso c) Todo équido que se movilice de un establecimiento ubicado fuera de la Zona Libre y su destino sea un establecimiento acopiador ubicado en dicha zona, debe cumplir con la certificación oficial negativa vigente de AIE con su correspondiente identificación individual establecida en el Artículo 4°, inciso e) de la presente norma y se encuentra exento de las vacunaciones vigentes, según se establece en la mentada Resolución N° 617/05.

Inciso d) Todo équido que se movilice de un establecimiento ubicado fuera de la Zona Libre y su destino sea la faena inmediata en frigorífico ubicado en esa zona, se encuentra exento de la certificación diagnóstica de AIE y vacunaciones vigentes, según se establece en la citada Resolución N° 617/05. En el frigorífico, el tiempo de permanencia de los equinos dentro de las instalaciones tiene un plazo limitado de SETENTA Y DOS (72) horas. Para casos excepcionales y por motivos debidamente justificados se podrá autorizar un tiempo mayor, pero en ningún caso debe superar el tiempo establecido en el Decreto N° 4.238 del 19 de julio de 1968.

Inciso e) En caso de reingreso, es necesario cumplir con la documentación establecida en el presente artículo, y en caso de superar los QUINCE (15) días de la emisión del DT-e, debe contar con un diagnóstico negativo de AIE.

ARTÍCULO 9°.- Requisitos para la movilización de équidos dentro de la Zona Libre:

Inciso a) Todo équido que se movilice dentro de la Zona Libre se encuentra obligado al uso del Documento de Tránsito electrónico (DT-e) y a cumplir con las vacunas vigentes, según lo establece la mentada Resolución N° 617/05.

Inciso b) Todo equino que se movilice dentro de la zona se encuentra exento del diagnóstico negativo de AIE.

ARTÍCULO 10.- Requisitos para el egreso de équidos de la Zona Libre. Todo équido que egrese de la Zona Libre debe:

Inciso a) Estar amparado por el Documento de Tránsito electrónico (DT-e).

Inciso b) Cumplir con las vacunas vigentes según lo establece la citada Resolución N° 617/05.

ARTÍCULO 11.- Planes sanitarios regionales. Invitación. Se invita a los gobiernos provinciales a profundizar y mejorar la situación sanitaria de los équidos mediante el diseño y aprobación de planes sanitarios específicos de acuerdo con las características de cada área, los cuales deben ser convalidados por este Servicio Nacional.

ARTÍCULO 12.- Formulario de Relevamiento Sanitario de AIE. Aprobación. Se aprueba el "Formulario de Relevamiento Sanitario de AIE" que como Anexo, registrado bajo el N° IF-2017-07598367-APN- PRES#SENASA, forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 13.- Facultades. Se faculta a la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, a dictar normas complementarias a efectos de actualizar y optimizar la aplicación e implementación de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 14.- Sanciones. Las infracciones a lo establecido en la presente resolución son sancionadas en base a lo previsto en Capítulo V de la Ley N° 27.233, sin perjuicio de las medidas preventivas establecidas en la Resolución N° 38 del 3 de febrero de 2012 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 15.- Incorporación. Se incorpora la presente resolución al Libro Tercero, Parte Tercera, Título II, Capítulo II, Sección 4ª, Subsección 1 del Índice Temático del Digesto Normativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por la Resolución N° 401 del 14 de junio de 2010 y su complementaria N° 738 del 12 de octubre de 2011, ambas del citado Servicio Nacional.

ARTÍCULO 16.- Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir de los TREINTA (30) días de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 17.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Horacio Dillon.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 21/06/2017 N° 42561/17 v. 21/06/2017

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución 227-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 15/06/2017

VISTO el Expediente N° EX-2016-00110423-APN-SECCP#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Leyes Nros. 27.198 y 27.341, los Decretos Nros. 1786 de fecha 12 de noviembre de 2013, 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016, 725 de fecha 31 de mayo de 2016, la Decisión Administrativa N° 329 de fecha 15 de abril de 2016 y lo solicitado por la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por las Leyes Nros. 27.198 y 27.341 se aprobaron los Presupuestos Generales de la Administración Nacional para los Ejercicios 2016 y 2017, respectivamente.

Que mediante el Decreto N° 1786 de fecha 12 de noviembre de 2013 se designó transitoriamente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a D. Miguel Ángel SCHAPOVALOFF (D.N.I. N° 10.326.952), en un cargo Nivel C Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), perteneciente a la ex SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y CONTENIDOS DE DIFUSIÓN de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, para cumplir funciones de Responsable de Prensa y cuya última prórroga se efectuó mediante la Decisión Administrativa N° 329 de fecha 15 de abril de 2016, por el mismo término.

Que mediante el Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016 se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que asimismo, por el artículo 2° de la norma citada anteriormente se dispuso que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada por la misma podrá exceder el 31 de octubre de 2017.

Que a través de los artículos 1° y 2° del Decreto N° 725 de fecha 31 de mayo de 2016 se modificaron el Organigrama de Aplicación de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL centralizada, Apartado XI, correspondiente a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Objetivos de la citada jurisdicción, en lo que refiere a la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA, respectivamente, incorporándole a la SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA como uno de sus objetivos "Asistir al Secretario de Comunicación Pública en la vinculación con la prensa nacional y extranjera".

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, motivo por el cual resulta necesario efectuar una nueva prórroga de la designación mencionada, a partir del 20 de mayo de 2016 y hasta el 31 de octubre de 2017.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el dictamen IF-2017-10194701-APN-DGAJ#JGM, la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS Y ADMINISTRACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 1° del Decreto N° 1165/16.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase a partir del 20 de mayo de 2016 y hasta el 31 de octubre de 2017, la designación transitoria efectuada oportunamente mediante el Decreto N° 1786 de fecha 12 de noviembre de 2013 y cuya última prórroga operó por la Decisión Administrativa N° 329 de fecha 15 de abril de 2016, de D. Miguel Ángel SCHAPOVALOFF (D.N.I. N° 10.326.952), en un cargo Nivel C Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, actualmente perteneciente a la SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, para cumplir funciones de Responsable de Prensa, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio citado precedentemente.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, a partir del 31 de octubre de 2017.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 19 -Prensa y Difusión de Actos de Gobierno- de la JURISDICCIÓN 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña.

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES**Resolución 228-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 14/06/2017

VISTO la variada normativa existente respecto al manejo y gestión de los vehículos oficiales en esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, regida principalmente por las Resoluciones del Honorable Directorio N° 160/2014 y del Presidente del Directorio Nros. 378/1971, 644/1976 y 673/1976, cuyas actuaciones han recaído en el Expediente N° 131/2014 del Registro de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, y

CONSIDERANDO:

Que sin perjuicio de la normativa citada en el Visto de la presente Resolución, relativa al manejo y administración de los vehículos oficiales del Organismo, resulta conveniente contar con normativa general y unificada que facilite la gestión y administración de los mismos, y por sobre todo que permita alcanzar como objetivo Institucional, el cuidado y óptima conservación de las unidades vehiculares, herramientas operativas esenciales para el desarrollo de las tareas de control y vigilancia que despliegan los agentes en nuestro Sistema Federal de Áreas Protegidas.

Que en la actualidad se presentan algunas lagunas normativas respecto a ciertos aspectos de la utilización, mantenimiento y transferencia de los vehículos oficiales adquiridos mediante diferentes formas de contratación.

Que distintas áreas protegidas han ejecutado procedimientos respecto al manejo de los vehículos, que resulta necesario unificar.

Que se requiere alcanzar una uniformidad normativa y procedimental para todo el Organismo, en lo que respecta al manejo, organización y supervisión de la cuestión referida a vehículos oficiales.

Que de momento, esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES se encuentra adquiriendo la flota vehicular a través del régimen de contratación del leasing, principalmente, que coexiste con vehículos que ya forman parte efectiva del patrimonio del Organismo.

Que las regulaciones citadas en el Visto deben integrarse en una sola norma que unifique criterios, de modo que su dictado genere no sólo mayor eficacia a la hora de implementar los mismos, sino claridad y facilidad en su aplicación.

Que actualmente están en vigencia el Reglamento de Control y Mantenimiento del Parque Automotor del Servicio Nacional de Parques Nacionales (Resolución P.D. N° 673/1976); las Normas para Transferencia de vehículos automotores (Resolución P.D. N° 644/1976); el Reglamento para el Uso de Vehículos Oficiales Livianos en las Intendencias (Resolución P.D. N° 378/1971) y el Protocolo de Denuncia de Accidentes Vehiculares (Resolución H.D. N° 160/2014).

Que dado el tiempo transcurrido desde la implementación de dichos reglamentos, existe la necesidad de revisar su aplicación de modo que quede actualizada conforme los estándares que se usan en la actualidad.

Que por todo lo expuesto se ha elaborado un Reglamento Unificado para la Gestión de los Vehículos Oficiales pertenecientes a esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, como también todos aquellos adquiridos mediante la contratación que resulte más conveniente, como por ejemplo el Leasing o la que en el futuro resulte mejor, que como Anexo IF-2017-11066610-APN-DCOO#APNAC, forma parte integrante de la presente.

Que la Unidad de Auditoría Interna, las Dirección Nacional de Operaciones, las Direcciones Generales de Administración y de Asuntos Jurídicos, y las Direcciones de Coordinación Operativa y de Sumarios e Investigaciones Administrativas han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso f) y w), de la Ley N° 22.351.

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjense sin efecto las Resoluciones del Honorable Directorio N° 160/2014 y del Presidente del Directorio Nros. 378/1971, 644/1976 y 673/1976.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Reglamento para la Gestión de Vehículos Oficiales bajo dominio o administración de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, que como Anexo IF-2017-11066610-APN-DCOO#APNAC, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Tomen conocimiento la Unidad de Auditoría Interna, la Dirección Nacional de Operaciones, las Direcciones Generales de Administración y de Asuntos Jurídicos y las Direcciones de Coordinación Operativa y de Sumarios e Investigaciones Administrativas. Por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones se tramitará la publicación de la presente por UN (1) día en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Eugenio Indalecio Breard, Presidente. — Emiliano Ezcurra Estrada, Vicepresidente. — Gerardo Sergio Bianchi, Vocal. — Roberto María Brea, Vocal. — Pablo Federico Galli Villafañe, Vocal.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 21/06/2017 N° 42618/17 v. 21/06/2017

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Resolución 290-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 15/06/2017

VISTO: E l expediente N° EX -2017-06201734-APN-DGAYF#MAD del Registro del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016, la Decisión Administrativa N° 27 de fecha 13 de enero de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que mediante el artículo 1° del Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016 se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que resulta necesario proceder a la prórroga de designación transitoria efectuada por de la Decisión Administrativa N° 27 de fecha 13 de enero de 2017, exceptuándola a tal efecto de lo dispuesto por los Títulos II, Capítulos III artículo 14, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE han tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 1° del Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016.

Por ello,

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por prorrogada, con carácter transitorio, a partir del 10 de febrero de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por la Decisión Administrativa N° 27 de fecha 13 de enero de 2017, de la Dra. Carolina ALTIERI (D.N.I N° 22.800.202) en un cargo Nivel B – Grado 0, como Directora de Normativa Ambiental de la DIRECCIÓN DE NORMATIVA AMBIENTAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), con carácter de excepción a los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistema de selección vigente según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 10 de febrero de 2017.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente correspondiente a la JURISDICCIÓN 81 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE – S.A.F. 317.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN en orden a lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio Alejandro Bergman.

e. 21/06/2017 N° 42663/17 v. 21/06/2017

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 148-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 03/04/2017

VISTO el Expediente N° S05:0041079/2016 y su agregado sin acumular N° S05:0041080/2016 ambos del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA, ha solicitado la inscripción de las creaciones fitogenéticas de girasol (*Helianthus annuus* (L.)) de denominaciones GP 14/06 y GP 14/08, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción de las variedades en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 13 de diciembre de 2016, según Acta N° 440, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, creado por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de las creaciones fitogenéticas de girasol (*Helianthus annuus* (L.)) de denominaciones GP 14/06 y GP 14/08, solicitada por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA.

ARTÍCULO 2º.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3º.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Raimundo Lavignolle.

e. 21/06/2017 N° 42728/17 v. 21/06/2017

**MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA**

Resolución 109-E/2017

2A. Sección, Mendoza, 16/06/2017

VISTO el Expediente N° S93:0005955/2017 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, la Ley General de Vinos N° 14.878, la Resolución N° C.71 de fecha 24 de enero de 1992 y los datos estadísticos obtenidos durante el Control Cosecha y Elaboración 2017, referidos al tenor azucarino de las uvas elaboradas en las zonas de Origen de Salta y Valles Calchaquíes, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la legislación vigente, compete al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), el control técnico de la producción, la industria y el comercio vitivinícola, por lo cual se encuentra facultado para establecer los límites normales de la composición de los vinos.

Que el Punto 1°, Inciso 1.1, apartado a) de la Resolución N° C.71 de fecha 24 de enero de 1992, establece que el INV determinará anualmente el grado alcohólico mínimo para el expendio de los productos allí definidos, en cumplimiento de la obligación impuesta por la Ley General de Vinos N° 14.878.

Que la determinación del grado alcohólico real de las cosechas anuales para los vinos que se han de comercializar en el mercado interno, es una norma técnica que se utiliza como parámetro para ordenar y coadyuvar a las tareas de fiscalización.

Que los diversos microclimas existentes en la referidas zonas determinan apreciables diferencias en la graduación alcohólica de los productos elaborados en los diferentes establecimientos.

Que las características de comercialización de estas zonas, determinan un mercado de traslado prácticamente inexistente, envasando cada uno de ellos los productos de su elaboración.

Que lo expuesto precedentemente aconseja fijar el grado alcohólico 2017 por bodega, unificado con los volúmenes de vinos remanentes de la cosecha 2016 y anteriores.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos de este Organismo, ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y el Decreto N° 155/16,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense los límites mínimos de tenor alcohólico real para los Vinos y Vinos Regionales, elaboración 2017 unificados con remanentes de elaboración 2016 y anteriores, que se liberen al consumo por los establecimientos ubicados en las zonas de origen Salta y Valles Calchaquíes, conforme el Anexo N° IF-2017-11745684-APN-SP#INV que se adjunta como parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Considérese grado alcohólico real, el contenido como tal en el vino, determinado mediante método oficial, sin tener en cuenta el alcohol potencial del probable contenido de azúcares reductores en el producto, remanentes de su fermentación.

ARTÍCULO 3°.- Los análisis de Libre Circulación requeridos a partir de la fecha de la presente, deberán reunir los requisitos establecidos en el citado Anexo. Los análisis correspondiente a vinos regionales y vinos 2016 y anteriores, caducarán automáticamente a partir de los TREINTA (30) días corridos de la fecha de la presente, sin que ello de lugar al reintegro de los aranceles analíticos equivalentes a los volúmenes no despachados, excepto aquellos cuyo vino base posea el grado establecido en el Anexo de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Carlos Raul Tizio Mayer.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 21/06/2017 N° 42731/17 v. 21/06/2017

**MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA**

Resolución 108-E/2017

2A. Sección, Mendoza, 16/06/2017

VISTO el Expediente N° S93:0005955/2017 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, la Ley General de Vinos N° 14.878, la Resolución N° C.71 de fecha 24 de enero de 1992 y los datos estadísticos obtenidos durante el Control Cosecha y Elaboración 2017, referidos al tenor azucarino de las uvas elaboradas en la zonas de Origen de Buenos Aires, Entre Ríos y San Luis, siendo esta última zona a establecimiento con jurisdicción de Delegación San Martín, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la legislación vigente, compete al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), el control técnico de la producción, la industria y el comercio vitivinícola, por lo cual se encuentra facultado para establecer los límites normales de la composición de los vinos.

Que el Punto 1º, Inciso 1.1, apartado a) de la Resolución N° C.71 de fecha 24 de enero de 1992, establece que el INV determinará el grado alcohólico mínimo para el expendio de los productos allí definidos, en cumplimiento de la obligación impuesta por la Ley General de Vinos N° 14.878.

Que la determinación del grado alcohólico real de las cosechas anuales para los vinos que se han de comercializar en el mercado interno, es una norma técnica que se utiliza como parámetro para ordenar y coadyuvar a las tareas de fiscalización.

Que los diversos microclimas existentes en las referidas zonas determinan apreciables diferencias en la graduación alcohólica de los productos elaborados en los diferentes establecimientos.

Que las características de comercialización de estas zonas, determinan un mercado de traslado prácticamente inexistente, envasando cada uno de ellos los productos de su elaboración.

Que lo expuesto precedentemente aconseja determinar el grado alcohólico 2017 por bodega, unificado con los volúmenes de vinos remanentes de la cosecha 2016 y anteriores.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos de este Organismo, ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y el Decreto N° 155/16,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase los límites mínimos de tenor alcohólico real para los Vinos, elaboración 2017 unificados con remanentes de elaboración 2016 y anteriores, que se liberen al consumo para los establecimientos ubicados en las zonas de origen Buenos Aires, Entre Ríos y San Luis, siendo esta última zona a un establecimiento con jurisdicción de Delegación San Martín, conforme el Anexo N° IF-2017-11745490-APN-SP#INV que se adjunta como parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Considérase grado alcohólico real, el contenido como tal en el vino, determinado mediante método oficial, sin tener en cuenta el alcohol potencial del probable contenido de azúcares reductores en el producto, remanentes de su fermentación.

ARTÍCULO 3º.- Los análisis de Libre Circulación requeridos a partir de la fecha de la presente, deberán reunir los requisitos establecidos en el citado Anexo. Los análisis correspondientes a vinos 2016 y anteriores, caducarán automáticamente a los TREINTA (30) días corridos de la fecha de la presente, sin que ello de lugar al reintegro de los aranceles analíticos equivalentes a los volúmenes no despachados, excepto aquellos cuyo vino base posea el grado establecido en el Anexo de la presente.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Carlos Raul Tizio Mayer.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 21/06/2017 N° 42730/17 v. 21/06/2017

**MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA**

Resolución 110-E/2017

2A. Sección, Mendoza, 16/06/2017

VISTO el Expediente N° S93:0005955/2017 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, la Ley General de Vinos N° 14.878, la Resolución N° C.71 de fecha 24 de enero de 1992, los datos estadísticos obtenidos durante el Control Cosecha y Elaboración 2017, referidos al tenor azucarino de las uvas elaboradas en las zonas de Origen de La Rioja y Catamarca, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la legislación vigente, compete al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), el control técnico de la producción, la industria y el comercio vitivinícola, por lo cual se encuentra facultado para establecer los límites normales de la composición de los vinos.

Que el Punto 1°, Inciso 1.1, apartado a) de la Resolución N° C.71 de fecha 24 de enero de 1992, establece que el INV determinará el grado alcohólico mínimo para el expendio de los productos allí definidos, en cumplimiento de la obligación impuesta por la Ley General de Vinos N° 14.878.

Que la determinación del grado alcohólico real de las cosechas anuales para los vinos que se han de comercializar en el mercado interno, es una norma técnica que se utiliza como parámetro para ordenar y coadyuvar a las tareas de fiscalización.

Que los diversos microclimas existentes en las referidas zonas determinan apreciables diferencias en la graduación alcohólica de los productos elaborados en los diferentes establecimientos.

Que las características de comercialización de esta zona, determinan un mercado de traslado prácticamente inexistente, envasando cada uno de ellos los productos de su elaboración.

Que lo expuesto precedentemente aconseja determinar el grado alcohólico 2017 por bodega, unificado con los volúmenes de vinos remanentes de la cosecha 2016 y anteriores de aquellos inscriptos que hayan cumplimentado con la transmisión de la Declaración Jurada CEC-05.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y el Decreto N° 155/16,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense los límites mínimos de tenor alcohólico real para los Vinos Regionales, elaboración 2017 unificados con remanentes de elaboración 2016 y anteriores, que se liberen al consumo en las zonas de origen La Rioja y Catamarca, conforme el Anexo N° IF-2017-11744977-APN-SP#INV que se adjunta como parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Considerase grado alcohólico real, el contenido como tal en el vino, determinado mediante método oficial, sin tener en cuenta el alcohol potencial del probable contenido de azúcares reductores en el producto, remanentes de su fermentación.

ARTÍCULO 3°.- Los análisis de Libre Circulación requeridos a partir de la fecha de la presente, deberán reunir los requisitos establecidos en el citado Anexo. Los análisis correspondiente a vinos regionales y vinos 2016 y anteriores, caducarán automáticamente a partir de los TREINTA (30) días corridos de la fecha de la presente, sin que ello de lugar al reintegro de los aranceles analíticos equivalentes a los volúmenes no despachados, excepto aquellos cuyo vino base posea el grado establecido en el precitado Anexo.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Carlos Raul Tizio Mayer.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 21/06/2017 N° 42732/17 v. 21/06/2017

**MINISTERIO DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA**

Resolución 30-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 16/06/2017

VISTO el Expediente N° 577/2017, del registro de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, organismo descentralizado del MINISTERIO DE FINANZAS, la Ley N° 25.246 y modificatorias y las Resoluciones UIF N° 70 del 24 de mayo de 2011 y sus modificatorias, N° 121 del 15 de agosto de 2011 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 5° de la Ley N° 25.246 se creó la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF), con autonomía y autarquía financiera, como organismo encargado del análisis, tratamiento y transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir los delitos de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo (LA/FT).

Que en el artículo 20 de la precitada norma y sus modificatorias se enumeran los sujetos obligados a informar a la UIF en consonancia con las obligaciones contenidas en los artículos 20 bis, 21 y 21 bis del mismo cuerpo legal.

Que mediante el artículo 14, inciso 10 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias se faculta a la UIF a emitir directivas e instrucciones para cumplimiento e implementación de los sujetos obligados, previa consulta con los organismos específicos de control.

Que con sustento en las facultades que se derivan del plexo normativo referido, el organismo dictó la Resolución UIF N° 121/11 en la que se establecieron las medidas y procedimientos que los Sujetos Obligados del artículo 20, incisos 1 y 2, deben observar para prevenir, detectar y reportar los hechos, actos, operaciones u omisiones que pudieran constituir delitos de LA/FT.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*



0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**

www.boletinoficial.gob.ar

Que a los efectos del dictado de la mencionada norma, la UIF tuvo en aquel entonces en consideración las 40+9 Recomendaciones del GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL (FATF/GAFI) contra el LA/FT aprobadas en el año 2003.

Que el GAFI es un ente intergubernamental con el mandato de fijar estándares y promover la implementación efectiva de medidas legales, regulatorias y operativas para combatir el LA/FT y otras amenazas a la integridad del sistema financiero internacional.

Que, en tal sentido, las recomendaciones del GAFI constituyen un esquema de medidas completo y consistente que los países deben implementar para combatir el LA/FT.

Que la Republica Argentina es miembro pleno del GAFI y del GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA DE LATINOAMÉRICA (GAFILAT) y participa en las reuniones que celebra en esta materia la COMISIÓN INTERAMERICANA PARA EL CONTROL DEL ABUSO DE DROGAS de la ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (CICAD-OEA), así como también las NACIONES UNIDAS y el G-20 (Grupo de los 20).

Que en febrero de 2012 los estándares de GAFI fueron revisados y como consecuencia de ello se modificaron los criterios para la prevención del LA/FT, pasando así de un enfoque de cumplimiento normativo formalista a un Enfoque Basado en Riesgo.

Que, en tal sentido, la actual Recomendación 1° de los “Estándares Internacionales sobre la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación” del GAFI, emitidos en el año 2012, establece que a los efectos de un combate eficaz contra los mencionados delitos los países miembros deben aplicar un enfoque basado en riesgo, a fin de asegurar que las medidas implementadas sean proporcionales a los riesgos identificados.

Que mediante dicho enfoque, las autoridades competentes, Instituciones Financieras y Actividades y Profesionales No Financieras Designadas (APNFD) deben ser capaces de asegurar que las medidas dirigidas a prevenir o mitigar el LA/FT tengan correspondencia con los riesgos identificados, permitiendo tomar decisiones sobre cómo asignar sus propios recursos de manera más eficiente.

Que las Recomendaciones del GAFI requieren a los países exigir a las entidades financieras que tomen medidas apropiadas para identificar y evaluar sus riesgos de LA/FT (para los Clientes, países o áreas geográficas, productos y servicios, operaciones o canales de envío). Se establece, asimismo, que éstas deben documentar sus evaluaciones para poder demostrar sus bases, mantenerlas actualizadas y contar con los mecanismos apropiados para suministrar información acerca de la evaluación del riesgo a las autoridades competentes.

Que, de igual modo, las Recomendaciones de GAFI establecen que los países deben exigir a las Entidades Financieras que cuenten con políticas, controles y procedimientos que les permitan administrar y mitigar con eficacia los riesgos de LA/FT que se hayan identificado.

Que a los efectos de dar fiel cumplimiento a los objetivos que han sido asignados a esta UIF en su ley de creación, corresponde tomar en consideración el mencionado cambio de enfoque en los estándares internacionales para lograr una asignación eficiente de recursos en todo el régimen de prevención de LA/FT.

Que en tales términos se considera necesario modificar el marco regulatorio vigente emitido por esta UIF respecto de las Entidades Financieras y Cambiarias con el objeto de establecer las obligaciones que las mismas deberán cumplir para gestionar los riesgos de LA/FT, en concordancia con los estándares, las buenas prácticas, guías y pautas internacionales actualmente vigentes, conforme las Recomendaciones emitidas por el GAFI.

Que en este sentido, se pretende que las Entidades Financieras y Cambiarias identifiquen, evalúen y entiendan sus riesgos y en función de ello, adopten medidas de administración y mitigación de los mismos, a fin de prevenir de manera más eficaz el LA/FT.

Que a la luz del referido Enfoque Basado en Riesgos corresponde establecer, para casos de inobservancia parcial o cumplimiento defectuoso de alguna de las obligaciones y deberes impuestos en la normativa, la posibilidad de esta UIF de disponer medidas o acciones correctivas idóneas y proporcionales, necesarias para subsanar los procedimientos o conductas observadas.

Que atendiendo a los avances de las herramientas tecnológicas que permiten en la actualidad acreditar la veracidad de ciertos documentos originales de los Clientes de forma no presencial, brindando un marco de seguridad y confianza tecnológica y jurídica, corresponde habilitar a los Sujetos Obligados a implementar plataformas tecnológicas acreditadas que permitan llevar a cabo trámites a distancia, sin exhibición personal de la documentación, sin que ello condicione el cumplimiento de los deberes de Debida Diligencia asignados para cada uno de los supuestos contemplados en la norma y de acuerdo a las exigencias formales que surgen de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias.

Que de tal modo se da cumplimiento con uno de los principios rectores de la función reglamentaria consistente en interpretar las leyes conforme las nuevas necesidades y condiciones existentes en cada momento en que ellas son aplicadas, cuidando de no alterar los fines que se tuvieron presentes al momento de su sanción.

Que la recepción de las nuevas tecnologías se condice, además, con las medidas que el Estado Nacional ha ido implementando en un proceso sostenido de modernización de la Administración Pública Nacional y promoción de la implementación de herramientas informáticas idóneas.

Que se ha realizado la consulta al BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (BCRA) conforme el artículo 14 inciso 10 de la Ley 25.246, y se han mantenido reuniones de trabajo con funcionarios del BCRA, representantes de la ASOCIACIÓN DE BANCOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, ASOCIACIÓN DE BANCOS ARGENTINOS, ASOCIACIÓN DE BANCOS DE LA ARGENTINA y ASOCIACIÓN DE LA BANCA ESPECIALIZADA, y LA CÁMARA ARGENTINA DE CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO.

Que a fin de asegurar el cumplimiento de la norma con los estándares y mejores prácticas internacionales que rigen en la materia, se han realizado consultas técnicas a organismos internacionales y se recibió la asistencia del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID).

Que la Dirección de Supervisión y la Dirección de Régimen Administrativo Sancionador de esta UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA han tomado intervención en la elaboración de la presente.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA ha tomado la intervención que le compete.

Que el Consejo Asesor de esta UIF ha tomado intervención en los términos del artículo 16 de la Ley N° 25.246.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, el Decreto N° 290 del 27 de marzo de 2007 y su modificatorio.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA
RESUELVE:

CAPITULO I. OBJETO Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1°.- Objeto.

La presente resolución tiene por objeto establecer los lineamientos para la Gestión de Riesgos de LA/FT y de cumplimiento mínimo que las Entidades deberán adoptar y aplicar para gestionar, de acuerdo con sus políticas, procedimientos y controles, el riesgo de ser utilizadas por terceros con objetivos criminales de LA/FT.

ARTÍCULO 2°.- Definiciones.

A los efectos de la presente resolución se entenderá por:

a) Autoevaluación de Riesgos: el ejercicio de evaluación interna de Riesgos de LA/FT realizado por la Entidad para cada una de sus líneas de negocio, a fin de determinar el perfil de riesgo de la Entidad, el nivel de exposición inherente y evaluar la efectividad de los controles implementados para mitigar los riesgos identificados en relación, como mínimo, a sus Clientes, productos y/o servicios, canales de distribución y zonas geográficas. La Autoevaluación de Riesgos incluirá, asimismo, la suficiencia de los recursos asignados, sumado a otros factores que integran el sistema en su conjunto como la cultura de cumplimiento, la efectividad preventiva demostrable y la adecuación, en su caso, de las auditorías y planes formativos.

b) Cliente: toda persona humana o jurídica o estructura legal sin personería jurídica, con la que se establece, de manera ocasional o permanente, una relación contractual de carácter financiero, económico o comercial. En ese sentido, es Cliente el que desarrolla una vez, ocasionalmente o de manera habitual, operaciones con los Sujetos Obligados. Los meros proveedores de bienes y/o servicios no serán calificados como "Clientes", salvo que mantengan con la Entidad relaciones de negocio ordinarias diferentes de la mera proveeduría.

c) Debida Diligencia: los procedimientos de conocimiento de Clientes, apropiados para los niveles de Riesgo Medio, en los términos establecidos en el artículo 27 de la presente.

d) Debida Diligencia Reforzada: los procedimientos de conocimiento de Clientes, apropiados para los niveles de Riesgo Alto, en los términos establecidos en el artículo 28 de la presente.

e) Debida Diligencia Simplificada: los procedimientos de conocimiento de Clientes, apropiados para los niveles de Riesgo Bajo, en los términos establecidos en el artículo 29 de la presente.

f) Declaración de Tolerancia al Riesgo de LA/FT: la manifestación escrita de la Tolerancia al Riesgo de LA/FT aprobada por la Entidad en relación a los Clientes, productos y/o servicios, canales de distribución y zonas geográficas con los que está dispuesto a operar, y aquellos con los que no lo hará, en virtud del nivel de riesgo inherente a los mismos y la eficacia de los controles mitigantes.

- g) Efectividad del Sistema de Prevención de LA/FT: la capacidad del Sujeto Obligado de mitigar los riesgos de LA/FT identificados.
- h) Entidad o Sujeto Obligado (indistintamente): las Entidades Financieras sujetas al régimen de la Ley N° 21.526 y sus modificatorias y complementarias, y las entidades sujetas al régimen de la Ley N° 18.924 y sus modificatorias y complementarias.
- i) Gobierno Corporativo (GC): Conjunto de relaciones entre los gestores de una Entidad, su órgano de administración, sus accionistas u otras personas con interés legítimo en la marcha de sus negocios, que establece la estructura a través de la que los objetivos de la Entidad son definidos, así como los medios para alcanzar tales objetivos y para monitorear el desempeño de tales medios para su logro.
- j) Grupo: dos o más entes vinculados entre sí por relación de control o pertenecientes a una misma organización económica y/o societaria.
- k) Manual de Prevención de LA/FT: tiene el significado que se le asigna en el artículo 8 de la presente.
- l) Operaciones Inusuales: aquellas operaciones tentadas o realizadas en forma aislada o reiterada, con independencia del monto, que carecen de justificación económica y/o jurídica, no guardan relación con el nivel de riesgo del Cliente o su Perfil Transaccional, o que, por su frecuencia, habitualidad, monto, complejidad, naturaleza y/u otras características particulares, se desvían de los usos y costumbres en las prácticas de mercado.
- m) Operaciones Sospechosas: aquellas operaciones tentadas o realizadas que ocasionan sospecha de LA/FT, o que habiéndose identificado previamente como inusuales, luego del análisis y evaluación realizados por el Sujeto Obligado, no permitan justificar la inusualidad.
- n) Personas Expuestas Políticamente (PEP): las personas comprendidas en la Resolución de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF) vigente en la materia y sus modificatorias y complementarias.
- o) Propietario/Beneficiario: toda persona humana que controla o puede controlar, directa o indirectamente, una persona jurídica o estructura legal sin personería jurídica, y/o que posee, al menos, el VEINTE POR CIENTO (20%) del capital o de los derechos de voto, o que por otros medios ejerce su control final, de forma directa o indirecta. Cuando no sea posible identificar a una persona humana deberá identificarse y verificarse la identidad del Presidente o la máxima autoridad que correspondiere.
- p) Reportes Sistemáticos: la información que obligatoriamente deben remitir los Sujetos Obligados a la UIF, conforme los plazos y procesos establecidos por esta Unidad.
- q) Riesgo de LA/FT: desde el punto de vista de una Entidad, riesgo es la medida prospectiva que aproxima la posibilidad (en caso de existir métricas probadas, la probabilidad ponderada por el tamaño de la operación), de que una operación ejecutada o tentada por el Cliente a través de un canal de distribución, producto o servicio ofertado por ella, en una zona geográfica determinada, sea utilizada por terceros con propósitos criminales de LA/FT.
- r) Salario Mínimo, Vital y Móvil: el que fije el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL.

s) Sistema de Prevención de LA/FT: tiene el significado que se le asigna en el artículo 3 de la presente.

t) Tolerancia al Riesgo de LA/FT: el nivel agregado de Riesgo de LA/FT que el órgano de administración o máxima autoridad de la Entidad está dispuesto a asumir, decidido con carácter previo a su real exposición y de acuerdo con su capacidad de gestión de riesgo, con la finalidad de alcanzar sus objetivos estratégicos y su plan de negocios, considerando las reglas legales de obligado cumplimiento.

CAPITULO II. SISTEMA DE PREVENCIÓN DE LA/FT

ARTÍCULO 3°.- Sistema de Prevención de LA/FT.

Las Entidades deben implementar un Sistema de Prevención de LA/FT, el cual deberá contener todas las políticas, procedimientos y controles establecidos para la gestión de Riesgos de LA/FT a los que se encuentran expuestos y los elementos de cumplimiento exigidos por la normativa vigente.

El componente referido a la Gestión de Riesgos de LA/FT se encuentra conformado por las políticas, procedimientos y controles de identificación, evaluación, mitigación y monitoreo de Riesgos de LA/FT, según el entendimiento de los riesgos a los que se encuentra expuesta la propia Entidad, identificados en el marco de su autoevaluación, y las disposiciones que la UIF haya emitido para guiar la gestión.

El componente de cumplimiento se encuentra conformado por las políticas, procedimientos y controles establecidos por las Entidades, de acuerdo con la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, las Resoluciones emanadas de la UIF, y las demás disposiciones normativas sobre la materia.

El Sistema de Prevención de LA/FT, debe ser elaborado por el Oficial de Cumplimiento y aprobado por el órgano de administración o autoridad máxima de la Entidad, de acuerdo con los principios de Gobierno Corporativo aplicables a la industria bancaria y financiera, y ajustados a las características específicas de la propia Entidad. El Sistema de Prevención de LA/FT debe receptor, al menos, las previsiones que surgen de la presente.

PARTE I: Gestión de Riesgos.

ARTÍCULO 4°.- Autoevaluación de Riesgos.

Las Entidades deben establecer políticas, procedimientos y controles aprobados por su órgano de administración o máxima autoridad, que les permitan identificar, evaluar, mitigar y monitorear sus Riesgos de LA/FT. Para ello deberán desarrollar una metodología de identificación y evaluación de riesgos acorde con la naturaleza y dimensión de su actividad comercial, que tome en cuenta los distintos factores de riesgo en cada una de sus líneas de negocio.

Las características y procedimientos de la metodología de identificación y evaluación de riesgos que vaya a implementar la Entidad, considerando todos los factores relevantes para determinar el nivel general de riesgo y el nivel apropiado de mitigación y monitoreo a aplicar, deberán ser documentados. Los resultados de la aplicación de la metodología, constarán en un informe técnico elaborado por el Oficial de Cumplimiento, el cual debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Contar con la aprobación del órgano de administración o máxima autoridad de la Entidad.
- b) Conservarse, conjuntamente con la metodología y la documentación e información que lo sustente, en el domicilio de registración ante la UIF.
- c) Ser actualizado anualmente.
- d) Ser enviado a la UIF, una vez aprobado, antes del 30 de abril de cada año calendario.

La UIF podrá revisar, en el ejercicio de su competencia, la lógica, coherencia y razonabilidad de la metodología implementada y el informe resultante de la misma, y podrá plantear objeciones o exigir modificaciones a la Autoevaluación de Riesgos. La no revisión por parte de la UIF de este documento no podrá considerarse nunca una aceptación y/o aprobación tácita de su contenido.

ARTÍCULO 5°.- Factores de Riesgo de LA/FT.

A los fines de confeccionar la autoevaluación y gestionar los riesgos identificados, las Entidades deberán considerar, como mínimo, los Factores de Riesgos de LA/FT que a continuación se detallan:

- a) Clientes: Los Riesgos de LA/FT asociados a los Clientes, los cuales se relacionan con sus antecedentes, actividades y comportamiento, al inicio y durante toda la relación comercial. El análisis asociado a este factor incorpora, entre otros, los atributos o características de los Clientes como la residencia y nacionalidad, el nivel de renta o patrimonio y la actividad que realiza, el carácter de persona humana o jurídica, la condición de PEP, el carácter público o privado y su participación en mercados de capitales o asimilables.
- b) Productos y/o servicios: Los Riesgos de LA/FT asociados a los productos y/o servicios que ofrecen las Entidades, durante la etapa de diseño o desarrollo, así como durante toda su vigencia. Esta evaluación también debe realizarse cuando las Entidades decidan usar nuevas tecnologías asociadas a los productos y/o servicios ofrecidos o se realice un cambio en un producto o servicio existente que modifica su Perfil de Riesgo de LA/FT.
- c) Canales de distribución: Los Riesgos de LA/FT asociados a los diferentes modelos de distribución (banca personal en oficinas con presencia del Cliente, banca por Internet, banca telefónica, uso de cajeros para ejecución de transacciones, operatividad remota, entre otros).
- d) Zona geográfica: Los Riesgos de LA/FT asociados a las zonas geográficas en las que ofrecen sus productos y/o servicios, tanto a nivel local como internacional, tomando en cuenta sus índices de criminalidad, características económico-financieras y socio-demográficas y las disposiciones y guías que autoridades competentes o el GAFI emitan con respecto a dichas jurisdicciones. El análisis asociado a este factor de Riesgo de LA/FT comprende las zonas en las que operan las Entidades, así como aquellas vinculadas al proceso de la operación.

Los factores de Riesgo de LA/FT detallados precedentemente constituyen la desagregación mínima que provee información acerca del nivel de exposición de las Entidades a los riesgos de LA/FT en un determinado momento. A dichos fines, las Entidades, de acuerdo a las características de sus Clientes y a la complejidad de sus operaciones y/o productos y/o servicios, canales de distribución y zonas geográficas, podrán desarrollar internamente indicadores de riesgos adicionales a los requeridos por la presente.

ARTÍCULO 6°.- Mitigación de Riesgos.

Una vez identificados y evaluados sus riesgos, las Entidades deberán establecer mecanismos adecuados y eficaces para la mitigación de los mismos.

En situaciones identificadas como de Riesgo Alto, la Entidad deberá adoptar medidas intensificadas o específicas para mitigarlos; en los demás casos podrá diferenciar el alcance de las medidas de mitigación, dependiendo del nivel de riesgo detectado, pudiendo adoptar medidas simplificadas en casos de bajo riesgo constatado, entendiéndose por esto último, que la Entidad está en condiciones de aportar toda la documentación, tablas, bases estadísticas, documentación analítica u otros soportes que acrediten la no concurrencia de Factores de Riesgo o su carácter meramente marginal, de acaecimiento remoto o circunstancial.

Las medidas de mitigación y los controles internos adoptados para garantizar razonablemente que los riesgos identificados y evaluados se mantengan dentro de los niveles y características decididas por el órgano de administración o máxima autoridad de la Entidad, deberán ser implementados en el marco del Sistema de Prevención de LA/FT de la Entidad que deberá ser objeto de tantas actualizaciones como resulten necesarias para cumplir en todo momento con los objetivos de gestión de riesgos establecidos.

Conforme a la estrategia de negocio y dimensión de su actividad, en el marco de las políticas de gestión de riesgos, las Entidades deberán contar con:

- a) Una Declaración de Tolerancia al Riesgo de LA/FT aprobada por el órgano de administración o la máxima autoridad de la Entidad, que refleje el nivel de riesgo aceptado en relación a Clientes, productos y/o servicios, canales de distribución y zonas geográficas, exponiendo las razones tenidas en cuenta para tal aceptación, así como las acciones mitigantes para un adecuado monitoreo y control de los mismos.
- b) Políticas para la Aceptación de Clientes que presenten un alto Riesgo de LA/FT donde se establezcan las condiciones generales y particulares que se seguirá en cada caso, informando qué personas, órganos, comités o apoderados, cuentan con atribuciones suficientes para aceptar cada tipo de Clientes, de acuerdo a su perfil de riesgo. Asimismo, se detallarán aquellos tipos de Clientes con los que no se mantendrá relación comercial, y las razones que fundamentan tal decisión.

PARTE II: Cumplimiento.

ARTÍCULO 7°.- Elementos de cumplimiento.

El Sistema de Prevención de LA/FT debe considerar, al menos, los siguientes elementos de cumplimiento:

- a) Políticas y procedimientos para el íntegro cumplimiento de la Resolución UIF N° 29/2013 y sus modificatorias. En particular, políticas y procedimientos para el contraste de listas anti-terroristas y contra la proliferación de armas de destrucción masiva con los candidatos a Cliente, los ordenantes y beneficiarios de transferencias internacionales u operaciones equivalentes, los Clientes y los Propietarios/Beneficiarios, incluyendo las reglas para la actualización periódica y el filtrado consiguiente de la base de Clientes. Asimismo, políticas y procedimientos para el cumplimiento de las instrucciones de congelamiento administrativo de bienes o dinero.
- b) Políticas y procedimientos específicos en materia de Personas Expuestas Políticamente, de acuerdo con lo establecido en la Resolución UIF N° 11/2011 y sus modificatorias.
- c) Políticas y procedimientos para la aceptación, identificación y conocimiento continuado de Clientes, incluyendo el conocimiento del propósito de las Cuentas.
- d) Políticas y procedimientos para la aceptación, identificación y conocimiento continuado de los Propietarios/Beneficiarios finales de sus operaciones.
- e) Políticas y procedimientos para la calificación del riesgo de Cliente y la segmentación de Clientes basada en riesgos.
- f) Políticas y procedimientos para la actualización de Legajos de Clientes incluyendo, en los casos de Clientes de Riesgo Bajo y Medio, la descripción de la metodología para analizar los criterios de materialidad en relación a la actividad transaccional operada en la Entidad y el riesgo que ésta pudiera conllevar para la misma, conforme lo establecido en el artículo 30.
- g) Políticas y procedimientos para determinar cuándo ejecutar, rechazar o suspender una transferencia electrónica de fondos que carezca de la información requerida sobre el ordenante y/o el beneficiario, así como la acción de seguimiento apropiada, conforme lo dispuesto en el artículo 40.
- h) Políticas y procedimientos para el establecimiento de alertas y el monitoreo de operaciones con un enfoque basado en riesgos.
- i) Políticas y procedimientos para analizar las operaciones que presenten características inusuales que podrían resultar indicativas de una Operación Sospechosa.
- j) Políticas y procedimientos para remitir las Operaciones Sospechosas a la UIF, en los términos establecidos en la Resolución UIF N° 51/2011 y sus modificatorias.

- k) Políticas y procedimientos para reportar las Operaciones Sistemáticas Mensuales, o con otra periodicidad, que establezca la UIF.
- l) Políticas y procedimientos para colaborar con las autoridades competentes.
- m) Políticas y procedimientos a aplicar para la desvinculación de Clientes, conforme lo dispuesto en el artículo 35 de la presente.
- n) Un modelo organizativo funcional y apropiado, considerando los Principios de Gobierno Corporativo de la Entidad, diseñado de manera acorde a la complejidad de las propias operaciones y características del negocio, con una clara asignación de funciones y responsabilidades en materia de prevención de LA/FT.
- o) Un Plan de Capacitación de los empleados de la Entidad, el Oficial de Cumplimiento, sus colaboradores y los propios directivos e integrantes de los órganos de administración o máxima autoridad de la Entidad, el cual debe poner particular énfasis en el Enfoque Basado en Riesgos. Los contenidos de dicho plan se definirán según las tareas desarrolladas por los empleados o funcionarios.
- p) La designación de un Oficial de Cumplimiento ante la UIF con rango de Director con los alcances previstos en los artículos 11 y 12 de la presente.
- q) Políticas y procedimientos de registración, archivo y conservación de la información y documentación de Clientes, beneficiarios, operaciones u otros documentos requeridos, conforme a la regulación vigente.
- r) Una revisión, realizada por un profesional independiente, del Sistema de Prevención de LA/FT.
- s) Políticas y procedimientos para garantizar razonablemente la integridad de directivos, empleados y colaboradores. En tal sentido, las Entidades deberán adoptar sistemas adecuados de preselección y contratación de empleados, así como del monitoreo de su comportamiento, proporcionales al riesgo vinculado con las tareas que los mismos lleven a cabo, conservando constancia documental de la realización de tales controles, con intervención del responsable del área de Recursos Humanos.
- t) Otras políticas y procedimientos que el órgano de administración o máxima autoridad entienda necesarios para el éxito del Sistema de Prevención de LA/FT de la Entidad.

ARTÍCULO 8°.- Manual de Prevención de LA/FT.

Las políticas y procedimientos que componen el Sistema de Prevención de LA/FT, deben estar incluidos en un Manual de Prevención de LA/FT, el cual debe ser elaborado por el Oficial de Cumplimiento y aprobado por el órgano de administración o máxima autoridad de la Entidad.

El Manual de Prevención de LA/FT debe encontrarse siempre actualizado en concordancia con la regulación nacional y estándares internacionales que rigen sobre la materia y disponible para todo el personal de la Entidad. Las Entidades deben dejar constancia, a través de un medio de registración fehaciente establecido al efecto, del conocimiento que hayan tomado los directores, gerentes y empleados sobre el Manual de Prevención de LA/FT y de su compromiso a cumplirlo en el ejercicio de sus funciones.

El detalle de los aspectos que, como mínimo, debe contemplar el Sistema de Prevención de LA/FT debe incluirse en el Manual de Prevención de LA/FT y/o en otro documento interno de la Entidad, siempre que dicho documento cuente con el mismo procedimiento de aprobación del Manual de Prevención de LA/FT.

En caso de darse el supuesto previsto en el párrafo anterior, debe precisarse en el Manual de Prevención de LA/FT qué aspectos han sido desarrollados en otros documentos internos, los cuales deben encontrarse a disposición de las autoridades competentes en materia de Supervisión.

ARTÍCULO 9°.- Estructura societaria. Roles y responsabilidades.

El modelo organizacional de la Entidad deberá fijar el rol de cada órgano interno en el diseño, aprobación, ejecución y mantenimiento actualizado del Sistema de Prevención de LA/FT y del Manual de Prevención de LA/FT, desde el órgano de administración o autoridad máxima hasta los empleados, pasando por departamentos o comités internos especializados.

ARTÍCULO 10.- Responsabilidad del órgano de administración o máxima autoridad en relación al Sistema de Prevención de LA/FT.

El órgano de administración o máxima autoridad de la Entidad es el responsable de instruir y aprobar la implementación del Sistema de Prevención de LA/FT. En tal sentido, es responsabilidad del órgano de administración o máxima autoridad de la Entidad:

- a) Entender y tomar en cuenta los Riesgos de LA/FT al establecer los objetivos comerciales y empresariales.
- b) Aprobar y revisar periódicamente las políticas y procedimientos para la Gestión de los Riesgos de LA/FT.

- c) Aprobar la Autoevaluación de Riesgos y su metodología.
- d) Aprobar el Manual de Prevención de LA/FT previsto en el artículo 8° y el Código de Conducta al que hace referencia el artículo 20 de la presente.
- e) Establecer y revisar periódicamente el funcionamiento del Sistema de Prevención de LA/FT a partir del perfil de Riesgos de LA/FT de la Entidad.
- f) Designar a un Oficial de Cumplimiento con las características, responsabilidades y atribuciones que establece la normativa vigente.
- g) Considerando el tamaño de la Entidad y la complejidad de sus operaciones y/o servicios, proveer los recursos humanos, tecnológicos, de infraestructura y otros que resulten necesarios y que permitan el adecuado cumplimiento de las funciones y responsabilidades del Oficial de Cumplimiento.
- h) Aprobar el plan anual de trabajo del Oficial de Cumplimiento.
- i) Aprobar el Plan de Capacitación orientado a un enfoque basado en riesgos, establecido por el Oficial de Cumplimiento.
- j) En caso que corresponda, aprobar la creación de un Comité de Prevención de LA/FT, al que hace referencia el artículo 14 de la presente, estableciendo su forma de integración, funciones y asignación de atribuciones.

Lo previsto en el presente artículo resulta aplicable sin perjuicio de las responsabilidades contempladas en las normas sobre la gestión integral de riesgos y otras normas relacionadas dictadas por otras autoridades regulatorias.

ARTÍCULO 11.- Oficial de Cumplimiento.

Las Entidades deberán designar un Oficial de Cumplimiento, conforme lo dispuesto en el artículo 20 bis de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias y en el Decreto N° 290/07 y sus modificatorios, quien será responsable de velar por la implementación y observancia de los procedimientos y obligaciones establecidos en virtud de la presente.

El Oficial de Cumplimiento debe gozar de autonomía e independencia en el ejercicio de sus funciones, debiendo garantizársele acceso irrestricto a toda la información que requiera en el cumplimiento de las mismas. Debe contar, asimismo, con capacitación y/o experiencia asociada a la Prevención del LA/FT y Gestión de Riesgos y un equipo de soporte con dedicación exclusiva para la ejecución de las tareas relativas a las responsabilidades que le son asignadas.

Las Entidades deben informar a la UIF la designación del Oficial de Cumplimiento conforme lo previsto en la Resolución UIF N° 50/2011 y sus modificatorias y complementarias, de forma fehaciente por escrito, incluyendo el nombre y apellido, tipo y número de documento de identidad, cargo en el órgano de administración, fecha de designación y número de CUIT o CUIL, los números de teléfonos, dirección de correo electrónico y lugar de trabajo de dicho funcionario. Cualquier cambio en la información referida al Oficial de Cumplimiento debe ser notificado por la Entidad a la UIF en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de ocurrido.

En el caso de sucursales de Entidades Financieras Extranjeras, el Oficial de Cumplimiento será la máxima autoridad local. En el caso de representantes de Entidades Financieras del exterior no autorizadas para operar en el país, esta función la cumplirá el autorizado por el BCRA.

El Oficial de Cumplimiento deberá constituir domicilio donde serán válidas todas las notificaciones efectuadas por esta UIF. Una vez que haya cesado en el cargo, deberá denunciar el domicilio real, que deberá mantenerse actualizado durante el plazo de CINCO (5) años contados desde el cese.

Las Entidades deben designar un Oficial de Cumplimiento suplente, que deberá cumplir con las mismas condiciones establecidas para el titular, para que se desempeñe como Oficial de Cumplimiento únicamente en caso de ausencia temporal, impedimento, licencia o remoción del titular. Las Entidades deberán comunicar a la UIF, dentro de los CINCO (5) días hábiles, la entrada en funciones del Oficial de Cumplimiento suplente, los motivos que la justifican y el plazo durante el cual desempeñará el cargo. Dicha comunicación podrá ser digitalizada y enviada vía correo electrónico a: sujetosobligados@uif.gob.ar.

La remoción del Oficial de Cumplimiento debe ser aprobada por el órgano competente que lo haya designado en funciones, y comunicada fehacientemente a la UIF dentro de los QUINCE (15) días hábiles de realizada, indicando las razones que justifican tal medida. La vacancia del cargo de Oficial de Cumplimiento no puede durar más de TREINTA (30) días hábiles, continuando la responsabilidad del Oficial de Cumplimiento suplente y, en caso de vacancia, la del propio Oficial de Cumplimiento saliente, hasta la notificación de su sucesor a la UIF.

ARTÍCULO 12.- Responsabilidades y funciones del Oficial de Cumplimiento.

El Oficial de Cumplimiento tendrá las funciones que se enumeran a continuación, las cuales podrán ser ejecutadas por un equipo de soporte a su cargo, conservando en todos los casos la responsabilidad respecto de las mismas:

- a) Proponer al órgano de administración o máxima autoridad de la Entidad las estrategias para prevenir y gestionar los Riesgos de LA/FT.
- b) Elaborar el Manual de Prevención de LA/FT y coordinar los trámites para su debida aprobación.
- c) Vigilar la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema de Prevención de LA/FT.
- d) Evaluar y verificar la aplicación de las políticas y procedimientos implementados en el Sistema de Prevención de LA/FT, según lo indicado en la presente, incluyendo el monitoreo de operaciones, la detección oportuna y el Reporte de Operaciones Sospechosas.
- e) Evaluar y verificar la aplicación de las políticas y procedimientos implementados para identificar a las PEP.
- f) Implementar las políticas y procedimientos para asegurar la adecuada Gestión de Riesgos de LA/FT.
- g) Implementar un Plan de Capacitación para que los empleados de la Entidad cuenten con el nivel de conocimiento apropiado para los fines del Sistema de Prevención de LA/FT, que incluye la adecuada Gestión de los Riesgos de LA/FT;
- h) Verificar que el Sistema de Prevención de LA/FT incluya la revisión de las listas anti-terroristas y contra la proliferación de armas de destrucción masiva, así como también otras que indique la regulación local.
- i) Vigilar el funcionamiento del sistema de monitoreo y proponer señales de alerta a ser incorporadas en el Manual de Prevención de LA/FT.
- j) Llevar un registro de aquellas Operaciones Inusuales que, luego del análisis respectivo, no fueron determinadas como Operaciones Sospechosas.
- k) Evaluar las operaciones y en su caso calificarlas como sospechosas y comunicarlas a través de los ROS a la UIF, manteniendo el deber de reserva al que hace referencia el artículo 22 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias.
- l) Emitir informes sobre su gestión al órgano de administración o máxima autoridad de la Entidad.
- m) Verificar la adecuada conservación de los documentos relacionados al Sistema de Prevención de LA/FT.
- n) Actuar como interlocutor de la Entidad ante la UIF y otras autoridades regulatorias en los temas relacionados a su función.
- o) Atender los requerimientos de información o de información adicional y/o complementaria solicitada por la UIF y otras autoridades competentes.
- p) Informar al Comité de Prevención de LA/FT respecto a las modificaciones e incorporaciones al listado de países de alto riesgo y no cooperantes publicado por el GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL (FATF/GAFI), dando especial atención al riesgo que implican las relaciones comerciales y operaciones relacionadas con los mismos.
- q) Formular los Reportes Sistemáticos, de acuerdo a lo establecido por la normativa vigente.
- r) Las demás que sean necesarias o establezca la UIF para controlar el funcionamiento y el nivel de cumplimiento del Sistema de Prevención de LA/FT.

ARTÍCULO 13.- Oficial de Cumplimiento Corporativo.

Los Grupos podrán designar un único Oficial de Cumplimiento, en la medida en que las herramientas diarias de administración y control de las operaciones le permitan acceder a toda la información necesaria en tiempo y forma. Las decisiones de la Matriz del Grupo en esta materia serán objeto de toma de razón por parte de los órganos de administración o máxima autoridad de las entidades controladas y/o vinculadas que, sin embargo, podrán oponerse cuando las condiciones comunicadas no garanticen la plena atención a las responsabilidades del órgano de administración o máxima autoridad de las entidades controladas y/o vinculadas.

El Oficial de Cumplimiento corporativo se encuentra alcanzado por las disposiciones de los artículos 11 y 12 de la presente y deberá formar parte del órgano de administración de todas las personas jurídicas vinculadas.

ARTÍCULO 14.- Comité de Prevención de LA/FT.

Las Entidades deben constituir un Comité de Prevención de LA/FT, el cual no podrá coincidir con el Comité de Auditoría pero sí con el Comité de Riesgos, cuya finalidad debe ser brindar apoyo al Oficial de Cumplimiento en la adopción y cumplimiento de políticas y procedimientos necesarios para el buen funcionamiento del Sistema de Prevención de LA/FT. Las Entidades deben contar con un reglamento del referido comité, aprobado por el órgano de administración o máxima autoridad de la Entidad, que contenga las disposiciones y procedimientos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, en concordancia con las normas sobre la Gestión Integral de Riesgos. Este comité, que será presidido por el Oficial de Cumplimiento, deberá contar con la participación de funcionarios del primer nivel gerencial cuyas funciones se encuentren relacionadas con Riesgos de LA/FT.

Los Grupos podrán designar un único Comité de Prevención de LA/FT, en la medida en que la Gestión del Riesgo de LA/FT se realice de manera demostrablemente integrada. Las decisiones de la Matriz del Grupo en esta materia serán objeto de toma de razón por parte de los órganos de administración o máxima autoridad de las entidades controladas y/o vinculadas que, sin embargo, podrán oponerse cuando las condiciones comunicadas no garanticen la plena atención a las responsabilidades del órgano de administración o máxima autoridad de la Entidad controlada y/o vinculada. En el caso de constituirse un Comité de Prevención de LA/FT Corporativo, éste debe estar compuesto por un miembro del órgano de administración y/o funcionario de primer nivel gerencial de cada integrante del Grupo.

El Comité de Prevención de LA/FT, de acuerdo con el reglamento que resulte de aplicación, podrá constituir sub-comités para administrar más eficazmente el Riesgo de LA/FT.

Los temas tratados en las reuniones de Comité y las conclusiones adoptadas por éste, incluyendo el tratamiento de casos a reportar, constarán en una minuta, la cual será distribuida apropiadamente en la Entidad y quedará a disposición de las autoridades competentes. En los casos en los cuales el Comité de Prevención de LA/FT funcione junto con el Comité de Riesgos, deberá constar en la minuta, de manera separada e integral, el tratamiento de los temas referidos a la prevención de LA/FT. Del mismo modo, en los casos que se implemente un Comité único para un Grupo, deberá constar en la minuta el tratamiento de los temas de cada Entidad del Grupo de manera diferenciada.

ARTÍCULO 15.- Entidades o grupos con sucursales y/o filiales (locales y en el extranjero)

Las Entidades o Grupos establecerán las reglas que resulten necesarias para garantizar la implementación eficaz del Sistema de Prevención de LA/FT en todas sus sucursales y/o filiales de propiedad mayoritaria, incluyendo aquellas radicadas en el extranjero. El Sistema de Prevención de LA/FT deberá ser sustancialmente consistente en relación a la aplicación de las disposiciones sobre la Debida Diligencia del Cliente y el manejo del Riesgo de LA/FT y garantizar el adecuado flujo de información inter-Grupo. En el caso de operaciones en el extranjero, se deberá aplicar el principio de mayor rigor (entre la normativa argentina y la extranjera), en la medida que lo permitan las leyes y normas de la jurisdicción extranjera. Deberá constar, en caso de corresponder, un análisis actualizado y suficientemente detallado que identifique las diferencias entre las distintas legislaciones y regulaciones aplicables; este documento será el fundamento de las políticas particulares que sean establecidas para gestionar tales diferencias, incluyendo la obligatoriedad de comunicar dichas diferencias a la UIF.

ARTÍCULO 16.- Externalización de tareas.

La externalización de la función de soporte de las tareas administrativas del Sistema de Prevención de LA/FT, debe ser decidida por el órgano de administración o máxima autoridad de la Entidad a propuesta motivada y con opinión favorable del Comité de Prevención de LA/FT, y sólo podrá ser llevada a cabo cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a) Que conste por escrito, sin que pueda existir delegación alguna de responsabilidad de la Entidad ni de su órgano de administración o máxima autoridad.
- b) Que no incluya, en ningún caso, funciones que en la presente se reservan a la máxima autoridad de la Entidad, las que en ningún caso podrán ser objeto de externalización.
- c) Que se establezcan todas las medidas necesarias para asegurar la protección de los datos, cumpliéndose con la normativa específica que se encuentre vigente sobre protección de datos personales.
- d) Que se excluya la Debida Diligencia continuada, la cual incluye el análisis de alertas transaccionales y la gestión de Reportes de Operaciones Sospechosas y sus archivos relacionados.

En el caso de las Entidades sujetas al régimen de la Ley N° 21.526, la externalización de funciones mencionadas en el presente, será incluida en los planes de auditoría interna, gozando los auditores, tanto internos como en su caso externos, del más completo acceso a todos los datos, bases de datos, documentos, registros, u otros, relacionados con la decisión de externalización y las operaciones externalizadas.

Sin perjuicio de las anteriores reglas, la Entidad podrá mantener las relaciones de agencia en los términos legales que correspondieren, siendo considerados los agentes una mera extensión de la propia Entidad, debiendo ésta asegurar la aplicación de la totalidad e integridad del Sistema de Prevención de LA/FT de la Entidad.

ARTÍCULO 17.- Conservación de la documentación.

Las Entidades deberán cumplir con las siguientes reglas de conservación de documentación:

- a) Conservarán los documentos acreditativos de las operaciones realizadas por Clientes durante un plazo no inferior a DIEZ (10) años, contados desde la fecha de la operación. El archivo de tales documentos debe estar protegido contra accesos no autorizados y debe ser suficiente para permitir la reconstrucción de la transacción.

- b) Conservarán la documentación de los Clientes y Propietarios/Beneficiarios, recabada a través de los procesos de Debida Diligencia, por un plazo no inferior a DIEZ (10) años, contados desde la fecha de desvinculación del Cliente.
- c) Conservarán los documentos obtenidos para la realización de análisis, y toda otra documentación obtenida y/o generada en la aplicación de las medidas de Debida Diligencia, durante DIEZ (10) años, contados desde la fecha de desvinculación del Cliente.
- d) Las Entidades deben desarrollar e implementar mecanismos de atención a los requerimientos que realicen las autoridades competentes con relación al Sistema de Prevención de LA/FT que permita la entrega de la documentación y/o información solicitada en los plazos requeridos.
- e) Todos los documentos mencionados en el presente artículo, podrán ser conservados en medios magnéticos, electrónicos u otra tecnología similar, protegidos especialmente contra accesos no autorizados.
- f) En el caso de Entidades sujetas al régimen de la Ley N° 18.924 y sus modificatorias y complementarias, respecto a los plazos previstos en los incisos 2 y 3, deberán computarse a partir de la fecha de la última transacción.

ARTÍCULO 18.- Capacitación.

Las Entidades deben elaborar un Plan de Capacitación anual que debe ser aprobado por el órgano de administración o máxima autoridad de la Entidad y tiene por finalidad instruir al personal de la Entidad sobre las normas regulatorias vigentes, así como respecto a políticas y procedimientos establecidos por la Entidad respecto del Sistema de Prevención de LA/FT. El Plan de Capacitación asegurará, como prioridad, la inclusión del Enfoque Basado en Riesgos. Todos los empleados, agentes o colaboradores serán incluidos en dicho Plan de Capacitación, considerando su función y exposición a Riesgos de LA/FT.

Los Planes de Capacitación deben ser revisados y actualizados por el Oficial de Cumplimiento con la finalidad de evaluar su efectividad y adoptar las mejoras que se consideren pertinentes. El Oficial de Cumplimiento es responsable de informar a todos los directores, gerentes y agentes o colaboradores de la Entidad sobre los cambios en la normativa del Sistema de Prevención de LA/FT, ya sea esta interna o externa.

El personal de la Entidad recibirá tanto formación preventiva genérica como formación preventiva referida a su específico puesto de trabajo.

El Oficial de Cumplimiento titular y suplente, así como también los empleados o colaboradores del área a su cargo, deberán ser objeto de planes especiales de capacitación, de mayor profundidad y con contenidos especialmente ajustados a su función.

Los nuevos directores, gerentes y empleados que ingresen a la Entidad deben recibir una capacitación sobre los alcances del Sistema de Prevención del LA/FT de la Entidad, de acuerdo con las funciones que les correspondan, en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles a contar desde la fecha de su ingreso.

Las Entidades deben mantener una constancia de las capacitaciones recibidas y llevadas a cabo y las evaluaciones efectuadas al efecto, que deben encontrarse a disposición de la UIF, en medio físico y/o electrónico. El Oficial de Cumplimiento, en colaboración con el área de Recursos Humanos, deberá llevar un registro de control acerca del nivel de cumplimiento de las capacitaciones requeridas.

El personal de la Entidad debe recibir capacitación en, al menos, los siguientes temas:

- a) Definición de los delitos de LA/FT.
- b) Normativa local vigente y Estándares Internacionales sobre Prevención de LA/FT.
- c) Sistema de Prevención de LA/FT de la Entidad y sobre el modelo de gestión de los Riesgos de LA/FT, enfatizando en temas específicos tales como la Debida Diligencia de los Clientes.
- d) Riesgos de LA/FT a los que se encuentra expuesta la Entidad.
- e) Tipologías de LA/FT detectadas en la Entidad u otras Entidades o Sujetos Obligados.
- f) Señales de alertas para detectar Operaciones Sospechosas.
- g) Procedimiento de determinación y comunicación de Operaciones Sospechosas, enfatizando en el deber de confidencialidad del reporte.
- h) Roles y responsabilidades del personal de la Entidad respecto a la materia.

ARTÍCULO 19.- Evaluación del Sistema de Prevención de LA/FT.

La Evaluación del Sistema de Prevención de LA/FT se llevará a cabo en dos niveles, a saber:

a) Revisión independiente: las Entidades deberán solicitar a un revisor externo independiente, con experticia acreditada en la materia conforme con la reglamentación que al respecto dicte esta UIF, la emisión de un informe anual que se pronuncie sobre la calidad y Efectividad del Sistema de Prevención de LA/FT, con inclusión del carácter apropiado, o no, de las reglas de Gobierno Corporativo que subyacen a las decisiones que se concretan en el Sistema de Prevención de LA/FT. Tales informes deberán pronunciarse en el plazo bajo revisión, identificando las áreas, procesos u otras materias, que no hubieran gozado de tal efectividad, y estableciendo las medidas correctivas y los plazos para la ejecución de las mismas. El órgano de administración o máxima autoridad de la Entidad deberá tomar conocimiento de tal informe, debiendo implementar las medidas que resulten necesarias para la corrección de las debilidades o deficiencias que, en caso de existir, hubieran sido puestas de manifiesto, de acuerdo con la propuesta que ha de elevar el Oficial de Cumplimiento y el Comité de Prevención de LA/FT.

Las características técnicas de los trabajos de revisión independiente a desarrollar, así como los criterios para exhibir los resultados de dicha revisión independiente del Sistema de Prevención de LA/FT, podrán ser establecidos por la UIF a través de su potestad reglamentaria.

La UIF podrá solicitar la remisión de tales informes, que deberán estar a su disposición por un plazo no inferior a CINCO (5) años contados desde la fecha de su emisión.

b) Auditoría Interna: sin perjuicio de las revisiones externas que correspondan, la Auditoría Interna incluirá en sus programas anuales áreas relacionadas con el Sistema de Prevención de LA/FT. El Oficial de Cumplimiento y el Comité de Prevención de LA/FT, en caso de existir, tomarán conocimiento de los mismos, sin poder participar en las decisiones sobre alcance y características de dichos programas anuales. En relación a los resultados obtenidos de las revisiones practicadas, que incluirán la identificación de deficiencias, descripción de mejoras a aplicar y plazos para su implementación, se cursará traslado al Oficial de Cumplimiento, quien notificará debidamente al órgano de administración o máxima autoridad de la Entidad.

ARTÍCULO 20.- Código de Conducta.

Los directores, gerentes y empleados de la Entidad deberán poner en práctica un Código de Conducta, aprobado por el órgano de administración o máxima autoridad de la Entidad, destinado a asegurar, entre otros objetivos, el adecuado funcionamiento del Sistema de Prevención de LA/FT y establecer medidas para garantizar el deber de reserva y confidencialidad de la información relacionada al Sistema de Prevención de LA/FT.

El Código de Conducta de las Entidades debe contener, entre otros aspectos, los principios rectores y valores, así como las políticas, que permitan resaltar el carácter obligatorio de los procedimientos que integran el Sistema de Prevención de LA/FT y su adecuado desarrollo, de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia. Asimismo, el código debe establecer que cualquier incumplimiento al Sistema de Prevención de LA/FT se considera infracción, estableciendo su gravedad y la aplicación de las sanciones según correspondan al tipo de falta, de acuerdo con las disposiciones y los procedimientos internos aprobados por las Entidades.

Las Entidades deben dejar constancia del conocimiento que han tomado los directores, gerentes y empleados sobre el Código de Conducta y el compromiso a cumplirlo en el ejercicio de sus funciones, así como de mantener el deber de reserva de la información relacionada al Sistema de Prevención de LA/FT sobre la que hayan tomado conocimiento durante su permanencia en la Entidad de que se trate. Asimismo, las sanciones que se impongan y las constancias previamente señaladas, deben ser registradas por las Entidades a través de algún mecanismo idóneo establecido al efecto.

La elaboración del Código de Conducta deberá incluir reglas específicas de control de las operaciones que a través de la propia Entidad o Grupo, de acuerdo con las oportunas graduaciones de riesgo, sean ejecutadas por directivos, empleados o colaboradores.

CAPITULO III. DEBIDA DILIGENCIA. POLITICA DE IDENTIFICACION Y CONOCIMIENTO DEL CLIENTE**ARTÍCULO 21.- Reglas generales de conocimiento del Cliente.**

La Entidad deberá contar con políticas y procedimientos que le permitan adquirir conocimiento suficiente, oportuno y actualizado de todos los Clientes, verificar la información presentada por los mismos y realizar un adecuado monitoreo de sus operaciones. En ese sentido, la ejecución de tales etapas de Debida Diligencia se llevará a cabo teniendo en cuenta los Perfiles de Riesgo asignados a cada Cliente.

La Entidad debe identificar a sus Clientes en tiempo y forma, de acuerdo con las reglas establecidas en el presente Capítulo. Las técnicas de identificación deberán ejecutarse al inicio de las relaciones comerciales, y deberán ser objeto de aplicación periódica, con la finalidad de mantener actualizados los datos, registros y/o copias de la base de Clientes de la Entidad.

La ausencia o imposibilidad de identificación en los términos del presente Capítulo deberá entenderse como impedimento para el inicio de las relaciones comerciales y, de ya existir éstas, para continuarlas. Asimismo, la Entidad deberá realizar un análisis adicional para decidir si en base a las políticas de Gestión de Riesgos de LA/FT de la Entidad, deben ser objeto de Reporte de Operación Sospechosa.

En todos los casos, sin perjuicio del nivel de Riesgo de LA/FT del Cliente, se realizará la verificación contra las listas conforme lo dispuesto en la Resolución UIF N° 29/2013. Asimismo, en todos los casos deberá conformarse la Declaración Jurada de PEP, la cual podrá ser firmada tanto presencialmente o a través de medios electrónicos, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 26 de la presente.

Se deberá recabar, asimismo, para todos los casos, información suficiente para establecer el propósito y objetivos de la Cuenta.

En el caso que las Entidades de un mismo Grupo desarrollen actividades que se encuentren alcanzadas por distintas normas emanadas de la UIF, las mismas podrán celebrar acuerdos de reciprocidad que les permitan compartir Legajos de Clientes, los cuales deben asegurar el debido cumplimiento de requisitos de confidencialidad de la información y ser aprobados por el órgano de administración o máxima autoridad de la Entidad. Cada Entidad debe asegurar que los Legajos de sus Clientes posean la documentación pertinente, según los requerimientos establecidos en la presente y que los mismos sean puestos a disposición de las autoridades competentes en los plazos requeridos.

ARTÍCULO 22. Segmentación de Clientes en base al riesgo.

Los procedimientos de Debida Diligencia del Cliente se aplicarán de acuerdo a las calificaciones de Riesgo de LA/FT, determinadas en base al modelo de riesgo implementado por la Entidad, para lo cual se considerarán los criterios de riesgo relacionados al riesgo del Cliente, tales como, entre otros, el tipo de Cliente (persona humana o jurídica), actividad económica, origen de fondos, volumen transaccional real y/o estimado de operaciones, nacionalidad y residencia. Dicha calificación debe realizarse en el momento de la aceptación de nuevos Clientes y mantenerse actualizada durante toda la relación con los mismos.

Los mencionados criterios deben formalizarse a través de políticas y procedimientos de calificación de Riesgos de LA/FT, a los cuales deben ser sometidos todos los Clientes y que deben encontrarse reflejados en el sistema de monitoreo de la Entidad.

La aplicación, el alcance y la intensidad de dicha Debida Diligencia se escalonarán, como mínimo, de acuerdo a los niveles de Riesgo Alto, Medio y Bajo. De tal modo, la asignación de un Riesgo Alto obligará a la Entidad a aplicar medidas de Debida Diligencia Reforzada detalladas en el artículo 28, mientras que el nivel de Riesgo Medio resultará en la aplicación de las medidas de Debida Diligencia del Cliente detalladas en el artículo 27, y la existencia de un Riesgo Bajo habilitará la posibilidad de aplicar las medidas de Debida Diligencia Simplificada detalladas en el artículo 29.

ARTÍCULO 23.- Identificación de Clientes personas humanas.

Los Clientes personas humanas deberán ser identificados en todos los casos a través de la presentación de un documento oficial que acredite su identidad y nacionalidad, vigente y con fotografía. Igual tratamiento se dará, en caso de existir, al apoderado, tutor, curador, representante o garante, que deberá aportar, asimismo, el documento que acredite tal relación o vínculo jurídico. Específicamente, se obtendrá:

a) Tipo y número de documento de identidad, que deberá ser exhibido en original y al que se le realizará una copia, a fin de realizar el proceso de apertura de cuenta o inicio de la relación comercial. El documento original podrá ser exhibido de manera electrónica o a través de medios digitales acreditados que garanticen seguridad y confianza tecnológica y jurídica, en cuyo caso deberán conservarse las evidencias correspondientes. Se aceptarán como documentos válidos para acreditar la identidad, el Documento Nacional de Identidad, Cédula de Identidad otorgada por autoridad competente de los respectivos países limítrofes o Pasaporte.

Las Entidades podrán dar cumplimiento al requerimiento de exhibición de la documentación que acredite identidad a través del certificado de Documento Nacional de Identidad provisto por el RENAPER a través de medios digitales oficiales.

b) Fecha y lugar de nacimiento.

c) Estado Civil.

d) C.U.I.L. (código único de identificación laboral), C.U.I.T. (Clave Única de Identificación Tributaria), C.D.I. (Clave de Identificación), o la clave de identificación que en el futuro sea creada por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP). Este requisito será exigible a extranjeros, en caso de corresponder.

e) Domicilio real (calle, número, localidad, provincia y código postal).

f) Número de teléfono y dirección de correo electrónico.

g) Actividad laboral o profesional.

h) Declaración jurada indicando expresamente si reviste la calidad de Persona Expuesta Políticamente, de acuerdo a la Resolución UIF vigente en la materia.

Los requisitos previstos en el presente artículo resultarán de aplicación, asimismo, a los apoderados de las personas jurídicas y/o autorizados con uso de firma.

Lo previsto en el presente artículo, es sin perjuicio de lo establecido en el artículo 26 sobre métodos no presenciales de identificación.

ARTÍCULO 24.- Identificación de Clientes personas jurídicas.

Los Clientes personas jurídicas deberán ser identificados a través de los documentos acreditativos de la constitución y vigencia de dicha personalidad, obteniendo los siguientes datos:

a) Denominación o Razón Social.

b) Fecha y número de inscripción registral.

c) C.U.I.T., C.D.I., o C.I.E. (Clave de Inversores del Exterior), o la clave de identificación que en el futuro fuera creada por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP). Este requisito será exigible a extranjeros, en caso de corresponder.

d) Copia del contrato o escritura de constitución.

e) Copia del estatuto social actualizado, sin perjuicio de la exhibición de su original;

f) Domicilio legal (calle, número, localidad, provincia y código postal);

g) Número de teléfono de la sede social y dirección de correo electrónico;

h) Actividad principal realizada;

i) Identificación de los apoderados, en los términos establecidos en el primer párrafo del artículo anterior;

j) Nómina de los integrantes del órgano de administración u órgano equivalente;

k) Titularidad del capital social. En los casos en los cuales la titularidad del capital social presente un alto nivel de atomización por las características propias del ente, se tendrá por cumplido este requisito mediante la identificación de los integrantes del consejo de administración o equivalente y/o aquellos que ejerzan el control efectivo del ente.

l) Identificación de Propietarios/Beneficiarios finales. A los fines de identificar a los Propietarios/Beneficiarios finales de la persona jurídica, se podrán utilizar declaraciones juradas del Cliente, copias de los registros de accionistas proporcionados por el Cliente u obtenidos por el Sujeto Obligado, o toda otra documentación o información pública que identifique la estructura de control del Cliente. Cuando la participación mayoritaria de los Clientes personas jurídicas corresponda a una sociedad que cotiza en una bolsa o mercado regulado y esté sujeta a requisitos sobre transparencia y/o revelación de información, se los exceptuará del requisito de identificación previsto en este inciso.

ARTÍCULO 25.- Identificación de otros tipos de Clientes.

En el caso de otros tipos de Clientes se deberán seguir, las siguientes reglas de identificación:

a) Cuando se trate de los órganos, entes y demás estructuras jurídicas que conforman el Sector Público Nacional, así como también los que conforman los Sectores Públicos Provinciales y Municipales, las Entidades deberán exclusivamente identificar a la persona humana que operará la cuenta, en los términos establecidos en el artículo 23 de la presente, y obtener copia fiel del instrumento en el que conste la asignación de la competencia para ejecutar dichos actos, ya sea que lo aporte el Cliente, o bien, lo obtenga la Entidad a través de las publicaciones en los Boletines Oficiales correspondientes.

b) Las UTES, agrupaciones y otros entes comerciales asimilables se identificarán de acuerdo con las reglas generales para las personas jurídicas, aplicadas a sus integrantes, además de a la propia estructura jurídica constituida en lo que corresponda.

c) Los fideicomisos que hayan sido constituidos de acuerdo con la ley argentina, con excepción de los calificados como fideicomisos con oferta pública, se considerarán adecuadamente identificados cuando se cumplan las siguientes reglas:

1. Identificación del fiduciario, conforme a los artículos 23 o 24 de la presente, según corresponda;

2. Identificación de administrador o figura de características similares, en los términos de los artículos 23 o 24 de la presente, según corresponda;

d) Salvo cuando exista Sospecha de LA/FT, en los casos de Clientes que: (i) operen por importes mensuales que no superen los PESOS DOSCIENTOS CUARENTA MIL (\$ 240.000) o su equivalente en otras monedas, y correspondan a acreditación de remuneraciones, o a fondo de cese laboral para los trabajadores de la industria de la construcción, y (ii) los Clientes que operen por importes mensuales que no superen los PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000), o su equivalente en otras monedas, en cuentas vinculadas con el pago de planes sociales, se considerará suficiente la información brindada por los empleadores y por los organismos nacionales, provinciales o municipales competentes.

e) En el caso de las Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS) y demás sociedades comerciales constituidas por medios digitales, la Entidad podrá identificar a la persona jurídica y dar inicio a la relación comercial con el instrumento constitutivo digital generado por el registro público respectivo, con firma digital de dicho organismo, que haya sido recibido por la Entidad a través de medios electrónicos oficiales.

f) Las Sociedades Cotizadas y sus filiales, que cotizan en una bolsa o mercado regulado y estén sujetas a requisitos sobre transparencia y/o revelación de información, podrán abrir una cuenta y dar inicio a la relación comercial sin otro trámite que: (i) la identificación en los términos del artículo 23 de la persona humana que operará la cuenta, y (ii) la entrega de copia del instrumento por el que dicha persona humana ha sido designada a tales efectos.

g) Quedan excluidas del tratamiento previsto con carácter general para la identificación de la clientela las cuentas con depósitos originados en las causas en que interviene la Justicia.

ARTÍCULO 26.- Aceptación e identificación de Clientes no presenciales.

La aceptación de Clientes no presenciales estará sometida a la identificación por medios electrónicos sustitutos de la presencia física, conforme las especificaciones establecidas en el presente artículo.

a) La identificación de Clientes personas humanas conforme lo dispuesto en el artículo 23, se podrá realizar por medios electrónicos sustitutos de la presencia física con uso de técnicas biométricas rigurosas o métodos tecnológicos alternativos de igual rigurosidad, almacenables y no manipulables, con arreglo a las siguientes especificaciones:

1. Podrá utilizarse cualquier procedimiento que incluya la exhibición en original del documento de identificación del Cliente como, por ejemplo, el procedimiento de identificación no presencial mediante videoconferencia. Asimismo, podrá dar cumplimiento al requerimiento de exhibición de la documentación que acredita identidad a través del Documento Nacional de Identidad Digital provisto por el RENAPER a través de medios digitales oficiales.
2. La Entidad deberá realizar el análisis de riesgo del procedimiento de identificación no presencial a implementar, el cual deberá ser gestionado por personal capacitado específicamente en su utilización. Dicha capacitación deberá quedar acreditada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.
3. El proceso de identificación no presencial deberá ser almacenado con constancia de fecha y hora, conservándose de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.
4. El informe del revisor externo al que refiere el inciso a) del artículo 19, deberá pronunciarse expresamente sobre la adecuación y eficacia operativa del procedimiento de identificación no presencial implementado.
5. Será responsabilidad del Sujeto Obligado implementar los requerimientos técnicos que aseguren la autenticidad, vigencia e integridad de los documentos de identificación utilizados y la correspondencia del titular del documento con el Cliente objeto de identificación, así como también la confidencialidad e inalterabilidad de la información obtenida en el proceso de identificación.
6. Los procedimientos específicos de identificación no presencial que los Sujetos Obligados implementen de conformidad con el presente artículo no requerirán de autorización particular por parte de la UIF, sin perjuicio de que se pueda proceder a su control en ejercicio de las potestades de supervisión.

La identificación del Cliente de la forma establecida en el presente artículo también podrá realizarse respecto de las personas humanas referidas en el anteúltimo párrafo del artículo 23.

b) Alternativamente, se podrán aceptar Clientes no presenciales, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El Cliente podrá solicitar su aceptación a través del sitio de Internet de la Entidad u otros canales alternativos (telemáticos, telefónicos o asimilables), remitiendo los documentos establecidos en los artículos 23 y 24, que correspondan a su naturaleza y características.
2. La Entidad entregará una clave personal e intransferible, que incluya preguntas de control, que deberá ser utilizada por el Cliente para operar.
3. La Entidad deberá considerar la necesidad de visitar al Cliente dejando constancia de tal hecho. Será aceptable la realización de tal visita por agentes especiales con contrato con la Entidad.

ARTÍCULO 27.- Debida Diligencia del Cliente.

En los casos de Riesgo Medio, el Sujeto Obligado debe obtener, además de la información de identificación detallada en los artículos 23 y 24, el debido respaldo documental, en relación a:

- a) La actividad económica del Cliente.
- b) El origen de los ingresos, fondos y/o patrimonio del Cliente.

Se podrán solicitar otros datos que a juicio de la Entidad permitan identificar y conocer adecuadamente a sus Clientes, incluso solicitando copias de documentos que permitan entender y gestionar adecuadamente el riesgo de este tipo de Clientes, de acuerdo con los Sistemas de Gestión de Riesgo de la Entidad.

ARTÍCULO 28.- Debida Diligencia Reforzada.

En los casos de Riesgo Alto, el Sujeto Obligado deberá obtener, además de la información de identificación detallada en los artículos 23 y 24, la siguiente documentación:

- a) Copia de facturas, títulos u otras constancias que acrediten fehacientemente el domicilio.
- b) Copia de los documentos que acrediten el origen de los fondos, el patrimonio u otros documentos que acrediten ingresos o renta percibida (estados contables, contratos de trabajo, recibos de sueldo).
- c) Copia del acta del órgano decisorio designando autoridades.
- d) Copias de otros documentos que permitan conocer y gestionar adecuadamente el riesgo de este tipo de Clientes.
- e) Corroborar posibles antecedentes relacionados a LA/FT y sanciones aplicadas por la UIF, el órgano de control o el Poder Judicial (bases públicas, internet, y otros medios adecuados a tal fin).
- f) Todo otro documento que la Entidad entienda corresponder.

Asimismo, a lo largo del período de mantenimiento de la relación comercial, se analizará, y constará en el análisis de aceptación del Cliente, la razonabilidad del propósito de la Cuenta en su relación con las características del Cliente, así como también se realizarán acciones de comprobación del mantenimiento de tal objetivo.

Otras medidas adicionales de Debida Diligencia Reforzada podrán resultar apropiadas para distintos perfiles de Clientes y operaciones, las cuales deberán constar en los Manuales de Prevención de LA/FT de las Entidades.

ARTÍCULO 29.- Debida Diligencia Simplificada.

Los Clientes calificados en el nivel de Riesgo Bajo podrán ser tratados de acuerdo con las reglas especiales establecidas en el presente artículo. En virtud de ello, las Entidades deberán contemplar como requisitos mínimos en Clientes personas humanas, la presentación y obtención de copia de documento válido acreditativo de la identidad, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 23 y 26 de la presente, y en el caso de Clientes personas jurídicas, la presentación y obtención de copia de escrituras de constitución y estatuto social, con evidencia de su presentación en el registro correspondiente, según lo dispuesto en el artículo 24 de la presente. En ambos casos se dará cumplimiento con lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 21 de la presente.

Adicionalmente, se podrán aplicar medidas de debida diligencia simplificadas al momento de abrir una caja de ahorro en los siguientes casos:

1. Que no exista sospecha de LA/FT
2. Siempre que el titular no posea otra cuenta bancaria.
3. Cuando no se trate de una Persona Expuesta Políticamente.
4. Cuando: (i) El saldo total de la cuenta no sea superior a VEINTICINCO (25) salarios mínimos, vitales y móviles y (ii) Las operaciones mensuales en efectivo no superen el equivalente a CUATRO (4) salarios mínimos, vitales y móviles.

Las presentes medidas de debida diligencia simplificada no eximen al Sujeto Obligado del deber de monitorear las operaciones efectuadas por el Cliente.

El no cumplimiento de algunas de las reglas precedentes imposibilitará dar tratamiento de Debida Diligencia Simplificada, aplicando los procedimientos de Debida Diligencia que corresponda al nivel de riesgo determinado.

La solicitud, participación o ejecución en una operación con sospecha de LA/FT, obliga a aplicar ipso facto (de forma inmediata) las reglas de Debida Diligencia Reforzada. Asimismo, se deberá reportar la operación como sospechosa, sin perjuicio de la resolución de la relación comercial que, en su caso, pudiere adoptar.

ARTÍCULO 30.- Debida diligencia continuada.

Todos los Clientes deberán ser objeto de seguimiento continuado con la finalidad de identificar, sin retrasos, la necesidad de modificación de su Perfil Transaccional y de su nivel de riesgo asociado.

La información y documentación de los Clientes deberá mantenerse actualizada de acuerdo con una periodicidad proporcional al nivel de riesgo, conforme los plazos previstos en el presente artículo.

En ningún caso se podrá dejar de actualizar los Legajos de Clientes por un período mayor a los CINCO (5) años. Para aquellos Clientes a los que se hubiera asignado un nivel de Riesgo Alto, la periodicidad de actualización de Legajos no podrá ser superior al año, y para aquellos de Riesgo Medio, a los DOS (2) años.

Las Entidades podrán implementar políticas y procedimientos en relación a la actualización de Legajos de aquellos Clientes a los cuales se les hubiera asignado un nivel de Riesgo Medio o Bajo, y que no hubieren estado alcanzados por ningún proceso que importe la presentación de documentación y/o información actualizada. Para tales casos, las Entidades podrán evaluar si existe, o no, la necesidad de actualizar el Legajo del Cliente, aplicando para ello un Enfoque Basado en Riesgo y criterios de materialidad en relación a la actividad transaccional operada en la Entidad y el riesgo que ésta pudiera conllevar para la misma.

A los fines de la actualización de los Legajos de Clientes a los cuales se les hubiera asignado un nivel de Riesgo Medio o Bajo, las Entidades podrán basarse en información, en el caso de Riesgo Bajo y en información y/o documentación que hubiere sido suministrada por el Cliente o que hubiera podido obtener la propia Entidad, en el caso de Riesgo Medio, conservando las evidencias correspondientes. En el caso de Clientes a los que se les hubiera asignado un nivel de Riesgo Alto, la actualización de legajos deberá basarse únicamente en documentación provista por el Cliente o bien obtenida por la Entidad por sus propios medios, debiendo conservar las evidencias correspondientes en el Legajo del Cliente.

La falta de actualización de los Legajos de Clientes, con causa en la ausencia de colaboración o reticencia por parte de éstos para la entrega de datos o documentos actualizados requeridos, impondrá la necesidad de efectuar un análisis con un Enfoque Basado en Riesgo, en orden a evaluar la continuidad o no de la relación con el mismo y la decisión de reportar las operaciones del Cliente como sospechosas, de corresponder. La falta de documentación no configura por sí misma la existencia de una Operación Sospechosa, debiendo el Sujeto Obligado evaluar dicha circunstancia en relación a la operatoria del Cliente y los factores de riesgo asociados a fin de analizar la necesidad de realizar un ROS.

ARTÍCULO 31.- Debida Diligencia realizada por otras Entidades supervisadas.

Las Entidades podrán basarse en las tareas de Debida Diligencia realizadas por terceros personas jurídicas supervisadas por el BCRA, la Comisión Nacional de Valores o la Superintendencia de Seguros de la Nación, con excepción de las reglas establecidas para la ejecución de la Debida Diligencia Continuada y del monitoreo, análisis y reporte de las operaciones. En tales casos, serán de aplicación las siguientes reglas:

- a) Existirá un acuerdo escrito entre la Entidad y el tercero.
- b) En ningún caso habrá delegación de responsabilidad. La misma recaerá siempre en la Entidad.
- c) El tercero ejecutante de las medidas de Debida Diligencia pondrá inmediatamente en conocimiento de la Entidad todos los datos exigidos por ésta.
- d) El tercero ejecutante de las medidas de Debida Diligencia deberá remitir sin demora las copias de los documentos que hubiera obtenido.
- e) Los acuerdos mencionados y su funcionamiento y operaciones, serán objeto de revisión periódica por la Auditoría Interna de la Entidad, que tendrá acceso pleno e irrestricto a todos los documentos, tablas, procedimientos y soportes relacionados con los mismos.

Solamente se podrá realizar acuerdos de este tipo con entidades financieras extranjeras cuando se trate de entidades bancarias, crediticias, de valores o aseguradoras, autorizadas para operar y debidamente reguladas en materia de Prevención de LA/FT en jurisdicciones que no sean consideradas como no cooperantes, ni de alto riesgo por el GAFI. En tales casos, resultarán de aplicación las mismas reglas establecidas en el presente artículo.

Los Grupos podrán basarse en la Debida Diligencia realizada por cualquiera de las Entidades supervisadas del propio Grupo que operen en la República Argentina, en las mismas condiciones establecidas en este artículo.

ARTÍCULO 32.- Cuentas de Sujetos Obligados.

Las siguientes reglas deberán aplicarse sobre las cuentas de Sujetos Obligados:

- a) Cuando se trate de Clientes que sean a su vez Sujetos Obligados, las Entidades deberán desplegar políticas y procedimientos de Debida Diligencia razonables con un Enfoque Basado en Riesgos.
- b) Las Entidades serán responsables del control del buen uso de los productos y servicios que ellas ofertan, no así de los productos y servicios que ofertan sus Clientes Sujetos Obligados a terceros ajenos a la relación comercial directa con la Entidad.

c) Como requerimiento de inicio de la relación comercial, las Entidades deberán solicitarle al Cliente Sujeto Obligado, la acreditación del registro ante la UIF.

d) Sin perjuicio de los anteriores apartados, las Entidades podrán solicitar a este tipo de Clientes: (i) la realización de visitas pactadas de análisis y conocimiento del negocio, (ii) la entrega en copia del Manual de Prevención de LA/FT, (iii) el establecimiento de relaciones de trabajo con el Oficial de Cumplimiento, con el fin de evacuar dudas o solicitar la ampliación de informaciones o documentos, y (iv) en los casos en los que resulte apropiado, por formar parte de un proceso periódico de revisión o por la existencia de inusualidades, la identificación de los clientes del Cliente.

e) Las anteriores reglas no resultarán de aplicación en caso de ausencia de colaboración o reticencia injustificada del titular de la Cuenta, ni en caso de sospechas de LA/FT. En tales escenarios se procederá a aplicar medidas reforzadas de conocimiento del Cliente con la obligación de realizar un análisis especial de la Cuenta y, en su caso y si así lo confirma el análisis, emitir un Reporte de Operación Sospechosa.

f) En el caso de Fideicomisos, conforme la definición del artículo 2° de la Resolución UIF 140/2012, las Entidades deberán solicitarle a este tipo de Sujetos Obligados, además de la acreditación del registro ante la UIF, (i) La identificación del Oficial de Cumplimiento y (ii) copia del Manual de Prevención de LA/FT, verificando que contenga políticas y procedimientos para la identificación y verificación de la identidad de Clientes.

ARTÍCULO 33.- Cuentas de corresponsalía transfronteriza.

Con respecto a las Cuentas de corresponsalía transfronteriza, las Entidades deberán, siguiendo un Enfoque Basado en Riesgo, evaluar la aplicación de Medidas de Debida Diligencia tendientes a:

a) Reunir suficiente información sobre la institución representada que le permita comprender la naturaleza de los negocios de la institución a la cual le presta el servicio de corresponsalía y determinar, a partir de la información disponible públicamente, la reputación de la institución y la calidad de su supervisión y si ha sido objeto de una investigación sobre LA/FT o una acción regulatoria.

b) Evaluar los controles de LA/FT de la institución a la cual le presta el servicio de corresponsalía.

c) Obtener la aprobación de la alta gerencia antes de establecer nuevas relaciones corresponsales.

d) Constatar que el banco representado haya llevado a cabo la Debida Diligencia sobre los Clientes que tienen acceso directo a las cuentas de la Entidad y que puede brindar la información relevante en materia de Debida Diligencia cuando la Entidad lo solicite.

En ningún caso se abrirá cuenta alguna a los denominados “Bancos Pantalla”, es decir, a Entidades Financieras constituidas en un territorio o jurisdicción en el que no tengan presencia física -medios materiales y dirección- que permita ejercer una gestión real desde dicho territorio. Asimismo, las Entidades deberán constatar que las instituciones representadas no permitan que sus cuentas sean utilizadas por bancos pantalla.

ARTÍCULO 34.- Banca Privada

Sin perjuicio de las definiciones comerciales que resulten utilizadas por las Entidades, a los efectos de esta norma se considerarán relaciones de Banca Privada, respecto de las cuales se aplicarán medidas de Debida Diligencia Reforzada, aquellas en las que concurran las siguientes circunstancias: (a) el saldo exigible es no inferior a un valor equivalente a PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000), (b) un gestor haya sido asignado a la atención de la cuenta, y (c) los servicios a los que accede el Cliente no estén disponibles con generalidad en la red de oficinas al público.

ARTÍCULO 35.- Desvinculación de Clientes.

En los casos en los cuales la Entidad no pudiera dar cumplimiento a la Debida Diligencia del Cliente conforme a la normativa vigente, se deberá efectuar un análisis con un Enfoque Basado en Riesgo, en orden a evaluar la continuidad o no de la relación con el mismo.

La formulación de un reporte de Operación Sospechosa respecto de un Cliente no implicará necesariamente la desvinculación del mismo. Tal decisión estará sujeta a la Evaluación de Riesgo que realice la Entidad.

Los criterios y procedimientos a aplicar en ese proceso deberán ser descriptos por las Entidades en sus Manuales de Prevención de LA/FT. Cuando corresponda dar inicio a la discontinuidad operativa se deberán observar los procedimientos y cumplir los plazos previstos por las disposiciones del BCRA que resulten específicas en relación a el/los producto/s que el Cliente hubiese tenido contratado/s.

ARTÍCULO 36.- Representantes de Entidades Financieras del Exterior no autorizadas a operar en el país.

En virtud de su condición de sujetos obligados ante la UIF, conforme lo dispuesto en el artículo 20, inciso 1 de la Ley 25.246, los representantes de Entidades Financieras del Exterior no autorizadas a operar en el país deberán dar cumplimiento a los requisitos de cumplimiento detallados en la Parte II del Capítulo II de la presente, como así también, ante la existencia de una Operación Sospechosa, a aquellos mencionados en el artículo 39.

CAPITULO IV. MONITOREO TRANSACCIONAL, ANALISIS Y REPORTE**ARTÍCULO 37.- Perfil Transaccional.**

La información y documentación solicitadas deberán permitir la confección de un Perfil Transaccional prospectivo (ex ante), sin perjuicio de las calibraciones y ajustes posteriores, de acuerdo con las operaciones efectivamente realizadas. Dicho perfil estará basado en el entendimiento del propósito y la naturaleza esperada de la relación comercial, la información transaccional y la documentación relativa a la situación económica, patrimonial y financiera que hubiera proporcionado el Cliente o que hubiera podido obtener la propia Entidad, conforme los procesos de Debida Diligencia que corresponda aplicar en cada caso.

En los casos de Clientes de Riesgo Medio y Alto, el Perfil Transaccional deberá estar respaldado por la documentación detallada en los artículos 27 y 28 de la presente, mientras que en el resto de los Clientes podrá estar basado en la información que hubiera sido suministrada por el Cliente o que hubiera podido obtener la propia Entidad, conservando las evidencias correspondientes con arreglo al artículo 29 de la presente.

Dicho perfil será determinado en base al análisis de riesgo de la Entidad de modo tal que permita la detección oportuna de Operaciones Inusuales y Operaciones Sospechosas realizadas por el Cliente.

ARTÍCULO 38.- Monitoreo transaccional.

A fin de realizar el monitoreo transaccional se deberá tener en cuenta lo siguiente:

a) Se establecerán reglas de control de operaciones y alertas automatizadas, de tal forma que la Entidad pueda monitorear apropiadamente y en forma oportuna la ejecución de operaciones y su adecuación al Perfil Transaccional de sus Clientes y su nivel de riesgo asociado.

b) Para el establecimiento de alertas y controles se tomarán en consideración tanto la propia experiencia de negocio como las tipologías y pautas de orientación que difundan la propia UIF y/o los organismos internacionales de los que forme parte la República Argentina relacionados con la materia de LA/FT.

c) Los parámetros aplicados a los sistemas implementados de Prevención de LA/FT serán aprobados por el Oficial de Cumplimiento, y tendrán carácter de confidencial excepto para quienes actúen en el proceso de monitoreo, control, revisión, diseño y programación de los mismos y aquellas personas que los asistan en el cumplimiento de sus funciones. La metodología de determinación de reglas y parámetros de monitoreo debe estar documentada, y ello estar debidamente mencionado y referenciado en el Manual de Prevención de LA/FT de la Entidad, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 8 de la presente.

d) Se considerarán operaciones pasibles de análisis todas aquellas Operaciones Inusuales.

e) Existirá un registro interno de operaciones objeto de análisis. En el constarán, al menos, los siguientes datos: (i) identificación de la transacción, (ii) fecha, hora y procedencia de la alerta u otro sistema de identificación de la transacción a analizar, (iii) analista responsable de su resolución, (iv) medidas llevadas a cabo para la resolución de la alerta, (v) decisión final motivada, incluyendo validación del supervisor o instancia superior, fecha y hora de la decisión final. Asimismo, se deberán custodiar los legajos documentales íntegros de soporte de tales registros.

e). Las Entidades recabarán de los Clientes el respaldo documental que sea necesario para justificar adecuadamente la operatoria alertada, procediendo a la actualización de la información del Cliente como su Perfil Transaccional en caso que ello sea necesario.

f) Los organismos nacionales, provinciales, municipales, entes autárquicos y toda otra persona jurídica de carácter público, se encuentran sujetos a monitoreo por parte de las Entidades, el cual se realizará en función del riesgo que éstos y sus operaciones presenten y con foco especial en el destino de los fondos. En tal sentido, deberán prestar especial atención a aquellas operaciones cuyo destinatario no sea también un Organismo o Ente de carácter público.

ARTÍCULO 39.- Reportes de Operaciones Sospechosas.

Las Entidades deberán reportar las Operaciones Sospechosas a la UIF, conforme lo siguiente:

a) Los reportes incluirán todos los datos y documentos que permitan que la UIF pueda utilizar y aprovechar apropiadamente dichas comunicaciones. Los reportes serán realizados en las condiciones técnicas establecidas por la UIF (Resolución UIF N° 51/2011 y sus modificatorias y complementarias), cumplimentando todos los campos que sean requeridos y con entrega o puesta a disposición de la UIF de todas las tablas, documentos o informaciones de soporte que justifiquen la decisión de comunicación.

b) El reporte de Operaciones Sospechosas debe ser fundado y contener una descripción de las razones por las cuales la Entidad considera que la operación presenta tal carácter.

c) El plazo para emitir el reporte de una Operación Sospechosa de lavado de activos será de QUINCE (15) días corridos, computados a partir de la fecha en que la Entidad concluya que la operación reviste tal carácter. Asimismo, la fecha de reporte no podrá superar los CIENTO CINCUENTA (150) días corridos contados desde la fecha de la Operación Sospechosa realizada o tentada.

d) El plazo para el reporte de una Operación Sospechosa de financiación del terrorismo será de 48 horas, computados a partir de la fecha de la operación realizada o tentada.

Los Reportes de Operaciones Sospechosas son confidenciales por lo que no podrán ser exhibidos a los revisores externos ni ante los organismos de control de la actividad, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 21 inciso c) y 22 de la Ley N° 25.246 y modificatorias, excepto para el caso del BCRA cuando actúe en algún procedimiento de supervisión, fiscalización e inspección in situ, en el marco de la colaboración que ese Organismo de Contralor debe prestar a esta UIF, en los términos del artículo 14 inciso 7 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias.

CAPÍTULO V: OTRAS REGLAS

ARTÍCULO 40.- Transferencias electrónicas.

En relación a las transferencias electrónicas se deberá considerar lo siguiente:

a) En las transferencias electrónicas locales, las Entidades deberán obtener la siguiente información: (i) nombre completo o denominación social del ordenante, (ii) número de CUIT, CUIL, CDI o documento nacional de identidad del ordenante, (iii) número de cuenta del beneficiario, (iv) Clave Bancaria Uniforme (CBU) del beneficiario, (v) número de CUIT, CUIL, CDI o Documento Nacional de Identidad del beneficiario, (vi) movimiento de fondos (importe y moneda de la transferencia).

b) En las transferencias electrónicas de fondos desde y hacia el exterior, las Entidades deberán obtener la siguiente información: (i) nombre completo o denominación social del ordenante, (ii) domicilio o número de Documento Nacional de Identidad o número de CUIT, CUIL, CDI o CIE del ordenante, (iii) número de identificación del Cliente en la entidad ordenante, (iv) nombre completo y denominación social del beneficiario, y (v) número de transacción.

c) En el caso de que una Entidad sea intermediaria entre el ordenante y la beneficiaria, deberá garantizar que la totalidad de la información circule con las transferencias, sin pérdida de datos o campos.

d) Las anteriores reglas resultan de aplicación incluso en los casos en los que ordenante y beneficiario coincidan.

e) Las Entidades que actúen como intermediarias o beneficiarias de transferencias de fondos deben contar con políticas y procedimientos basados en los Riesgos de LA/FT para determinar (i) cuándo ejecutar, rechazar o suspender una transferencia electrónica que carezca de la información requerida sobre el ordenante y/o el beneficiario; y (ii) la acción de seguimiento apropiada.

ARTÍCULO 41.- Depósitos en efectivo.

Las Entidades deben establecer un seguimiento reforzado sobre los depósitos que se realicen en efectivo. En tal sentido, en aquellos depósitos por importes iguales o superiores a la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000) o su equivalente en otras monedas, las Entidades deben identificar a la persona que efectúe la operación, en los términos establecidos en el primer párrafo del artículo 23 de la presente, requiriéndole información y dejando constancia de ello, si es realizada por sí o por cuenta de un tercero, en cuyo caso, se procederá a recabar el nombre completo y/o denominación social de este último, y el número de documento o clave de identificación fiscal (CUIT, CUIL o CDI), según corresponda.

Aquellas operaciones que se realicen utilizando algún medio de identificación con clave provisto previamente por la Entidad al depositante, tales como tarjetas magnéticas, o los efectuados en cuentas recaudadoras, quedarán exceptuados del procedimiento de identificación de la persona que lo efectúa, debiendo no obstante registrarse por cuenta de quién es efectuada la transacción.

Las Entidades deberán tomar medidas tendientes a mitigar los riesgos de aquellas actividades que operen altos volúmenes de dinero en efectivo a fin de aplicar medidas de Debida Diligencia Reforzada en caso que la Entidad lo estime necesario en base a su análisis de riesgo.

CAPÍTULO VI. REGIMENES INFORMATIVOS.

ARTÍCULO 42.- Las Entidades deberán reportar sistemáticamente a través del sitio www.uif.gov.ar de la UIF los siguientes regímenes informativos:

a) Reporte de Transacciones en Efectivo de Alto Monto ("RTE"): Los Sujetos Obligados deberán informar, de manera sistemática, todas las transacciones realizadas en moneda local o extranjera que involucren entrega o recibo de dinero en efectivo por un valor igual o superior a PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000).

Dicho reporte contendrá la siguiente información:

1. Datos identificatorios de la persona que realizó la transacción (operador de los fondos); de la persona en nombre de la cual se realizó la transacción (titular de los fondos) y de las personas vinculadas al producto al cual o desde el cual se destinan los fondos.
2. El tipo de transacción que se trata (depósitos o extracciones).
3. La fecha, el monto de la transacción en pesos o su equivalente y la moneda de origen.

Dicho Reporte deberá ser presentado hasta el día QUINCE (15) de cada mes y referir a las transacciones realizadas en el mes calendario inmediato anterior.

Las Entidades proveerán la información requerida conforme la plantilla implementada a tal fin por la UIF.

b) Reporte de Transferencias Internacionales ("RTI"): Los Sujetos Obligados deberán informar, de manera sistemática, todas las transacciones realizadas en moneda local o extranjera que involucren transferencias de fondos entre cuentas radicadas en el país y cuentas radicadas en el exterior.

Este reporte contendrá la siguiente información:

1. El tipo de transacción (ingreso o egreso de fondos).
2. La fecha, el monto de la transacción en pesos o su equivalente y la moneda de origen.
3. País de origen y destino de la transferencia.
4. Datos identificatorios de la entidad bancaria de origen y de la entidad bancaria de destino.
5. Datos identificatorios de las personas titulares del producto al cual y desde el cual se destinan los fondos;
6. Datos identificatorios de las personas adicionales vinculadas al producto al cual ingresan los fondos en Argentina.
7. Datos identificatorios de las personas adicionales vinculadas al producto desde el cual se destinan los fondos desde Argentina.

Dicho Reporte deberá ser presentado hasta el día QUINCE (15) de cada mes y referir a las transferencias realizadas en el mes calendario inmediato anterior.

Las Entidades proveerán la información requerida conforme la plantilla implementada a tal fin por la UIF.

c) Reporte Sistemático Anual ("RSA"): Los Sujetos Obligados deberán remitir, con frecuencia anual, un reporte conteniendo la siguiente información sobre su Entidad:

1. Información general (razón social, domicilio, actividad, Oficial de Cumplimiento).
2. Información societaria/estructura.
3. Información contable (ingresos/patrimonio).
4. Información de negocios (productos/servicios/canales de distribución/zona geográfica).
5. Información sobre tipos y cantidad de Clientes.

Dicho Reporte deberá ser presentado hasta el 15 de marzo de cada año calendario. Las Entidades proveerán la información requerida conforme la plantilla implementada a tal fin por la UIF.

CAPITULO VII. SANCIONES.

ARTÍCULO 43.- Sanciones.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y deberes establecidos en la presente resolución será pasible de sanción conforme con lo previsto en el Capítulo IV de la Ley N° 25.246 y modificatorias.

A su vez, en casos de inobservancia parcial o cumplimiento defectuoso de alguna de las obligaciones y deberes impuestas en la presente, que desde un Enfoque Basado en Riesgos no impliquen una lesión o puesta en riesgo del Sistema de Prevención de LA/FT del Sujeto Obligado, podrán disponerse medidas o acciones correctivas idóneas y proporcionales, necesarias para subsanar los procedimientos o conductas observadas, conforme el marco regulatorio dictado por esta UIF.

CAPITULO VIII. ENTIDADES SUJETAS AL REGIMEN DE LA LEY N° 18.924 y MODIFICATORIAS.

ARTÍCULO 44.- Tratamiento diferencial para Entidades sujetas al régimen de la Ley N° 18.924 y modificatorias ("Entidad Cambiaria")

En virtud de las características operativas y organizacionales propias de los sujetos alcanzados por la Ley N° 18.924 y sus modificatorias, se establece un tratamiento diferencial que éstos deberán seguir respecto a ciertos requerimientos detallados en la presente, a saber:

a) Autoevaluación de Riesgos: La Autoevaluación de Riesgos de LA/FT deberá ser realizada por lo menos cada DOS (2) años. Ello no obsta que, ante la identificación de un nuevo riesgo o modificación relevante de uno existente, se proceda oportunamente con la actualización de la Autoevaluación de Riesgos. En caso que la Entidad Cambiaria considere que no existieron cambios relevantes en los factores de riesgos detallados en Capítulo II de la presente, el Oficial de Cumplimiento elaborará un documento informando en tal sentido, el cual contará con aprobación del órgano de administración o máxima autoridad de la Entidad.

b) Comité de Prevención de LA/FT: Si en virtud de la estructura organizacional específica de la Entidad Cambiaria, se considera inviable la implementación efectiva del Comité de Prevención de LA/FT, según lo establecido en el artículo 14, el órgano de administración o máxima autoridad de la Entidad Cambiaria podrá prescindir del mismo, entendiéndose que todas las responsabilidades asignadas a este Comité en la presente, serán asumidas por el Oficial de Cumplimiento. Tal decisión y los motivos que la sustentan, deberán quedar debidamente documentadas.

c) Dedicación no exclusiva de las tareas de cumplimiento: Las Entidades Cambiarias podrán contar con un Oficial de Cumplimiento con dedicación no exclusiva, y sin que se requiera la existencia de persona a su cargo con dedicación exclusiva, siempre que ello no obstaculice o desnaturalice la efectiva implementación del Sistema de Prevención de LA/FT y una gestión adecuada de los Riesgos de LA/FT. La adopción de esta modalidad no deberá configurar un conflicto de interés en virtud de las distintas funciones a cargo del Oficial de Cumplimiento.

d) Perfil Transaccional y Debida Diligencia Continuada: En aquellas operaciones de compra-venta de moneda que no presenten características de recurrencia, y cuyo monto no supere los PESOS CIEN MIL (\$100.000) en el mes o su equivalente en otras monedas, se deberán obtener los datos identificatorios del Cliente, conforme lo dispuesto en el artículo 23 de la presente. En caso de identificar características de recurrencia en la operatoria del Cliente, en cuanto a frecuencia y cantidad de operaciones, o que la misma supere los PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$250.000) en el año, las Entidades Cambiarias deberán dar cumplimiento a los requisitos establecidos en los artículos 30 y 37 de la presente. En tal sentido, las Entidades Cambiarias deberán prestar particular atención durante el monitoreo y análisis de este tipo de operatoria, a fin de identificar la posible estructuración de la misma por parte de los Clientes y su eventual inusualidad.

La solicitud, participación o ejecución en una operación con sospecha de LA/FT, obliga a aplicar ipso facto (de forma inmediata) las reglas de Debida Diligencia Reforzada. Asimismo, se deberá reportar la operación como sospechosa, sin perjuicio de la resolución de la relación comercial que, en su caso, pudiere adoptar.

CAPITULO IX – DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

ARTÍCULO 45.- Plan de implementación.

A los fines de la puesta en vigencia de las previsiones contenidas en el CAPITULO II, Parte I, de la presente, las Entidades deberán cumplir con el siguiente plan de implementación:

a) Al 31 de diciembre de 2017, deberán haber desarrollado y documentado la metodología de identificación y evaluación de riesgos a que se refiere el artículo 4 de la presente.

b) Al 31 de marzo de 2018, deberán contar con un Informe técnico que refleje los resultados de la implementación de la metodología de identificación y evaluación de riesgos a que se refiere el artículo 4 de la presente.

c) Al 30 de junio del 2018, deberán haber ajustado sus políticas y procedimientos, según los requerimientos de la presente norma, y de acuerdo con los resultados de la Autoevaluación de Riesgos efectuada, los cuales deberán estar contenidos en el Manual de Prevención de LA/FT.

ARTÍCULO 46.- Aplicación temporal.

A los efectos de determinar la aplicación temporal de la presente, y en su caso la ultractividad de la Resolución UIF N° 121/2011, deberá darse cumplimiento a las siguientes reglas:

a) A los procedimientos sumariales que se encuentren en trámite a la fecha del dictado de la presente, o bien, al análisis y supervisión de hechos, circunstancias y cumplimientos ocurridos con anterioridad a dicha fecha, se aplicará la Resolución UIF N° 121/2011, dejando a salvo, en caso de corresponder, la aplicación del principio de la norma más benigna.

b) Los preceptos y previsiones de la presente cuya implementación y ejecución no hayan sido diferidos en el tiempo en los términos del artículo 45, entrarán en vigencia el día 15 de septiembre de 2017.

ARTÍCULO 47.- Deróguese la Resolución UIF N° 121/2011 a partir de la entrada en vigencia de la presente conforme con lo previsto en los artículos 45 y 46 precedentes.

ARTÍCULO 48.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mariano Federici.

e. 21/06/2017 N° 42740/17 v. 21/06/2017

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 367-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 16/06/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-06924687-APN-DMENYD#MTR del Registro del MINISTERIO DE TRANSPORTE, el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2017 aprobado por la Ley N° 27.341, los Decretos N° 2.345 del 30 de diciembre de 2008, y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 952 de fecha 1 de septiembre de 2016, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 37 del 1° de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2.345 del 30 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, se aprobó el régimen de contratación de personas para la prestación de servicios profesionales autónomos que sean necesarios para el desarrollo de tareas, estudios, proyectos o programas especiales y con término estimable que complementen la gestión de cada jurisdicción o entidad.

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de renovación de las contrataciones de las personas que se detallan en el Anexo I (IF-2017-11839519-APN-MTR) que forma parte integrante de la presente medida bajo el régimen de locación de servicios establecido por el Decreto N° 2.345 de fecha 30 de diciembre de 2008, y sus modificatorios, destinadas al ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que en función de fortalecer y de hacer operativas las funciones propias del MINISTERIO DE TRANSPORTE, resulta necesario renovar las contrataciones de las personas indicadas en el Anexo I (IF-2017-11839519-APN-MTR) de la presente medida, cuyos servicios resultan imprescindibles en las áreas solicitantes.

Que las personas, cuyas renovaciones se proponen, reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que las personas incluidas en el Anexo I (IF-2017-11839519-APN-MTR) de la presente medida registraban contrato vigente al 31 de diciembre de 2016 bajo el régimen establecido por el Decreto N° 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha certificado la existencia de las partidas presupuestarias necesarias para solventar la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que ha tomado la intervención que le compete el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 4° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y por el Decreto N° 2.345 de fecha 30 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ratifíquense los contratos suscriptos ad referendum del señor Ministro de Transporte en el marco del Decreto N° 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008 y sus modificatorias, celebrados entre los funcionarios que se nominan en el Anexo II (IF-2017-11839680-APN-MTR), y las personas que se detallan en el Anexo I (IF-2017-11839519-APN-MTR), que forman parte integrante de la presente resolución, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en cada caso se indican, a fin de hacer operativas las funciones propias del Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a los créditos del presupuesto correspondiente a la jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE, aprobados para el Ejercicio 2017, por la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional y distribuidos por la Decisión Administrativa N° 12 de fecha 11 de enero de 2017.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN en orden a lo dispuesto por el Artículo 8° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo Javier Dietrich.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 21/06/2017 N° 42741/17 v. 21/06/2017

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS
Resolución 473-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 16/06/2017

VISTO el Expediente N° S01:0194374/2017 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, las Resoluciones Nros. 339 de fecha 22 de julio de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y 527 de fecha 9 de noviembre de 2016 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 339 de fecha 22 de julio de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se creó el “Programa de Desarrollo de Proveedores (PRODEPRO)” en la órbita de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, destinado a desarrollar proveedores nacionales en sectores estratégicos para impulsar la industria y diversificar la matriz productiva nacional, a través de la generación de mayor valor y promover la competitividad y la transformación productiva en sectores estratégicos.

Que, asimismo, mediante el Artículo 2° de la resolución citada precedentemente, se creó el Registro de Desarrollo de Proveedores, en el que deben inscribirse las empresas interesadas en participar en el citado Programa con el objeto de constituirse en potenciales beneficiarias de los instrumentos con los que cuenta dicho Programa, consistentes en asistencia técnica, financiamiento a tasa subsidiada y/o Aportes No Reintegrables (ANR).

Que por la Resolución N° 527 de fecha 9 de noviembre de 2016 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se aprobó el Reglamento Operativo del “Programa de Desarrollo de Proveedores (PRODEPRO)”, con el objeto de reglamentar los términos, condiciones y procedimientos que lo rigen.

Que conforme lo establece el punto 7 del Reglamento Operativo del Programa aprobado por Resolución N° 527/16 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS, las empresas que cuenten con proyectos aprobados por la Dirección Nacional de Compras Públicas y Desarrollo de Proveedores dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, estarán en condiciones de iniciar el otorgamiento del beneficio Aporte No Reintegrable (ANR).

Que mediante la Disposición N° 43 de fecha 9 de mayo de 2017 de la Dirección Nacional de Compras Públicas y Desarrollo de Proveedores dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se formalizó el llamado a convocatoria a fin de que las empresas interesadas en acceder al beneficio de Aportes No Reintegrables (ANRs) que cuenten con proyectos aprobados, procedan a presentar dentro de un plazo de QUINCE (15) días hábiles, la solicitud y documentación pertinente en los términos del Reglamento Operativo aprobado por la Resolución N° 527/16 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS.

Que, en tal sentido y en los plazos previstos, se presentaron las empresas INDUMET S.R.L., C.U.I.T. N° 30-70996084-5; CÓRDOBA ENVASES S.A., C.U.I.T. N° 30-70801316-8; TANTAL ARGENTINA S.R.L., C.U.I.T. N° 30-53678418-3; FOHAMA ELECTROMECAÁNICA S.R.L., C.U.I.T. N° 30-51844990-3; MATRICERÍA ARGENTINA S.R.L., C.U.I.T. N° 33-71438724-9; TALLERES METALÚRGICOS FRANCISCO MAZZEO E HIJO S.A., C.U.I.T. N° 30-62781150-7; ACERÍAS 4C S.A., C.U.I.T. N° 30-56478480-6; SEFINPOL S.A., C.U.I.T. N° 30-71119543-9; ASTILLEROS REFGNICOLI, C.U.I.T. N° 30-50706231-4; FEAS ELECTRÓNICA S.A., C.U.I.T. N° 30-70770219-9 y ACERÍAS SAUCE VIEJOS.A. C.U.I.T. N° 30-70880559-5 en virtud de contar con proyectos aprobados por las Disposiciones Nros. 4 de fecha 4 de abril de 2017, 7 de fecha 7 de abril de 2017, 8 de fecha 10 de abril de 2017, 10 de fecha 10 de abril

de 2017, 11 de fecha 10 de abril de 2017, 12 de fecha 10 de abril de 2017, 23 de fecha 19 de abril de 2017, 24 de fecha 19 de abril de 2017, 26 de fecha 24 de abril de 2017, 33 de fecha 25 de abril de 2017 y 39 de fecha 28 de abril de 2017, todas de la Dirección Nacional de Compras Públicas y Desarrollo de Proveedores, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que las empresas interesadas en acceder al beneficio presentaron la documentación pertinente que diera cuenta del cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento Operativo a efectos de resultar beneficiaria del instrumento de Aportes No Reintegrables (ANRs).

Que de acuerdo a los Informes Técnicos y a la nota emitida por el señor Director Nacional de Compras Públicas y Desarrollo de Proveedores compartiendo los mismos en todos sus términos, se considera procedente otorgar el beneficio solicitado.

Que, en virtud de lo precedentemente expuesto, corresponde aprobar por la presente medida el otorgamiento del beneficio de Aporte No Reintegrable (ANR) solicitado y disponer el giro de los fondos correspondientes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta conforme lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 339/16 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y 527/16 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y SERVICIOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Otórgase el beneficio de Aportes No Reintegrables (ANRs) a las empresas que se encuentran listadas en el Anexo que, como IF-2017-10090117-APN-DNCPYDP#MP, forma parte integrante de la presente medida, las que en el Marco del “Programa de Desarrollo de Proveedores (PRODEPRO)” y conforme los términos, condiciones y procedimientos previstos en el Reglamento Operativo, resultan beneficiarias del mismo por el importe allí consignado para cada una de ellas y por la suma total de PESOS VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 26.303.697,50).

ARTÍCULO 2°.- Apruébase la transferencia de fondos a las empresas beneficiarias conforme los montos y detalles correspondientes a las cuentas bancarias consignadas en el Anexo de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber a las empresas beneficiarias que, a efectos de garantizar el cumplimiento efectivo de las acciones previstas en el proyecto aprobado oportunamente por la Dirección Nacional de Compras Públicas y Desarrollo de Proveedores, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, deberán dar cumplimiento a las obligaciones dispuestas en el punto 7 e) del Anexo al Reglamento Operativo del “Programa de Desarrollo de Proveedores (PRODEPRO)” aprobado por la Resolución N° 527 de fecha 11 de noviembre de 2016 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN respecto del mantenimiento del seguro de caución constituido en favor de la Autoridad de Aplicación hasta la culminación del mismo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber a las empresas beneficiarias, que deberán dar cumplimiento a la ejecución del proyecto en los términos, plazos y condiciones en los que fuere aprobado por la Dirección Nacional de Compras Públicas y Desarrollo de Proveedores y su inobservancia dará lugar a la aplicación de sanciones conforme las previsiones dispuestas en el punto correspondiente a “SEGUIMIENTO, AUDITORÍAS Y SANCIONES” del Reglamento Operativo aprobado por la Resolución N° 527/16 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE PRODUCCIÓN – Servicio Administrativo Financiero 362 – Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional - Programa 42, Actividad 3, Partida Presupuestaria 5.1.9 Transferencia a Empresas, Ejercicio 2017.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a las empresas listadas en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. – Martín Alfredo Etchegoyen.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

**MINISTERIO DE COMUNICACIONES
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

Resolución 5187-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 16/06/2017

VISTO el Expediente N° 17.059/16 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que por el Artículo 154 de la Ley N° 26.522, se transfirió al ámbito de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, el INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA (ISER).

Que según lo establecido por el Artículo 155 del cuerpo legal citado, la habilitación para actuar como locutor, operador y demás funciones técnicas que requieren autorizaciones expresas de la autoridad de aplicación, quedará sujeta a la obtención del título expedido por el INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA (ISER) y su posterior registro ante la autoridad de aplicación.

Que el INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA (ISER) ha solicitado que se otorguen las habilitaciones en las categorías de Locutor Nacional y Operador Técnico Nacional de Estudio de Radio, en razón de haber cumplimentado los recaudos establecidos en la Resolución N° 709-COMFER/03, Resolución N° 502-AFSCA/13, y Resolución N° 326-AFSCA/14.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta del Directorio N° 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y por el Artículo 12, incisos 21) de la Ley N° 26.522, y lo acordado en su Acta N° 21, de fecha 15 de junio de 2017.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- OTÓRGASE la habilitación en la categoría de Locutor Nacional, a las personas que se detallan en el Anexo IF-2017-11926085-APN-ENACOM#MCO del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte integrante, en un todo, de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- OTÓRGASE la habilitación en la categoría de Operador Técnico Nacional de Estudio de Radio, a las personas que se detallan en el Anexo IF-2017-11926085-APN-ENACOM#MCO del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte integrante, en un todo, de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

ANEXO

LOCUTOR NACIONAL

APELLIDO Y NOMBRE	N° DOCUMENTO	N° HAB.
ALONSO, Macarena Ayelén	D.N.I. 35.268.157	12380
BAEZ, Andres Alejandro	D.N.I. 37.008.582	12381
BARRACHINA, Pablo Rodolfo	D.N.I. 29.751.911	12382
CLERICI, Ana Laura	D.N.I. 35.268.725	12383
COSTA, Cosme Omar	D.N.I. 13.137.235	12384
PIRILLI, Gabriela Lorena	D.N.I. 31.492.375	12385
QUIQUINTO, Griselda Emilce	D.N.I. 32.265.680	12386
YOTT, Ignacio	D.N.I. 38.258.844	12387

APELLIDO Y NOMBRE	N° DOCUMENTO	N° HAB.
BAEZ, José Nicolás	D.N.I. 36.721.290	12388
BARRIONUEVO, Ricardo Nicolás	D.N.I. 33.374.674	12389
HERRERA, María Cecilia	D.N.I. 34.615.183	12390
CANIL, Alberto Luis María	D.N.I. 11.266.347	12391
CASTRO, Ricardo Damián	D.N.I. 20.131.475	12392
PERDOMO GUERRERO, German Dario	D.N.I. 95.074.180	12393
SILBERG, Pablo Adrian	D.N.I. 28.508.953	12394
CAZZULI, Matias Daniel	D.N.I. 38.587.708	12395
GIMENEZ, Norma Beatriz	D.N.I. 13.868.818	12396
ALBORNOZ, Diego Rodolfo	D.N.I. 23.539.527	12397
BUSANICHE, Melisa	D.N.I. 31.058.648	12398
CROVETTO, María Eugenia	D.N.I. 32.096.137	12399
ESCOUBUE, María Soledad	D.N.I. 32.833.991	12400
FERCHER, Andrea Silvina	D.N.I. 23.187.329	12401
HEDRICH, Marina Edit	D.N.I. 20.882.507	12402
PAGÉS, Emanuel Esteban Ramón	D.N.I. 30.558.287	12403
PELAYO, Julia Vanesa	D.N.I. 33.684.532	12404
SANTICH, Damián Andrés	D.N.I. 18.071.543	12405
TROVATTO, Jose Alberto	D.N.I. 24.834.471	12406
VOLKEN, Cecilia	D.N.I. 25.157.588	12407
ORTIZ, Gisella Sabrina	D.N.I. 34.877.568	12408
AQUINO, María Constanza	D.N.I. 30.275.804	12409
JAIME, Daniel Enrique	D.N.I. 36.328.800	12410
MONTENEGRO, Viviana María Antonia	D.N.I. 29.565.091	12411
QUIROGA, América del Valle	D.N.I. 20.858.361	12412
ROJAS, Raúl Rufino	D.N.I. 23.920.240	12413
FIGUEREDO, Hilaria Yanina	D.N.I. 40.386.466	12414

IF-2017-11926085-APN-ENACOM#MCO

ANEXO

OPERADOR TÉCNICO NACIONAL DE ESTUDIO DE RADIO

APELLIDO Y NOMBRE	N° DOCUMENTO	N° HAB.
CAPPA, Agustín	D.N.I. 36.498.789	946
LUNA, Hernán Daniel	D.N.I. 21.430.982	947
MARGENET, Federico Nicolás	D.N.I. 33.686.863	948
MORETTI, Atilio	D.N.I. 37.812.633	949

IF-2017-11926086-APN-ENACOM#MCO

e. 21/06/2017 N° 43336/17 v. 21/06/2017

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO**Resolución 148-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 16/06/2017

VISTO el EX-2017-7743509-APN-DDYME-JGM, el artículo 42 de la Constitución Nacional, el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador) aprobado por la Ley N° 24.658, el Decreto N° 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, el Decreto N° 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015 y su modificatorio, Decreto N° 358 de fecha 22 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 358 de fecha 22 de mayo de 2017, se modificó el Anexo al Decreto N° 2.670 de 1° de diciembre de 2015 reglamentario del Decreto N° 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, creando en la órbita de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP), que tiene por objeto registrar los bienes inmuebles, ya sean de propiedad fiscal o de particulares donde se asientan los barrios populares, las construcciones existentes en dichos barrios y los datos de las personas que habitan en ellas, al 31 de diciembre de 2016.

Que a través del artículo 48 del Anexo al Decreto N° 2.670/15, se designó a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO como el organismo responsable de emitir el “Certificado de Vivienda Familiar” para ser entregado por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) a los Responsables de Vivienda incluidos en el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP).

Que el referido “Certificado de Vivienda Familiar” ha sido constituido como un documento suficiente para acreditar la existencia y veracidad del domicilio, a los efectos de solicitar la conexión de servicios públicos domiciliarios tales como agua corriente y servicios cloacales, energía eléctrica, gas y telefonía; solicitar la clave única de identificación tributaria (CUIT) y/o la clave única de identificación laboral (CUIL); realizar peticiones ante los organismos públicos; solicitar prestaciones de salud, previsionales y educativas.

Que el artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL propende a garantizar el acceso a todos los potenciales usuarios de los servicios públicos, cualquiera sea su situación económica.

Que el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales aprobado por la Ley N° 24.658, establece en su artículo 11.1 el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos.

Que a fin de acelerar el proceso de urbanización y regularización dominial, resulta necesario implementar acciones conjuntas con los demás organismos con competencia en la materia, entre los cuales se encuentran aquellos responsables en el control y regulación de los servicios públicos de carácter domiciliario.

Que visto lo expuesto y a fin de dar operatividad al “Certificado de Vivienda Familiar”, deviene necesario solicitar a los diferentes entes reguladores nacionales, provinciales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES de servicios públicos de agua corriente y servicios cloacales, de distribución de energía eléctrica, gas y telefonía, que dicten los actos administrativos y/o reglamentos necesarios a efectos de adecuar las respectivas normativas en el marco de sus competencias, con la finalidad de instruir a los prestadores de tales servicios a que reconozcan como un documento suficiente la presentación del “Certificado de Vivienda Familiar” para acreditar la existencia y veracidad del domicilio, a los efectos de solicitar la conexión de los servicios públicos mencionados.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos N° 1.382/12, N° 2.670/15 y N° 358/17.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Requierase a los Entes Reguladores de Servicios Públicos Domiciliarios de carácter nacional, provincial o de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES que, en el marco de sus respectivas competencias, adecuen la normativa que regula su acceso, permitiendo que se reconozca como documento suficiente para acreditar la existencia y veracidad del domicilio, a los efectos de solicitar su respectiva conexión, la presentación del “Certificado de Vivienda Familiar” establecido en el artículo 48 del Anexo al Decreto N° 2.670/15 modificado por su similar N° 358/17, y cuyo modelo se acompaña como Anexo IF 2017-11839070-APN-DAC#AABE formando parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ramon Maria Lanus, Presidente. — Pedro Villanueva, Vicepresidente.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA — www.boletinoficial.gov.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 21/06/2017 N° 42819/17 v. 21/06/2017

NUEVO

PRE-CARGADOS

<https://pc.boletinoficial.gov.ar>

PreCargados le permite acceder al aviso de su interés y abonarlo de forma rápida y sencilla.



VISA

AMERICAN EXPRESS

PagoMisCuentas

rapipago

MINISTERIO DE TRANSPORTE
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 383-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 14/06/2017

VISTO el Expediente N° ANC:0011745/2017 del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, y
CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, tramita el requerimiento efectuado por la Empresa AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA, a fin de obtener la aprobación del nuevo Apéndice A (Acuerdo sobre Rutas) al Acuerdo de Código Compartido que celebrara con la empresa ETIHAD AIRWAYS P.J.S.C. que fuera aprobado oportunamente mediante Resolución N° 919 de fecha 21 de noviembre de 2014 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.

Que mediante Resolución N° 87 de fecha 14 de febrero de 2017 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL se aprobó la primera enmienda al Apéndice A original del Acuerdo de Código Compartido entre ETIHAD AIRWAYS P.J.S.C. y AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA y ETIHAD AIRWAYS P.J.S.C. de común acuerdo han decidido reemplazar el Apéndice A aprobado por un nuevo documento, denominado también Apéndice A que contiene una modificación respecto de la operatoria y las rutas convenidas por las partes para ser realizadas en código compartido, resultando en consecuencia los servicios a ser efectuados bajo tal modalidad conforme se detallan a continuación: A) Servicios a ser operados por AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA y comercializados por ETIHAD AIRWAYS P.J.S.C.: SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) – BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA); MADRID (REINO DE ESPAÑA) – BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA); ROMA (REPÚBLICA ITALIANA) – BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA); BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) – CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA – REPÚBLICA ARGENTINA); BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) – MENDOZA (Provincia de MENDOZA – REPÚBLICA ARGENTINA); BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) – ROSARIO (Provincia de SANTA FE – REPÚBLICA ARGENTINA); BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) – PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES – REPÚBLICA ARGENTINA); BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) – SALTA (Provincia de SALTA – REPÚBLICA ARGENTINA); BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) – SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN – REPÚBLICA ARGENTINA); BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) – MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES – REPÚBLICA ARGENTINA); BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) – SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO – REPÚBLICA ARGENTINA); BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) – BAHÍA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES – REPÚBLICA ARGENTINA); BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) – NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN – REPÚBLICA ARGENTINA); BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) – TRELEW (Provincia del CHUBUT – REPÚBLICA ARGENTINA); BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) – COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT – REPÚBLICA ARGENTINA); BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) – RÍO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ – REPÚBLICA ARGENTINA); BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) – EL CALAFATE (Provincia de SANTA CRUZ – REPÚBLICA ARGENTINA); BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) – USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR – REPÚBLICA ARGENTINA); BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) – SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE); BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) – ASUNCIÓN DEL PARAGUAY (REPÚBLICA DEL PARAGUAY); y BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) – MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY); B) Servicios a ser operados por ETIHAD AIRWAYS P.J.S.C. y comercializados por AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA: SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) – ABU DABI (EMIRATOS ÁRABES UNIDOS); MADRID (REINO DE ESPAÑA) – ABU DABI (EMIRATOS ÁRABES UNIDOS); y ROMA (REPÚBLICA ITALIANA) – ABU DABI (EMIRATOS ÁRABES UNIDOS).

Que el Artículo 110 de la Ley N° 17.285 (CÓDIGO AERONÁUTICO) establece que los acuerdos que impliquen arreglos de “pool”, conexión, consolidación o fusión de servicios o negocios, deberán someterse a la aprobación previa de la autoridad aeronáutica y que si ésta no formulase objeciones dentro de los NOVENTA (90) días, el acuerdo se considerará aprobado.

Que el Decreto N° 1.401 de fecha 27 de noviembre de 1998 establece en su Artículo 1° que la compartición de códigos se encuentra comprendida entre los arreglos determinados por el Artículo 110 de la Ley N° 17.285 (CÓDIGO AERONÁUTICO).

Que el Artículo 2° del mencionado Decreto N° 1.401/98 dispone que para poder aprobarse las propuestas de operación en código compartido, los explotadores deberán ser titulares de las autorizaciones o concesiones que les permitan realizar el servicio aéreo de que se trate.

Que AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA, en virtud del Decreto N° 612 de fecha 16 de mayo de 1989, prorrogado por Resolución N° 102 de fecha 3 de marzo de 2005 de la ex – SECRETARÍA DE TRANSPORTE dependiente del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, cuenta con concesión para explotar servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte y con facultad de omitir escalas entre otras en las rutas: SALTA (Provincia de SALTA – REPÚBLICA ARGENTINA) – SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN – REPÚBLICA ARGENTINA) – CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA – REPÚBLICA ARGENTINA) – MENDOZA (Provincia de MENDOZA – REPÚBLICA ARGENTINA) – SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO – REPÚBLICA ARGENTINA) – ESQUEL (Provincia del CHUBUT – REPÚBLICA ARGENTINA) – TRELEW (Provincia del CHUBUT – REPÚBLICA ARGENTINA) – COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT – REPÚBLICA ARGENTINA) – RÍO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ – REPÚBLICA ARGENTINA) – RÍO GRANDE (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR – REPÚBLICA ARGENTINA) – USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR – REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa; SALTA (Provincia de SALTA – REPÚBLICA ARGENTINA) – SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN – REPÚBLICA ARGENTINA) – CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA – REPÚBLICA ARGENTINA) – ROSARIO (Provincia de SANTA FE – REPÚBLICA ARGENTINA) – BAHÍA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES – REPÚBLICA ARGENTINA) – VIEDMA (Provincia de RÍO NEGRO – REPÚBLICA ARGENTINA) – TRELEW (Provincia del CHUBUT – REPÚBLICA ARGENTINA) – COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT – REPÚBLICA ARGENTINA) – RÍO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ – REPÚBLICA ARGENTINA) – RÍO GRANDE (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR – REPÚBLICA ARGENTINA) – USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR – REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa; PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES – REPÚBLICA ARGENTINA) – POSADAS (Provincia de MISIONES – REPÚBLICA ARGENTINA) – CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA – REPÚBLICA ARGENTINA) – MENDOZA (Provincia de MENDOZA – REPÚBLICA ARGENTINA) – NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN – REPÚBLICA ARGENTINA) – SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO – REPÚBLICA ARGENTINA) – ESQUEL (Provincia del CHUBUT – REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa; BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) – ROSARIO (Provincia de SANTA FE – REPÚBLICA ARGENTINA) – PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES – REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa; BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) – ROSARIO (Provincia de SANTA FE – REPÚBLICA ARGENTINA) – CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA – REPÚBLICA ARGENTINA) – LA RIOJA (Provincia de LA RIOJA – REPÚBLICA ARGENTINA) – SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA (Provincia de CATAMARCA – REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa; MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES – REPÚBLICA ARGENTINA) – NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN – REPÚBLICA ARGENTINA) – SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO – REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa; MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES – REPÚBLICA ARGENTINA) – TRELEW (Provincia del CHUBUT – REPÚBLICA ARGENTINA) – COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT – REPÚBLICA ARGENTINA) – RÍO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ – REPÚBLICA ARGENTINA) – RÍO GRANDE (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR – REPÚBLICA ARGENTINA) – USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR – REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa.

Que a su vez, por Resolución N° 1.437 de fecha 30 de octubre de 1998 del ex – MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, prorrogada por Resolución N° 783 de fecha 28 de noviembre de 2012 de la ex – SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex – MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se le otorgó concesión para explotar servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con facultad de alterar y/u omitir escalas utilizando aeronaves de gran porte entre otras en las rutas: BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY – REPÚBLICA ARGENTINA) – RÍO CUARTO (Provincia de CÓRDOBA – REPÚBLICA ARGENTINA) – SAN LUIS (Provincia de SAN LUIS – REPÚBLICA ARGENTINA) – SAN RAFAEL (Provincia de MENDOZA – REPÚBLICA ARGENTINA) – MENDOZA (Provincia de MENDOZA – REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa; BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY – REPÚBLICA ARGENTINA) – BAHÍA BLANCA (Provincia del BUENOS AIRES – REPÚBLICA ARGENTINA) – VIEDMA (Provincia de RÍO NEGRO – REPÚBLICA ARGENTINA) – GENERAL ROCA (Provincia de RÍO NEGRO – REPÚBLICA ARGENTINA) – CUTRAL CÓ (Provincia del NEUQUÉN – REPÚBLICA ARGENTINA) – SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO – REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa; BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY – REPÚBLICA ARGENTINA) – BAHÍA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES – REPÚBLICA ARGENTINA) – VIEDMA (Provincia del CHUBUT – REPÚBLICA ARGENTINA) – TRELEW (Provincia del CHUBUT – REPÚBLICA ARGENTINA) – COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT – REPÚBLICA ARGENTINA) – RÍO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ – REPÚBLICA ARGENTINA) – EL CALAFATE (Provincia de SANTA CRUZ – REPÚBLICA ARGENTINA) – RÍO GRANDE (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR – REPÚBLICA ARGENTINA) – USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR – REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa; BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY – REPÚBLICA ARGENTINA) – BAHÍA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES – REPÚBLICA ARGENTINA) – VIEDMA (Provincia del CHUBUT – REPÚBLICA ARGENTINA) – TRELEW (Provincia del CHUBUT – REPÚBLICA ARGENTINA) – ESQUEL (Provincia del CHUBUT – REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa; BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE

NEWBERY- REPÚBLICA ARGENTINA) – CONCORDIA (Provincia de ENTRE RÍOS – REPÚBLICA ARGENTINA) – PARANÁ (Provincia de ENTRE RÍOS – REPÚBLICA ARGENTINA) – PASO DE LOS LIBRES (Provincia de CORRIENTES – REPÚBLICA ARGENTINA) – POSADAS (Provincia de MISIONES – REPÚBLICA ARGENTINA) – IGUAZÚ (Provincia de MISIONES – REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa.

Que asimismo, mediante Resolución N° 484 de fecha 8 de abril de 1994 del ex – MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, prorrogada por Resolución N° 457 de fecha 30 de mayo de 2014 de la ex – SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex – MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, cuenta con concesión para explotar servicios regulares de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo utilizando aeronaves de gran porte entre otras en las rutas: BUENOS AIRES (Provincia de BUENOS AIRES – REPÚBLICA ARGENTINA) – ROSARIO (Provincia de SANTA FE – REPÚBLICA ARGENTINA) – CORRIENTES (Provincia de CORRIENTES – REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa; BUENOS AIRES (Provincia de BUENOS AIRES – REPÚBLICA ARGENTINA) – MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES – REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa; BUENOS AIRES (Provincia de BUENOS AIRES – REPÚBLICA ARGENTINA) – CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA – REPÚBLICA ARGENTINA) – MENDOZA (Provincia de MENDOZA – REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa; BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY – REPÚBLICA ARGENTINA) – BAHIA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES – REPÚBLICA ARGENTINA) – NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN – REPÚBLICA ARGENTINA) – SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO – REPÚBLICA ARGENTINA) – ESQUEL (Provincia del CHUBUT – REPÚBLICA ARGENTINA) – COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT – REPÚBLICA ARGENTINA) – RÍO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ – REPÚBLICA ARGENTINA) – RÍO GRANDE (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR – REPÚBLICA ARGENTINA) – USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR – REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa; BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY – REPÚBLICA ARGENTINA) – BAHIA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES – REPÚBLICA ARGENTINA) – CARMEN DE PATAGONES (Provincia de BUENOS AIRES – REPÚBLICA ARGENTINA) – TRELEW (Provincia del CHUBUT – REPÚBLICA ARGENTINA) – ESQUEL (Provincia del CHUBUT – REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa; BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY – REPÚBLICA ARGENTINA) – CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA – REPÚBLICA ARGENTINA) – SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN – REPÚBLICA ARGENTINA) – SALTA (Provincia de SALTA – REPÚBLICA ARGENTINA) – SAN SALVADOR DE JUJUY (Provincia de JUJUY – REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa; BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) – CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA – REPÚBLICA ARGENTINA) – SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN – REPÚBLICA ARGENTINA) – SALTA (Provincia de SALTA – REPÚBLICA ARGENTINA) – SAN SALVADOR DE JUJUY (Provincia de JUJUY – REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa; BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) – MENDOZA (Provincia de MENDOZA – REPÚBLICA ARGENTINA) – SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN – REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa; BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) – RESISTENCIA (Provincia de CHACO – REPÚBLICA ARGENTINA) – PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES – REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa.

Que mediante Resolución N° 272 de fecha 2 de marzo de 1999 del ex – MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, modificada por Resolución N° 16 de fecha 23 de enero de 2013 de la ex – SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex – MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE y prorrogada por Resolución N° 218 de fecha 18 de abril de 2013 de la ex – SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex – MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, se le otorgó concesión para explotar servicios regulares internacionales de largo recorrido de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga, con aeronaves de gran porte, en diversas rutas entre las que se contempla la posibilidad de operar respecto de los destinos detallados seguidamente: Puntos en la REPÚBLICA ARGENTINA – MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) – ASUNCIÓN DEL PARAGUAY (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) – SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) – SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) – REINO DE ESPAÑA – ROMA (REPÚBLICA ITALIANA) y viceversa, indicándose asimismo que por Resolución N° 369 de fecha 7 de junio de 2004 de la ex – SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex – MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS cuenta con concesión para explotar servicios regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte y facultad de alterar u omitir escalas entre otras en las rutas: BUENOS AIRES (EZEIZA – REPÚBLICA ARGENTINA) – PORTO ALEGRE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) – SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) – RÍO DE JANEIRO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa; BUENOS AIRES (EZEIZA – REPÚBLICA ARGENTINA) – CIUDAD DEL ESTE (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) – ASUNCIÓN DEL PARAGUAY (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) – CURITIBA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa; BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY – REPÚBLICA ARGENTINA) – MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) – PUNTA DEL ESTE (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa.

Que respecto de las rutas de cabotaje con cuya concesión cuenta AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA, resulta de aplicación la previsión contenida en el Artículo 3°, Incisos b) y c) del Plan de Rutas Internas de Interés General para la Nación aprobado por Resolución N° 270 de fecha 22 de septiembre de 1987 de la ex – SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus sucesivas ampliaciones.

Que ETIHAD AIRWAYS P.J.S.C. en virtud de la Resolución N° 854 de fecha 5 de noviembre de 2014 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, cuenta con autorización para operar en la REPÚBLICA ARGENTINA como agencia fuera de línea a los efectos de promocionar y comercializar los servicios de transporte aéreo de pasajeros que ofrece.

Que a este respecto y en cuanto al marco bilateral aplicable, de conformidad con el Acuerdo entre el Gobierno de los EMIRATOS ÁRABES UNIDOS y el Gobierno de la REPÚBLICA ARGENTINA sobre Servicios Aéreos entre sus respectivos Territorios aprobado por Ley N° 27.178 en la REPÚBLICA ARGENTINA y en vigor desde el 20 de octubre de 2015, y con el Memorando de Entendimiento entre las Autoridades Aeronáuticas de ambos países suscripto el 5 de junio de 2006, la delegación de los EMIRATOS ÁRABES UNIDOS designó a ETIHAD AIRWAYS para operar en los itinerarios especificados en el cuadro de rutas acordado, el cual prevé para ser operadas por las líneas aéreas designadas de los EMIRATOS ÁRABES UNIDOS: Puntos anteriores: cualquier punto(s) – Puntos en EMIRATOS ÁRABES UNIDOS: cualquier punto(s) – Puntos intermedios: cualquier punto(s) – Puntos en la REPÚBLICA ARGENTINA: cualquier punto(s) – Puntos más allá: cualquier punto(s).

Que a su vez, se establecen como rutas a ser operadas por las líneas aéreas designadas de la REPÚBLICA ARGENTINA: Puntos anteriores: cualquier punto(s) – Puntos en REPÚBLICA ARGENTINA: cualquier punto(s) – Puntos intermedios: cualquier punto(s) – Puntos en los EMIRATOS ÁRABES UNIDOS: cualquier punto(s) – Puntos más allá: cualquier punto(s).

Que asimismo, se establece que las líneas aéreas designadas por ambas partes pueden en cualquiera o todos los vuelos operar en cualquiera o ambas direcciones, omitiendo cualquiera o todos los punto(s) anteriores, intermedios o más allá, transferir tráfico de cualquier aeronave utilizada por ellas a cualquier otra aeronave de la misma línea aérea en cualquier punto de la ruta, combinar distintos números de vuelo en una operación de una aeronave o servir puntos dentro del territorio de la otra parte en cualquier combinación, siempre que no se ejerzan derechos de cabotaje.

Que además, se estipula que en servicios de pasajeros y combinados, las aerolíneas designadas de cada parte podrán ejercer plenos derechos de tráfico de quinta libertad hacia cualquier punto anterior, intermedio o más allá en el MEDIO ORIENTE, ASIA, ÁFRICA, NORTE, CENTRO y SUD AMÉRICA.

Que a su vez, el ejercicio de derechos de tráfico de quinta libertad en punto(s) en EUROPA se permitirá solamente sobre la base de un acuerdo de código compartido con una línea aérea de la otra Parte, siempre que haya una escala en un punto(s) en el territorio de la Parte que designa a la línea aérea.

Que asimismo, se convino que en materia de capacidad y derechos de tráfico que las aerolíneas designadas de cada Parte están autorizadas a operar hasta VEINTIOCHO (28) frecuencias semanales usando cualquier tipo de aeronave, en las rutas especificadas en el cuadro de rutas.

Que en tal contexto, la Autoridad Aeronáutica de los EMIRATOS ÁRABES UNIDOS distribuyó en forma equitativa las frecuencias correspondientes a su bandera entre sus dos líneas aéreas designadas, de manera que asignó a EMIRATES AIRLINES y a ETIHAD AIRWAYS la cantidad de CATORCE (14) frecuencias semanales a cada una.

Que por su parte, en cuanto al tema de código compartido, se prevé que las aerolíneas designadas de cada parte pueden entrar libremente en acuerdos cooperativos de marketing tales como espacio bloqueado, código compartido o arreglos de leasing, ya sea o no como transportador de operaciones, con: 1) una aerolínea o aerolíneas de la otra parte, 2) una aerolínea o aerolíneas de un tercer país siempre que las autoridades de dicho país permitan ese tipo de arreglos entre aerolíneas de la otra parte y otras aerolíneas, en servicios hacia/desde o vía tal tercer país, con la condición que todas las aerolíneas en tales arreglos cuenten con las rutas y derechos de tráfico apropiados.

Que además, para servicios de pasajeros y combinados, la capacidad utilizada por una aerolínea designada como línea aérea no operadora en servicios de código compartido operados por una aerolínea designada de la otra parte, no será contabilizada como frecuencia de la parte designada que no actúa como línea aérea operadora y que tales arreglos acordados por aerolíneas designadas concernidas deben ser sometidos a la aprobación de las autoridades aeronáuticas de cada parte.

Que el Artículo 3° del citado Decreto N° 1.401/98 establece que en toda operación de servicios de compartición de código, los explotadores y sus agentes autorizados deberán informar al público usuario con total transparencia quién será el transportador, el tipo de aeronave utilizada en cada etapa del servicio, los puntos de transferencia y toda otra información relevante sobre las características del servicio.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL se pronunció favorablemente respecto de la factibilidad de aprobación del nuevo Apéndice A al Acuerdo de Código Compartido suscripto entre AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA y ETIHAD AIRWAYS P.J.S.C., con las restricciones establecidas por el Artículo 3° del Decreto N° 1.401/98.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Artículo 110 de la Ley N° 17.285 (CÓDIGO AERONÁUTICO) y en el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el nuevo Apéndice A al Acuerdo de Código Compartido celebrado entre las Empresas AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA y ETIHAD AIRWAYS P.J.S.C., que prevé como servicios a ser efectuados bajo tal modalidad: A) Para ser operados por AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA y comercializados por ETIHAD AIRWAYS P.J.S.C.: SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) – BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA); MADRID (REINO DE ESPAÑA) – BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA); ROMA (REPÚBLICA ITALIANA) – BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA); BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) – CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA – REPÚBLICA ARGENTINA); BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) – MENDOZA (Provincia de MENDOZA – REPÚBLICA ARGENTINA); BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) – ROSARIO (Provincia de SANTA FE – REPÚBLICA ARGENTINA); BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) – PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES – REPÚBLICA ARGENTINA); BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) – SALTA (Provincia de SALTA – REPÚBLICA ARGENTINA); BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) – SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN – REPÚBLICA ARGENTINA); BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) – MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES – REPÚBLICA ARGENTINA); BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) – SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO – REPÚBLICA ARGENTINA); BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) – BAHÍA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES – REPÚBLICA ARGENTINA); BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) – NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN – REPÚBLICA ARGENTINA); BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) – TRELEW (Provincia del CHUBUT – REPÚBLICA ARGENTINA); BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) – COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT – REPÚBLICA ARGENTINA); BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) – RÍO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ – REPÚBLICA ARGENTINA); BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) – EL CALAFATE (Provincia de SANTA CRUZ – REPÚBLICA ARGENTINA); BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) – USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR – REPÚBLICA ARGENTINA); BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) – SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE); BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) – ASUNCIÓN DEL PARAGUAY (REPÚBLICA DEL PARAGUAY); y BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) – MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY); y B) Para ser operados por ETIHAD AIRWAYS P.J.S.C y comercializados por AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA: SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) – ABU DABI (EMIRATOS ÁRABES UNIDOS); MADRID (REINO DE ESPAÑA) – ABU DABI (EMIRATOS ÁRABES UNIDOS); y ROMA (REPÚBLICA ITALIANA) – ABU DABI (EMIRATOS ÁRABES UNIDOS).

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a las Empresas AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA y ETIHAD AIRWAYS P.J.S.C. el contenido del Artículo 3° del Decreto N° 1.401 de fecha 27 de noviembre de 1998, que textualmente establece: "... que en toda operación de servicios que se realicen en las modalidades establecidas en el artículo precedente, los explotadores y sus agentes autorizados deberán informar al público usuario con total transparencia quien será el transportador, el tipo de aeronave utilizada en cada etapa del servicio, los puntos de transferencia y toda otra información relevante sobre las características del servicio."

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese asimismo a los transportadores que cualquier modificación de las rutas indicadas en el Artículo 1° o incorporación de nuevas rutas o puntos de las mismas, así como la adición de nuevos servicios a ser operados bajo la modalidad de código compartido o cualquier cambio respecto de la compañía aérea operadora de los mismos, aún cuando la misma sea afiliada autorizada o se encuentre vinculada al operador originario en virtud de cualquier otro tipo de modalidad contractual, deberán ser previa y expresamente aprobados por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 4°.- Las Empresas operarán sus servicios de conformidad con las autorizaciones, las designaciones y las asignaciones de frecuencias efectuadas por los Gobiernos de sus Estados y con estricta sujeción a lo acordado en el marco bilateral aplicable en materia de transporte aéreo, así como también a las leyes y demás normas nacionales e internacionales vigentes y a las condiciones de reciprocidad de tratamiento por parte de las Autoridades de los EMIRATOS ÁRABES UNIDOS para con las empresas de bandera argentina que soliciten similares servicios.

ARTÍCULO 5°.- La presente aprobación se otorga en el entendimiento de que los trayectos que se proyecta operar bajo la modalidad de código compartido sean parte de rutas que tengan punto de origen o destino en el territorio de las Líneas Aéreas involucradas, y que respecto de las rutas domésticas en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA y de las regionales descriptas en el punto A) del Artículo 1°, AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA actuará como compañía operadora y ETIHAD AIRWAYS P.J.S.C. como compañía comercializadora y en tanto las mismas sean parte de los servicios internacionales indicados en el Artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 6°.- La aprobación que por la presente medida se confiere, queda condicionada a la efectiva conexión de los tramos internos y regionales operados por AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA con los servicios internacionales operados desde y hacia los puntos autorizados en los EMIRATOS ÁRABES UNIDOS, y a que la venta y comercialización de pasajes internacionales abarquen todo el recorrido, prohibiéndose expresamente la comercialización y operación de derechos de tráfico de cabotaje no autorizados a la empresa ETIHAD AIRWAYS P.J.S.C.

ARTÍCULO 7°.- Notifíquese también a la empresa ETIHAD AIRWAYS P.J.S.C. que en las rutas internacionales en las que actúe como compañía de operaciones, los servicios a ser operados bajo la modalidad de código compartido no podrán exceder el límite de frecuencias bilateralmente acordado con los EMIRATOS ÁRABES UNIDOS.

ARTÍCULO 8°.- Regístrese, notifíquese a las Empresas AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA y ETIHAD AIRWAYS P.J.S.C., publíquese mediante la intervención del BOLETÍN OFICIAL y cumplido archívese. — Juan Pedro Irigoín.

e. 21/06/2017 N° 43077/17 v. 21/06/2017

MINISTERIO DE TRANSPORTE
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 384-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 14/06/2017

VISTO el Expediente N° ANC: 0014757/2017 del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, tramita la solicitud de aprobación del nuevo Anexo 1 al Acuerdo de Código Compartido entre LAN AIRLINES SOCIEDAD ANÓNIMA (LAN CHILE) e IBERIA LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA SOCIEDAD ANÓNIMA OPERADORA, con vigencia entre los días 26 de marzo y 28 de octubre de 2017.

Que de conformidad con el referido anexo al acuerdo de código compartido, LAN AIRLINES SOCIEDAD ANÓNIMA (LAN CHILE) -o su línea aérea filial- operará los tramos SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) - MENDOZA (REPÚBLICA ARGENTINA) - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) - CÓRDOBA (REPÚBLICA ARGENTINA) - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) como puntos más allá de SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE), en conexión con los vuelos operados por IBERIA LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA SOCIEDAD ANÓNIMA OPERADORA entre MADRID (REINO DE ESPAÑA) y SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE).

Que mediante la Resolución N° 73 de fecha 6 de febrero de 2017 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, se aprobó el Anexo 1 al Acuerdo de Código Compartido celebrado entre las Empresa LAN AIRLINES SOCIEDAD ANÓNIMA (LAN CHILE) e IBERIA LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA SOCIEDAD ANÓNIMA OPERADORA, para la explotación conjunta de los tramos indicados, con vigencia entre los días 30 de octubre de 2016 y 25 de marzo de 2017.

Que el Artículo 110 de la Ley N° 17.285 (CÓDIGO AERONÁUTICO) establece que los acuerdos que impliquen arreglos de "pool", conexión, consolidación o fusión de servicios o negocios, deberán someterse a la aprobación previa de la autoridad aeronáutica y que si ésta no formulase objeciones dentro de los NOVENTA (90) días, el acuerdo se considerará aprobado.

Que el Decreto N° 1.401 de fecha 27 de noviembre de 1998 establece en su Artículo 1° que la compartición de códigos se encuentra comprendida entre los arreglos determinados por el Artículo 110 de la Ley N° 17.285 (CÓDIGO AERONÁUTICO).

Que el Artículo 2° del mencionado Decreto N° 1.401/98 dispone que para poder aprobarse las propuestas de operación en código compartido, los explotadores deberán ser titulares de las autorizaciones o concesiones que les permitan realizar el servicio aéreo de que se trate.

Que las transportadoras han sido designadas por las respectivas Autoridades Aeronáuticas de sus Estados, de conformidad con lo dispuesto a nivel bilateral para la realización de servicios en dicha modalidad.

Que el tipo de operatoria propuesto se encuentra contemplado en el Acta de la Reunión de Consulta entre Autoridades Aeronáuticas de la REPÚBLICA ARGENTINA y del REINO DE ESPAÑA de fecha 15 de junio de 2005 y en el Acta de la Reunión de Consulta de Autoridades Aeronáuticas de la REPÚBLICA ARGENTINA y la REPÚBLICA DE CHILE, suscripta el día 14 de agosto de 1996.

Que en los mencionados entendimientos se prevé que las empresas aéreas designadas de cada una de las Partes -que dispongan de los derechos necesarios para realizar los servicios aéreos convenidos- podrán suscribir acuerdos de código compartido con empresas aéreas de terceros países, con sujeción a los requisitos reglamentarios aplicados a dichas operaciones.

Que en el entendimiento celebrado con el REINO DE ESPAÑA se estableció expresamente que las Empresas designadas que actuaran como comercializadoras, no ejercerían derechos de tráfico de quinta libertad en los servicios realizados bajo código compartido.

Que en el caso en que una tercera Empresa (aunque sea una filial) decidiera prestar los servicios cuya autorización solicita LAN AIRLINES SOCIEDAD ANÓNIMA (LAN CHILE), corresponde peticionar una nueva autorización en los términos del Artículo 110 de la Ley N° 17.285 (CÓDIGO AERONÁUTICO).

Que el Artículo 3° del citado Decreto N° 1.401/98 establece que en toda operación de servicios de compartición de código, los explotadores y sus agentes autorizados deberán informar al público usuario con total transparencia quién será el transportador, el tipo de aeronave utilizada en cada etapa del servicio, los puntos de transferencia y toda otra información relevante sobre las características del servicio.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL se pronunció favorablemente respecto de la factibilidad de aprobación del Anexo 1 mencionado, con las restricciones establecidas por el Artículo 3° del Decreto N° 1.401/98.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Artículo 110 de la Ley N° 17.285 (CÓDIGO AERONÁUTICO) y en el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el nuevo Anexo 1 al Acuerdo de Código Compartido celebrado entre las Empresas LAN AIRLINES SOCIEDAD ANÓNIMA (LAN CHILE) e IBERIA LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA SOCIEDAD ANÓNIMA OPERADORA, para la explotación conjunta de los tramos SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) - MENDOZA (REPÚBLICA ARGENTINA) - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) - CÓRDOBA (REPÚBLICA ARGENTINA) - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) como puntos más allá de SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE), en conexión con los vuelos de IBERIA entre MADRID (REINO DE ESPAÑA) y SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE), con vigencia entre los días 26 de marzo y 28 de octubre de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la Empresa IBERIA LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA SOCIEDAD ANÓNIMA OPERADORA que no podrá comercializar los servicios que se realicen en el tramo SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y la REPÚBLICA ARGENTINA, como tráfico de quinta libertad entre el REINO DE ESPAÑA y la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3°.- Las Empresas operarán sus servicios de conformidad con la autorización, la designación y la asignación de frecuencias efectuadas por los Gobiernos de sus Estados y con estricta sujeción a lo acordado en el marco bilateral aplicable en materia de transporte aéreo, así como también a las leyes y demás normas nacionales e internacionales vigentes y a las condiciones de reciprocidad de tratamiento por parte de las Autoridades de la REPÚBLICA DE CHILE y del REINO DE ESPAÑA para con las empresas de bandera argentina que soliciten similares servicios.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, notifíquese a las Empresas LAN AIRLINES SOCIEDAD ANÓNIMA (LAN CHILE) e IBERIA LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA SOCIEDAD ANÓNIMA OPERADORA, publíquese mediante la intervención del BOLETÍN OFICIAL y cumplido archívese. — Juan Pedro Irigoin.



Disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Disposición 201-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 30/05/2017

VISTO la Resolución M.J. y D.H. N° 683 del 21 de julio de 2000, modificada por sus similares Nros. 1522 del 30 de noviembre de 2007 y 1009 del 1° de noviembre de 2016, la Disposición DI-2017-62-APN-DNRNPACP#MJ del 15 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el Capítulo III de la norma citada en el Visto se delega a esta Dirección Nacional la facultad de disponer la apertura de Delegaciones de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor en puntos geográficos distintos de aquellos en los que funcionan las sedes de tales Registros.

Que en virtud de ello, este Organismo dispuso la apertura de CINCUENTA (50) Delegaciones de los Registros Seccionales de la Propiedad Automotor mediante el dictado de la Disposición DI-2017-62-APN-DNRNPACP#MJ.

Que en cumplimiento con lo establecido en el artículo 2° de la citada Disposición, se entiende oportuno habilitar la apertura de una delegación con sede en la Localidad de MAKALLÉ, Provincia del CHACO, dependiente del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE MACHAGAI y del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS DE MACHAGAI LETRA "A", ambos de la Provincia del CHACO, con el objeto de brindar una mejor y eficaz prestación del servicio a quienes viven en ella.

Que, en ese marco, la Delegación con sede en MAKALLÉ estará a cargo del Encargado Titular e Interventor y del Encargado Suplente del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE MACHAGAI y del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS DE MACHAGAI LETRA "A", Provincia del CHACO, en concordancia con lo establecido por los artículos 9° y 12 de la Resolución M.J. y D.H. N° 683/00, y sus modificatorias.

Que la Delegación con sede en MAKALLÉ funcionará en horario matutino, como mínimo, UNA (1) vez cada QUINCE (15) días y los funcionarios a cargo arbitrarán los medios para comunicar fehacientemente a la comunidad usuaria y a esta Dirección Nacional esa circunstancia.

Que ha tomado la debida intervención el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS NORMATIVOS Y JUDICIALES.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2°, incisos a) y c) del Decreto N° 335/88 y por el artículo 8° de la Resolución M.J. y D.H. N° 683/00 y sus modificatorias.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la apertura de la DELEGACIÓN MAKALLÉ dependiente del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE MACHAGAI y del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS DE MACHAGAI LETRA "A", Provincia del CHACO, para la presentación de trámites correspondientes a los usuarios domiciliados en la Localidad de MAKALLÉ de la misma provincia.

ARTÍCULO 2°.- A los fines del artículo anterior los funcionarios a cargo de la mencionada Delegación deberán ajustar su accionar a las normas de fondo y forma previstas en el ordenamiento registral, adecuando la recepción y despacho de trámites a las previsiones del Sistema Único de Registración de Automotores (S.U.R.A.).

ARTÍCULO 3°.- La DIRECCIÓN DE REGISTROS SECCIONALES será competente para entender en cuestiones vinculadas con la operatividad de la Delegación.

ARTÍCULO 4°.- La Delegación cuya apertura se aprueba por el artículo 1° de la presente estará a cargo del doctor Andrés Ramón PRIETO, D.N.I. N° 7.658.783, Encargado Titular e Interventor y del doctor Christian Andrés PRIETO, D.N.I. N° 30.532.439, Encargado Suplente, ambos del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE MACHAGAI y del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS DE MACHAGAI LETRA "A", Provincia del CHACO.

ARTÍCULO 5°.- Habilitase la oficina sita en el Edificio Municipal en la calle Victorio Ghio N° 150 de la Localidad MAKALLÉ, Provincia del CHACO, para el funcionamiento de la Delegación aprobada en el artículo 1° de la presente, en el horario de 9:00 a 12:00 horas, los días jueves, cada QUINCE (15) días, debiendo los responsables de la Delegación arbitrar los medios para comunicar esa circunstancia con anticipación y en forma fehaciente a la comunidad usuaria y a esta DIRECCIÓN NACIONAL.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, atento a su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Gustavo Walter.

e. 21/06/2017 N° 42440/17 v. 21/06/2017

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Disposición 237-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 15/06/2017

VISTO la Resolución M.J. y D.H. N° 683 del 21 de julio de 2000, modificada por sus similares Nros. 1522 del 30 de noviembre de 2007 y 1009 del 1 de noviembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el Capítulo III de la Resolución citada en el Visto se delega en esta Dirección Nacional la facultad de disponer la apertura de Delegaciones de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor en puntos geográficos distintos de aquellos en los que funcionan las sedes de tales Registros.

Que en virtud de ello, este organismo dispuso la apertura de CINCUENTA (50) Delegaciones dependientes de Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor mediante el dictado de la Disposición DI-2017-62-APN-DNRNPACP#MJ del 15 de febrero de 2017.

Que, consecuentemente y en una primera etapa se dictaron las Disposiciones DI-2017- 131, 145, 152, 159, 160, 163, 164, 165, 166, 167, 169, 170, 172, 173, 178, 179, 185, 187, 188, 189, 190, 196 y 201-APN-DNRNPACP#MJ, las que previeron entre otras cosas que las Delegaciones pudieran tomar razón de trámites correspondientes a los usuarios domiciliados en las localidades donde las mismas tuvieran su sede.

Que corresponde modificar dicho criterio estableciendo que la jurisdicción correspondiente a las Delegaciones debe ser idéntica a la de los Registros Seccionales de los que ellas dependen.

Que, asimismo, resulta necesario establecer que las Delegaciones en cuestión estarán a cargo del Encargado Titular/Interventor o del Encargado Suplente o Suplente Interino de los Registros Seccionales involucrados debiendo asentar tal extremo en el Libro Digital de Autoridades de cada sede registral cuál de ellos atenderá la Delegación en cada oportunidad que la misma atienda al público usuario.

Que por último, es atinente determinar que las responsabilidades que emergen del marco jurídico aplicable respecto de los Encargados Titulares se extiende a la actividad desarrollada por sus respectivos Registros Seccionales en sus Delegaciones.

Que ha tomado la debida intervención el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS NORMATIVOS y JUDICIALES.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2°, incisos a) y c) del Decreto N° 335/88 y por el artículo 8° de la Resolución M.J. y D.H. N° 683/00 y sus modificatorias.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que las jurisdicciones para la presentación de trámites ante las Delegaciones cuya apertura se dispuso en virtud de la Disposición DI-2017-62-APN-DNRNPACP#MJ serán idénticas a la de los Registros Seccionales de los que ellas dependen.

ARTÍCULO 2°.- Las Delegaciones a las que se refiere el artículo 1° estarán a cargo del Encargado Titular/Interventor o del Suplente o Suplente Interino de sus correspondientes sedes registrales. El Encargado Titular/Interventor decidirá cuál de ellos atenderá la Delegación en los días y horarios autorizados, debiendo dejar constancia de ello en el Libro Digital de Autoridades, en cada oportunidad.

ARTÍCULO 3°.- Déjense sin efecto todas las designaciones de Suplentes ad hoc para la atención de las Delegaciones efectuadas hasta el dictado de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Las responsabilidades que emergen del marco jurídico aplicable respecto de los Encargados Titulares/Interventores se entienden extendidas a la actividad desarrollada en sus Delegaciones.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, atento a su carácter de interés general, dése para su publicación a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Carlos Gustavo Walter.

e. 21/06/2017 N° 42464/17 v. 21/06/2017

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Disposición 231-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 12/06/2017

VISTO la Resolución M.J. y D.H. N° 683 del 21 de julio de 2000, modificada por sus similares Nros. 1522 del 30 de noviembre de 2007 y 1009 del 1° de noviembre de 2016, la Disposición DI-2017-62-APN-DNRNPACP#MJ del 15 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Capítulo III de la norma citada en el Visto se delega a esta Dirección Nacional la facultad de disponer la apertura de Delegaciones de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor en puntos geográficos distintos de aquellos en los que funcionan las sedes de tales Registros.

Que, en virtud de ello, este Organismo dispuso la apertura de CINCUENTA (50) Delegaciones de los Registros Seccionales de la Propiedad Automotor mediante el dictado de la Disposición DI-2017-62-APN-DNRNPACP#MJ.

Que, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 2° de la citada Disposición, se entiende oportuno habilitar la apertura de una delegación con sede en la Localidad de SAUCE, Provincia de CORRIENTES, dependiente del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE ESQUINA y del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS DE ESQUINA LETRA "A", Provincia de CORRIENTES, con el objeto de brindar una mejor y eficaz prestación del servicio a quienes viven en ella.

Que, en ese marco, la Delegación con sede en SAUCE estará a cargo del Interventor o quien lo reemplace en el futuro en esa función, o del Encargado Suplente o Suplente Interino de los registros Seccionales mencionados en el párrafo anterior, debiendo dejar individualizado en el Libro Digital de Autoridades de cada sede registral cuál de ellos atenderá la Delegación en las fechas y horarios autorizados.

Que, tal como lo comunicaran a esta Dirección Nacional, la citada Delegación funcionará en horario matutino, como mínimo, UNA (1) vez cada QUINCE (15) días y los funcionarios a cargo arbitrarán los medios para informar fehacientemente a la comunidad usuaria esa circunstancia.

Que, ha tomado la debida intervención el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS NORMATIVOS y JUDICIALES.

Que, la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2°, incisos a) y c) del Decreto N° 335/88 y por el artículo 8° de la Resolución M.J. y D.H. N° 683/00 y sus modificatorias.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la apertura de la DELEGACIÓN SAUCE, dependiente del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE ESQUINA y del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS DE ESQUINA LETRA "A", Provincia de CORRIENTES, para la presentación de trámites correspondientes a los usuarios cuyos domicilios se encuentren dentro de las jurisdicciones de aquellas sedes registrales.

ARTÍCULO 2°.- A los fines del artículo anterior los funcionarios a cargo de la mencionada Delegación deberán ajustar su accionar a las normas de fondo y forma previstas en el ordenamiento registral, adecuando la recepción y despacho de trámites a las previsiones del Sistema Único de Registración de Automotores (S.U.R.A.).

ARTÍCULO 3°.- Las responsabilidades que emergen del marco jurídico aplicable respecto de los Encargados Titulares se entienden extendidas a la actividad desarrollada por sus respectivos Registros Seccionales en la Delegación SAUCE.

ARTÍCULO 4°.- La DIRECCIÓN DE REGISTROS SECCIONALES será competente para entender en cuestiones vinculadas con la operatividad de la Delegación.

ARTÍCULO 5°.- La Delegación SAUCE estará a cargo del Interventor o del Suplente o Suplente Interino de cada uno de los Registros Seccionales antes mencionados -de acuerdo a su competencia-. Los Encargados Titulares podrán decidir indistintamente si ellos mismos o sus Suplentes atenderán la Delegación en los días autorizados, debiendo dejar constancia de tal extremo en los respectivos Libros Digitales de Autoridades en cada oportunidad.

ARTÍCULO 6°.- La Delegación SAUCE comenzará a funcionar a partir del día 15 de Junio de 2017, en el Edificio Municipal de la calle Bartolomé Mitre número 799, Localidad de SAUCE, Provincia de CORRIENTES, en el horario de 9:30 a 12:00 horas, los días viernes, cada QUINCE (15) días, debiendo los responsables de la Delegación arbitrar los medios para comunicar esa circunstancia con anticipación y en forma fehaciente a la comunidad usuaria.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, atento a su carácter de interés general, dése para su publicación a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Carlos Gustavo Walter.

e. 21/06/2017 N° 42764/17 v. 21/06/2017

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Disposición 230-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 12/06/2017

VISTO la Resolución M.J. y D.H. N° 683 del 21 de julio de 2000, modificada por sus similares Nros. 1522 del 30 de noviembre de 2007 y 1009 del 1° de noviembre de 2016, la Disposición DI-2017-62-APN-DNRNPACP#MJ del 15 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Capítulo III de la norma citada en el Visto se delega a esta Dirección Nacional la facultad de disponer la apertura de Delegaciones de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor en puntos geográficos distintos de aquellos en los que funcionan las sedes de tales Registros.

Que, en virtud de ello, este Organismo dispuso la apertura de CINCUENTA (50) Delegaciones de los Registros Seccionales de la Propiedad Automotor mediante el dictado de la Disposición DI-2017-62-APN-DNRNPACP#MJ.

Que, en cumplimiento con lo establecido en la citada Disposición, se entiende oportuno habilitar la apertura de una delegación con sede en la Localidad de CHEPES, Provincia de LA RIOJA, dependiente del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE CHAMICAL y del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS DE CHAMICAL LETRA "A", Provincia de LA RIOJA, con el objeto de brindar una mejor y eficaz prestación del servicio a quienes viven en ella.

Que en ese marco, la Delegación con sede en CHEPES estará a cargo de la Interventora o quien la reemplace en el futuro en esa función, o del Encargado Suplente o Suplente Interino de los Registros Seccionales mencionados en el párrafo anterior, debiendo dejar individualizado en el Libro Digital de Autoridades de cada sede registral cuál de ellos atenderá la Delegación en las fechas y horarios autorizados.

Que, tal como lo comunicaran a esta Dirección Nacional, la citada Delegación funcionará en horario matutino, como mínimo, UNA (1) vez cada QUINCE (15) días y los funcionarios a cargo arbitrarán los medios para informar fehacientemente a la comunidad usuaria esa circunstancia.

Que ha tomado la debida intervención el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS NORMATIVOS Y JUDICIALES.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2°, incisos a) y c) del Decreto N° 335/88 y por el artículo 8° de la Resolución M.J. y D.H. N° 683/00 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la apertura de la DELEGACIÓN CHEPES dependiente del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE CHAMICAL y del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS DE CHAMICAL LETRA "A", Provincia de LA RIOJA, para la presentación de trámites correspondientes a los usuarios cuyos domicilios se encuentren dentro de las jurisdicciones de aquellas sedes registrales.

ARTÍCULO 2°.- A los fines del artículo anterior los funcionarios a cargo de la mencionada Delegación deberán ajustar su accionar a las normas de fondo y forma previstas en el ordenamiento registral, adecuando la recepción y despacho de trámites a las previsiones del Sistema Único de Registración de Automotores (S.U.R.A.).

ARTÍCULO 3°.- Las responsabilidades que emergen del marco jurídico aplicable respecto de los Encargados Titulares se entienden extendidas a la actividad desarrollada por sus respectivos Registros Seccionales en la Delegación CHEPES.

ARTÍCULO 4°.- La DIRECCIÓN DE REGISTROS SECCIONALES será competente para entender en cuestiones vinculadas con la operatividad de la Delegación.

ARTÍCULO 5°.- La Delegación CHEPES estará a cargo de la Interventora o del Encargado Suplente o Suplente Interino de cada uno de los Registros Seccionales antes mencionados. La Interventora podrá decidir indistintamente si ella o sus Suplentes atenderán la Delegación en los días autorizados, debiendo dejar constancia de tal extremo en los respectivos Libros Digitales de Autoridades en cada oportunidad.

ARTÍCULO 6°.- La Delegación CHEPES comenzará a funcionar a partir del día 16 de junio de 2017 en la oficina sita en Joaquín V. González N° 110 de la Localidad CHEPES, Provincia de LA RIOJA, en el horario de 10:00 a 12:00 horas, los días martes cada QUINCE (15) días, debiendo los responsables de la Delegación arbitrar los medios para comunicar esa circunstancia con anticipación y en forma fehaciente a la comunidad usuaria.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, atento a su carácter de interés general, dése para su publicación a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Carlos Gustavo Walter.

e. 21/06/2017 N° 42766/17 v. 21/06/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS**

Disposición 246-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 14/06/2017

VISTO la Actuación N° 10138-236-2017 del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y
CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas propone dar por finalizadas funciones y designar a diversos agentes para desempeñar funciones Titular e Interinas de diversas Unidades de Estructura en el ámbito de la Dirección Aduana de Ezeiza.

Que al respecto los Abogados Javier José María FERRANTE y Diego CALANDRIA han prestado su expresa conformidad de cumplir funciones de menor jerarquía de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del C.C.T. N° 56/92 – Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10).

Que el artículo 6°, inciso 1) b) del Decreto N° 618/97, otorga a esta Administración Federal la facultad de organizar y reglamentar el funcionamiento interno del Organismo en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, siendo competencia de la misma la evaluación de la oportunidad, mérito o conveniencia del ejercicio de dichas atribuciones y/o facultades discrecionales.

Que dichas potestades poseen una particular relevancia institucional en el caso de la Administración Federal de Ingresos Públicos en razón de la función estratégica del servicio (Art. 4° C.N.) que se le ha encomendado por imperativo legal (Decretos Nros. 1156/96, 618/97 y 1399/01), consistente en la gestión de las políticas tributarias, fiscales y aduaneras del Estado Nacional.

Que la medida respeta la estabilidad que gozan los agentes de Planta Permanente de este Organismo, atento a que de acuerdo a lo que prescriben los artículos 11 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 - Laudo N° 16/92 (t.o. Resolución S.T. N° 924/10) y 14 del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo N° 15/91 (t.o. Resolución S.T. N° 925/10), la estabilidad es el derecho del agente de planta permanente a conservar el empleo y el nivel alcanzado en el escalafón, calidad que en el presente acto se mantiene estrictamente.

Que al estar receptada en la normativa legal y convencional vigente, la asignación y finalización de funciones forma parte de la actividad habitual de este Organismo y en tal sentido ha sido respaldada por vasta jurisprudencia administrativa y judicial.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho en reiteradas oportunidades que la estabilidad del empleado no implica, en principio y dentro de ciertos límites, que no puedan variarse las modalidades de la prestación de los servicios, con la eventual incidencia que puedan tener en las retribuciones no permanentes.

Que las facultades que tiene este Organismo como empleador con relación a la organización, dirección y modificación de las formas y modalidades de trabajo resultan amplias.

Que de lo antes expuesto surge que las medidas que se adoptan se inscriben dentro del plexo de facultades normales de organización que posee esta Administración Federal y que, por consiguiente, encuadran en el ámbito de discrecionalidad propia de la función.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Dirección General de Aduanas.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades otorgadas a esta ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS por el Decreto N° 1322 de fecha 26 de octubre de 2005, las que se mantienen por el artículo 5° del Decreto N° 227 del 20 de enero de 2016.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición N° 487 (AFIP) de fecha 14 de diciembre de 2007 y sus modificatorias, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

**LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones de los agentes que a continuación se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Abog. Javier José María FERRANTE	20234248740	Consejero tecnico de fiscalizacion y operativa aduanera - DEPTO. VAL Y COMPROBACIÓN DOC D/IMPORTACIONES (DI VACD)	Jefe de division Int. - DIV. CONTROL OPERATIVO (DI ADEZ)
Ing. Marcelo Alejandro SOSA	20170711689	Jefe de division de fiscalizacion y operativa aduanera - DIV. CONTROL Y FISCALIZACIÓN SIMULTÁNEA (DI ADEZ)	Acorde a la categoria - DIV. CONTROL Y FISCALIZACIÓN SIMULTÁNEA (DI ADEZ)
Lic. Pablo Fernando DELIA	20130535691	Firma responsable (nivel intermedio) - DIV. ANALISIS Y DIS D/LA OPER ADUANERA (DI PNPA)	Jefe de division Int. - DIV. CONTROL Y FISCALIZACIÓN SIMULTÁNEA (DI ADEZ)
Abog. Diego CALANDRIA	20221736460	Operador de control aduanero (guarda) - OF. BODEGA DE IMPORTACION (DV CTOE)	Jefe de oficina Int. - OF. COURRIER (DV CTOE)
Abog. y Cont. Púb Miguel Ángel PEREZ	20284221355	Operador de control aduanero (guarda) - SEC. EMBA Y FLUVIAL SUD (DE OPAD)	Jefe de turno - SEC. CONTROL DE EQUIPAJE (DV CTOE)
Ag. Martín Daniel PRZYGODA	20235117372	Operador de control aduanero (guarda) - SEC. CONTROL DE EQUIPAJE (DV CTOE)	Jefe de salon Int. - SEC. CONTROL DE EQUIPAJE (DV CTOE)
Ag. Osvaldo Domingo SCATTONE	20147726334	Empleado especializado en fiscalizacion y operativa aduanera - OF. BODEGA DE EXPORTACION (DV CTOE)	Jefe de salon Int. - SEC. CONTROL DE EQUIPAJE (DV CTOE)
Cont. Púb. Sergio Eduardo RINALDI	20202812474	Firma responsable (nivel intermedio) - DIV. CONTROL OPERATIVO (DI ADEZ)	Acorde a la categoria - DIV. CONTROL OPERATIVO (DI ADEZ)
Ag. Luis Roberto PENTRELLI	20219237368	Empleado especializado en asuntos tecnico-juridicos - SEC. TERMINAL 5 (DV CFO2)	Firma responsable de division Int. - DIV. CONTROL OPERATIVO (DI ADEZ)

ARTÍCULO 2°.- Establecer que el Licenciado Pablo Fernando DELIA (C.U.I.L. 20130535691) deberá presentar, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, la respectiva Declaración Jurada Patrimonial Integral "Inicial 2017" en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto N° 164/99.

ARTÍCULO 3°.- Dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — María Adriana Beltramone.

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición 247-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 15/06/2017

VISTO la Disposición N° 22/17 (SDG RHH) de fecha 12 de enero de 2017 y la Actuación N° 10138-239-2017 del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas propone dar por finalizadas funciones y designar a diversos agentes para desempeñarse en el carácter de Jefes Interinos y de Firma Responsable Interina de diversas Unidades de Estructura en el ámbito del Departamento Aduana de Campana.

Que entre los agentes incluidos en la referida actuación, se encuentra el Abogado Luis Gustavo NIMES – propuesto como Jefe Interino de la Sección Sumarios – a quien se le dieron por finalizadas, a su pedido, las funciones de Jefe Interino de la División Investigaciones Narcotráfico de la Dirección Investigaciones mediante Disposición N° 22 (SDG RHH) de fecha 12 de enero de 2017.

Que teniendo en cuenta la propuesta de designación de jefatura del nombrado aludida en el considerando precedente, y dado que la Disposición N° 22/17 (SDG RHH) no ha tenido principio de ejecución, corresponde dejar sin efecto la misma respecto al señor Luis Gustavo NIMES.

Que por Disposición N° 13/15 (AFIP) se modificó la estructura de la Administración Federal de Ingresos Públicos determinando -entre otras medidas- la creación del Departamento Aduana de Campana.

Que por lo expuesto y debido a que se mantienen las condiciones funcionales del citado Departamento con las de la Ex Aduana Campana, corresponde incluirlo a la nómina de las áreas habilitadas para poseer la figura de “Firma Responsable”.

Que asimismo, se gestiona designar al Contador Público Walter Omar BENITEZ en el carácter de Firma Responsable del Departamento Aduana de Campana.

Que al respecto el Abogado Luis Gustavo NIMES y la Licenciada Belena SUSSINI han prestado su expresa conformidad de cumplir funciones de menor jerarquía de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del C.C.T. N° 56/92 – Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10).

Que el artículo 6°, inciso 1) b) del Decreto N° 618/97, otorga a esta Administración Federal la facultad de organizar y reglamentar el funcionamiento interno del Organismo en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, siendo competencia de la misma la evaluación de la oportunidad, mérito o conveniencia del ejercicio de dichas atribuciones y/o facultades discrecionales.

Que dichas potestades poseen una particular relevancia institucional en el caso de la Administración Federal de Ingresos Públicos en razón de la función estratégica del servicio (Art. 4° C.N.) que se le ha encomendado por imperativo legal (Decretos Nros. 1156/96, 618/97 y 1399/01), consistente en la gestión de las políticas tributarias, fiscales y aduaneras del Estado Nacional.

Que la medida respeta la estabilidad que gozan los agentes de Planta Permanente de este Organismo, atento a que de acuerdo a lo que prescriben los artículos 11 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 – Laudo N° 16/92 (t.o. Resolución S.T. N° 924/10) y 14 del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo N° 15/91 (t.o. Resolución S.T. N° 925/10), la estabilidad es el derecho del agente de planta permanente a conservar el empleo y el nivel alcanzado en el escalafón, calidad que en el presente acto se mantiene estrictamente.

Que al estar receptada en la normativa legal y convencional vigente, la asignación y finalización de funciones forma parte de la actividad habitual de este Organismo y en tal sentido ha sido respaldada por vasta jurisprudencia administrativa y judicial.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho en reiteradas oportunidades que la estabilidad del empleado no implica, en principio y dentro de ciertos límites, que no puedan variarse las modalidades de la prestación de los servicios, con la eventual incidencia que puedan tener en las retribuciones no permanentes.

Que las facultades que tiene este Organismo como empleador con relación a la organización, dirección y modificación de las formas y modalidades de trabajo resultan amplias.

Que de lo antes expuesto surge que las medidas que se adoptan se inscriben dentro del plexo de facultades normales de organización que posee esta Administración Federal y que, por consiguiente, encuadran en el ámbito de discrecionalidad propia de la función.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Dirección General de Aduanas.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades otorgadas a esta ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS por el Decreto N° 1322 de fecha 26 de octubre de 2005, las que se mantienen por el artículo 5° del Decreto N° 227 del 20 de enero de 2016.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición N° 487 (AFIP) de fecha 14 de diciembre de 2007 y sus modificatorias, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

**LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Dejar sin efecto la Disposición N° 22 (SDG RHH) de fecha 12 de enero de 2017, en lo que respecta al Abogado Luis Gustavo NIMES (C.U.I.L. 20203777567) por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones de los agentes que a continuación se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Abgda. Julieta REGALINI	27340723630	Jefe de seccion tecnico juridico - SEC. SUMARIOS (AD CAMP)	Acorde a la categoria - SEC. SUMARIOS (AD CAMP) (AD CAMP)
Abog. Luis Gustavo NIMES	20203777567	Jefe de division de fiscalizacion y operativa aduanera - DIV. INVESTIGACIONES NARCOTRÁFICO (DE NARC)	Jefe de seccion Int. - SEC. SUMARIOS (AD CAMP)
Adm. Trib. Marina Andrea LUCCHI	27217328751	Jefe de oficina auditoria, administracion y rrrh - OF. ADMINISTRATIVA (AD CAMP)	Acorde al grupo - OF. ADMINISTRATIVA (AD CAMP)
Ag. Claudia Alejandra OVIEDO SUAREZ	23225491909	Analista de investigacion - DEPTO. INVESTIGACIONES (DI INVE)	Jefe de oficina Int. - OF. ADMINISTRATIVA (AD CAMP)
Ag. Marcelo Alexander RIOJA	20333510317	Operador de scanner - SEC. INSPECCION OPERATIVA (AD ORAN)	Jefe de seccion Int. - SEC. INSPECCION TECNICA OPERATIVA (AD CAMP)
Ag. Carolina Maria Eva BONFIGLIO	24365544022	Jefe de oficina fiscalizacion y operativa aduanera - OF. DEPOSITOS FISCALES (AD CAMP)	Acorde a la categoria - OF. DEPOSITOS FISCALES (AD CAMP)
Cont. Púb. Flavia Cristina OJEDA	27290410741	Empleado especializado en fiscalizacion y operativa aduanera - DIV. OPERATIVA (AD CAMP)	Jefe de oficina Int. - OF. DEPOSITOS FISCALES (AD CAMP)
Lic. Belena SUSSINI	27115070377	Verificador dga - SEC. INSPECCION SIMULTANEA (AD CAMP)	Jefe de seccion Int. - SEC. INSPECCION SIMULTANEA (AD CAMP)
Ag. Juan Ignacio BERTOLOTTTO	20250231521	Instructor / diseñador de capacitacion - SECTOR BINOMIOS METROPOLITANA - BS. AS (DV GOPC)	Jefe de oficina Int. - OF. GR RESGUARDO DE REGISTRO CHIVILCOY (AD CAMP)
Ag. Martin Alejandro LUPO	20298054257	Jefe de seccion fiscalizacion y operativa aduanera - SEC. INSPECCION OPERATIVA (AD CAMP)	Acorde a la categoria - SEC. INSPECCION OPERATIVA (AD CAMP)
Ag. Carlos Gustavo SATAILO	20219500913	Analista de investigacion - DIV. INVESTIGACIONES NARCOTRÁFICO (DE NARC)	Jefe de seccion Int. - SEC. INSPECCION OPERATIVA (AD CAMP)
Abog. Raymundo Pedro CAPELLANO	20345896911	Jefe de oficina fiscalizacion y operativa aduanera - OF. INSPECCION TECNICO OPERATIVA (AD CAMP)	Acorde a la categoria - SEC. INSPECCION SIMULTANEA (AD CAMP)
Ag. Paula Mariel LEVATO	27310598920	Operador de control aduanero (guarda) - SEC. INSPECCION OPERATIVA (AD CAMP)	Jefe de oficina Int. - OF. INSPECCION TECNICO OPERATIVA (AD CAMP)
Cont. Púb. Walter Omar BENITEZ	20142041600	Analista de investigacion - DEPTO. INVESTIGACIONES (DI INVE)	Firma responsable de departamento Int. - DEPTO. ADUANA DE CAMPANA (SDG OAM)

ARTÍCULO 3°.- Establecer que la Contadora Pública Flavia Cristina OJEDA (C.U.I.L. 27290410741) deberá presentar, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, la respectiva Declaración Jurada Patrimonial Integral "Inicial 2017" en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto N° 164/99.

ARTÍCULO 4°.- Dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— María Adriana Beltramone.

MINISTERIO DE CULTURA
DIRECCIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN CULTURAL

Disposición 8-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 16/06/2017

VISTO el Expediente EX-2017-01769776-APN-DMED#MC del registro del Ministerio de Cultura; la Decisión Administrativa N° 213/2016; la Resolución MC N° 211 del día 26 de mayo de 2016, la Resolución MC N°197 del 28 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la RESOLUCIÓN MC N° 211 de fecha 26 de mayo de 2016 creó el PROGRAMA DE FORMACIÓN EN GESTIÓN CULTURAL PÚBLICA.

Que la experiencia habida en el desarrollo de este PROGRAMA en cuanto a la atención y a la cantidad de solicitudes recibidas por esta DIRECCIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN CULTURAL aconseja y hace oportuna una reconfiguración de regiones.

Que la configuración de las zonas responde a la practicidad y a la eficiencia para el debido desarrollo del PROGRAMA de marras.

Que el artículo 4 de la RESOLUCION MC N° 197 de fecha 28 de marzo de 2017 designa a la citada DIRECCIÓN NACIONAL como AUTORIDAD DE APLICACIÓN del PROGRAMA.

Que asimismo, el artículo 3 in fine del Reglamento de Bases y Condiciones del PROGRAMA DE FORMACIÓN EN GESTIÓN CULTURAL PÚBLICA, aprobado por la Resolución MC N° 211/16, dispone textualmente que la AUTORIDAD DE APLICACIÓN "...podrá reconfigurar las regiones, en caso de considerarlo necesario a los efectos de la mejor implementación del PROGRAMA".

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Bases y Condiciones del programa aprobado por Resolución MC N° 211/16, modificado por su similar MC 197-E/2017.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE FORMACIÓN CULTURAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Reconfigúrese la Región Buenos Aires -mencionada en el artículo 3° del Reglamento de Bases y Condiciones del PROGRAMA DE FORMACIÓN EN GESTIÓN CULTURAL PÚBLICA- la que abarcará solamente a la PROVINCIA DE BUENOS AIRES sin la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (CABA) y sin la REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES (RMBA).

ARTÍCULO 2° — Configúrese en el artículo 3° del Reglamento de Bases y Condiciones del PROGRAMA DE FORMACIÓN EN GESTIÓN CULTURAL PÚBLICA, la Región Metropolitana de Buenos Aires integrada por la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (CABA) y los siguientes partidos de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES que conforman la REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES (RMBA): Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Berisso, Brandsen, Campana, Cañuelas, Ensenada, Escobar, Esteban Echeverría, Exaltación de la Cruz, Ezeiza, Florencio Varela, General Las Heras, General Rodríguez, General San Martín, Hurlingham, Ituzaingó, José C. Paz, La Matanza, La Plata, Lanús, Luján, Lomas de Zamora, Malvinas Argentinas, Marcos Paz, Merlo, Moreno, Morón, Pilar, Presidente Perón, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Miguel, San Vicente, Tigre, Tres de Febrero, Vicente López y Zárate.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Juan Manuel Urraco Crespo.

e. 21/06/2017 N° 42881/17 v. 21/06/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar

**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS
DIRECCIÓN DE GESTIÓN****Disposición 2-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 14/06/2017

VISTO el Expediente EX-2017-10053839-APN-DPYS#INDEC, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el Visto, la Dirección Informática del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, administración desconcentrada en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, solicita la provisión de CUATROCIENTOS (400) computadoras de escritorio del tipo avanzada, DOSCIENTOS (200) monitores y OCHENTA (80) equipos portátiles tipo UltraBook.

Que la referida contratación es fundamental para poder dar una pronta solución a los diversos problemas surgidos de la utilización de equipamiento obsoleto por parte del personal de análisis estadístico, el cual no permite instalar software actualizado y requiere mantener programas que no cuentan con soporte técnico ante un eventual funcionamiento defectuoso. Asimismo las prestaciones de los mencionados equipos son muy limitadas, no permitiendo ejecutar determinados programas de computación o generando demoras considerables en su ejecución (especialmente la vinculada con las representaciones espaciales de datos agregados, basadas en las geolocalizaciones obtenidas a partir de los instrumentos de captura), lo que se traduce en un alto grado de ineficiencia en la cumplimentación de los planes de trabajo según ME-2017-04974491-APN-DI#INDEC con N° de orden 3.

Que se cuenta con el crédito necesario para hacer frente a la erogación resultante conforme surge de la solicitud de contratación 27-33-SCO17 del sistema COMPR.AR, según IF-2017-10594432-APNDPYS#INDEC con numero de orden 8.

Que el encuadre normativo que corresponde para la presente contratación es la Licitación Pública de Etapa Única Nacional, sin modalidad, prevista en los Artículos 11, inciso a), 24 y 25, inciso a) del Decreto N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001, en lo establecido en el Artículo 13 y en el inciso c) del Artículo 27 del Anexo al Decreto N° 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016.

Que se ha procedido a elaborar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que regirá la presente contratación, que como Anexo registrado en el módulo Generador de Documentos Electrónicos Oficiales con el N° PLIEG-2017-10987271-APN-DPYS#INDEC con N° de orden 11, forma parte integrante de la presente medida.

Que resulta necesario autorizar la referida contratación y aprobar el respectivo Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en virtud de lo establecido en el inciso b) del Artículo 11 del Decreto N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001; el Artículo 9° del Decreto N° 1.030/2016, la Decisión Administrativa N° 305 de fecha 17 de mayo de 2017 y la Resolución N° 69 de fecha 31 de mayo de 2017 del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la convocatoria de oferentes y la elección del procedimiento de selección mediante Licitación Pública de Etapa Única Nacional, sin modalidad, prevista en los Artículos 24 y 25, inciso a) del Decreto N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001 y en lo establecido en los Artículos 13 y en el inciso c) del Artículo 27 del Anexo al Decreto N° 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016, para la contratación solicitada por la Dirección de Informática.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que como Anexo registrado en el módulo Generador de Documentos Electrónicos Oficiales con el Número PLIEG-2017-10987271-APN-DPYS#INDEC con N° de orden 11 que como Anexo forma parte integrante del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase la afectación presupuestaria preventiva, según IF-2017-10594432-APNDPYS#INDEC, que será atendido con los créditos asignados a la jurisdicción 50 – Servicio Administrativo 321, para los ejercicios que correspondan.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Juan Pablo Vazquez.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).



Concursos Oficiales

NUEVOS

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA

Resolución 205-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 16/06/2017

VISTO el Expediente EX-2017-11131156-APN-DDYME#MEM, las Leyes Nros. 24.065 y 24.076, los Decretos Nros. 1.738 de fecha 18 de septiembre de 1992, 1.398 de fecha 6 de agosto de 1992, 258 de fecha 26 de enero de 2016 y 844 de fecha 12 de julio de 2016, las Resoluciones Nros. 142 de fecha 1 de agosto de 2016 y 204 de fecha 29 de septiembre de 2016 de este Ministerio y,

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las instrucciones impartidas mediante los Decretos Nros. 258 de fecha 26 de enero de 2016 y 844 de fecha 12 de julio de 2016, a partir del dictado de las Resoluciones Nros. 142 de fecha 1 de agosto de 2016 y 204 de fecha 29 de septiembre de 2016 de este Ministerio, se desarrollaron sendos Concursos Abiertos de Antecedentes para la designación de los miembros del Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), en los términos de los artículos Nros. 54 de la Ley N° 24.076 y 58 de la Ley N° 24.065, respectivamente.

Que respecto del Concurso correspondiente a la designación de los miembros del Directorio del ENARGAS, a los fines del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley N° 24.076, se remitió al Presidente de la Nación la Nota N° NO-2016-03774936-APN-MEM de fecha 24 de noviembre de 2016 con la propuesta de designación de cada uno de los cargos a cubrir, a efectos de que se comunicaran al Honorable CONGRESO DE LA NACIÓN los fundamentos que sustentan las designaciones respectivas, que resultaron del proceso de selección desarrollado a tales fines.

Que para el cargo de Presidente del Directorio del ENARGAS se propuso al Ingeniero Marcelo Figueroa, quien en fecha 18 de diciembre de 2016 comunicó la declinación de su postulación.

Que en lo atiente al Concurso desarrollado con el objeto de cubrir los cargos del Directorio del ENRE, respecto de la selección del cargo de Presidente, luego de haber entrevistado a los candidatos y analizado sus antecedentes, el Comité de Selección no conformó la terna de postulantes debido a que aquéllos no cumplían, a su entender, con las condiciones técnicas y profesionales para ocupar dicho cargo.

Que en virtud de lo señalado en el párrafo anterior, el Comité de Selección recomendó realizar una segunda convocatoria de preselección, en el que se autorice a los candidatos de la primera convocatoria a presentarse nuevamente.

Que en tal sentido, y en el marco de las instrucciones antes mencionadas, resulta necesario realizar un nuevo proceso de selección para cubrir los cargos de Presidente del Directorio del ENARGAS y del ENRE, y conformar un Comité de Selección a los efectos del análisis y la evaluación de antecedentes de los candidatos, el que estará integrado por el CONSEJO CONSULTIVO DE POLÍTICAS ENERGÉTICAS, creado por la Resolución N° 164 de fecha 26 de agosto de 2016, y por los integrantes que designe cada una de las Cámaras del Honorable CONGRESO DE LA NACIÓN.

Que, asimismo, corresponde determinar los perfiles de los postulantes al cargo de Presidente del Directorio de cada uno de los Organismos referidos, a fin de dar un adecuado cumplimiento a las previsiones contenidas en los artículos 58 de la Ley N° 24.065 y 54 de la Ley N° 24.076, que serán los mismos que los que fueron aprobados para la convocatoria al Concursos Abiertos de Antecedentes convocados por las Resoluciones Nros. 204/2016 y 142/2016 de este Ministerio.

Que a los efectos de una adecuada y eficiente coordinación del procedimiento de selección, se estima conveniente que la responsabilidad primaria del trámite se encuentre a cargo de la SECRETARÍAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS de este Ministerio, según corresponda.

Que resulta necesario establecer plazos de actuación que permitan culminar el desarrollo del proceso de selección en tiempo oportuno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE ENERGÍA y MINERÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de las competencias otorgadas por el artículo 23 nonies, del Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 y los Decretos Nros. 258 /2016 y 844/2016.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINERÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. Llámase a Concurso Abierto de Antecedentes para la designación de los cargos de Presidente del Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), Organismo Autárquico creado por la Ley N° 24.065 y del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), Organismo Autárquico creado por la Ley N° 24.076.

ARTÍCULO 2°. Apruébanse las condiciones requeridas para postularse a los cargos indicados en el artículo anterior y las pautas para la presentación de antecedentes respectivos establecidas en el Anexo (IF-2017-11203426-APN-MEM) que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°- Para la difusión del llamado a concurso dispuesto en el artículo 1°, deberá darse publicidad a la convocatoria en el Boletín Oficial de la República Argentina, en el sitio en Internet de este Ministerio y en DOS (2) diarios de circulación nacional y masiva.

ARTÍCULO 4°. El Comité de Selección para el análisis y evaluación de los antecedentes presentados, estará integrado por el CONSEJO CONSULTIVO DE POLÍTICAS ENERGÉTICAS, creado por la Resolución N° 164 de fecha 26 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, y por un representante designado al efecto por cada una de las Cámaras del Honorable CONGRESO DE LA NACIÓN. Los integrantes del Comité de Selección desempeñarán sus funciones "ad honorem".

ARTÍCULO 5°. Vencido el plazo para la recepción de los antecedentes de los postulantes, el Comité de Selección contará con un plazo de OCHO (8) días hábiles para el análisis inicial de las postulaciones recibidas y elaborará el listado de candidatos a ser entrevistados, debiendo notificarse debidamente a cada uno de ellos. Durante el plazo señalado, el Comité de Selección podrá requerir a los postulantes la información adicional que considere pertinente para su análisis.

ARTÍCULO 6°. El Comité de Selección contará con un plazo de QUINCE (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de vencimiento de recepción de los antecedentes de los postulantes, para llevar a cabo las entrevistas y elevar a la SECRETARÍAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA y DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS, según corresponda, una propuesta de ternas por cargo a cubrir, cuando el número de postulantes lo hiciere posible, debiendo contarse con una opinión fundada respecto de los antecedentes considerados.

ARTÍCULO 7°. Dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles de recibida la opinión del Comité de Selección, las SECRETARÍAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA y DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS elevarán a este Ministerio la terna con su recomendación para su aprobación y posterior elevación de la propuesta final del candidato a ocupar el cargo concursado en cada Organismo, conjuntamente con los antecedentes del proceso de selección desarrollado, para su elevación al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

ARTÍCULO 8°. Invítase a los presidentes de ambas Cámaras del Honorable CONGRESO DE LA NACIÓN a que designen un representante por cada una de ellas para integrar el Comité de Selección, en el plazo de 10 días.

ARTÍCULO 9°. Notifíquese a las Cámaras de Diputados y de Senadores del CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 10°. Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan José Aranguren.

ANEXO

Concurso Abierto de Antecedentes para la Selección de Presidente del Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE) y de Presidente del Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS).

A) REQUISITOS

Los postulantes deberán ser argentinos nativos, por opción o naturalizados, contar con aptitud psicofísica para el cargo y no encontrarse incurso en los impedimentos previstos en los incisos a), b), c), d), e), g), h) e i) del artículo 5° del Anexo de la Ley N° 25.164.

Cumplidos los requisitos precedentes, se evaluará en el Concurso, respecto de cada postulante:

1) Los antecedentes técnicos y/o profesionales en cuestiones atinentes a la industria de la energía eléctrica y su regulación.

- 2) Los antecedentes académicos vinculados al sector energético.
- 3) La antigüedad en el sector y los cargos desempeñados.
- 4) Las habilidades de gerenciamiento comprobables teniendo en cuenta los resultados obtenidos en las tareas desarrolladas.

B) PRESENTACIÓN

Los interesados deberán presentar sus antecedentes completos dentro de los QUINCE (15) días hábiles de la publicación de la Convocatoria a Concurso en el Boletín Oficial de la República Argentina, en CUATRO (4) ejemplares idénticos, todos en original y debidamente firmados en cada una de sus fojas, y en soporte digital los que deberán contener:

- 1) Domicilio constituido a los efectos del concurso y correo electrónico donde se tendrán por válidas las comunicaciones atinentes al proceso de selección.
- 2) Las constancias que acrediten el cumplimiento de los puntos 1), 2), 3) y 4) del apartado A).
- 3) El compromiso respecto del cumplimiento de los requerimientos legales, para el caso de ser designados, previstos en el Capítulo V de la Ley N° 25.188 y su reglamentación y el artículo 60 de la Ley N° 24.065, para el caso de los postulantes al cargo de Presidente del ENRE y del Artículo 56 de la Ley N° 24.0760, para el caso de los postulantes al cargo del ENARGAS.

La presentación de la postulación para el cargo de Presidente del ENRE deberá realizarse ante la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA sita en Avenida Paseo Colón N° 171, Piso 8°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario de 10 a 17 horas.

La presentación de la postulación para el cargo de Presidente del ENARGAS deberá realizarse ante la SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA sita en Avenida Paseo Colón N° 171, Piso 6°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario de 10 a 17 horas.

IF-2017-11203426-APN-MEM
e. 21/06/2017 N° 43007/17 v. 21/06/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*



0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**

www.boletinoficial.gob.ar



Avisos Oficiales

NUEVOS

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE EZEIZA**

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do, 3ro, 4to y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en: Sección Rezagos y Secuestros (Aeropuerto Int. Ministro Pistarini- Ezeiza)

Depósito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercadería
T.C.A.	22/03/2017	17073MANI033811E	DDD94624445	BULTOS	1	carga gral
	26/03/2017	17073MANI034849Z	XXX91405375	BULTOS	5	varios
	27/03/2017	17073MANI035990Y	XXX17031059	BULTOS	1	computer parts
	31/03/2017	17073MANI037861N	XXX24424083	BULTOS	1	varios
	01/04/2017	17073MANI037838R	XXX03AHA452	BULTOS	1	parts
	01/04/2017	17073MANI038353K	XXX17030094	BULTOS	2	goods
	03/04/2017	17073MANI038443K	XXX06YI4232	BULTOS	1	parts
	03/04/2017	17073MANI038348Y	XXX17030271	BULTOS	1	goods
	03/04/2017	17073MANI038472M	XXX06YI1761	BULTOS	1	PARTS
	03/04/2017	17073MANI039314X	DDD03899931	BULTOS	2	carga gral
	04/04/2017	17073MANI039351J	DDD87669186	BULTOS	1	carga gral
	04/04/2017	17073MANI039472N	XXX26890323	BULTOS	4	varios
	04/04/2017	17073MANI039472N	XXX27844132	BULTOS	1	varios
	04/04/2017	17073MANI039351J	DDD87766076	BULTOS	1	carga gral
	04/04/2017	17073MANI039502H	XXX06IC1109	BULTOS	1	parts
	05/04/2017	17073MANI039562N	XXX95163206	BULTOS	1	CARGA
	05/04/2017	17073MANI039643N	XXX95234896	BULTOS	1	varios
	05/04/2017	17073MANI039937T	XXX84167072	BULTOS	1	varios
	05/04/2017	17073MANI039816P	DDD04369233	BULTOS	1	carga gral
	05/04/2017	17073MANI040002R	XXX91586925	BULTOS	1	varios
	05/04/2017	17073MANI040002R	XXX88726714	BULTOS	1	varios
	05/04/2017	17073MANI039816P	DDD21849616	BULTOS	1	carga gral
	05/04/2017	17073MANI039816P	DDD70735325	BULTOS	1	carga gral
	05/04/2017	17073MANI039816P	DDD78721805	BULTOS	1	carga gral
	05/04/2017	17073MANI039816P	DDD59470822	BULTOS	3	carga gral
	05/04/2017	17073MANI040003S	XXX00156132	BULTOS	2	MANUALES
	05/04/2017	17073MANI039816P	DDD69816452	BULTOS	1	carga gral
	05/04/2017	17073MANI039687V	XXX47519112	BULTOS	1	MERCADERIA
	05/04/2017	17073MANI039686U	XXX31119281	BULTOS	1	MERCADERIA
	05/04/2017	17073MANI039643N	XXX89936774	BULTOS	1	varios
	05/04/2017	17073MANI039816P	DDD49660336	BULTOS	1	carga gral
	05/04/2017	17073MANI039741M	XXX00034127	BULTOS	4	stc lithium metal batteri
	05/04/2017	17073MANI039816P	DDD70658677	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05/04/2017	17073MANI039816P	DDD07836874	BULTOS	1	carga gral
	05/04/2017	17073MANI039735P	XXX66161546	BULTOS	1	varios
	05/04/2017	17073MANI039816P	DDD51563966	BULTOS	1	carga gral
	05/04/2017	17073MANI040028C	XXX13511374	BULTOS	1	varios
	05/04/2017	17073MANI039816P	DDD78672898	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05/04/2017	17073MANI039816P	DDD49660277	BULTOS	1	carga gral
	05/04/2017	17073MANI039816P	DDD34552187	BULTOS	1	carga gral
	05/04/2017	17073MANI039562N	XXX62008245	BULTOS	3	CARGA
	05/04/2017	17073MANI039562N	XXX94150156	BULTOS	1	CARGA

Depósito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercadería
	05/04/2017	17073MANI039816P	DDD74159382	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05/04/2017	17073MANI039816P	DDD78721790	BULTOS	1	carga gral
	05/04/2017	17073MANI039816P	DDD76848496	BULTOS	1	carga gral
	05/04/2017	17073MANI039687V	XXX49962171	BULTOS	1	MERCADERIA
	05/04/2017	17073MANI039560L	XXX29143653	BULTOS	1	varios
	05/04/2017	17073MANI039560L	XXX13735514	BULTOS	1	varios
	05/04/2017	17073MANI039686U	XXX50064545	BULTOS	1	MERCADERIA
	05/04/2017	17073MANI039687V	XXX45067244	BULTOS	4	MERCADERIA
	05/04/2017	17073MANI039688W	XXX49334643	BULTOS	1	MERCADERIA
	05/04/2017	17073MANI039570M	07542584872	BULTOS	1	REP.BUQUE
	05/04/2017	17073MANI039643N	XXX83860663	BULTOS	1	varios
	05/04/2017	17073MANI039643N	XXX23362381	BULTOS	1	varios
	05/04/2017	17073MANI039735P	XXX06654660	BULTOS	1	varios
	05/04/2017	17073MANI039644Y	XXX03502017	BULTOS	1	1 sistema de implantes
	05/04/2017	17073MANI039937T	XXX10146226	BULTOS	1	VARIOS
	05/04/2017	17073MANI039816P	DDD49643274	BULTOS	1	carga gral
	05/04/2017	17073MANI039989D	XXX40692466	BULTOS	1	varios
	05/04/2017	17073MANI040002R	XXX77438833	BULTOS	1	varios
	05/04/2017	17073MANI039562N	XXX18714847	BULTOS	1	CARGA
	05/04/2017	17073MANI039562N	XXX99314576	BULTOS	1	CARGA
	05/04/2017	17073MANI039816P	DDD83402840	BULTOS	1	carga gral
	05/04/2017	17073MANI039816P	DDD00415734	BULTOS	1	carga gral
	05/04/2017	17073MANI039816P	DDD74450985	BULTOS	1	carga gral
	05/04/2017	17073MANI039816P	DDD21935690	BULTOS	1	carga gral
	05/04/2017	17073MANI039562N	XXX99891755	BULTOS	1	CARGA
	05/04/2017	17073MANI039562N	XXX20685029	BULTOS	1	CARGA
	05/04/2017	17073MANI039562N	XXX97565750	BULTOS	18	CARGA
	05/04/2017	17073MANI039816P	DDD09086125	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05/04/2017	17073MANI040036B	XXX48159066	BULTOS	6	PARTS
	05/04/2017	17073MANI039358Z	12536567650	BULTOS	2	EQUIPMENT
	05/04/2017	17073MANI039937T	XXX09111764	BULTOS	2	varios
	05/04/2017	17073MANI039816P	DDD22713778	BULTOS	1	carga gral
	05/04/2017	17073MANI039816P	DDD45303539	BULTOS	2	carga gral
	05/04/2017	17073MANI039989D	XXX19396921	BULTOS	1	varios
	05/04/2017	17073MANI039562N	XXX01539948	BULTOS	1	CARGA
	05/04/2017	17073MANI039562N	XXX09004850	BULTOS	1	CARGA
	05/04/2017	17073MANI039562N	XXX64942284	BULTOS	1	CARGA
	05/04/2017	17073MANI039562N	XXX71428404	BULTOS	2	CARGA
	07/04/2017	17073MANI040162B	XXX67027746	BULTOS	1	varios
	07/04/2017	17073MANI040162B	XXX11526256	BULTOS	1	varios
	07/04/2017	17073MANI041436G	XXX53406064	BULTOS	1	mercaderia
	07/04/2017	17073MANI040254D	DDD22026333	BULTOS	1	carga gral
	07/04/2017	17073MANI040254D	DDD42359427	BULTOS	1	carga gral
	07/04/2017	17073MANI040254D	DDD26969569	BULTOS	1	carga gral
	07/04/2017	17073MANI040254D	DDD61568632	BULTOS	1	carga gral
	07/04/2017	17073MANI040254D	DDD50102534	BULTOS	3	carga gral
	07/04/2017	17073MANI040193F	XXX16023696	BULTOS	1	mercaderia
	07/04/2017	17073MANI040103T	XXX03171081	BULTOS	2	varios
	07/04/2017	17073MANI040141V	XXX41769060	BULTOS	1	CARGA
	07/04/2017	17073MANI040141V	XXX90853339	BULTOS	6	CARGA
	07/04/2017	17073MANI040279K	XXX15394975	BULTOS	1	varios
	07/04/2017	17073MANI040279K	XXX14323241	BULTOS	1	varios
	07/04/2017	17073MANI040279K	XXX13799542	BULTOS	1	varios
	07/04/2017	17073MANI040118C	XXX00022447	BULTOS	1	CHIRULEN SHEETS
	07/04/2017	17073MANI040141V	XXX74785839	BULTOS	3	CARGA
	07/04/2017	17073MANI040162B	XXX89514331	BULTOS	1	varios
	07/04/2017	17073MANI040233A	15704747562	BULTOS	3	REPUESTOS
	07/04/2017	17073MANI040254D	DDD43704477	BULTOS	1	carga gral
	07/04/2017	17073MANI039964T	XXX02AZD241	BULTOS	1	PARTS
	07/04/2017	17073MANI040094F	XXX40737562	BULTOS	1	CARGA
	07/04/2017	17073MANI040254D	DDD49800294	BULTOS	1	carga gral
	07/04/2017	17073MANI040254D	DDD06870851	BULTOS	1	carga gral
	07/04/2017	17073MANI040193F	XXX51466633	BULTOS	1	mercaderia

Depósito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercadería
	07/04/2017	17073MANI041436G	XXX53398106	BULTOS	1	mercadería
	07/04/2017	17073MANI040233A	15706520194	BULTOS	2	NOVACRON
	07/04/2017	17073MANI040254D	DDD50378020	BULTOS	1	carga gral
	07/04/2017	17073MANI040254D	DDD24439497	BULTOS	1	carga gral
	07/04/2017	17073MANI040162B	XXX97506463	BULTOS	1	varios
	07/04/2017	17073MANI039896A	XXX29194356	BULTOS	1	PARTS
	07/04/2017	17073MANI040103T	XXX03303020	BULTOS	2	varios
	07/04/2017	17073MANI040141V	XXX98111634	BULTOS	1	CARGA
	07/04/2017	17073MANI041436G	XXX51418795	BULTOS	1	mercadería
	07/04/2017	17073MANI040103T	XXX43865365	BULTOS	1	varios
	07/04/2017	17073MANI039808Z	07542401170	BULTOS	7	BIOCHEMICAL
	07/04/2017	17073MANI040141V	XXX00541394	BULTOS	1	CARGA
	07/04/2017	17073MANI040141V	XXX95530582	BULTOS	1	CARGA
	07/04/2017	17073MANI040279K	XXX56784143	BULTOS	1	varios
	07/04/2017	17073MANI040279K	XXX03935172	BULTOS	1	varios
	07/04/2017	17073MANI040279K	XXX81820421	BULTOS	1	varios
	07/04/2017	17073MANI040254D	DDD49800283	BULTOS	1	carag gral
	07/04/2017	17073MANI040254D	DDD10294116	BULTOS	1	carga gral
	07/04/2017	17073MANI039985W	XXX07HC3617	BULTOS	1	PARTS
	07/04/2017	17073MANI040193F	XXX35921992	BULTOS	1	mercadería
	07/04/2017	17073MANI040193F	XXX16023700	BULTOS	1	mercadería
	07/04/2017	17073MANI040162B	XXX99993470	BULTOS	1	varios
	07/04/2017	17073MANI040279K	XXX77338136	BULTOS	1	varios
	07/04/2017	17073MANI040279K	XXX89680592	BULTOS	1	varios
	07/04/2017	17073MANI039916Z	04502461852	BULTOS	6	NAPROXEN
	07/04/2017	17073MANI040193F	XXX51576220	BULTOS	1	mercadería
	07/04/2017	17073MANI040193F	XXX16023722	BULTOS	1	mercadería
	07/04/2017	17073MANI040162B	XXX36958000	BULTOS	1	varios
	07/04/2017	17073MANI040103T	XXX15074073	BULTOS	1	varios
	07/04/2017	17073MANI040103T	XXX11614935	BULTOS	1	varios
	07/04/2017	17073MANI040103T	XXX11537423	BULTOS	1	varios
	07/04/2017	17073MANI040141V	XXX92626332	BULTOS	1	CARGA
	07/04/2017	17073MANI040094F	XXX40072146	BULTOS	1	CARGA
	07/04/2017	17073MANI040094F	XXX42116199	BULTOS	2	CARGA
	07/04/2017	17073MANI040103T	XXX31102610	BULTOS	1	varios
	07/04/2017	17073MANI040141V	XXX65059509	BULTOS	1	CARGA
	07/04/2017	17073MANI040279K	XXX75899796	BULTOS	1	varios
	07/04/2017	17073MANI040279K	XXX97698074	BULTOS	1	varios
	07/04/2017	17073MANI040162B	XXX52533171	BULTOS	14	varios
	07/04/2017	17073MANI040254D	DDD27261193	BULTOS	1	carga gral
	07/04/2017	17073MANI040254D	DDD16066300	BULTOS	1	carga gral
	07/04/2017	17073MANI040193F	XXX25678368	BULTOS	1	mercadería
	07/04/2017	17073MANI040026A	XXX52226988	BULTOS	1	PARTS
	07/04/2017	17073MANI040094F	XXX40330631	BULTOS	1	CARGA
	07/04/2017	17073MANI040094F	XXX72553851	BULTOS	1	CARGA
	07/04/2017	17073MANI040254D	DDD99346169	BULTOS	1	carga gral
	07/04/2017	17073MANI040254D	DDD60682332	BULTOS	1	carga gral
	07/04/2017	17073MANI040254D	DDD56295820	BULTOS	1	carga gral
	07/04/2017	17073MANI040162B	XXX13907983	BULTOS	1	varios
	08/04/2017	17073MANI040456H	XXX11292852	BULTOS	1	varios
	08/04/2017	17073MANI041379M	XXX01612020	BULTOS	1	hearings aids
	08/04/2017	17073MANI041664J	XXX02DQM185	BULTOS	1	Partes.
	08/04/2017	17073MANI040297K	XXX15361040	BULTOS	1	varios
	08/04/2017	17073MANI040271C	00188044600	BULTOS	2	CLINICAL TRIAL
	08/04/2017	17073MANI040458J	XXX14841550	BULTOS	1	varios
	08/04/2017	17073MANI041203V	XXX25544825	BULTOS	1	varios
	08/04/2017	17073MANI041203V	XXX84370034	BULTOS	1	varios
	08/04/2017	17073MANI040304W	XXX58150062	BULTOS	1	varios
	08/04/2017	17073MANI041249X	XXX17002326	BULTOS	1	spare parts
	08/04/2017	17073MANI040468K	XXX34118490	BULTOS	1	varios
	08/04/2017	17073MANI040475X	XXX19257411	BULTOS	1	varios
	08/04/2017	17073MANI040515D	XXX66097464	BULTOS	1	varios
	08/04/2017	17073MANI041379M	XXX01702021	BULTOS	1	hearings aids

Depósito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercadería
	08/04/2017	17073MANI040475X	XXX35795104	BULTOS	1	varios
	08/04/2017	17073MANI040475X	XXX67299826	BULTOS	1	varios
	08/04/2017	17073MANI040515D	XXX97822001	BULTOS	1	varios
	08/04/2017	17073MANI040459K	XXX50283462	BULTOS	1	AIR COND PARTS
	08/04/2017	17073MANI041445G	XXX51605480	BULTOS	1	mercaderia
	08/04/2017	17073MANI041192F	XXX79765004	BULTOS	1	varios
	08/04/2017	17073MANI041192F	XXX15492905	BULTOS	1	varios
	08/04/2017	17073MANI041192F	XXX13709055	BULTOS	1	varios
	08/04/2017	17073MANI040271C	00188044644	BULTOS	1	CLINICAL TRIAL
	08/04/2017	17073MANI041192F	XXX69643576	BULTOS	1	varios
	08/04/2017	17073MANI041192F	XXX28922203	BULTOS	1	varios
	08/04/2017	17073MANI041243C	XXX77008736	BULTOS	1	MED.IMPLANTES
	08/04/2017	17073MANI041203V	XXX49957246	BULTOS	1	varios
	08/04/2017	17073MANI041203V	XXX41089171	BULTOS	1	varios
	08/04/2017	17073MANI040297K	XXX66093592	BULTOS	1	varios
	08/04/2017	17073MANI040304W	XXX07327893	BULTOS	1	varios
	08/04/2017	17073MANI041192F	XXX37890886	BULTOS	1	varios
	08/04/2017	17073MANI041203V	XXX74813864	BULTOS	1	varios
	08/04/2017	17073MANI040492H	XXX66038583	BULTOS	1	varios
	08/04/2017	17073MANI040515D	XXX66236704	BULTOS	2	varios
	08/04/2017	17073MANI040304W	XXX66182713	BULTOS	1	varios
	08/04/2017	17073MANI040271C	00189748993	BULTOS	1	CLINICAL TRIAL
	08/04/2017	17073MANI040455G	XXX06243481	BULTOS	1	varios
	08/04/2017	17073MANI040475X	XXX00034335	BULTOS	1	varios
	08/04/2017	17073MANI040475X	XXX89571253	BULTOS	1	varios
	08/04/2017	17073MANI040297K	XXX37632620	BULTOS	1	varios
	09/04/2017	17073MANI040874L	XXX01C39165	BULTOS	1	stc electrical equipment
	09/04/2017	17073MANI040413A	00187590145	BULTOS	30	CEFTRALSONE
	09/04/2017	17073MANI041270C	XXX0DM93245	BULTOS	1	medicine
	09/04/2017	17073MANI040547X	XXX00331380	BULTOS	1	parts
	09/04/2017	17073MANI040535F	XXX84108691	BULTOS	1	varios
	09/04/2017	17073MANI040833G	XXX00003401	BULTOS	3	ecographer
	09/04/2017	17073MANI040535F	XXX29867855	BULTOS	2	varios
	09/04/2017	17073MANI040535F	XXX14472142	BULTOS	1	varios
	09/04/2017	17073MANI041094G	XXX88961370	BULTOS	1	varios
	09/04/2017	17073MANI041182E	XXX98969114	BULTOS	10	varios
	09/04/2017	17073MANI040535F	XXX51010786	BULTOS	1	varios
	09/04/2017	17073MANI040552E	XXX00094643	BULTOS	3	parts
	09/04/2017	17073MANI040535F	XXX41011622	BULTOS	1	varios
	09/04/2017	17073MANI040535F	XXX34063223	BULTOS	1	varios
	09/04/2017	17073MANI041108C	XXX37140717	BULTOS	1	actuatos
	09/04/2017	17073MANI040535F	XXX03104581	BULTOS	1	varios
	09/04/2017	17073MANI040547X	XXX00331693	BULTOS	2	parts
	09/04/2017	17073MANI040535F	XXX66387146	BULTOS	1	varios
	10/04/2017	17073MANI041478M	DDD42319300	BULTOS	1	carga gral
	10/04/2017	17073MANI041037D	XXX02375171	BULTOS	1	CARGA
	10/04/2017	17073MANI041037D	XXX43646109	BULTOS	1	CARGA
	10/04/2017	17073MANI041037D	XXX40862835	BULTOS	1	CARGA
	10/04/2017	17073MANI041478M	DDD05822711	BULTOS	1	carga gral
	10/04/2017	17073MANI041478M	DDD32581140	BULTOS	7	carga gral
	10/04/2017	17073MANI041095H	XXX30322312	BULTOS	3	TELECOM
	10/04/2017	17073MANI041877P	XXX76156237	BULTOS	1	mercaderia
	10/04/2017	17073MANI041641E	XXX82903252	BULTOS	1	varios
	10/04/2017	17073MANI041702C	XXX84119250	BULTOS	1	varios
	10/04/2017	17073MANI041503B	XXX49921584	BULTOS	1	CARGA
	10/04/2017	17073MANI041702C	XXX77436066	BULTOS	1	varios
	10/04/2017	17073MANI041503B	XXX02375304	BULTOS	1	CARGA
	10/04/2017	17073MANI042034B	XXX00032074	BULTOS	91	GOODS
	10/04/2017	17073MANI041315C	XXX98935466	BULTOS	1	varios
	10/04/2017	17073MANI041702C	XXX77675256	BULTOS	1	varios
	10/04/2017	17073MANI041702C	XXX11828111	BULTOS	1	varios
	10/04/2017	17073MANI041503B	XXX15370691	BULTOS	1	CARGA
	10/04/2017	17073MANI041503B	XXX83551916	BULTOS	1	CARGA

Depósito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercadería
	10/04/2017	17073MANI041478M	DDD43964866	BULTOS	1	carga gral
	10/04/2017	17073MANI041037D	XXX11795664	BULTOS	1	CARGA
	10/04/2017	17073MANI041037D	XXX20603498	BULTOS	1	CARGA
	10/04/2017	17073MANI041037D	XXX74786918	BULTOS	2	CARGA
	10/04/2017	17073MANI041478M	DDD80034312	BULTOS	1	carga gral
	10/04/2017	17073MANI041478M	DDD19964554	BULTOS	1	carga gral
	10/04/2017	17073MANI041037D	XXX99924230	BULTOS	1	CARGA
	10/04/2017	17073MANI041478M	DDD70934488	BULTOS	3	carga gral
	10/04/2017	17073MANI041478M	DDD18670621	BULTOS	1	carga gral
	10/04/2017	17073MANI041289M	XXX01704008	BULTOS	3	portable air conditioner
	10/04/2017	17073MANI041478M	DDD06599623	BULTOS	1	carga gral
	10/04/2017	17073MANI041478M	DDD27081932	BULTOS	1	carga gral
	10/04/2017	17073MANI041315C	XXX40941813	BULTOS	1	varios
	10/04/2017	17073MANI041641E	XXX82925140	BULTOS	1	varios
	10/04/2017	17073MANI041641E	XXX55416301	BULTOS	2	varios
	10/04/2017	17073MANI041702C	XXX66067934	BULTOS	1	varios
	10/04/2017	17073MANI041503B	XXX56879076	BULTOS	1	CARGA
	10/04/2017	17073MANI041412A	XXX00476943	BULTOS	1	COMPUTER PARTS
	10/04/2017	17073MANI041433D	XXX72287111	BULTOS	1	mercadería
	10/04/2017	17073MANI041702C	XXX83760825	BULTOS	1	varios
	10/04/2017	17073MANI041702C	XXX69313003	BULTOS	1	varios
	10/04/2017	17073MANI041702C	XXX68667023	BULTOS	1	varios
	10/04/2017	17073MANI041503B	XXX00890816	BULTOS	2	CARGA
	10/04/2017	17073MANI041503B	XXX01988551	BULTOS	1	CARGA
	10/04/2017	17073MANI041442D	XXX17014446	BULTOS	1	parts
	10/04/2017	17073MANI041503B	XXX83551925	BULTOS	1	CARGA
	10/04/2017	17073MANI041478M	DDD26372856	BULTOS	1	carga gral
	10/04/2017	17073MANI041478M	DDD56542446	BULTOS	1	carga gral
	10/04/2017	17073MANI041478M	DDD13727530	BULTOS	1	carga gral
	10/04/2017	17073MANI041478M	DDD94235885	BULTOS	1	carga gral
	10/04/2017	17073MANI041478M	DDD02023089	BULTOS	1	carga gral
	10/04/2017	17073MANI041037D	XXX39226254	BULTOS	1	CARGA
	10/04/2017	17073MANI041478M	DDD12122280	BULTOS	1	carga gral
	10/04/2017	17073MANI041478M	DDD25507798	BULTOS	1	carga gral
	10/04/2017	17073MANI041478M	DDD77997679	BULTOS	1	carga gral
	10/04/2017	17073MANI041315C	XXX40871426	BULTOS	1	varios
	10/04/2017	17073MANI040734G	12536768513	BULTOS	1	ENOXAPARIN
	10/04/2017	17073MANI041315C	XXX11365055	BULTOS	1	varios
	10/04/2017	17073MANI041877P	XXX53770543	BULTOS	1	mercadería
	10/04/2017	17073MANI041641E	XXX45425715	BULTOS	1	varios
	10/04/2017	17073MANI041702C	XXX15392551	BULTOS	2	varios
	10/04/2017	17073MANI041702C	XXX55424620	BULTOS	1	varios
	10/04/2017	17073MANI041702C	XXX42743981	BULTOS	1	varios
	10/04/2017	17073MANI041503B	XXX91704988	BULTOS	1	CARGA
	10/04/2017	17073MANI041702C	XXX82218820	BULTOS	1	varios
	10/04/2017	17073MANI041478M	DDD40707753	BULTOS	1	carga gral
	10/04/2017	17073MANI041037D	XXX91808535	BULTOS	1	CARGA
	10/04/2017	17073MANI041037D	XXX41318018	BULTOS	1	CARGA
	10/04/2017	17073MANI041037D	XXX02631236	BULTOS	1	CARGA
	10/04/2017	17073MANI041037D	XXX02636240	BULTOS	1	CARGA
	10/04/2017	17073MANI041478M	DDD77180824	BULTOS	1	carga gral
	10/04/2017	17073MANI041478M	DDD49168476	BULTOS	1	carga gral
	10/04/2017	17073MANI041478M	DDD55105095	BULTOS	1	carga gral
	10/04/2017	17073MANI041037D	XXX76402797	BULTOS	1	CARGA
	10/04/2017	17073MANI041478M	DDD76560722	BULTOS	1	carga gral
	10/04/2017	17073MANI041478M	DDD58217770	BULTOS	1	carga gral
	11/04/2017	17073MANI041520A	00189748971	BULTOS	1	CLINICAL SUPPLIES
	11/04/2017	17073MANI041738L	XXX14455261	BULTOS	1	varios
	11/04/2017	17073MANI041738L	XXX98900713	BULTOS	1	varios
	11/04/2017	17073MANI041743H	XXX17002761	BULTOS	1	goods
	11/04/2017	17073MANI041906X	DDD01085642	BULTOS	1	carga gral
	11/04/2017	17073MANI042038F	XXX95310796	BULTOS	1	varios
	11/04/2017	17073MANI042038F	XXX39244671	BULTOS	1	varios

Depósito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercadería
	11/04/2017	17073MANI041738L	XXX88878394	BULTOS	1	varios
	11/04/2017	17073MANI041905H	DDD81018412	BULTOS	1	carga gral
	11/04/2017	17073MANI041905H	DDD66147942	BULTOS	1	carga gral
	11/04/2017	17073MANI041741F	XXX37852596	BULTOS	1	varios
	11/04/2017	17073MANI041905H	DDD45533157	BULTOS	1	carga gral
	11/04/2017	17073MANI041774L	XXX00664722	BULTOS	1	MED.SUP
	11/04/2017	17073MANI041906X	DDD65138248	BULTOS	1	carga gral
	11/04/2017	17073MANI042038F	XXX27765640	BULTOS	1	varios
	11/04/2017	17073MANI042038F	XXX38613525	BULTOS	1	varios
	11/04/2017	17073MANI042038F	XXX17446602	BULTOS	1	varios
	11/04/2017	17073MANI041768Y	XXX00051730	BULTOS	1	PARTS
	11/04/2017	17073MANI042038F	XXX10611365	BULTOS	1	varios
	11/04/2017	17073MANI041738L	XXX03552244	BULTOS	1	varios
	11/04/2017	17073MANI042221W	XXX45428611	BULTOS	1	VARIOS
	11/04/2017	17073MANI041738L	XXX41019583	BULTOS	6	varios
	11/04/2017	17073MANI042029F	XXX38653333	BULTOS	1	varios
	11/04/2017	17073MANI041906X	DDD57322227	BULTOS	1	carga gral
	11/04/2017	17073MANI042038F	XXX23573155	BULTOS	2	varios
	11/04/2017	17073MANI041738L	XXX37882383	BULTOS	1	varios
	12/04/2017	17073MANI042401W	XXX99068056	BULTOS	1	varios
	12/04/2017	17073MANI042063D	XXX03078504	BULTOS	1	Tractor parts
	12/04/2017	17073MANI042103V	XXX00197932	BULTOS	2	chemical
	12/04/2017	17073MANI042222A	XXX45428644	BULTOS	1	varios
	12/04/2017	17073MANI041920E	40605879506	BULTOS	8	WOODEN PALLET
	12/04/2017	17073MANI042059X	XXX69360042	BULTOS	1	CARGA
	12/04/2017	17073MANI042059X	XXX46620192	BULTOS	1	CARGA
	12/04/2017	17073MANI042400V	XXX18884656	BULTOS	1	varios
	12/04/2017	17073MANI042222A	XXX79891212	BULTOS	1	varios
	12/04/2017	17073MANI042400V	XXX34173241	BULTOS	1	varios
	12/04/2017	17073MANI042300U	DDD45698243	BULTOS	3	carga gral
	12/04/2017	17073MANI042300U	DDD69926908	BULTOS	1	carga gral
	12/04/2017	17073MANI042300U	DDD58030452	BULTOS	2	carga gral
	12/04/2017	17073MANI042059X	XXX94508948	BULTOS	1	CARGA
	12/04/2017	17073MANI042059X	XXX40834053	BULTOS	2	CARGA
	12/04/2017	17073MANI042300U	DDD35772342	BULTOS	1	carga gral
	12/04/2017	17073MANI042300U	DDD97717601	BULTOS	2	carga gral
	12/04/2017	17073MANI042401W	XXX63062673	BULTOS	1	varios
	12/04/2017	17073MANI042200T	XXX61638601	BULTOS	1	varios
	12/04/2017	17073MANI042268K	XXX51122104	BULTOS	1	MERCADERIA
	12/04/2017	17073MANI042200T	XXX01376683	BULTOS	1	varios
	12/04/2017	17073MANI042200T	XXX61632706	BULTOS	1	varios
	12/04/2017	17073MANI042059X	XXX42336552	BULTOS	1	CARGA
	12/04/2017	17073MANI042400V	XXX41530400	BULTOS	1	varios
	12/04/2017	17073MANI042300U	DDD78783771	BULTOS	1	carga gral
	12/04/2017	17073MANI043608J	XXX39732375	BULTOS	2	Repuestos.
	12/04/2017	17073MANI042300U	DDD65609158	BULTOS	1	carga gral
	12/04/2017	17073MANI042300U	DDD60817355	BULTOS	1	carga gral
	12/04/2017	17073MANI042300U	DDD85551977	BULTOS	1	carga gral
	12/04/2017	17073MANI042401W	XXX19248952	BULTOS	1	varios
	12/04/2017	17073MANI042401W	XXX97104120	BULTOS	1	varios
	12/04/2017	17073MANI042222A	XXX79463803	BULTOS	6	varios
	12/04/2017	17073MANI042222A	XXX82220673	BULTOS	1	varios
	12/04/2017	17073MANI042222A	XXX98997744	BULTOS	1	varios
	12/04/2017	17073MANI042059X	XXX94854087	BULTOS	1	CARGA
	12/04/2017	17073MANI042300U	DDD67709391	BULTOS	1	carga gral
	12/04/2017	17073MANI042062C	XXX10925379	BULTOS	3	POLYPROPYLENE
	12/04/2017	17073MANI042062C	XXX22350701	BULTOS	1	HANDPIECE
	12/04/2017	17073MANI042200T	XXX61616772	BULTOS	1	varios
	12/04/2017	17073MANI042059X	XXX03536564	BULTOS	1	CARGA
	12/04/2017	17073MANI042300U	DDD10198746	BULTOS	1	carga gral
	12/04/2017	17073MANI042400V	XXX36823275	BULTOS	1	varios
	12/04/2017	17073MANI042401W	XXX89362550	BULTOS	1	varios
	12/04/2017	17073MANI042300U	DDD54589935	BULTOS	1	carga gral

Depósito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercadería
	12/04/2017	17073MANI042479Y	XXX00191936	BULTOS	1	parts
	12/04/2017	17073MANI042045D	XXX00516714	BULTOS	2	goods
	12/04/2017	17073MANI041937M	00188227871	BULTOS	2	OWS
	12/04/2017	17073MANI042402A	XXX44924725	BULTOS	1	varios
	13/04/2017	17073MANI042520B	XXX50670602	BULTOS	1	mercaderia
	13/04/2017	17073MANI042469N	XXX19122262	BULTOS	1	varios
	13/04/2017	17073MANI042433E	XXX61209066	BULTOS	1	varios
	13/04/2017	17073MANI042470F	XXX79460115	BULTOS	4	varios
	13/04/2017	17073MANI042397N	XXX07622590	BULTOS	1	CARGA
	13/04/2017	17073MANI042483J	XXX76553852	BULTOS	1	varios
	13/04/2017	17073MANI042433E	XXX04451474	BULTOS	1	varios
	13/04/2017	17073MANI042397N	XXX61720888	BULTOS	2	CARGA
	13/04/2017	17073MANI042397N	XXX42605547	BULTOS	1	CARGA
	13/04/2017	17073MANI042397N	XXX23961794	BULTOS	1	CARGA
	13/04/2017	17073MANI042397N	XXX11106663	BULTOS	1	CARGA
	13/04/2017	17073MANI042397N	XXX58607133	BULTOS	1	CARGA
	13/04/2017	17073MANI042653X	XXX07863192	BULTOS	1	varios
	13/04/2017	17073MANI042519J	XXX50400286	BULTOS	1	mercaderia
	13/04/2017	17073MANI042483J	XXX98595330	BULTOS	1	varios
	13/04/2017	17073MANI042433E	XXX75007251	BULTOS	1	varios
	13/04/2017	17073MANI042433E	XXX19061664	BULTOS	2	varios
	13/04/2017	17073MANI042469N	XXX19468386	BULTOS	1	varios
	13/04/2017	17073MANI042719L	XXX07475646	BULTOS	7	parts
	13/04/2017	17073MANI042483J	XXX41132973	BULTOS	1	varios
	13/04/2017	17073MANI042433E	XXX26354244	BULTOS	2	varios
	13/04/2017	17073MANI042433E	XXX06184296	BULTOS	1	varios
	13/04/2017	17073MANI042397N	XXX41875464	BULTOS	1	CARGA
	13/04/2017	17073MANI042469N	XXX61743006	BULTOS	1	varios
	13/04/2017	17073MANI042397N	XXX06949622	BULTOS	1	CARGA
	13/04/2017	17073MANI042397N	XXX75013990	BULTOS	1	CARGA
	13/04/2017	17073MANI042653X	XXX84026766	BULTOS	1	varios
	13/04/2017	17073MANI042397N	XXX07757280	BULTOS	1	CARGA
	13/04/2017	17073MANI042397N	XXX47099668	BULTOS	1	CARGA
	13/04/2017	17073MANI042636J	XXX10915740	BULTOS	1	varios
	13/04/2017	17073MANI042653X	XXX02671786	BULTOS	2	varios
	13/04/2017	17073MANI043813H	XXX17040038	BULTOS	1	goods
	13/04/2017	17073MANI042433E	XXX79833185	BULTOS	1	varios
	13/04/2017	17073MANI042433E	XXX56708590	BULTOS	2	varios
	13/04/2017	17073MANI042469N	XXX99210332	BULTOS	1	varios
	13/04/2017	17073MANI042470F	XXX40978203	BULTOS	1	varios
	13/04/2017	17073MANI042433E	XXX66264812	BULTOS	1	varios
	13/04/2017	17073MANI042287L	57650288033	BULTOS	1	ADHESIVES
	13/04/2017	17073MANI042397N	XXX00057472	BULTOS	1	CARGA
	13/04/2017	17073MANI042636J	XXX01378385	BULTOS	1	varios
	13/04/2017	17073MANI042397N	XXX98051038	BULTOS	1	CARGA
	13/04/2017	17073MANI042635X	XXX03126370	BULTOS	1	varios
	13/04/2017	17073MANI042653X	XXX08115632	BULTOS	1	varios
	13/04/2017	17073MANI042653X	XXX38928470	BULTOS	1	varios
	13/04/2017	17073MANI042266X	05755229204	BULTOS	1	PHARMA
	13/04/2017	17073MANI042635X	XXX42894851	BULTOS	1	varios
	13/04/2017	17073MANI042653X	XXX07863181	BULTOS	1	varios
	13/04/2017	17073MANI042653X	XXX99068524	BULTOS	1	varios
	13/04/2017	17073MANI042519J	XXX30020351	BULTOS	1	mercaderia
	13/04/2017	17073MANI043334F	XXXAH048251	BULTOS	1	PARTS
	13/04/2017	17073MANI042483J	XXX77401873	BULTOS	1	varios
	14/04/2017	17073MANI042786P	DDD02026651	BULTOS	1	carga gral
	14/04/2017	17073MANI044297Y	XXX42040220	BULTOS	1	mercaderia
	14/04/2017	17073MANI042786P	DDD07697201	BULTOS	1	carga gral
	14/04/2017	17073MANI042786P	DDD02024670	BULTOS	1	carga gral
	14/04/2017	17073MANI042786P	DDD70086787	BULTOS	1	carga gral
	14/04/2017	17073MANI042786P	DDD70664973	BULTOS	1	carga gral
	14/04/2017	17073MANI042888S	XXX89975865	BULTOS	1	varios
	14/04/2017	17073MANI042888S	XXX50189596	BULTOS	1	varios

Depósito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercadería
	14/04/2017	17073MANI042855M	XXX45434970	BULTOS	1	varios
	14/04/2017	17073MANI042658N	XXX66394905	BULTOS	1	varios
	14/04/2017	17073MANI042855M	XXX92272150	BULTOS	1	varios
	14/04/2017	17073MANI042569Y	02057394595	BULTOS	8	Readymade garments
	14/04/2017	17073MANI042786P	DDD10300500	BULTOS	1	carga gral
	14/04/2017	17073MANI042786P	DDD82258124	BULTOS	1	carga gral
	14/04/2017	17073MANI042786P	DDD59091943	BULTOS	1	carga gral
	14/04/2017	17073MANI042786P	DDD81965037	BULTOS	1	carga gral
	14/04/2017	17073MANI044297Y	XXX27510573	BULTOS	2	mercadería
	14/04/2017	17073MANI044297Y	XXX57351264	BULTOS	1	mercadería
	14/04/2017	17073MANI042697Z	XXX48372492	BULTOS	1	varios
	14/04/2017	17073MANI042786P	DDD75139380	BULTOS	1	carga gral
	14/04/2017	17073MANI042786P	DDD68239106	BULTOS	1	carga gral
	14/04/2017	17073MANI042786P	DDD82256420	BULTOS	1	carga gral
	14/04/2017	17073MANI044297Y	XXX64036202	BULTOS	1	mercadería
	14/04/2017	17073MANI044297Y	XXX57115843	BULTOS	1	mercadería
	14/04/2017	17073MANI044297Y	XXX57878865	BULTOS	1	mercadería
	14/04/2017	17073MANI042888S	XXX96556463	BULTOS	1	varios
	14/04/2017	17073MANI042658N	XXX88696114	BULTOS	1	varios
	14/04/2017	17073MANI042694N	XXX57930635	BULTOS	1	varios
	14/04/2017	17073MANI042697Z	XXX99100126	BULTOS	1	varios
	14/04/2017	17073MANI042697Z	XXX76202173	BULTOS	2	varios
	14/04/2017	17073MANI042606G	XXX94117972	BULTOS	2	varios
	14/04/2017	17073MANI042786P	DDD04244700	BULTOS	1	carga gral
	14/04/2017	17073MANI042786P	DDD72269100	BULTOS	2	carga gral
	14/04/2017	17073MANI044297Y	XXX72303874	BULTOS	1	mercadería
	14/04/2017	17073MANI042888S	XXX33707435	BULTOS	1	varios
	14/04/2017	17073MANI042786P	DDD36418364	BULTOS	1	carga gral
	14/04/2017	17073MANI042786P	DDD03382454	BULTOS	1	carga gral
	14/04/2017	17073MANI042786P	DDD05822836	BULTOS	1	carga gral
	14/04/2017	17073MANI042786P	DDD49466511	BULTOS	1	carga gral
	14/04/2017	17073MANI044297Y	XXX72303905	BULTOS	1	mercadería
	14/04/2017	17073MANI042697Z	XXX99328234	BULTOS	3	varios
	14/04/2017	17073MANI042786P	DDD05822847	BULTOS	1	carga gral
	14/04/2017	17073MANI042786P	DDD10218785	BULTOS	4	carga gral
	14/04/2017	17073MANI042786P	DDD81703560	BULTOS	1	carga gral
	14/04/2017	17073MANI042786P	DDD51982873	BULTOS	1	carga gral
	14/04/2017	17073MANI042786P	DDD20570365	BULTOS	1	carga gral
	14/04/2017	17073MANI042786P	DDD24746513	BULTOS	1	carga gral
	14/04/2017	17073MANI044297Y	XXX26666255	BULTOS	8	mercadería
	14/04/2017	17073MANI044297Y	XXX72303809	BULTOS	1	mercadería
	14/04/2017	17073MANI042888S	XXX91796623	BULTOS	1	varios
	14/04/2017	17073MANI042658N	XXX75586180	BULTOS	1	varios
	14/04/2017	17073MANI042683L	XXX37140731	BULTOS	1	parts
	14/04/2017	17073MANI042786P	DDD01299085	BULTOS	1	carga gral
	14/04/2017	17073MANI042786P	DDD56645733	BULTOS	1	carga gral
	14/04/2017	17073MANI042786P	DDD04701218	BULTOS	4	carga gral
	15/04/2017	17073MANI043032A	XXX33861626	BULTOS	3	varios
	15/04/2017	17073MANI043709L	XXXW1703114	BULTOS	15	LABEL
	15/04/2017	17073MANI043048H	XXX07FPA848	BULTOS	1	Repuestos.
	15/04/2017	17073MANI044175J	XXX17174518	BULTOS	2	SPARE PARTS
	15/04/2017	17073MANI043115C	XXX82222913	BULTOS	1	varios
	15/04/2017	17073MANI043032A	XXX39245663	BULTOS	1	varios
	15/04/2017	17073MANI043115C	XXX40235772	BULTOS	1	varios
	15/04/2017	17073MANI044304D	XXX26564065	BULTOS	1	mercadería
	15/04/2017	17073MANI043115C	XXX89386175	BULTOS	1	varios
	15/04/2017	17073MANI043568Y	XXXW1703095	BULTOS	17	LABEL
	15/04/2017	17073MANI042812F	20524251846	BULTOS	1	PHARMA
	15/04/2017	17073MANI043032A	XXX73968302	BULTOS	1	varios
	15/04/2017	17073MANI043115C	XXX90066180	BULTOS	1	varios
	15/04/2017	17073MANI043115C	XXX06456570	BULTOS	1	varios
	15/04/2017	17073MANI043032A	XXX48103434	BULTOS	2	varios
	15/04/2017	17073MANI042723G	07455294912	BULTOS	1	PLASTIC

Depósito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercadería
	15/04/2017	17073MANI042806X	74520871900	BULTOS	2	PAINT ROLLERS
	15/04/2017	17073MANI043115C	XXX89394811	BULTOS	1	varios
	15/04/2017	17073MANI043115C	XXX04023046	BULTOS	1	varios
	15/04/2017	17073MANI043115C	XXX19630750	BULTOS	1	varios
	15/04/2017	17073MANI043115C	XXX42521320	BULTOS	1	varios
	16/04/2017	17073MANI043871L	XXX09854347	BULTOS	1	bondes silicone
	16/04/2017	17073MANI044208G	XXX19025255	BULTOS	1	parts
	16/04/2017	17073MANI043458M	XXX01743611	BULTOS	4	Equipos.
	16/04/2017	17073MANI044080E	XXXAH048281	BULTOS	2	PARTS
	16/04/2017	17073MANI043176J	XXX96150891	BULTOS	1	varios
	16/04/2017	17073MANI044305E	XXX27115762	BULTOS	3	mercaderia
	16/04/2017	17073MANI044301A	XXX27261196	BULTOS	1	mercaderia
	16/04/2017	17073MANI043396N	XXX00078252	BULTOS	1	oil and gas equipment
	16/04/2017	17073MANI043176J	XXX51024123	BULTOS	1	varios
	16/04/2017	17073MANI043176J	XXX96843006	BULTOS	1	varios
	16/04/2017	17073MANI044301A	XXX51073549	BULTOS	1	mercaderia
	16/04/2017	17073MANI044301A	XXX56381506	BULTOS	1	mercaderia
	16/04/2017	17073MANI043444H	XXX29527583	BULTOS	9	parts
	16/04/2017	17073MANI043885Z	XXX11404621	BULTOS	1	Computer.
	16/04/2017	17073MANI043176J	XXX45955741	BULTOS	1	varios
	16/04/2017	17073MANI044521E	XXX17200307	BULTOS	1	goods
	16/04/2017	17073MANI043176J	XXX18927052	BULTOS	1	varios
	16/04/2017	17073MANI043969T	XXX89800236	BULTOS	3	varios
	16/04/2017	17073MANI044301A	XXX60971935	BULTOS	1	mercaderia
	16/04/2017	17073MANI043020U	12537775415	BULTOS	4	NYLON FAS
	16/04/2017	17073MANI043176J	XXX44954295	BULTOS	1	varios
	16/04/2017	17073MANI043717K	XXX17046946	BULTOS	1	THERMOCOUPLE
	16/04/2017	17073MANI043109F	XXX14012519	BULTOS	10	goods
	17/04/2017	17073MANI043689S	XXX99352902	BULTOS	1	CARGA
	17/04/2017	17073MANI044358M	XXX12142247	BULTOS	1	CARGA
	17/04/2017	17073MANI044345X	XXX91208666	BULTOS	2	CARGA
	17/04/2017	17073MANI044358M	XXX41816361	BULTOS	1	CARGA
	17/04/2017	17073MANI044345X	XXX74362099	BULTOS	2	CARGA
	17/04/2017	17073MANI044358M	XXX67130236	BULTOS	1	CARGA
	17/04/2017	17073MANI044345X	XXX47861920	BULTOS	2	CARGA
	17/04/2017	17073MANI044358M	XXX93057103	BULTOS	1	CARGA
	17/04/2017	17073MANI044573L	XXX00000135	BULTOS	10	ACRYLIC FOLDABLE INTRAOUCU
	17/04/2017	17073MANI043960K	XXX96674866	BULTOS	1	varios
	17/04/2017	17073MANI043689S	XXX00028218	BULTOS	4	CARGA
	17/04/2017	17073MANI043707J	XXX52209811	BULTOS	1	COMPUTER
	17/04/2017	17073MANI043689S	XXX02383117	BULTOS	1	CARGA
	17/04/2017	17073MANI044358M	XXX41599456	BULTOS	4	CARGA
	17/04/2017	17073MANI043689S	XXX43496950	BULTOS	1	CARGA
	17/04/2017	17073MANI043689S	XXX53796540	BULTOS	1	CARGA
	17/04/2017	17073MANI043503D	XXX95865810	BULTOS	1	goods
	17/04/2017	17073MANI044345X	XXX50071206	BULTOS	1	CARGA
	17/04/2017	17073MANI044358M	XXX49446673	BULTOS	1	CARGA
	17/04/2017	17073MANI044579R	XXX00005011	BULTOS	3	cables
	17/04/2017	17073MANI043995S	XXX0DM93920	BULTOS	1	Instrumentos.
	17/04/2017	17073MANI043960K	XXX68789696	BULTOS	1	varios
	17/04/2017	17073MANI043761J	XXX12776828	BULTOS	8	Suministros.
	17/04/2017	17073MANI043689S	XXX07912898	BULTOS	1	CARGA
	17/04/2017	17073MANI044345X	XXX40661912	BULTOS	1	CARGA
	17/04/2017	17073MANI044345X	XXX40030272	BULTOS	1	CARGA
	17/04/2017	17073MANI044358M	XXX46183813	BULTOS	1	CARGA
	17/04/2017	17073MANI043995S	XXX0DM93871	BULTOS	2	Instrumentos.
	17/04/2017	17073MANI044431E	XXX69295361	BULTOS	1	varios
	17/04/2017	17073MANI043689S	XXX96488129	BULTOS	1	CARGA
	18/04/2017	17073MANI044322D	DDD24028476	BULTOS	1	carga gral
	18/04/2017	17073MANI044767Z	XXX57017110	BULTOS	1	varios
	18/04/2017	17073MANI044637M	XXX27422804	BULTOS	3	mercaderia
	18/04/2017	17073MANI044322D	DDD23043889	BULTOS	5	carga gral
	18/04/2017	17073MANI044486Y	XXX03351390	BULTOS	1	varios

Depósito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercadería
	18/04/2017	17073MANI044637M	XXX58551731	BULTOS	1	mercadería
	18/04/2017	17073MANI044486Y	XXX87913046	BULTOS	1	varios
	18/04/2017	17073MANI044486Y	XXX18875193	BULTOS	1	varios
	18/04/2017	17073MANI044724J	XXX79653313	BULTOS	2	equipo
	18/04/2017	17073MANI044637M	XXX46037254	BULTOS	1	mercadería
	18/04/2017	17073MANI048633M	XXX62008236	BULTOS	1	STC: VIDEO BROCHURE SPANI
	18/04/2017	17073MANI044322D	DDD11100227	BULTOS	7	carga gral
	18/04/2017	17073MANI044322D	DDD92377597	BULTOS	1	carga gral
	18/04/2017	17073MANI044322D	DDD93541845	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18/04/2017	17073MANI044767Z	XXX79913074	BULTOS	1	varios
	18/04/2017	17073MANI044428K	XXX06XR3421	BULTOS	1	PARTS
	18/04/2017	17073MANI044322D	DDD02028850	BULTOS	1	carga gral
	18/04/2017	17073MANI044322D	DDD10193724	BULTOS	1	carga gral
	18/04/2017	17073MANI044767Z	XXX89496366	BULTOS	1	varios
	18/04/2017	17073MANI044767Z	XXX56073805	BULTOS	1	varios
	18/04/2017	17073MANI044526J	XXX06206042	BULTOS	1	varios
	18/04/2017	17073MANI044764N	XXX07IPV389	BULTOS	1	parts
	18/04/2017	17073MANI044322D	DDD09205727	BULTOS	2	carga gral
	18/04/2017	17073MANI044572K	XXX00025666	BULTOS	12	electronic equip
	18/04/2017	17073MANI044322D	DDD37657802	BULTOS	1	carga gral
	18/04/2017	17073MANI044322D	DDD79129561	BULTOS	1	carga gral
	18/04/2017	17073MANI044322D	DDD55940714	BULTOS	1	carga gral
	18/04/2017	17073MANI044610D	17650740524	BULTOS	3	SOLAR LIGHT
	18/04/2017	17073MANI044322D	DDD66153889	BULTOS	1	carga gral
	18/04/2017	17073MANI044322D	DDD26258238	BULTOS	1	carga gral
	18/04/2017	17073MANI044322D	DDD10433472	BULTOS	1	carga gral
	18/04/2017	17073MANI044666Y	DDD45409997	BULTOS	1	carga gral
	18/04/2017	17073MANI044526J	XXX02835881	BULTOS	1	varios
	18/04/2017	17073MANI044322D	DDD29064537	BULTOS	1	carga gral
	18/04/2017	17073MANI044322D	DDD84483907	BULTOS	1	carga gral
	18/04/2017	17073MANI044322D	DDD00251512	BULTOS	1	carga gral
	18/04/2017	17073MANI044322D	DDD22829097	BULTOS	1	carga gral
	18/04/2017	17073MANI044322D	DDD84203160	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18/04/2017	17073MANI044486Y	XXX06134454	BULTOS	1	varios
	18/04/2017	17073MANI044978U	XXX51325826	BULTOS	1	mercadería
	18/04/2017	17073MANI044486Y	XXX25521576	BULTOS	1	varios
	18/04/2017	17073MANI044637M	XXX59352811	BULTOS	1	mercadería
	18/04/2017	17073MANI044322D	DDD30606350	BULTOS	1	carga gral
	18/04/2017	17073MANI044486Y	XXX83932455	BULTOS	1	varios
	19/04/2017	17073MANI044977T	XXX00364932	BULTOS	64	CHEMICALS
	19/04/2017	17073MANI045234G	XXX46549680	BULTOS	1	varios
	19/04/2017	17073MANI045046H	DDD26794324	BULTOS	1	carga gral
	19/04/2017	17073MANI045046H	DDD27699934	BULTOS	1	carga gral
	19/04/2017	17073MANI045254X	XXX44864522	BULTOS	1	varios
	19/04/2017	17073MANI045255J	XXX47847233	BULTOS	1	varios
	19/04/2017	17073MANI044893Z	XXX86746884	BULTOS	1	varios
	19/04/2017	17073MANI045046H	DDD77434226	BULTOS	1	carga gral
	19/04/2017	17073MANI045046H	DDD57880522	BULTOS	1	carga gral
	19/04/2017	17073MANI045234G	XXX94287525	BULTOS	1	varios
	19/04/2017	17073MANI045234G	XXX10998266	BULTOS	8	varios
	19/04/2017	17073MANI045234G	XXX41104240	BULTOS	1	varios
	19/04/2017	17073MANI045134F	XXX02DQM366	BULTOS	1	parts
	19/04/2017	17073MANI045134F	XXX02DQM369	BULTOS	1	parts
	19/04/2017	17073MANI044762L	XXX96897015	BULTOS	2	CARGA
	19/04/2017	17073MANI045168M	XXX47734452	BULTOS	2	varios
	19/04/2017	17073MANI044931J	XXX87977892	BULTOS	1	varios
	19/04/2017	17073MANI045046H	DDD60698866	BULTOS	1	carga gral
	19/04/2017	17073MANI045262H	XXX17080027	BULTOS	3	SPARE PARTS
	19/04/2017	17073MANI044792Y	00610682851	BULTOS	1	sd
	19/04/2017	17073MANI045046H	DDD27687500	BULTOS	5	carga gral
	19/04/2017	17073MANI045397Z	XXX17002396	BULTOS	1	SLEEVE
	19/04/2017	17073MANI045183J	XXX00004935	BULTOS	1	capsulas
	19/04/2017	17073MANI045046H	DDD79291320	BULTOS	1	carga gral

Depósito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercadería
	19/04/2017	17073MANI044931J	XXX48507286	BULTOS	1	varios
	19/04/2017	17073MANI044931J	XXX60929976	BULTOS	2	varios
	19/04/2017	17073MANI044937P	36967883325	BULTOS	2	REPUESTOS
	19/04/2017	17073MANI045046H	DDD00349340	BULTOS	1	carga gral
	19/04/2017	17073MANI045168M	XXX47738033	BULTOS	1	varios
	19/04/2017	17073MANI045046H	DDD59975050	BULTOS	1	carga gral
	19/04/2017	17073MANI045046H	DDD22789139	BULTOS	1	carga gral
	19/04/2017	17073MANI045046H	DDD64063147	BULTOS	1	carga gral
	19/04/2017	17073MANI044762L	XXX98715392	BULTOS	2	CARGA
	19/04/2017	17073MANI044931J	XXX46238110	BULTOS	1	varios
	19/04/2017	17073MANI045046H	DDD29766117	BULTOS	1	carga gral
	19/04/2017	17073MANI045046H	DDD03142330	BULTOS	1	carga gral
	19/04/2017	17073MANI045046H	DDD33579839	BULTOS	11	carga gral
	19/04/2017	17073MANI044923K	XXX37140741	BULTOS	2	parts
	19/04/2017	17073MANI044762L	XXX91168013	BULTOS	5	CARGA
	19/04/2017	17073MANI045168M	XXX25670676	BULTOS	1	varios
	19/04/2017	17073MANI045255J	XXX85834363	BULTOS	1	varios
	19/04/2017	17073MANI045255J	XXX10783224	BULTOS	1	varios
	19/04/2017	17073MANI045046H	DDD74431059	BULTOS	1	carga gral
	19/04/2017	17073MANI045168M	XXX48625062	BULTOS	1	varios
	19/04/2017	17073MANI045168M	XXX39370045	BULTOS	1	varios
	19/04/2017	17073MANI045046H	DDD95464730	BULTOS	1	carga gral
	19/04/2017	17073MANI045047X	DDD34150460	BULTOS	1	carga gral
	19/04/2017	17073MANI044893Z	XXX62061303	BULTOS	1	varios
	19/04/2017	17073MANI045046H	DDD66669912	BULTOS	1	carga gral
	19/04/2017	17073MANI045046H	DDD92377678	BULTOS	1	carga gral
	19/04/2017	17073MANI045046H	DDD15356406	BULTOS	1	carga gral
	19/04/2017	17073MANI044762L	XXX17099237	BULTOS	1	CARGA
	19/04/2017	17073MANI045168M	XXX56600102	BULTOS	1	varios
	19/04/2017	17073MANI045046H	DDD83514625	BULTOS	1	carga gral
	19/04/2017	17073MANI044893Z	XXX40870553	BULTOS	2	varios
	19/04/2017	17073MANI045046H	DDD11348869	BULTOS	1	carga gral
	19/04/2017	17073MANI045134F	XXX02DQM367	BULTOS	1	parts
	19/04/2017	17073MANI045255J	XXX10960280	BULTOS	1	varios
	20/04/2017	17073MANI045622H	XXX53626220	BULTOS	1	varios
	20/04/2017	17073MANI045622H	XXX74279011	BULTOS	2	varios
	20/04/2017	17073MANI045843M	XXX71308731	BULTOS	1	varios
	20/04/2017	17073MANI045855P	XXX11091725	BULTOS	1	varios
	20/04/2017	17073MANI045622H	XXX86799793	BULTOS	1	varios
	20/04/2017	17073MANI045622H	XXX06625001	BULTOS	1	varios
	20/04/2017	17073MANI045479R	DDD19491611	BULTOS	1	carga gral
	20/04/2017	17073MANI045479R	DDD13509193	BULTOS	10	carga gral
	20/04/2017	17073MANI045479R	DDD30261814	BULTOS	1	carga gral
	20/04/2017	17073MANI045479R	DDD78403810	BULTOS	1	carga gral
	20/04/2017	17073MANI044980N	04442393223	BULTOS	1	CHEMICAL
	20/04/2017	17073MANI045426J	XXX27658682	BULTOS	1	mercaderia
	20/04/2017	17073MANI045622H	XXX29649522	BULTOS	1	varios
	20/04/2017	17073MANI045479R	DDD67284719	BULTOS	1	carga gral
	20/04/2017	17073MANI045311C	XXX08662732	BULTOS	7	varios
	20/04/2017	17073MANI045479R	DDD42086415	BULTOS	2	carga gral
	20/04/2017	17073MANI045479R	DDD26457946	BULTOS	1	carga gral
	20/04/2017	17073MANI045479R	DDD66161604	BULTOS	1	carga gral
	20/04/2017	17073MANI045479R	DDD64331853	BULTOS	1	carga gral
	20/04/2017	17073MANI045479R	DDD22784652	BULTOS	1	carga gral
	20/04/2017	17073MANI045479R	DDD64986682	BULTOS	1	carga gral
	20/04/2017	17073MANI045843M	XXX27382320	BULTOS	1	varios
	20/04/2017	17073MANI045311C	XXX26249830	BULTOS	2	varios
	20/04/2017	17073MANI045311C	XXX99417326	BULTOS	1	varios
	20/04/2017	17073MANI045622H	XXX31953880	BULTOS	1	varios
	20/04/2017	17073MANI045063G	00189749170	BULTOS	2	CLINICAL TRIAL
	20/04/2017	17073MANI045269Y	XXX00191190	BULTOS	17	AKATINOL
	20/04/2017	17073MANI045070E	12536886872	BULTOS	4	DVC
	20/04/2017	17073MANI045855P	XXX88701455	BULTOS	1	varios

Depósito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercadería
	20/04/2017	17073MANI045479R	DDD27048735	BULTOS	1	carga gral
	20/04/2017	17073MANI045112B	XXX11802753	BULTOS	1	CARGA
	20/04/2017	17073MANI045479R	DDD82083956	BULTOS	1	carga gral
	20/04/2017	17073MANI045479R	DDD32346614	BULTOS	1	carga gral
	20/04/2017	17073MANI045112B	XXX78747879	BULTOS	1	CARGA
	20/04/2017	17073MANI045112B	XXX42044078	BULTOS	1	CARGA
	20/04/2017	17073MANI045426J	XXX42412014	BULTOS	1	mercaderia
	20/04/2017	17073MANI045311C	XXX01531350	BULTOS	1	varios
	20/04/2017	17073MANI045112B	XXX62896662	BULTOS	1	CARGA
	20/04/2017	17073MANI045311C	XXX06276915	BULTOS	1	varios
	20/04/2017	17073MANI045622H	XXX49376000	BULTOS	1	varios
	20/04/2017	17073MANI045847Z	XXX27507174	BULTOS	1	varios
	20/04/2017	17073MANI045855P	XXX48962116	BULTOS	1	varios
	20/04/2017	17073MANI045855P	XXX14459102	BULTOS	1	varios
	20/04/2017	17073MANI045622H	XXX68253745	BULTOS	1	varios
	20/04/2017	17073MANI045622H	XXX88104873	BULTOS	1	varios
	20/04/2017	17073MANI045877T	XXX50195700	BULTOS	1	mercaderia
	20/04/2017	17073MANI045479R	DDD12924225	BULTOS	1	carga gral
	20/04/2017	17073MANI045112B	XXX11803789	BULTOS	1	CARGA
	20/04/2017	17073MANI045479R	DDD72378851	BULTOS	1	carga gral
	20/04/2017	17073MANI045479R	DDD37636760	BULTOS	1	carga gral
	20/04/2017	17073MANI045112B	XXX23230492	BULTOS	1	CARGA
	20/04/2017	17073MANI045112B	XXX74804666	BULTOS	2	CARGA
	20/04/2017	17073MANI045112B	XXX71915968	BULTOS	3	CARGA
	20/04/2017	17073MANI045426J	XXX35070964	BULTOS	1	mercaderia
	20/04/2017	17073MANI045311C	XXX36414111	BULTOS	3	varios
	20/04/2017	17073MANI045479R	DDD48134239	BULTOS	1	carga gral
	20/04/2017	17073MANI045479R	DDD16463801	BULTOS	9	carga gral
	20/04/2017	17073MANI045479R	DDD81859764	BULTOS	1	carga gral
	20/04/2017	17073MANI045112B	XXX11803770	BULTOS	1	CARGA
	20/04/2017	17073MANI045311C	XXX21027705	BULTOS	3	varios
	20/04/2017	17073MANI045423G	XXX18235415	BULTOS	1	parts
	20/04/2017	17073MANI045622H	XXX23643063	BULTOS	1	varios
	20/04/2017	17073MANI045622H	XXX25963803	BULTOS	1	varios
	21/04/2017	17073MANI045769T	XXX33005614	BULTOS	1	varios
	21/04/2017	17073MANI045820H	XXX18980226	BULTOS	1	varios
	21/04/2017	17073MANI045599U	XXX93681144	BULTOS	1	CARGA
	21/04/2017	17073MANI045599U	XXX11808739	BULTOS	1	CARGA
	21/04/2017	17073MANI045830X	XXX94823025	BULTOS	1	varios
	21/04/2017	17073MANI045599U	XXX92898985	BULTOS	1	CARGA
	21/04/2017	17073MANI045872Y	XXX00490186	BULTOS	2	PARTS
	21/04/2017	17073MANI045805K	XXX04277436	BULTOS	1	varios
	21/04/2017	17073MANI045814K	XXX00019881	BULTOS	1	part
	21/04/2017	17073MANI045769T	XXX45453623	BULTOS	1	varios
	21/04/2017	17073MANI045599U	XXX99161941	BULTOS	1	CARGA
	21/04/2017	17073MANI045830X	XXX62036910	BULTOS	1	varios
	21/04/2017	17073MANI045830X	XXX93825441	BULTOS	1	varios
	21/04/2017	17073MANI045599U	XXX75652665	BULTOS	2	CARGA
	21/04/2017	17073MANI045769T	XXX88904143	BULTOS	1	varios
	21/04/2017	17073MANI045830X	XXX88944264	BULTOS	1	varios
	21/04/2017	17073MANI046545M	XXX01700243	BULTOS	7	QDC : ORTHOPAEDIC IMPLANT
	21/04/2017	17073MANI045820H	XXX80069851	BULTOS	1	varios
	21/04/2017	17073MANI045829Z	XXX88165704	BULTOS	1	varios
	21/04/2017	17073MANI045599U	XXX09677279	BULTOS	1	CARGA
	21/04/2017	17073MANI045599U	XXX44497415	BULTOS	1	CARGA
	21/04/2017	17073MANI045599U	XXX41053091	BULTOS	1	CARGA
	21/04/2017	17073MANI046811X	XXX22348010	BULTOS	7	parts
	21/04/2017	17073MANI045876S	XXX86555180	BULTOS	1	mercaderia
	21/04/2017	17073MANI045769T	XXX14516034	BULTOS	1	varios
	21/04/2017	17073MANI045769T	XXX04783866	BULTOS	1	varios
	21/04/2017	17073MANI045830X	XXX93877991	BULTOS	1	varios
	21/04/2017	17073MANI046747Z	XXX94942865	BULTOS	1	varios
	21/04/2017	17073MANI045983R	XXX13753842	BULTOS	4	PARTS

Depósito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercadería
	21/04/2017	17073MANI045592N	XXX07BI0059	BULTOS	1	Material peligroso.
	21/04/2017	17073MANI045769T	XXX95187095	BULTOS	1	varios
	21/04/2017	17073MANI045769T	XXX86358911	BULTOS	1	varios
	21/04/2017	17073MANI045769T	XXX82041452	BULTOS	2	varios
	21/04/2017	17073MANI045599U	XXX25205366	BULTOS	1	CARGA
	21/04/2017	17073MANI045599U	XXX76973452	BULTOS	5	CARGA
	21/04/2017	17073MANI045830X	XXX03223164	BULTOS	1	varios
	21/04/2017	17073MANI045599U	XXX03837474	BULTOS	1	CARGA
	21/04/2017	17073MANI046747Z	XXX30200600	BULTOS	1	varios
	21/04/2017	17073MANI045769T	XXX14640866	BULTOS	2	varios
	21/04/2017	17073MANI045830X	XXX81826224	BULTOS	1	varios
	21/04/2017	17073MANI045599U	XXX58395022	BULTOS	4	CARGA
	21/04/2017	17073MANI045599U	XXX42991027	BULTOS	1	CARGA
	22/04/2017	17073MANI045962Y	XXX27099085	BULTOS	1	varios
	22/04/2017	17073MANI045997W	XXX49736672	BULTOS	1	varios
	22/04/2017	17073MANI046008G	04502583910	BULTOS	1	INSECTICIDE
	22/04/2017	17073MANI045962Y	XXX19018961	BULTOS	1	varios
	22/04/2017	17073MANI045962Y	XXX26148843	BULTOS	1	varios
	22/04/2017	17073MANI045911X	DDD65878525	BULTOS	1	carga gral
	22/04/2017	17073MANI046621H	XXX01702008	BULTOS	1	HEARING AIDS
	22/04/2017	17073MANI046204E	XXX02810585	BULTOS	1	varios
	22/04/2017	17073MANI046213E	XXX99186073	BULTOS	1	varios
	22/04/2017	17073MANI046198Z	XXX69944621	BULTOS	1	varios
	22/04/2017	17073MANI045997W	XXX73778334	BULTOS	1	varios
	22/04/2017	17073MANI045962Y	XXX70610785	BULTOS	4	varios
	22/04/2017	17073MANI046204E	XXX27114850	BULTOS	1	varios
	22/04/2017	17073MANI046213E	XXX89007813	BULTOS	1	varios
	22/04/2017	17073MANI045962Y	XXX27090490	BULTOS	1	varios
	22/04/2017	17073MANI045997W	XXX81181596	BULTOS	1	varios
	22/04/2017	17073MANI045997W	XXX74071833	BULTOS	1	varios
	22/04/2017	17073MANI045997W	XXX20816040	BULTOS	1	varios
	22/04/2017	17073MANI045911X	DDD83792758	BULTOS	1	carga gral
	22/04/2017	17073MANI045911X	DDD82514697	BULTOS	1	carga gral
	22/04/2017	17073MANI046621H	XXX01703027	BULTOS	1	hearing aids
	22/04/2017	17073MANI046198Z	XXX07864161	BULTOS	1	varios
	22/04/2017	17073MANI045962Y	XXX95064971	BULTOS	1	varios
	22/04/2017	17073MANI045997W	XXX96190460	BULTOS	1	varios
	22/04/2017	17073MANI045997W	XXX47734230	BULTOS	1	varios
	22/04/2017	17073MANI045911X	DDD35525122	BULTOS	2	carga gral
	22/04/2017	17073MANI046198Z	XXX72154860	BULTOS	1	varios
	22/04/2017	17073MANI046200A	XXX12327200	BULTOS	2	varios
	22/04/2017	17073MANI046213E	XXX08274086	BULTOS	1	varios
	22/04/2017	17073MANI046197P	XXX36497963	BULTOS	1	varios
	22/04/2017	17073MANI046831K	XXX70322654	BULTOS	1	varios
	22/04/2017	17073MANI045962Y	XXX69921823	BULTOS	1	varios
	22/04/2017	17073MANI045962Y	XXX88994814	BULTOS	1	varios
	22/04/2017	17073MANI045962Y	XXX56503970	BULTOS	1	varios
	22/04/2017	17073MANI045997W	XXX14331654	BULTOS	1	varios
	22/04/2017	17073MANI045997W	XXX63269462	BULTOS	1	varios
	22/04/2017	17073MANI045962Y	XXX95060454	BULTOS	1	varios
	22/04/2017	17073MANI045911X	DDD49866910	BULTOS	1	carga gral
	22/04/2017	17073MANI046200A	XXX72057366	BULTOS	1	varios
	22/04/2017	17073MANI046197P	XXX69668202	BULTOS	1	varios
	22/04/2017	17073MANI045962Y	XXX96685963	BULTOS	3	varios
	22/04/2017	17073MANI045997W	XXX95019320	BULTOS	1	varios
	22/04/2017	17073MANI045911X	DDD65809333	BULTOS	1	carga gral
	22/04/2017	17073MANI045911X	DDD04170292	BULTOS	1	carga gral
	22/04/2017	17073MANI045911X	DDD79362078	BULTOS	1	carga gral
	22/04/2017	17073MANI046621H	XXX01702006	BULTOS	1	HEARING AIDS
	22/04/2017	17073MANI046213E	XXX95901080	BULTOS	1	varios
	22/04/2017	17073MANI046831K	XXX27463144	BULTOS	1	varios
	22/04/2017	17073MANI045962Y	XXX38366043	BULTOS	1	varios
	22/04/2017	17073MANI045997W	XXX74062291	BULTOS	1	varios

Depósito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercadería
	22/04/2017	17073MANI045997W	XXX74027081	BULTOS	1	varios
	22/04/2017	17073MANI045997W	XXX52930363	BULTOS	2	varios
	22/04/2017	17073MANI045962Y	XXX81859146	BULTOS	1	varios
	22/04/2017	17073MANI045911X	DDD81912370	BULTOS	1	carga gral
	22/04/2017	17073MANI045911X	DDD12950346	BULTOS	1	carga gral
	22/04/2017	17073MANI046213E	XXX45461150	BULTOS	1	varios
	22/04/2017	17073MANI046198Z	XXX60673444	BULTOS	1	varios
	22/04/2017	17073MANI046831K	XXX71361042	BULTOS	1	varios
	22/04/2017	17073MANI045962Y	XXX82245325	BULTOS	1	varios
	22/04/2017	17073MANI045997W	XXX74052266	BULTOS	1	varios
	22/04/2017	17073MANI045958T	DDD29741385	BULTOS	8	carga gral
	22/04/2017	17073MANI045911X	DDD27559777	BULTOS	1	carga gral
	22/04/2017	17073MANI045911X	DDD34973000	BULTOS	1	carga gral
	22/04/2017	17073MANI047052G	XXX50288636	BULTOS	1	mercaderia
	22/04/2017	17073MANI046198Z	XXX72349574	BULTOS	1	varios
	22/04/2017	17073MANI046621H	XXX01703024	BULTOS	1	hearing aids
	22/04/2017	17073MANI046204E	XXX37948286	BULTOS	8	varios
	22/04/2017	17073MANI046831K	XXX71856166	BULTOS	1	varios
	22/04/2017	17073MANI045962Y	XXX43424624	BULTOS	1	varios
	22/04/2017	17073MANI045962Y	XXX09771790	BULTOS	1	varios
	23/04/2017	17073MANI047029K	XXX59849774	BULTOS	1	mercaderia
	23/04/2017	17073MANI046232F	XXX27103403	BULTOS	1	varios
	23/04/2017	17073MANI046224G	XXX32028146	BULTOS	1	varios
	23/04/2017	17073MANI046232F	XXX64183575	BULTOS	1	varios
	23/04/2017	17073MANI046872P	XXX06WH6444	BULTOS	1	medical
	23/04/2017	17073MANI046973R	XXX00010215	BULTOS	1	flow meter
	23/04/2017	17073MANI046319L	XXXAH048333	BULTOS	4	PARTS
	23/04/2017	17073MANI046216H	XXX09867432	BULTOS	1	Electrical parts
	23/04/2017	17073MANI047048L	XXX50293260	BULTOS	1	mercaderia
	23/04/2017	17073MANI046915N	XXX07CN7385	BULTOS	1	cutter
	23/04/2017	17073MANI046630H	XXX26370444	BULTOS	1	varios
	23/04/2017	17073MANI046224G	XXX69138011	BULTOS	1	varios
	23/04/2017	17073MANI046872P	XXX0D60420Y	BULTOS	1	tractor parts
	23/04/2017	17073MANI046233G	XXX07HD5999	BULTOS	1	Autopartes.
	23/04/2017	17073MANI047048L	XXX59697465	BULTOS	2	mercaderia
	23/04/2017	17073MANI046224G	XXX06628221	BULTOS	1	varios
	23/04/2017	17073MANI046224G	XXX91861675	BULTOS	1	varios
	23/04/2017	17073MANI046744N	XXX60574836	BULTOS	1	varios
	23/04/2017	17073MANI047029K	XXX58146994	BULTOS	1	mercaderia
	23/04/2017	17073MANI046630H	XXX26384400	BULTOS	1	varios
	23/04/2017	17073MANI046234H	XXX07EB7299	BULTOS	1	partsa
	23/04/2017	17073MANI046232F	XXX27096613	BULTOS	1	varios
	23/04/2017	17073MANI046630H	XXX72304833	BULTOS	1	varios
	23/04/2017	17073MANI047048L	XXX50296524	BULTOS	1	mercaderia
	23/04/2017	17073MANI046630H	XXX14913801	BULTOS	1	varios
	24/04/2017	17073MANI047154J	XXX41940582	BULTOS	1	CARGA
	24/04/2017	17073MANI047144X	DDD55977849	BULTOS	1	carga gral
	24/04/2017	17073MANI047144X	DDD35871310	BULTOS	1	carga gral
	24/04/2017	17073MANI047144X	DDD23034675	BULTOS	1	carga gral
	24/04/2017	17073MANI047154J	XXX41332660	BULTOS	1	CARGA
	24/04/2017	17073MANI047154J	XXX91070188	BULTOS	1	CARGA
	24/04/2017	17073MANI047495R	XXX27579840	BULTOS	2	mercaderia
	24/04/2017	17073MANI047144X	DDD84062541	BULTOS	1	carga gral
	24/04/2017	17073MANI047144X	DDD07863346	BULTOS	1	carga gral
	24/04/2017	17073MANI046922L	XXX74040823	BULTOS	1	varios
	24/04/2017	17073MANI046922L	XXX20669622	BULTOS	1	varios
	24/04/2017	17073MANI046291K	07452028734	BULTOS	1	PLASMA SUBSTR
	24/04/2017	17073MANI047495R	XXX27502280	BULTOS	2	mercaderia
	24/04/2017	17073MANI047154J	XXX41892540	BULTOS	1	CARGA
	24/04/2017	17073MANI047154J	XXX47232822	BULTOS	1	CARGA
	24/04/2017	17073MANI047144X	DDD15965648	BULTOS	1	carga gral
	24/04/2017	17073MANI047144X	DDD98819801	BULTOS	1	carga gral
	24/04/2017	17073MANI047144X	DDD22487936	BULTOS	7	carga gral

Depósito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercadería
	24/04/2017	17073MANI046388R	14504063603	BULTOS	2	.
	24/04/2017	17073MANI047313G	XXX82484484	BULTOS	1	varios
	24/04/2017	17073MANI046689V	XXX09925271	BULTOS	3	CARGA
	24/04/2017	17073MANI046689V	XXX69947059	BULTOS	4	CARGA
	24/04/2017	17073MANI046664Y	XXX75108166	BULTOS	3	Sensores.
	24/04/2017	17073MANI047154J	XXX41892531	BULTOS	1	CARGA
	24/04/2017	17073MANI047154J	XXX60712194	BULTOS	1	CARGA
	24/04/2017	17073MANI047154J	XXX00050583	BULTOS	2	CARGA
	24/04/2017	17073MANI047495R	XXX27579906	BULTOS	1	mercaderia
	24/04/2017	17073MANI047495R	XXX22440202	BULTOS	1	mercaderia
	24/04/2017	17073MANI047144X	DDD45928030	BULTOS	1	carga gral
	24/04/2017	17073MANI047144X	DDD10496480	BULTOS	3	carga gral
	24/04/2017	17073MANI047144X	DDD05801632	BULTOS	1	carga gral
	24/04/2017	17073MANI047271J	XXX07DC4302	BULTOS	1	Equipos.
	24/04/2017	17073MANI047313G	XXX47012533	BULTOS	2	varios
	24/04/2017	17073MANI046689V	XXX94211944	BULTOS	4	CARGA
	24/04/2017	17073MANI046689V	XXX90114153	BULTOS	1	CARGA
	24/04/2017	17073MANI047495R	XXX52492198	BULTOS	1	mercaderia
	24/04/2017	17073MANI047144X	DDD22797593	BULTOS	1	carga gral
	24/04/2017	17073MANI047144X	DDD46626639	BULTOS	1	carga gral
	24/04/2017	17073MANI047144X	DDD67026927	BULTOS	3	carga gral
	24/04/2017	17073MANI047313G	XXX38383116	BULTOS	1	varios
	24/04/2017	17073MANI046618N	XXX00040759	BULTOS	1	stc printing ink
	24/04/2017	17073MANI046689V	XXX01638064	BULTOS	1	CARGA
	24/04/2017	17073MANI047144X	DDD65407221	BULTOS	2	CARGA GRAL
	24/04/2017	17073MANI047154J	XXX52305322	BULTOS	1	CARGA
	24/04/2017	17073MANI047144X	DDD34891750	BULTOS	1	carga gral
	24/04/2017	17073MANI047144X	DDD22843517	BULTOS	1	carga gral
	24/04/2017	17073MANI047144X	DDD22797354	BULTOS	1	carga gral
	24/04/2017	17073MANI047144X	DDD46805143	BULTOS	1	carga gral
	24/04/2017	17073MANI047144X	DDD56682180	BULTOS	1	carga gral
	24/04/2017	17073MANI046689V	XXX41892460	BULTOS	1	CARGA
	24/04/2017	17073MANI047154J	XXX14733050	BULTOS	1	CARGA
	24/04/2017	17073MANI047154J	XXX92425084	BULTOS	2	CARGA
	24/04/2017	17073MANI047154J	XXX62979578	BULTOS	1	CARGA
	24/04/2017	17073MANI047144X	DDD02485107	BULTOS	1	carga gral
	24/04/2017	17073MANI047144X	DDD21483947	BULTOS	1	carga gral
	24/04/2017	17073MANI047144X	DDD46809209	BULTOS	1	carga gral
	24/04/2017	17073MANI047144X	DDD62214364	BULTOS	1	carga gral
	24/04/2017	17073MANI047144X	DDD58567489	BULTOS	2	carga gral
	24/04/2017	17073MANI047144X	DDD74431221	BULTOS	2	carga gral
	24/04/2017	17073MANI046689V	XXX11809783	BULTOS	1	CARGA
	24/04/2017	17073MANI046689V	XXX31791258	BULTOS	1	CARGA
	24/04/2017	17073MANI047154J	XXX02392732	BULTOS	1	CARGA
	24/04/2017	17073MANI047154J	XXX43130623	BULTOS	1	CARGA
	24/04/2017	17073MANI047144X	DDD35778946	BULTOS	1	carga gral
	24/04/2017	17073MANI047144X	DDD70424342	BULTOS	1	carga gral
	24/04/2017	17073MANI047144X	DDD55124659	BULTOS	1	carga gral
	24/04/2017	17073MANI047144X	DDD70424478	BULTOS	1	carga gral
	24/04/2017	17073MANI047144X	DDD66164095	BULTOS	1	carga gral
	24/04/2017	17073MANI047144X	DDD60373375	BULTOS	1	carga gral
	24/04/2017	17073MANI047144X	DDD05822983	BULTOS	1	carga gral
	24/04/2017	17073MANI046689V	XXX74221106	BULTOS	1	CARGA
	24/04/2017	17073MANI047388S	XXX93297973	BULTOS	1	varios
	24/04/2017	17073MANI047154J	XXX60503304	BULTOS	1	CARGA
	24/04/2017	17073MANI047154J	XXX63991100	BULTOS	1	CARGA
	24/04/2017	17073MANI047154J	XXX99880570	BULTOS	2	CARGA
	25/04/2017	17073MANI047547P	DDD83045952	BULTOS	1	carga gral
	25/04/2017	17073MANI047702X	XXX74383155	BULTOS	1	varios
	25/04/2017	17073MANI047547P	DDD73426800	BULTOS	1	carga gral
	25/04/2017	17073MANI047886V	XXX99011300	BULTOS	1	goods
	25/04/2017	17073MANI047491N	XXX10949216	BULTOS	1	varios
	25/04/2017	17073MANI047491N	XXX70518641	BULTOS	1	varios

Depósito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercadería
	25/04/2017	17073MANI047438Y	XXX07030406	BULTOS	2	varios
	25/04/2017	17073MANI047438Y	XXX70187270	BULTOS	1	varios
	25/04/2017	17073MANI047272K	XXX79446835	BULTOS	2	partes
	25/04/2017	17073MANI047754P	XXX76008622	BULTOS	3	varios
	25/04/2017	17073MANI047171X	07453383002	BULTOS	125	VACCINES
	25/04/2017	17073MANI047769V	XXX18606860	BULTOS	1	parts
	25/04/2017	17073MANI047754P	XXX73781074	BULTOS	1	varios
	25/04/2017	17073MANI047438Y	XXX37039700	BULTOS	1	varios
	25/04/2017	17073MANI047691P	XXX26102926	BULTOS	1	varios
	25/04/2017	17073MANI047691P	XXX70159322	BULTOS	1	varios
	25/04/2017	17073MANI047491N	XXX88234356	BULTOS	1	varios
	25/04/2017	17073MANI047438Y	XXX71331094	BULTOS	1	varios
	25/04/2017	17073MANI047473N	17633525940	BULTOS	2	KGS CARVEDIL OI
	25/04/2017	17073MANI047691P	XXX41679182	BULTOS	1	varios
	25/04/2017	17073MANI047547P	DDD22056890	BULTOS	1	carga gral
	25/04/2017	17073MANI047547P	DDD46584180	BULTOS	1	carga gral
	25/04/2017	17073MANI047784S	XXXE2520261	BULTOS	7	goods
	25/04/2017	17073MANI047870Y	XXX17904026	BULTOS	1	REPUESTOS
	25/04/2017	17073MANI047787V	XXX75334933	BULTOS	1	varios
	25/04/2017	17073MANI047209K	XXX0A176931	BULTOS	1	goods
	25/04/2017	17073MANI047787V	XXX98290962	BULTOS	8	varios
	25/04/2017	17073MANI047491N	XXX70518000	BULTOS	1	varios
	25/04/2017	17073MANI047438Y	XXX45465722	BULTOS	1	varios
	25/04/2017	17073MANI047151G	14504607735	BULTOS	4	CILASTTATIN
	25/04/2017	17073MANI047491N	XXX70519245	BULTOS	3	varios
	25/04/2017	17073MANI047438Y	XXX44729210	BULTOS	1	varios
	25/04/2017	17073MANI047438Y	XXX44659000	BULTOS	1	varios
	25/04/2017	17073MANI047448P	XXX09881988	BULTOS	1	GOODS
	25/04/2017	17073MANI047547P	DDD00835606	BULTOS	1	carga gral
	26/04/2017	17073MANI047791Z	XXX20902696	BULTOS	1	varios
	26/04/2017	17073MANI047791Z	XXX30080911	BULTOS	1	varios
	26/04/2017	17073MANI047887W	XXX90349802	BULTOS	1	varios
	26/04/2017	17073MANI047887W	XXX44716046	BULTOS	1	varios
	26/04/2017	17073MANI048132G	XXX05WZ2420	BULTOS	1	parts
	26/04/2017	17073MANI048186P	XXX12277525	BULTOS	1	varios
	26/04/2017	17073MANI048199T	XXX47750665	BULTOS	3	varios
	26/04/2017	17073MANI047791Z	XXX74771790	BULTOS	1	varios
	26/04/2017	17073MANI047887W	XXX06628674	BULTOS	1	varios
	26/04/2017	17073MANI048242X	XXX06040604	BULTOS	2	PRODUCTO DE LABORATORIO
	26/04/2017	17073MANI047757S	XXX21367738	BULTOS	5	parts
	26/04/2017	17073MANI047960Y	DDD06406739	BULTOS	1	carga gral
	26/04/2017	17073MANI047960Y	DDD29126303	BULTOS	1	carga gral
	26/04/2017	17073MANI047960Y	DDD14872046	BULTOS	2	carga gral
	26/04/2017	17073MANI047968W	XXX01909760	BULTOS	1	CARGA
	26/04/2017	17073MANI048371L	XXX86522092	BULTOS	1	mercaderia
	26/04/2017	17073MANI048371L	XXX66170914	BULTOS	1	mercaderia
	26/04/2017	17073MANI047791Z	XXX74020372	BULTOS	1	varios
	26/04/2017	17073MANI047887W	XXX03855324	BULTOS	1	varios
	26/04/2017	17073MANI048012D	XXXTL838895	BULTOS	1	qdc - Actuator pneumatic
	26/04/2017	17073MANI047960Y	DDD41023232	BULTOS	2	carga gral
	26/04/2017	17073MANI047960Y	DDD51284664	BULTOS	4	carga gral
	26/04/2017	17073MANI047660L	XXX061B6542	BULTOS	2	Suministros.
	26/04/2017	17073MANI048084M	XXX31664484	BULTOS	1	varios
	26/04/2017	17073MANI047960Y	DDD96230301	BULTOS	1	carga gral
	26/04/2017	17073MANI048163K	XXX64914230	BULTOS	1	mercaderia
	26/04/2017	17073MANI047836Z	XXX00667286	BULTOS	1	PUMP
	26/04/2017	17073MANI047960Y	DDD91308480	BULTOS	1	carga gral
	26/04/2017	17073MANI047960Y	DDD66819429	BULTOS	1	carga gral
	26/04/2017	17073MANI047968W	XXX41737894	BULTOS	1	CARGA
	26/04/2017	17073MANI048067N	XXX70189204	BULTOS	1	varios
	26/04/2017	17073MANI048163K	XXX64205616	BULTOS	1	mercaderia
	26/04/2017	17073MANI047960Y	DDD41020965	BULTOS	1	carga gral
	26/04/2017	17073MANI047960Y	DDD10938167	BULTOS	1	carga gral

Depósito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercadería
	26/04/2017	17073MANI047960Y	DDD67026927	BULTOS	1	carga gral
	26/04/2017	17073MANI047960Y	DDD41714486	BULTOS	5	carga gral
	26/04/2017	17073MANI047968W	XXX62751582	BULTOS	1	CARGA
	26/04/2017	17073MANI047960Y	DDD02037133	BULTOS	1	carga gral
	26/04/2017	17073MANI047968W	XXX41536981	BULTOS	1	CARGA
	26/04/2017	17073MANI047960Y	DDD79888943	BULTOS	1	carga gral
	26/04/2017	17073MANI047960Y	DDD39134092	BULTOS	1	carga gral
	26/04/2017	17073MANI048186P	XXX75190770	BULTOS	1	varios
	26/04/2017	17073MANI047554N	02073933053	BULTOS	5	CHEMICAL
	26/04/2017	17073MANI047968W	XXX63677376	BULTOS	1	CARGA
	26/04/2017	17073MANI047968W	XXX40603208	BULTOS	2	CARGA
	26/04/2017	17073MANI047968W	XXX90674752	BULTOS	1	CARGA
	26/04/2017	17073MANI048067N	XXX72116150	BULTOS	2	varios
	26/04/2017	17073MANI047812K	XXX22673413	BULTOS	1	varios
	26/04/2017	17073MANI047887W	XXX22589656	BULTOS	1	varios
	26/04/2017	17073MANI048163K	XXX54029725	BULTOS	2	mercaderia
	26/04/2017	17073MANI047663Y	XXX07BC5529	BULTOS	1	Partes.
	26/04/2017	17073MANI047968W	XXX98522206	BULTOS	1	CARGA
	26/04/2017	17073MANI047960Y	DDD80400797	BULTOS	1	carga gral
	26/04/2017	17073MANI047960Y	DDD26511522	BULTOS	3	carga gral
	26/04/2017	17073MANI047791Z	XXX37092686	BULTOS	1	varios
	26/04/2017	17073MANI047887W	XXX72177550	BULTOS	1	varios
	26/04/2017	17073MANI047887W	XXX89188262	BULTOS	1	varios
	26/04/2017	17073MANI048163K	XXX25039946	BULTOS	3	mercaderia
	26/04/2017	17073MANI047960Y	DDD58697624	BULTOS	3	carga gral
	26/04/2017	17073MANI047960Y	DDD90522972	BULTOS	1	carga gral
	26/04/2017	17073MANI047960Y	DDD14872068	BULTOS	2	carga gral
	26/04/2017	17073MANI047960Y	DDD99124954	BULTOS	1	carga gral
	26/04/2017	17073MANI047960Y	DDD91838450	BULTOS	1	carga gral
	26/04/2017	17073MANI047960Y	DDD00121015	BULTOS	1	carga gral
	26/04/2017	17073MANI047960Y	DDD89786456	BULTOS	1	carga gral
	26/04/2017	17073MANI047960Y	DDD36197256	BULTOS	1	carga gral
	26/04/2017	17073MANI048168P	XXX94649902	BULTOS	1	varios
	26/04/2017	17073MANI047812K	XXX55777804	BULTOS	1	varios
	26/04/2017	17073MANI047887W	XXX03046370	BULTOS	1	varios
	26/04/2017	17073MANI047960Y	DDD81585328	BULTOS	1	carga gral
	26/04/2017	17073MANI047968W	XXX42911489	BULTOS	1	CARGA
	26/04/2017	17073MANI047968W	XXX43991787	BULTOS	1	CARGA
	26/04/2017	17073MANI047968W	XXX47172387	BULTOS	3	CARGA
	26/04/2017	17073MANI048084M	XXX56159890	BULTOS	1	varios
	26/04/2017	17073MANI047960Y	DDD75330206	BULTOS	1	carga gral
	26/04/2017	17073MANI047960Y	DDD88300626	BULTOS	2	carga gral
	26/04/2017	17073MANI048084M	XXX75685586	BULTOS	1	varios
	26/04/2017	17073MANI047968W	XXX90511776	BULTOS	1	CARGA
	26/04/2017	17073MANI047968W	XXX59228087	BULTOS	1	CARGA
	26/04/2017	17073MANI048067N	XXX91458441	BULTOS	1	varios
	26/04/2017	17073MANI048168P	XXX59797715	BULTOS	1	varios
	26/04/2017	17073MANI047812K	XXX75108096	BULTOS	1	varios
	26/04/2017	17073MANI048163K	XXX44794968	BULTOS	1	mercaderia
	26/04/2017	17073MANI047960Y	DDD41357581	BULTOS	1	carga gral
	26/04/2017	17073MANI047960Y	DDD63410029	BULTOS	1	carga gral
	26/04/2017	17073MANI047960Y	DDD77395180	BULTOS	7	carga gral
	26/04/2017	17073MANI047960Y	DDD77756953	BULTOS	4	carga gral
	26/04/2017	17073MANI047968W	XXX40477153	BULTOS	2	CARGA
	26/04/2017	17073MANI047968W	XXX41087883	BULTOS	1	CARGA
	26/04/2017	17073MANI047968W	XXX92902505	BULTOS	1	CARGA
	26/04/2017	17073MANI047968W	XXX02392723	BULTOS	1	CARGA
	26/04/2017	17073MANI047960Y	DDD54846737	BULTOS	1	carga gral
	26/04/2017	17073MANI047960Y	DDD57538227	BULTOS	1	carga gral
	26/04/2017	17073MANI048186P	XXX31806481	BULTOS	1	varios
	26/04/2017	17073MANI048199T	XXX74503065	BULTOS	1	varios
	27/04/2017	17073MANI048182L	XXX40919121	BULTOS	5	CARGA
	27/04/2017	17073MANI048322H	XXX29746422	BULTOS	1	varios

Depósito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercadería
	27/04/2017	17073MANI048308L	XXX75069832	BULTOS	1	varios
	27/04/2017	17073MANI048675S	XXX17833330	BULTOS	1	varios
	27/04/2017	17073MANI048028K	XXX79538033	BULTOS	2	equipo electrico
	27/04/2017	17073MANI048323X	XXX29926241	BULTOS	1	varios
	27/04/2017	17073MANI048182L	XXX60547282	BULTOS	1	CARGA
	27/04/2017	17073MANI048182L	XXX11811547	BULTOS	1	CARGA
	27/04/2017	17073MANI048308L	XXX48749220	BULTOS	1	varios
	27/04/2017	17073MANI048850N	XXX66090193	BULTOS	1	mercaderia
	27/04/2017	17073MANI048182L	XXX58783272	BULTOS	1	CARGA
	27/04/2017	17073MANI048182L	XXX72963985	BULTOS	3	CARGA
	27/04/2017	17073MANI048666S	XXX43538912	BULTOS	1	varios
	27/04/2017	17073MANI048363M	XXX34437073	BULTOS	1	varios
	27/04/2017	17073MANI048187Z	XXX07040311	BULTOS	1	components parts
	27/04/2017	17073MANI048215X	XXX46112029	BULTOS	1	parts
	27/04/2017	17073MANI048308L	XXX26622595	BULTOS	1	varios
	27/04/2017	17073MANI048322H	XXX13512424	BULTOS	1	varios
	27/04/2017	17073MANI048322H	XXX41391636	BULTOS	2	varios
	27/04/2017	17073MANI048805N	XXX76779756	BULTOS	1	varios
	27/04/2017	17073MANI048308L	XXX95896166	BULTOS	1	varios
	27/04/2017	17073MANI048308L	XXX48191982	BULTOS	1	varios
	27/04/2017	17073MANI048308L	XXX90078920	BULTOS	1	varios
	27/04/2017	17073MANI048322H	XXX46260332	BULTOS	1	varios
	27/04/2017	17073MANI048850N	XXX60058481	BULTOS	1	mercaderia
	27/04/2017	17073MANI048675S	XXX13915576	BULTOS	1	varios
	27/04/2017	17073MANI048308L	XXX75317212	BULTOS	1	varios
	27/04/2017	17073MANI048363M	XXX50643414	BULTOS	1	varios
	27/04/2017	17073MANI048182L	XXX59128862	BULTOS	1	CARGA
	27/04/2017	17073MANI048182L	XXX71230381	BULTOS	1	CARGA
	27/04/2017	17073MANI048182L	XXX22471941	BULTOS	1	CARGA
	27/04/2017	17073MANI048666S	XXX42677701	BULTOS	1	varios
	27/04/2017	17073MANI048666S	XXX70206244	BULTOS	2	varios
	27/04/2017	17073MANI048598W	XXX72340262	BULTOS	2	mercaderia
	27/04/2017	17073MANI048182L	XXX50035500	BULTOS	1	CARGA
	27/04/2017	17073MANI048666S	XXX86600973	BULTOS	1	varios
	27/04/2017	17073MANI048363M	XXX98447272	BULTOS	1	varios
	27/04/2017	17073MANI048278R	23562964521	BULTOS	1	EMPALME CURVO DE LATON
	27/04/2017	17073MANI048182L	XXX54803024	BULTOS	9	CARGA
	27/04/2017	17073MANI048182L	XXX11812680	BULTOS	1	CARGA
	27/04/2017	17073MANI048666S	XXX42399431	BULTOS	5	varios
	27/04/2017	17073MANI048037K	XXX01003964	BULTOS	1	STC: PROCESS MILL & ACCES
	27/04/2017	17073MANI048182L	XXX11812715	BULTOS	1	CARGA
	27/04/2017	17073MANI048868W	XXX22982766	BULTOS	1	varios
	27/04/2017	17073MANI048666S	XXX76981113	BULTOS	1	varios
	27/04/2017	17073MANI048666S	XXX56781030	BULTOS	1	varios
	27/04/2017	17073MANI047917Z	07542323400	BULTOS	1	PROYECTOR LED
	27/04/2017	17073MANI048308L	XXX26407673	BULTOS	1	varios
	27/04/2017	17073MANI048308L	XXX46134800	BULTOS	1	varios
	27/04/2017	17073MANI048308L	XXX90078942	BULTOS	1	varios
	27/04/2017	17073MANI048308L	XXX35604856	BULTOS	1	varios
	27/04/2017	17073MANI048243J	XXX70202848	BULTOS	4	Repuestos.
	27/04/2017	17073MANI048322H	XXX75244084	BULTOS	1	varios
	27/04/2017	17073MANI048687V	XXX00824508	BULTOS	1	SPARE PARTS
	28/04/2017	17073MANI048968A	XXX92026170	BULTOS	1	varios
	28/04/2017	17073MANI048795V	XXX90838740	BULTOS	1	varios
	28/04/2017	17073MANI048437Y	DDD88290334	BULTOS	2	carga gral
	28/04/2017	17073MANI048832N	XXX17080335	BULTOS	4	spare parts
	28/04/2017	17073MANI048916Z	DDD65315079	BULTOS	3	carga gral
	28/04/2017	17073MANI048648S	XXX11813223	BULTOS	1	CARGA
	28/04/2017	17073MANI048648S	XXX45594621	BULTOS	1	CARGA
	28/04/2017	17073MANI048648S	XXX26424503	BULTOS	1	CARGA
	28/04/2017	17073MANI048648S	XXX40096365	BULTOS	1	CARGA
	28/04/2017	17073MANI048648S	XXX49253411	BULTOS	1	CARGA
	28/04/2017	17073MANI048916Z	DDD63801234	BULTOS	1	carga gral

Depósito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercadería
	28/04/2017	17073MANI048916Z	DDD91401919	BULTOS	1	carga gral
	28/04/2017	17073MANI048916Z	DDD16465610	BULTOS	1	carga gral
	28/04/2017	17073MANI048583Z	XXX07EX1108	BULTOS	3	PHARMA
	28/04/2017	17073MANI048437Y	DDD00803449	BULTOS	1	carga gral
	28/04/2017	17073MANI048916Z	DDD95024496	BULTOS	1	carga gral
	28/04/2017	17073MANI048916Z	DDD45294827	BULTOS	1	carga gral
	28/04/2017	17073MANI048741M	XXXE2516366	BULTOS	10	goods
	28/04/2017	17073MANI048727Z	XXX70202961	BULTOS	1	Autopartes.
	28/04/2017	17073MANI049192N	XXX74188221	BULTOS	1	varios
	28/04/2017	17073MANI048648S	XXX96990446	BULTOS	1	CARGA
	28/04/2017	17073MANI048437Y	DDD38845997	BULTOS	1	carga gral
	28/04/2017	17073MANI048833Y	XXX17080324	BULTOS	1	spare parts
	28/04/2017	17073MANI048916Z	DDD68115563	BULTOS	9	carga gral
	28/04/2017	17073MANI048916Z	DDD71789098	BULTOS	3	carga gral
	28/04/2017	17073MANI049192N	XXX82229773	BULTOS	1	varios
	28/04/2017	17073MANI048437Y	DDD03989890	BULTOS	1	carga gral
	28/04/2017	17073MANI048803L	XXX00010222	BULTOS	1	stainless steel
	28/04/2017	17073MANI048437Y	DDD16916872	BULTOS	1	carga gral
	28/04/2017	17073MANI048437Y	DDD24460430	BULTOS	1	carga gral
	28/04/2017	17073MANI048916Z	DDD61110580	BULTOS	1	carga gral
	28/04/2017	17073MANI048863R	XXX82601810	BULTOS	1	varios
	28/04/2017	17073MANI048437Y	DDD92992555	BULTOS	1	carga gral
	28/04/2017	17073MANI048916Z	DDD69817860	BULTOS	1	carga gral
	28/04/2017	17073MANI048916Z	DDD92039425	BULTOS	1	carga gral
	28/04/2017	17073MANI048916Z	DDD68662828	BULTOS	1	carga gral
	28/04/2017	17073MANI048437Y	DDD39372803	BULTOS	1	carga gral
	28/04/2017	17073MANI048437Y	DDD16465610	BULTOS	8	carga gral
	28/04/2017	17073MANI048437Y	DDD12134868	BULTOS	1	carga gral
	28/04/2017	17073MANI048437Y	DDD89894300	BULTOS	1	carga gral
	28/04/2017	17073MANI048916Z	DDD07361690	BULTOS	1	carga gral
	28/04/2017	17073MANI048970Z	XXX08178212	BULTOS	1	varios
	28/04/2017	17073MANI049192N	XXX13787712	BULTOS	5	varios
	28/04/2017	17073MANI049192N	XXX22189634	BULTOS	1	varios
	28/04/2017	17073MANI048795V	XXX28748032	BULTOS	1	varios
	28/04/2017	17073MANI049192N	XXX13529611	BULTOS	1	varios
	28/04/2017	17073MANI048437Y	DDD86505631	BULTOS	1	carga gral
	28/04/2017	17073MANI048648S	XXX63152469	BULTOS	1	CARGA
	28/04/2017	17073MANI048648S	XXX94465174	BULTOS	1	CARGA
	28/04/2017	17073MANI048660M	XXX09Z47145	BULTOS	1	parts
	28/04/2017	17073MANI048437Y	DDD43732125	BULTOS	1	carga gral
	28/04/2017	17073MANI048437Y	DDD00930787	BULTOS	2	carga gral
	28/04/2017	17073MANI048437Y	DDD46222318	BULTOS	1	carga gral
	28/04/2017	17073MANI048437Y	DDD46222134	BULTOS	1	carga gral
	28/04/2017	17073MANI048437Y	DDD03142341	BULTOS	1	carga gral
	28/04/2017	17073MANI048808Z	XXX00674416	BULTOS	5	MED.SUPPP
	28/04/2017	17073MANI049192N	XXX03412743	BULTOS	1	varios
	28/04/2017	17073MANI048916Z	DDD12735775	BULTOS	1	carga gral
	28/04/2017	17073MANI048916Z	DDD04438091	BULTOS	1	carga gral
	28/04/2017	17073MANI048863R	XXX90760793	BULTOS	1	varios
	28/04/2017	17073MANI048863R	XXX76800561	BULTOS	2	varios
	28/04/2017	17073MANI048968A	XXX70042423	BULTOS	1	varios
	28/04/2017	17073MANI049192N	XXX76830565	BULTOS	1	varios
	28/04/2017	17073MANI048795V	XXX30098356	BULTOS	1	varios
	28/04/2017	17073MANI048648S	XXX52690289	BULTOS	1	CARGA
	28/04/2017	17073MANI049192N	XXX90023072	BULTOS	1	varios
	28/04/2017	17073MANI049192N	XXX15882181	BULTOS	1	varios
	28/04/2017	17073MANI048447P	02046641545	BULTOS	3	Consumables acesyory
	28/04/2017	17073MANI048916Z	DDD69008853	BULTOS	1	carga gral
	28/04/2017	17073MANI048916Z	DDD15441320	BULTOS	5	carga gral
	28/04/2017	17073MANI048916Z	DDD08321710	BULTOS	1	carga gral
	28/04/2017	17073MANI048863R	XXX87466275	BULTOS	1	varios
	28/04/2017	17073MANI049192N	XXX46340633	BULTOS	1	varios
	28/04/2017	17073MANI048648S	XXX92372498	BULTOS	1	CARGA

Depósito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercadería
	28/04/2017	17073MANI048648S	XXX41225437	BULTOS	1	CARGA
	28/04/2017	17073MANI048750M	XXX91191269	BULTOS	1	Adhesivos.
	28/04/2017	17073MANI049984W	XXXAH048382	BULTOS	1	PARTS
	28/04/2017	17073MANI048863R	XXX34552875	BULTOS	1	varios
	28/04/2017	17073MANI048648S	XXX71288037	BULTOS	1	CARGA
	28/04/2017	17073MANI048916Z	DDD48484429	BULTOS	1	carga gral
	28/04/2017	17073MANI048832N	XXX17080340	BULTOS	1	spare parts
	28/04/2017	17073MANI048727Z	XXX72268719	BULTOS	1	Repuestos.
	28/04/2017	17073MANI048863R	XXX83256905	BULTOS	1	varios
	28/04/2017	17073MANI048968A	XXX46333014	BULTOS	1	varios
	28/04/2017	17073MANI048795V	XXX81023053	BULTOS	1	varios
	28/04/2017	17073MANI048795V	XXX41855106	BULTOS	1	varios
	28/04/2017	17073MANI048437Y	DDD67582921	BULTOS	1	carga gral
	28/04/2017	17073MANI048437Y	DDD17436254	BULTOS	1	carga gral
	28/04/2017	17073MANI049192N	XXX37880341	BULTOS	1	varios
	28/04/2017	17073MANI048916Z	DDD00408818	BULTOS	8	carga gral
	28/04/2017	17073MANI048727Z	XXX72013752	BULTOS	1	Equipos.
	28/04/2017	17073MANI048970Z	XXX57932096	BULTOS	1	varios
	28/04/2017	17073MANI048970Z	XXX71985784	BULTOS	1	varios
	28/04/2017	17073MANI049651N	XXXE2520080	BULTOS	2	goods
	28/04/2017	17073MANI048795V	XXX80143200	BULTOS	1	varios
	28/04/2017	17073MANI048873S	XXX00135749	BULTOS	9	electronic compoentes
	28/04/2017	17073MANI048795V	XXX31112612	BULTOS	1	varios
	28/04/2017	17073MANI048437Y	DDD65406402	BULTOS	2	carga gral
	28/04/2017	17073MANI048437Y	DDD84241576	BULTOS	5	carga gral
	28/04/2017	17073MANI048437Y	DDD73954435	BULTOS	1	carga gral
	28/04/2017	17073MANI048648S	XXX96131480	BULTOS	1	CARGA
	28/04/2017	17073MANI048648S	XXX40714506	BULTOS	1	CARGA
	28/04/2017	17073MANI048863R	XXX37173886	BULTOS	1	varios
	28/04/2017	17073MANI049192N	XXX85736071	BULTOS	1	varios
	28/04/2017	17073MANI048795V	XXX53383865	BULTOS	1	varios
	28/04/2017	17073MANI048608Y	XXX31573897	BULTOS	7	CONTACT LENSES
	28/04/2017	17073MANI048648S	XXX41951274	BULTOS	1	CARGA
	28/04/2017	17073MANI048437Y	DDD77408026	BULTOS	1	carga gral
	28/04/2017	17073MANI048437Y	DDD48466929	BULTOS	1	carga gral
	28/04/2017	17073MANI048832N	XXX17080337	BULTOS	5	spare parts
	28/04/2017	17073MANI048648S	XXX53775564	BULTOS	1	CARGA
	28/04/2017	17073MANI048437Y	DDD69190165	BULTOS	1	carga gral
	28/04/2017	17073MANI048437Y	DDD22845900	BULTOS	1	carga gral
	28/04/2017	17073MANI048437Y	DDD69817253	BULTOS	1	carga gral
	28/04/2017	17073MANI048916Z	DDD93462821	BULTOS	1	carga gral
	28/04/2017	17073MANI048916Z	DDD01245592	BULTOS	1	carga gral
	29/04/2017	17073MANI050447X	XXX23748166	BULTOS	1	varios
	29/04/2017	17073MANI049184Y	XXX17833374	BULTOS	1	varios
	29/04/2017	17073MANI049127L	XXX07EX0813	BULTOS	2	PARTS
	29/04/2017	17073MANI048876V	04442392070	BULTOS	4	REPUESTOS
	29/04/2017	17073MANI049288T	XXX44703791	BULTOS	1	varios
	29/04/2017	17073MANI050447X	XXX08245820	BULTOS	1	varios
	29/04/2017	17073MANI050207C	XXX00262185	BULTOS	2	compressor parts
	29/04/2017	17073MANI049288T	XXX17257611	BULTOS	1	varios
	29/04/2017	17073MANI049046L	17639580752	BULTOS	8	CHEMICALS
	29/04/2017	17073MANI049492Z	XXX29949993	BULTOS	1	varios
	29/04/2017	17073MANI050447X	XXX91930850	BULTOS	1	varios
	29/04/2017	17073MANI050447X	XXX19446325	BULTOS	1	varios
	29/04/2017	17073MANI049048N	04588752860	BULTOS	11	POWER
	29/04/2017	17073MANI048994W	XXX61956250	BULTOS	1	varios
	29/04/2017	17073MANI049972T	XXX17014791	BULTOS	5	QDC : TEXTILE NOT RESTTIC
	29/04/2017	17073MANI050447X	XXX91511906	BULTOS	1	varios
	29/04/2017	17073MANI050447X	XXX33583654	BULTOS	1	varios
	29/04/2017	17073MANI050447X	XXX98365303	BULTOS	1	varios
	29/04/2017	17073MANI049288T	XXX74193536	BULTOS	1	varios
	29/04/2017	17073MANI049184Y	XXX46194860	BULTOS	1	varios
	29/04/2017	17073MANI048994W	XXX98182430	BULTOS	1	varios

Depósito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercadería
	29/04/2017	17073MANI048793T	60774473615	BULTOS	30	PHARMA
	29/04/2017	17073MANI048989D	XXX48558654	BULTOS	1	varios
	29/04/2017	17073MANI049288T	XXX26559951	BULTOS	1	varios
	29/04/2017	17073MANI050048F	XXX01704064	BULTOS	1	IN LINESKATE
	29/04/2017	17073MANI050552F	XXX65999042	BULTOS	1	mercadería
	29/04/2017	17073MANI048962R	01622472855	BULTOS	61	INJECTOR
	29/04/2017	17073MANI049492Z	XXX81171884	BULTOS	1	varios
	29/04/2017	17073MANI050447X	XXX85631225	BULTOS	1	varios
	29/04/2017	17073MANI048989D	XXX91003634	BULTOS	1	varios
	29/04/2017	17073MANI048947U	04588752860	BULTOS	6	POWER
	29/04/2017	17073MANI049288T	XXX18236406	BULTOS	1	varios
	29/04/2017	17073MANI049288T	XXX33462451	BULTOS	1	varios
	29/04/2017	17073MANI048994W	XXX03423021	BULTOS	2	varios
	29/04/2017	17073MANI048994W	XXX52887270	BULTOS	1	varios
	29/04/2017	17073MANI049288T	XXX90198130	BULTOS	3	varios
	29/04/2017	17073MANI050447X	XXX08205765	BULTOS	3	varios
	30/04/2017	17073MANI050440B	XXX00016617	BULTOS	8	PRENDAS DE VESTIR TEXTILE
	30/04/2017	17073MANI049233J	XXX63979916	BULTOS	1	varios
	30/04/2017	17073MANI049233J	XXX63982160	BULTOS	1	varios
	30/04/2017	17073MANI049152J	XXX071QF161	BULTOS	1	parts
	30/04/2017	17073MANI049216K	XXX70369744	BULTOS	1	varios
	30/04/2017	17073MANI049494S	XXX70139352	BULTOS	1	varios
	30/04/2017	17073MANI050020S	XXX26298781	BULTOS	3	varios
	30/04/2017	17073MANI050512B	XXX52893236	BULTOS	1	mercadería
	30/04/2017	17073MANI049104G	01623097760	BULTOS	1	CONNECTIONS
	30/04/2017	17073MANI049524M	XXX73516194	BULTOS	1	varios
	30/04/2017	17073MANI050512B	XXX64039549	BULTOS	1	mercadería
	30/04/2017	17073MANI050512B	XXX94541863	BULTOS	1	mercadería
	30/04/2017	17073MANI049300E	XXX00260544	BULTOS	1	PARTES
	30/04/2017	17073MANI050225C	XXX52228099	BULTOS	2	parts
	30/04/2017	17073MANI050449K	XXX10049200	BULTOS	1	part
	30/04/2017	17073MANI050047E	XXX06CP3171	BULTOS	1	parts
	30/04/2017	17073MANI050188K	XXX94189386	BULTOS	1	varios
	30/04/2017	17073MANI049233J	XXX75256054	BULTOS	2	varios
	30/04/2017	17073MANI049888C	XXX01007483	BULTOS	1	parts
	30/04/2017	17073MANI049556R	XXX00069845	BULTOS	1	spare parts
	30/04/2017	17073MANI049897C	XXX00052682	BULTOS	2	INDUSTRIAL MINING EQUIP
	30/04/2017	17073MANI050020S	XXX74233345	BULTOS	1	varios
	30/04/2017	17073MANI050512B	XXX46494144	BULTOS	1	mercadería
	30/04/2017	17073MANI049574R	XXX16569884	BULTOS	2	GOODS
	30/04/2017	17073MANI049755S	XXX31252017	BULTOS	2	REPUESTOS
	30/04/2017	17073MANI049524M	XXX03199840	BULTOS	1	varios
	30/04/2017	17073MANI050020S	XXX98520471	BULTOS	1	varios
	30/04/2017	17073MANI050395K	XXX00000136	BULTOS	1	UNSTRUMENTS
	30/04/2017	17073MANI049574R	XXX11680211	BULTOS	4	GOODS
	30/04/2017	17073MANI049152J	XXX071QF165	BULTOS	1	parts
	30/04/2017	17073MANI049091L	00189793476	BULTOS	1	CHEMICALS
	30/04/2017	17073MANI050210T	XXX91402570	BULTOS	1	varios
	30/04/2017	17073MANI050188K	XXX55469306	BULTOS	1	varios
	30/04/2017	17073MANI050512B	XXX66118812	BULTOS	1	mercadería
	30/04/2017	17073MANI049111E	07541850126	BULTOS	1	PHARMACEUTICALS
	30/04/2017	17073MANI049216K	XXX30139096	BULTOS	1	varios
	30/04/2017	17073MANI050440B	XXX00017017	BULTOS	10	PRENDAS DE VESTIR TEXTILE
	30/04/2017	17073MANI050210T	XXX70042375	BULTOS	1	varios
	30/04/2017	17073MANI050210T	XXX24686996	BULTOS	1	varios
	30/04/2017	17073MANI050210T	XXX25270594	BULTOS	1	varios
	30/04/2017	17073MANI050210T	XXX86466745	BULTOS	1	varios
	30/04/2017	17073MANI050188K	XXX92428524	BULTOS	1	varios
	30/04/2017	17073MANI050512B	XXX52051111	BULTOS	1	mercadería
	30/04/2017	17073MANI049049Y	07542323455	BULTOS	1	PROYECTORES
	30/04/2017	17073MANI050486L	XXXAH048382	BULTOS	2	PARTS
	01/05/2017	17073MANI049477T	XXX52036213	BULTOS	1	CARGA
	01/05/2017	17073MANI050348X	XXX26371975	BULTOS	1	varios

Depósito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercadería
	01/05/2017	17073MANI049477T	XXX46392754	BULTOS	3	CARGA
	01/05/2017	17073MANI049889D	XXX75879717	BULTOS	1	CARGA
	01/05/2017	17073MANI049889D	XXX56569148	BULTOS	2	CARGA
	01/05/2017	17073MANI049477T	XXX94180764	BULTOS	1	CARGA
	01/05/2017	17073MANI049477T	XXX88273315	BULTOS	1	CARGA
	01/05/2017	17073MANI049477T	XXX76730628	BULTOS	1	CARGA
	01/05/2017	17073MANI049477T	XXX94148112	BULTOS	1	CARGA
	01/05/2017	17073MANI050268J	XXX17201719	BULTOS	1	parts
	01/05/2017	17073MANI050561F	XXX27915571	BULTOS	2	mercaderia
	01/05/2017	17073MANI049889D	XXX40224896	BULTOS	1	CARGA
	01/05/2017	17073MANI050530B	XXX64373841	BULTOS	1	mercaderia
	01/05/2017	17073MANI050561F	XXX62704584	BULTOS	1	mercaderia
	01/05/2017	17073MANI049477T	XXX90315944	BULTOS	1	CARGA
	01/05/2017	17073MANI049477T	XXX44382104	BULTOS	6	CARGA
	01/05/2017	17073MANI050403A	XXX00675735	BULTOS	1	SUPERCABLE
	01/05/2017	17073MANI049889D	XXX94888871	BULTOS	1	CARGA
	01/05/2017	17073MANI049889D	XXX72994280	BULTOS	1	CARGA
	01/05/2017	17073MANI049477T	XXX86072782	BULTOS	1	CARGA
	01/05/2017	17073MANI049477T	XXX71044026	BULTOS	1	CARGA
	01/05/2017	17073MANI049477T	XXX68892927	BULTOS	2	CARGA
	01/05/2017	17073MANI049477T	XXX98678966	BULTOS	1	CARGA
	01/05/2017	17073MANI049640L	XXX61471314	BULTOS	2	parts
	01/05/2017	17073MANI049554P	XXX32434807	BULTOS	2	PARTS
	01/05/2017	17073MANI049477T	XXX52653038	BULTOS	1	CARGA
	01/05/2017	17073MANI049470M	XXX19389332	BULTOS	2	auto parts
	01/05/2017	17073MANI049821M	XXX06CQ1580	BULTOS	1	parts
	01/05/2017	17073MANI049889D	XXX72142302	BULTOS	1	CARGA
	01/05/2017	17073MANI049889D	XXX99808289	BULTOS	1	CARGA
	01/05/2017	17073MANI050530B	XXX06214325	BULTOS	1	mercaderia
	01/05/2017	17073MANI049477T	XXX11813787	BULTOS	1	CARGA
	01/05/2017	17073MANI049470M	XXX19397533	BULTOS	1	auto parts
	01/05/2017	17073MANI049477T	XXX97741425	BULTOS	1	CARGA
	01/05/2017	17073MANI049477T	XXX11813554	BULTOS	1	CARGA
	01/05/2017	17073MANI049477T	XXX64668661	BULTOS	2	CARGA
	01/05/2017	17073MANI049862R	XXX00007887	BULTOS	7	equipos de laboratorio
	01/05/2017	17073MANI049889D	XXX61163928	BULTOS	2	CARGA
	01/05/2017	17073MANI049477T	XXX66084076	BULTOS	1	CARGA
	01/05/2017	17073MANI050146E	XXX98174472	BULTOS	1	varios
	01/05/2017	17073MANI049889D	XXX41617782	BULTOS	1	CARGA
	01/05/2017	17073MANI049889D	XXX60404966	BULTOS	1	CARGA
	01/05/2017	17073MANI049477T	XXX42524922	BULTOS	1	CARGA
	02/05/2017	17073MANI049711K	DDD03348730	BULTOS	1	carga gral
	02/05/2017	17073MANI050437H	XXX26379341	BULTOS	1	varios
	02/05/2017	17073MANI050906X	XXX54164946	BULTOS	1	mercaderia
	02/05/2017	17073MANI050906X	XXX62677687	BULTOS	1	mercaderia
	02/05/2017	17073MANI049711K	DDD57403683	BULTOS	1	carga gral
	02/05/2017	17073MANI050557K	XXX08008303	BULTOS	1	varios
	02/05/2017	17073MANI050557K	XXX91524020	BULTOS	1	varios
	02/05/2017	17073MANI050592J	XXX18131026	BULTOS	1	MEDICAL EQUIPMENT
	02/05/2017	17073MANI049711K	DDD88060500	BULTOS	1	carga gral
	02/05/2017	17073MANI049711K	DDD06168969	BULTOS	1	carga gral
	02/05/2017	17073MANI050539K	XXX09108061	BULTOS	2	Notebook.
	02/05/2017	17073MANI049711K	DDD19882161	BULTOS	1	carga gral
	02/05/2017	17073MANI050437H	XXX86491853	BULTOS	1	varios
	02/05/2017	17073MANI050905H	XXX62677673	BULTOS	1	mercaderia
	02/05/2017	17073MANI050559M	XXX17080568	BULTOS	5	spare parts
	02/05/2017	17073MANI050559M	XXX17080569	BULTOS	5	spare parts
	02/05/2017	17073MANI050793M	XXX45170010	BULTOS	1	varios
	02/05/2017	17073MANI050592J	XXX00901970	BULTOS	1	PUERTA NO RESTRICT
	02/05/2017	17073MANI049602J	12574685122	BULTOS	84	EUVAX
	02/05/2017	17073MANI050717X	XXX44250282	BULTOS	1	STC: LEVONORGESTREL MICRO
	02/05/2017	17073MANI049711K	DDD30601151	BULTOS	1	carga gral
	02/05/2017	17073MANI049711K	DDD86942271	BULTOS	1	carga gral

Depósito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercadería
	02/05/2017	17073MANI050557K	XXX92063222	BULTOS	1	varios
	02/05/2017	17073MANI050559M	XXX17080571	BULTOS	1	spare parts
	02/05/2017	17073MANI050565J	XXX17080629	BULTOS	2	SPARE PARTS
	02/05/2017	17073MANI050793M	XXX21283635	BULTOS	1	varios
	02/05/2017	17073MANI049711K	DDD90381934	BULTOS	1	carga gral
	02/05/2017	17073MANI049711K	DDD67401545	BULTOS	1	carga gral
	02/05/2017	17073MANI049711K	DDD46222730	BULTOS	1	carga gral
	02/05/2017	17073MANI049711K	DDD75650408	BULTOS	1	carga gral
	02/05/2017	17073MANI049711K	DDD03640160	BULTOS	1	carga gral
	02/05/2017	17073MANI049711K	DDD69850823	BULTOS	1	carga gral
	02/05/2017	17073MANI049711K	DDD63381220	BULTOS	1	carga gral
	02/05/2017	17073MANI049711K	DDD05650933	BULTOS	1	carga gral
	02/05/2017	17073MANI049711K	DDD21481896	BULTOS	1	carga gral
	02/05/2017	17073MANI050905H	XXX67460502	BULTOS	2	mercaderia
	02/05/2017	17073MANI050556J	XXX17080829	BULTOS	2	SPARE PARTS
	02/05/2017	17073MANI050557K	XXX70287004	BULTOS	1	varios
	02/05/2017	17073MANI050793M	XXX32290994	BULTOS	1	varios
	02/05/2017	17073MANI050793M	XXX85627880	BULTOS	1	varios
	02/05/2017	17073MANI050793M	XXX57825611	BULTOS	2	varios
	02/05/2017	17073MANI050793M	XXX82231766	BULTOS	1	varios
	02/05/2017	17073MANI050793M	XXX86323331	BULTOS	1	varios
	02/05/2017	17073MANI050820D	XXX02877446	BULTOS	1	varios
	02/05/2017	17073MANI050539K	XXX09108024	BULTOS	2	Notebook.
	02/05/2017	17073MANI049711K	DDD18271750	BULTOS	1	carga gral
	02/05/2017	17073MANI050793M	XXX54265581	BULTOS	1	varios
	02/05/2017	17073MANI050820D	XXX44009322	BULTOS	1	varios
	02/05/2017	17073MANI049711K	DDD02856397	BULTOS	1	carga gral
	02/05/2017	17073MANI049711K	DDD46223900	BULTOS	1	carga gral
	02/05/2017	17073MANI049711K	DDD30013171	BULTOS	1	carga gral
	02/05/2017	17073MANI049711K	DDD00221385	BULTOS	1	carga gral
	02/05/2017	17073MANI049711K	DDD31516174	BULTOS	5	carga gral
	02/05/2017	17073MANI050277J	XXX83034866	BULTOS	3	patrs
	02/05/2017	17073MANI049711K	DDD09642610	BULTOS	3	carga gral
	02/05/2017	17073MANI049711K	DDD95855796	BULTOS	1	carga gral
	02/05/2017	17073MANI050557K	XXX60063730	BULTOS	1	varios
	02/05/2017	17073MANI050557K	XXX73574073	BULTOS	1	varios
	02/05/2017	17073MANI050557K	XXX70194722	BULTOS	1	varios
	02/05/2017	17073MANI050557K	XXX85747123	BULTOS	1	varios
	02/05/2017	17073MANI050557K	XXX03083043	BULTOS	1	varios
	02/05/2017	17073MANI050557K	XXX03817930	BULTOS	1	varios
	02/05/2017	17073MANI050793M	XXX91151631	BULTOS	1	varios
	02/05/2017	17073MANI050793M	XXX85628521	BULTOS	1	varios
	02/05/2017	17073MANI050599Z	15703837610	BULTOS	1	OILFIELD EQUIPMENT
	02/05/2017	17073MANI049711K	DDD08248960	BULTOS	1	carga gral
	02/05/2017	17073MANI049711K	DDD14321741	BULTOS	4	carag gral
	02/05/2017	17073MANI049711K	DDD69175988	BULTOS	4	carga gral
	02/05/2017	17073MANI049711K	DDD93964514	BULTOS	1	carga gral
	02/05/2017	17073MANI049711K	DDD91308116	BULTOS	1	carga gral
	02/05/2017	17073MANI049711K	DDD66169741	BULTOS	1	carga gral
	02/05/2017	17073MANI049711K	DDD46223976	BULTOS	1	carga gral
	02/05/2017	17073MANI049711K	DDD53981819	BULTOS	5	carga gral
	02/05/2017	17073MANI049711K	DDD93869781	BULTOS	6	carga gral
	02/05/2017	17073MANI049711K	DDD18286290	BULTOS	1	carga gral
	02/05/2017	17073MANI050437H	XXX63983350	BULTOS	1	varios
	02/05/2017	17073MANI050437H	XXX63983976	BULTOS	1	varios
	02/05/2017	17073MANI049711K	DDD80414486	BULTOS	1	carga gral
	02/05/2017	17073MANI049711K	DDD17666031	BULTOS	1	carga gral
	02/05/2017	17073MANI050557K	XXX03072915	BULTOS	1	varios
	02/05/2017	17073MANI050905H	XXX28072614	BULTOS	2	mercaderia
	02/05/2017	17073MANI050556J	XXX17080831	BULTOS	2	SPARE PARTS
	02/05/2017	17073MANI050557K	XXX70267404	BULTOS	1	varios
	02/05/2017	17073MANI050559M	XXX17080566	BULTOS	1	spare parts
	02/05/2017	17073MANI050793M	XXX32278766	BULTOS	1	varios

Depósito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercadería
	02/05/2017	17073MANI050437H	XXX26237565	BULTOS	1	varios
	02/05/2017	17073MANI050437H	XXX87467060	BULTOS	1	varios
	02/05/2017	17073MANI050556J	XXX17080835	BULTOS	1	SPARE PARTS
	02/05/2017	17073MANI050559M	XXX17080563	BULTOS	2	spare parts
	02/05/2017	17073MANI050559M	XXX17080567	BULTOS	2	spare parts
	02/05/2017	17073MANI050793M	XXX94161836	BULTOS	3	varios
	02/05/2017	17073MANI049702K	04501971476	BULTOS	1	LED
	02/05/2017	17073MANI050793M	XXX50693884	BULTOS	2	varios
	02/05/2017	17073MANI049711K	DDD80664203	BULTOS	2	carga gral
	02/05/2017	17073MANI049711K	DDD47907020	BULTOS	1	carga gral
	03/05/2017	17073MANI051095X	XXX13881976	BULTOS	1	varios
	03/05/2017	17073MANI050983N	DDD14992238	BULTOS	3	carga gral
	03/05/2017	17073MANI050983N	DDD34733831	BULTOS	1	carga gral
	03/05/2017	17073MANI050983N	DDD72949483	BULTOS	1	carga gral
	03/05/2017	17073MANI050778P	XXX91920072	BULTOS	1	CARGA
	03/05/2017	17073MANI050778P	XXX44593248	BULTOS	2	CARGA
	03/05/2017	17073MANI051095X	XXX26586201	BULTOS	1	varios
	03/05/2017	17073MANI051095X	XXX10877194	BULTOS	1	varios
	03/05/2017	17073MANI050983N	DDD05800145	BULTOS	1	carga gral
	03/05/2017	17073MANI050778P	XXX60869113	BULTOS	1	CARGA
	03/05/2017	17073MANI050778P	XXX86072755	BULTOS	1	CARGA
	03/05/2017	17073MANI051095X	XXX69511691	BULTOS	1	varios
	03/05/2017	17073MANI050983N	DDD36676792	BULTOS	1	carga gral
	03/05/2017	17073MANI051217E	XXX94055966	BULTOS	5	varios
	03/05/2017	17073MANI050657L	XXX10009054	BULTOS	2	spare parts
	03/05/2017	17073MANI050877P	XXX37146354	BULTOS	1	varios
	03/05/2017	17073MANI050983N	DDD19872982	BULTOS	1	carga gral
	03/05/2017	17073MANI050778P	XXX96216261	BULTOS	1	CARGA
	03/05/2017	17073MANI051095X	XXX91925562	BULTOS	1	varios
	03/05/2017	17073MANI050778P	XXX11814491	BULTOS	1	CARGA
	03/05/2017	17073MANI050762X	XXX19105821	BULTOS	1	auto parts
	03/05/2017	17073MANI051154E	XXX37409351	BULTOS	1	varios
	03/05/2017	17073MANI050983N	DDD98079602	BULTOS	1	carga gral
	03/05/2017	17073MANI050839N	XXX52228750	BULTOS	2	parts
	03/05/2017	17073MANI050788Z	XXX11405306	BULTOS	2	PARTS
	03/05/2017	17073MANI051324D	XXX70354490	BULTOS	2	mercaderia
	03/05/2017	17073MANI050983N	DDD51867289	BULTOS	1	carga gral
	03/05/2017	17073MANI050983N	DDD33219580	BULTOS	1	carga gral
	03/05/2017	17073MANI051095X	XXX64420921	BULTOS	1	varios
	03/05/2017	17073MANI051095X	XXX84352382	BULTOS	1	varios
	03/05/2017	17073MANI050778P	XXX11814213	BULTOS	1	CARGA
	03/05/2017	17073MANI050983N	DDD72833481	BULTOS	1	carga gral
	03/05/2017	17073MANI050778P	XXX74440554	BULTOS	1	CARGA
	03/05/2017	17073MANI051106B	XXX05WZ2409	BULTOS	3	PARTS
	03/05/2017	17073MANI050778P	XXX98766084	BULTOS	2	CARGA
	03/05/2017	17073MANI050778P	XXX86072764	BULTOS	1	CARGA
	03/05/2017	17073MANI050983N	DDD21198667	BULTOS	1	carga gral
	03/05/2017	17073MANI051217E	XXX48589826	BULTOS	1	varios
	03/05/2017	17073MANI050885Y	XXX30156482	BULTOS	2	varios
	03/05/2017	17073MANI050885Y	XXX38206434	BULTOS	1	varios
	03/05/2017	17073MANI050673J	XXX00027510	BULTOS	2	vegetable seeds
	03/05/2017	17073MANI051064E	XXX17201719	BULTOS	1	parts
	03/05/2017	17073MANI051095X	XXX00942405	BULTOS	1	varios
	03/05/2017	17073MANI050819L	XXXNS098584	BULTOS	2	PARTS
	03/05/2017	17073MANI051095X	XXX14999026	BULTOS	1	varios
	03/05/2017	17073MANI050885Y	XXX20862902	BULTOS	1	varios
	03/05/2017	17073MANI050983N	DDD21534782	BULTOS	1	carga gral
	03/05/2017	17073MANI050778P	XXX91584209	BULTOS	1	CARGA
	03/05/2017	17073MANI050778P	XXX86072746	BULTOS	1	CARGA
	03/05/2017	17073MANI051095X	XXX07468155	BULTOS	1	varios
	03/05/2017	17073MANI051095X	XXX81576584	BULTOS	1	varios
	03/05/2017	17073MANI050885Y	XXX21059462	BULTOS	1	varios
	03/05/2017	17073MANI050885Y	XXX23750911	BULTOS	1	varios

Depósito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercadería
	03/05/2017	17073MANI050778P	XXX46752441	BULTOS	1	CARGA
	03/05/2017	17073MANI050885Y	XXX26339591	BULTOS	1	varios
	03/05/2017	17073MANI050643G	00191173563	BULTOS	1	ACFT PARTS
	03/05/2017	17073MANI050983N	DDD78988413	BULTOS	1	carga gral
	03/05/2017	17073MANI050866N	XXX06LU1879	BULTOS	2	Reagentes.
	03/05/2017	17073MANI051095X	XXX21326862	BULTOS	1	varios
	03/05/2017	17073MANI051095X	XXX44198521	BULTOS	1	varios
	03/05/2017	17073MANI050652G	12536950745	BULTOS	1	DIOXOPIPERID
	03/05/2017	17073MANI051259K	XXX11410420	BULTOS	1	parts
	03/05/2017	17073MANI050885Y	XXX37493163	BULTOS	1	varios
	03/05/2017	17073MANI050885Y	XXX85660791	BULTOS	1	varios
	03/05/2017	17073MANI050983N	DDD46962300	BULTOS	1	carga gral
	04/05/2017	17073MANI051776Y	XXX95161521	BULTOS	1	varios
	04/05/2017	17073MANI051372G	DDD42100590	BULTOS	1	carga gral
	04/05/2017	17073MANI051221W	XXX67854622	BULTOS	2	varios
	04/05/2017	17073MANI051221W	XXX90507380	BULTOS	1	varios
	04/05/2017	17073MANI051243D	XXX17124323	BULTOS	4	spare parts
	04/05/2017	17073MANI051564J	XXX62425916	BULTOS	1	varios
	04/05/2017	17073MANI051564J	XXX29725754	BULTOS	1	varios
	04/05/2017	17073MANI051564J	XXX24043665	BULTOS	1	varios
	04/05/2017	17073MANI051776Y	XXX90985261	BULTOS	1	varios
	04/05/2017	17073MANI051776Y	XXX70206100	BULTOS	1	varios
	04/05/2017	17073MANI051661H	XXX28213222	BULTOS	1	mercaderia
	04/05/2017	17073MANI051372G	DDD29341364	BULTOS	1	carga gral
	04/05/2017	17073MANI051372G	DDD49257448	BULTOS	1	carga gral
	04/05/2017	17073MANI051285J	XXX57677395	BULTOS	1	varios
	04/05/2017	17073MANI051564J	XXX90834586	BULTOS	1	varios
	04/05/2017	17073MANI051776Y	XXX48648744	BULTOS	1	varios
	04/05/2017	17073MANI051669P	XXX24826232	BULTOS	1	varios
	04/05/2017	17073MANI051573J	XXX07BS1475	BULTOS	1	Plates.
	04/05/2017	17073MANI051372G	DDD50571853	BULTOS	1	carga gral
	04/05/2017	17073MANI051771J	XXX70206645	BULTOS	1	varios
	04/05/2017	17073MANI051372G	DDD27908902	BULTOS	1	carga gral
	04/05/2017	17073MANI051221W	XXX14852881	BULTOS	1	varios
	04/05/2017	17073MANI051285J	XXX67851741	BULTOS	1	varios
	04/05/2017	17073MANI051221W	XXX73429696	BULTOS	1	varios
	04/05/2017	17073MANI051206C	XXX00603809	BULTOS	1	INSTRUMENTS
	04/05/2017	17073MANI051221W	XXX57900371	BULTOS	1	varios
	04/05/2017	17073MANI051564J	XXX23751161	BULTOS	1	varios
	04/05/2017	17073MANI051408G	XXX03AFJ741	BULTOS	4	parts
	04/05/2017	17073MANI051776Y	XXX26360915	BULTOS	1	varios
	04/05/2017	17073MANI051372G	DDD54997022	BULTOS	1	carga gral
	04/05/2017	17073MANI051771J	XXX25279600	BULTOS	3	varios
	04/05/2017	17073MANI051564J	XXX84108810	BULTOS	1	varios
	04/05/2017	17073MANI051221W	XXX91470470	BULTOS	1	varios
	04/05/2017	17073MANI051285J	XXX06295503	BULTOS	6	varios
	04/05/2017	17073MANI051221W	XXX25214773	BULTOS	1	varios
	04/05/2017	17073MANI051206C	XXX00603810	BULTOS	2	INSTRUMENTS
	04/05/2017	17073MANI051776Y	XXX95955443	BULTOS	1	varios
	04/05/2017	17073MANI051529K	XXX00035416	BULTOS	5	Cleaning machines
	04/05/2017	17073MANI051771J	XXX25264491	BULTOS	3	varios
	04/05/2017	17073MANI051312A	XXX68790561	BULTOS	1	mercaderia
	04/05/2017	17073MANI051771J	XXX96015676	BULTOS	1	varios
	04/05/2017	17073MANI051448K	XXX07030358	BULTOS	1	SPARE PARTS
	04/05/2017	17073MANI051024A	XXX18497150	BULTOS	1	CARGA
	04/05/2017	17073MANI051285J	XXX96162212	BULTOS	1	varios
	04/05/2017	17073MANI051206C	XXX00603808	BULTOS	12	INT.IMPLANTS
	04/05/2017	17073MANI051206C	XXX00603811	BULTOS	1	INSTRUMENTS
	04/05/2017	17073MANI051564J	XXX21267583	BULTOS	1	varios
	04/05/2017	17073MANI051408G	XXX03AFJ743	BULTOS	13	parts
	04/05/2017	17073MANI051776Y	XXX80024841	BULTOS	1	varios
	04/05/2017	17073MANI051221W	XXX84209912	BULTOS	1	varios
	04/05/2017	17073MANI051221W	XXX57666313	BULTOS	6	varios

Depósito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercadería
	04/05/2017	17073MANI051213A	07541830364	BULTOS	11	ELECTRICAL CABLES
	04/05/2017	17073MANI051024A	XXX51280230	BULTOS	1	CARGA
	04/05/2017	17073MANI051296L	17639723423	BULTOS	68	PIPERRACILLIN A
	04/05/2017	17073MANI051221W	XXX98973524	BULTOS	1	varios
	04/05/2017	17073MANI051309G	XXX27776923	BULTOS	3	mercadería
	04/05/2017	17073MANI051024A	XXX96206264	BULTOS	1	CARGA
	04/05/2017	17073MANI051296L	17639737526	BULTOS	1	ANETHOL SUPER
	04/05/2017	17073MANI051221W	XXX21027505	BULTOS	1	varios
	04/05/2017	17073MANI051496N	XXX17002325	BULTOS	1	stc protesis
	04/05/2017	17073MANI051751H	XXX70463196	BULTOS	2	mercadería
	04/05/2017	17073MANI051573J	XXX07BS1474	BULTOS	1	Plates.
	04/05/2017	17073MANI051372G	DDD16467082	BULTOS	9	carga gral
	04/05/2017	17073MANI051213A	07541377501	BULTOS	1	PARTS
	04/05/2017	17073MANI051024A	XXX95945737	BULTOS	1	CARGA
	04/05/2017	17073MANI051564J	XXX95806402	BULTOS	1	varios
	04/05/2017	17073MANI051390G	XXX07IPZ525	BULTOS	1	parts
	04/05/2017	17073MANI051661H	XXX28213266	BULTOS	1	mercadería
	04/05/2017	17073MANI051661H	XXX72841313	BULTOS	1	mercadería
	05/05/2017	17073MANI051721E	XXX97619572	BULTOS	1	varios
	05/05/2017	17073MANI051555J	XXX11815007	BULTOS	1	CARGA
	05/05/2017	17073MANI051555J	XXX11815052	BULTOS	1	CARGA
	05/05/2017	17073MANI051555J	XXX11815374	BULTOS	1	CARGA
	05/05/2017	17073MANI051555J	XXX42145932	BULTOS	2	CARGA
	05/05/2017	17073MANI051615G	07542515896	BULTOS	1	PHARMAS
	05/05/2017	17073MANI051721E	XXX29687782	BULTOS	1	varios
	05/05/2017	17073MANI051569Y	23563534730	BULTOS	23	BOOKS
	05/05/2017	17073MANI051397N	12523195071	BULTOS	1	OXYTOCIN
	05/05/2017	17073MANI051555J	XXX46957578	BULTOS	1	CARGA
	05/05/2017	17073MANI051555J	XXX50444988	BULTOS	1	CARGA
	05/05/2017	17073MANI051667N	XXX56070132	BULTOS	1	varios
	05/05/2017	17073MANI051721E	XXX00953222	BULTOS	1	varios
	05/05/2017	17073MANI051568N	XXX00336862	BULTOS	1	Paneles rigidos.
	05/05/2017	17073MANI051721E	XXX70139676	BULTOS	1	varios
	05/05/2017	17073MANI051555J	XXX11815061	BULTOS	1	CARGA
	05/05/2017	17073MANI051738M	XXX00174820	BULTOS	1	STC MEDICAL SUPPLIES NON
	05/05/2017	17073MANI051739N	XXX00758008	BULTOS	1	olanzapine
	05/05/2017	17073MANI051380F	04588752856	BULTOS	7	equipment
	05/05/2017	17073MANI051721E	XXX68289022	BULTOS	2	varios
	05/05/2017	17073MANI051555J	XXX11815034	BULTOS	1	CARGA
	05/05/2017	17073MANI051721E	XXX84946425	BULTOS	3	varios
	05/05/2017	17073MANI051389Y	04588752845	BULTOS	6	POWER PLANT
	05/05/2017	17073MANI051555J	XXX11815016	BULTOS	1	CARGA
	05/05/2017	17073MANI051555J	XXX11815365	BULTOS	1	CARGA
	05/05/2017	17073MANI051667N	XXX57938646	BULTOS	1	varios
	05/05/2017	17073MANI051667N	XXX73539294	BULTOS	1	varios
	05/05/2017	17073MANI051667N	XXX57897066	BULTOS	1	varios
	05/05/2017	17073MANI051555J	XXX96761949	BULTOS	2	CARGA
	05/05/2017	17073MANI051721E	XXX07683906	BULTOS	1	varios
	05/05/2017	17073MANI051721E	XXX72255541	BULTOS	8	varios
	05/05/2017	17073MANI051721E	XXX80209582	BULTOS	1	varios
	05/05/2017	17073MANI051555J	XXX11815105	BULTOS	1	CARGA
	05/05/2017	17073MANI051667N	XXX37860825	BULTOS	1	varios
	05/05/2017	17073MANI051667N	XXX70206343	BULTOS	1	varios
	05/05/2017	17073MANI051555J	XXX11815114	BULTOS	1	CARGA
	05/05/2017	17073MANI051555J	XXX11815098	BULTOS	1	CARGA
	05/05/2017	17073MANI051555J	XXX92945549	BULTOS	3	CARGA
	05/05/2017	17073MANI051555J	XXX11815801	BULTOS	1	CARGA
	05/05/2017	17073MANI051721E	XXX68314754	BULTOS	2	varios
	16/05/2017	17073MANI056864R	XXX75714131	BULTOS	8	parts
	25/05/2017	17073MANI060287L	XXX60090750	BULTOS	2	CARGA

Eduardo Cuello, Director, Dirección Aduana de Ezeiza.

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE NEUQUÉN**

Se hace saber a los interesados del sumario contencioso que se detalla a continuación, que SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE NOTIFICADOS a partir del día de la fecha -artículo 1013 inciso h) del C.A.- de la resolución por la cual se los CONDENA por la infracción abajo detallada, para que dentro del plazo de quince (15) días hábiles de quedar ejecutoriado el presente pronunciamiento hagan efectiva la suma reclamada precedentemente, caso contrario quedarán automáticamente constituidos en mora, procediéndose de conformidad a lo normado en los Art. 1122, ss. y concordantes del Código Aduanero. Asimismo se les hace saber que se ha decretado el comiso del vehículo dominio 6FQS440. Dentro del plazo de 15 días de notificada la presente tienen derecho de interponer contra la misma recurso de apelación o demanda contenciosa previstos por el art. 1132 y 1133 del Código Aduanero. Haciéndoles saber que en su defecto, la presente resolución se tendrá por firme y pasará en autoridad de cosa juzgada (art. 1139 C.A.).

Actuación SIGEA	CAUSANTE	RESOLUCION	MONTO	INFRACCION
12378-18-2014	ROGOWSKI Frank Martin, Pasaporte Alemán N° C2CLMNCV. PETERSON Joseph Lee, Pasaporte Estadounidense N° 310806093	243/2017 (AD NEUQ)	\$ 33.389,05 en concepto de multa. U\$S 4.173,11 en concepto de tributos.	Art. 970

Diego Carlos Figueroa, Administrador (Int.) Aduana de Neuquén, Dir. Reg. Aduanera Patagónica.

e. 21/06/2017 N° 42369/17 v. 21/06/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DIVISIÓN SUMARIAL Y REPETICIONES**

Se cita a las personas detalladas a continuación a quienes se les imputa las faltas disciplinarias que se indican, para que en el plazo de diez días comparezcan ante la División Sumarial y Repeticiones, sita en Azopardo 350 P.B. Capital Federal, a efectos de constituir domicilio en el radio de dicha oficina aduanera, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de ésta, donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que se dicten, así como evacuar defensas y ofrecer toda la prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de rebeldía. Se les hace saber que, en caso de concurrir un tercero en su representación, deberán acreditar personería en su primera presentación y si plantean cuestiones jurídicas deberán hacerlo con patrocinio letrado.-

ACTUACION	IMPUTADO	FALTA DISCIPLINARIA
12192-1341-2007	LA HUELLA INSDUSTRIAS CARNICAS S.A. (CUIT 30-70805203-1)	art.97, ap.2, C.A.
12223-78-2007	FAMILY EXPRESS S.R.L. (CUIT 30-61277528-8)	art.61, ap.2, C.A.
13705-426-2007	KOVECO S.A. (CUIT 30-70834240-4)	art.97, ap.2, C.A.
12192-1375-2007	FRIGORIFICO VILLA OLGA S.A. (CUIT 30-060605463-3)	art.97, ap.2, C.A.
13705-9-2008	IMATECH S.A. (CUIT 30-70868845-9)	art.97, ap.2, C.A.
12182-464-2008	UNIOCEAN SHIPPING S.A. (CUIT 30-70753929-8)	art.61, ap.2, C.A.
13705-7-2008	ERBAUER S.A. (CUIT 30-70820237-8)	art.97, ap.2, C.A.

Paula Torreira Laurey, Jefe (Int.). Div. Sumarial y Repeticiones.

e. 21/06/2017 N° 42428/17 v. 21/06/2017

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA
MÉDICA****Circular 4/2017**

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 15/06/2017

Autorización para la importación/exportación de muestras biológicas (MB) vinculadas a estudios de farmacología clínica (EFC)

a) Deben solicitarse mediante la presentación del formulario "Solicitud de exportación / importación de muestras biológicas vinculadas a estudios de farmacología clínica", adjunto a presente Circular en la ventanilla de Comercio Exterior, sita en INAME, Av. Caseros 2161, C.A.B.A., planta baja.

a) El formulario tiene diferentes requerimientos según el EFC se realice en el país o en el extranjero.

b) El formulario tiene carácter de Declaración Jurada.

c) Todos los ítems del formulario deben estar correctamente completados.

d) Para los EFC que se realicen en el país, si al cabo de 5 años de aprobada la disposición, aún deben continuar la exportación/importación de MB, se deberá presentar una constancia emitida por la DERM convalidando la necesidad de continuar con esa actividad. Para obtenerla debe abrirse un expediente ad-hoc utilizando el formulario "Solicitud de constancia de la vigencia de la autorización para la importación/exportación de muestras biológicas vinculadas a estudios clínicos" adjunto a la presente Circular. Esta nueva constancia tendrá una validez de 2 años.

e) No se dará curso a los formularios que contengan campos sin completar o contengan errores.

Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a la Dirección General de Aduanas de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Carlos Chiale, Administrador Nacional, A.N.M.A.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Circular se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 21/06/2017 N° 42439/17 v. 21/06/2017

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA
SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA TÉRMICA, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN
DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE N° 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la empresa indicada a continuación ha informado a esta Secretaría que ha asumido la titularidad del establecimiento que ya se encontraba incorporado a dicho Mercado como GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) y solicita su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que el anterior titular, conforme el siguiente detalle:

Actual titular: TEXAMERI S.A.

Ubicación del punto de suministro: Avda. Ángel T. de Alvear N° 1.787, Don Torcuato, Provincia de Buenos Aires.

Anterior titular: FADETE S.A.

Distribuidor o PAFTT: EDENOR S.A.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EX-2016-01061787-APN-DDYME#MEM se encuentra disponible para tomar vista en Balcarce 186, 1° Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de Lunes a Viernes de 10 a 13 y 15 a 18 horas durante 10 (diez) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Oswaldo Ernesto Rolando, Subsecretario, Subsecretaría de Energía Térmica, Transporte y Distribución de Energía Eléctrica, Ministerio de Energía y Minería.

e. 21/06/2017 N° 42697/17 v. 21/06/2017



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 58-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 05/05/2017

VISTO el Expediente N° 201-180.019/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2016-226-E-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 48 del Expediente N° 201-180.019/16, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS, PETROQUÍMICAS Y AFINES DE BAHÍA BLANCA, por la parte sindical, y por la parte empleadora BAHÍA PETRÓLEO SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 683/16, conforme surge de fojas 72/73 y 77, respectivamente.

Que a fojas 52/53 del Expediente N° 201-180.019/16, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS, PETROQUÍMICAS Y AFINES DE BAHÍA BLANCA, por la parte sindical, y por la parte empleadora BAHÍA PETRÓLEO SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 2° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 684/16, conforme surge de fojas 72/73 y 77, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Dirección de Normativa Laboral ha tomado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-08059125-APN-DNL#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 1° de la RESOL-2016-226-E-APN-SECT#MT, y registrado bajo el N° 683/16 suscripto entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS, PETROQUÍMICAS Y AFINES DE BAHÍA BLANCA, por la parte sindical y la empresa BAHÍA PETRÓLEO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO I IF-2017-08084264-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 2° de la RESOL-2016-226-E-APN-SECT#MT, y registrado bajo el N° 684/16 suscripto entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS, PETROQUÍMICAS Y AFINES DE BAHÍA BLANCA, por la parte sindical y la empresa BAHÍA PETRÓLEO SOCIEDAD ANÓNIMA, por

la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO II IF-2017-08083992-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 4°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Maria Julia Delgado.

ANEXO I

Partes Signatarias: SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS, PETROQUÍMICAS Y AFINES DE BAHÍA BLANCA c/ BAHÍA PETRÓLEO SOCIEDAD ANÓNIMA

Acuerdo N° 683/16

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/01/2016	\$ 25.492,40	\$ 76.477,20
01/03/2016	\$ 26.753,30	\$ 80.259,90

IF-2017-08084264-APN-DNREGT#MT

ANEXO II

Partes Signatarias: SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS, PETROQUÍMICAS Y AFINES DE BAHÍA BLANCA c/ BAHÍA PETRÓLEO SOCIEDAD ANÓNIMA

Acuerdo N° 684/16

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/04/2016	\$ 30.766,30	\$ 92.298,90
01/10/2016	\$ 32.639,03	\$ 97.917,09
01/01/2017	\$ 34.779,29	\$ 104.337,87

IF-2017-08083992-APN-DNREGT#MT

Expediente N° 180.019/16

Buenos Aires, 15 de mayo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT N° 58/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 195/17 T. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

e. 21/06/2017 N° 40598/17 v. 21/06/2017

NUEVO

PRECARGADOS

<https://pc.boletinoficial.gob.ar>

PreCargados le permite acceder al aviso de su interés y abonarlo de forma rápida y sencilla.



VISA

AMERICAN EXPRESS

PagoMisCuentas

rapipago

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 59-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 05/05/2017

VISTO el Expediente N° 1.708.519/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2016-842-E-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4 del Expediente N° 1.708.519/16 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA, por la parte sindical y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAR S.A.), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 855/07 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1468/16, conforme surge de fojas 84/86 y 89, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Dirección de Normativa Laboral ha tomado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-08053614-APN-DNL#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2016-842-E-APN-SECT#MT, y registrado bajo el N° 1468/16 suscripto entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA, por la parte sindical y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAR S.A.), por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-08083716-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Maria Julia Delgado.

ANEXO

Partes Signatarias: ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA C/ EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAR S.A.)

CCT N° 855/07 "E"

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/01/2016	\$ 21.285,18	\$ 63.855,54

IF-2017-08083716-APN-DNREGT#MT

Expediente N° 1 708 519/16

Buenos Aires, 15 de mayo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT N° 59/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 194/17 T. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

e. 21/06/2017 N° 40599/17 v. 21/06/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 77-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 15/05/2017

VISTO el Expediente N° 564.603/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2016-536-E-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8 del Expediente N° 564.603/16 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS PUERTO ROSARIO, por la parte sindical y la empresa TERMINAL PUERTO ROSARIO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 607/03 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1198/16, conforme surge de fojas 154/156 y 160, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Dirección de Normativa Laboral ha tomado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-08750519-APN-DNL#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2016-536-E-APN-SECT#MT, y registrado bajo el N° 1198/16 suscripto entre el SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS PUERTO ROSARIO, por la parte sindical y la empresa TERMINAL PUERTO ROSARIO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2017-08775206-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Maria Julia Delgado.

ANEXO

Partes Signatarias: SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS PUERTO ROSARIO c/ TERMINAL PUERTO ROSARIO SOCIEDAD ANÓNIMA

CCT N° 607/03 "E"

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/10/2016	\$ 31.837,51	\$ 95.512,53

DI-2017-08775206-APN-DNREGT#MT

Expediente N° 564.603/16

Buenos Aires, 18 de mayo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT N° 77/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 216/17 T. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

e. 21/06/2017 N° 41350/17 v. 21/06/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 78-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 15/05/2017

VISTO el Expediente N° 1.716.579/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2016-904-E-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 76 del Expediente N° 1.727.365/16 agregado como fojas 28 al Expediente N° 1.716.579/16 obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACIÓN OBRERA TEXTIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa TIPOITI SOCIEDAD ANÓNIMA, TEXTIL, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1473/15 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1508/16, conforme surge de fojas 38/39 y 42, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Dirección de Normativa Laboral ha tomado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-08749067-APN-DNL#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2016-904-E-APN-SECT#MT, y registrado bajo el N° 1508/16 suscripto entre la ASOCIACIÓN OBRERA TEXTIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa TIPOITI SOCIEDAD ANÓNIMA, TEXTIL, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-08773828-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Maria Julia Delgado.

ANEXO

Partes Signatarias: ASOCIACIÓN OBRERA TEXTIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA c/ TIPOITI SOCIEDAD ANÓNIMA, TEXTIL, INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

CCT N° 1473/15 "E"

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/05/2017	\$ 15.556,83	\$ 46.670,49

IF-2017-08773828-APN-DNREGT#MT

Expediente N° 1.716.579/16

Buenos Aires, 18 de mayo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT N° 78/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 214/17 T. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

e. 21/06/2017 N° 41356/17 v. 21/06/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 86-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 17/05/2017

VISTO el Expediente N° 1.737.040/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la DI-2017-54-APN-DNRT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6 del Expediente N° 1.737.040/16 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa FERVI AIR SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 837/07 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el N° 305/17, conforme surge de la fojas 28/29 y 33, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Dirección de Normativa Laboral ha tomado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-09012950-APN-DNL#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la DI-2017-54-APN-DNRT#MT, y registrado bajo el N° 305/17 suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa FERVI AIR SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-09047923-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Maria Julia Delgado.

ANEXO

Partes Signatarias: SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA c/ FERVI AIR SOCIEDAD ANÓNIMA.

CCT N° 837/07 "E"

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/08/2016	\$ 20.082,61	\$ 60.247,83

IF-2017-09047923-APN-DNREGT#MT

Expediente N° 1.737.040/16

Buenos Aires, 23 de mayo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT N° 86/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 225/17 T. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

e. 21/06/2017 N° 41448/17 v. 21/06/2017

NUEVO

PRECARGADOS

<https://pc.boletinoficial.gov.ar>

PreCargados le permite acceder al aviso de su interés y abonarlo de forma rápida y sencilla.



VISA

AMERICAN EXPRESS

PagoMisCuentas

rapipago

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 88-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 17/05/2017

VISTO el Expediente N° 1.714.218/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2016-1011-E-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5 del Expediente N° 1.714.218/16 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA BAHÍA BLANCA, por la parte sindical y la empresa CENTRAL TERMOELÉCTRICA GUILLERMO BROWN SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1589/16, conforme surge de fojas 31/32 y 35, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Dirección de Normativa Laboral ha tomado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-09013223-APN-DNL#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2016-1011-E-APN-SECT#MT, y registrado bajo el N° 1589/16 suscripto entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA BAHÍA BLANCA, por la parte sindical y la empresa CENTRAL TERMOELÉCTRICA GUILLERMO BROWN SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2017-09050339-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Maria Julia Delgado.

ANEXO

Partes Signatarias: FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y SINDICATO DE LUZ Y FUERZA BAHÍA BLANCA c/ CENTRAL TERMOELÉCTRICA GUILLERMO BROWN SOCIEDAD ANÓNIMA

Acuerdo N° 1589/16

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/03/2016	\$ 24.086,87	\$ 72.260,61

DI-2017-09050339-APN-DNREGT#MT

Expediente N° 1.714.218/16

Buenos Aires, 23 de mayo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT N° 88/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 223/17 T. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

e. 21/06/2017 N° 41449/17 v. 21/06/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 89-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 17/05/2017

VISTO el Expediente N° 1.692.601/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2016-763-E-APN-SSRL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 40 del Expediente N° 1.692.601/15, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LAS TELECOMUNICACIONES ROSARIO, por la parte sindical y la empresa TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 878/07 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1346/16, conforme surge de fojas 100/101 y 105, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Dirección de Normativa Laboral ha tomado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-09013579-APN-DNL#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que sin perjuicio del promedio de las remuneraciones que se fija por el presente acto, resulta oportuno dejar aclarado que mediante la RESOL-2016-988-E-APN-SECT#MT se fijaron los promedios de remuneraciones de los cuales surgen los topes indemnizatorios con vigencia desde el 1° de julio de 2016 y desde el 1° de febrero de 2017.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2016-763-E-APN-SSRL#MT y registrado bajo el N° 1346/16 suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LAS TELECOMUNICACIONES ROSARIO, por la parte sindical y la empresa TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, DI-2017-09048716-APN-DNREGT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Maria Julia Delgado.

ANEXO

Partes Signatarias: SINDICATO DE TRABAJADORES DE LAS TELECOMUNICACIONES ROSARIO c/ TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA

CCT N° 878/07 "E"

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/08/2015	\$ 19.222,12	\$ 57.666,36

DI-2017-09048716-APN-DNREGT#MT

Expediente N° 1.692.601/15

Buenos Aires, 23 de mayo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT N° 89/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 221/17 T. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

e. 21/06/2017 N° 41451/17 v. 21/06/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 90-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 18/05/2017

VISTO el Expediente N° 1.739.193/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la DI-2017-72-APN-DNRT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6 del Expediente N° 1.739.193/16 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa VUTEQ ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 913/07 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el N° 304/17, conforme surge de fojas 30/31 y 35, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Dirección de Normativa Laboral ha tomado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-09166472-APN-DNL#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la DI-2017-72-APN-DNRT#MT, y registrado bajo el N° 304/17 suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa VUTEQ ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-09176941-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Maria Julia Delgado.

ANEXO

Partes Signatarias: SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA c/ VUTEQ ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

CCT N° 913/07 "E"

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/05/2016	\$ 19.228,31	\$ 57.684,93

IF-2017-09176941-APN-DNREGT#MT

Expediente N° 1.739.193/16

Buenos Aires, 24 de mayo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT N° 90/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 230/17 T. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

e. 21/06/2017 N° 41459/17 v. 21/06/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 91-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 18/05/2017

VISTO el Expediente N° 1.738.650/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la DI-2017-44-APN-DNRT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8 del Expediente N° 1.738.650/16 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa VUTEQ ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 913/07 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el N° 286/17, conforme surge de fojas 31/33 y 37, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Dirección de Normativa Laboral ha tomado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-09122279-APN-DNL#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la DI-2017-44-APN-DNRT#MT, y registrado bajo el N° 286/17 suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa VUTEQ ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-09179080-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Maria Julia Delgado.

ANEXO

Partes Signatarias: SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA c/ VUTEQ ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

CCT N° 913/07 "E"

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/08/2016	\$ 22.112,56	\$ 66.337,68

IF-2017-09179080-APN-DNREGT#MT

Expediente N° 1.738.650/16

Buenos Aires, 24 de mayo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT N° 91/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 231/17 T. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

e. 21/06/2017 N° 41460/17 v. 21/06/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 80-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 15/05/2017

VISTO el Expediente N° 1.684.155/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2016-931-E-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 57 del Expediente N° 1.684.155/15, obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA, por la parte sindical y la empresa CENTRAL TERMOELÉCTRICA GUILLERMO BROWN SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del convenio colectivo de trabajo de empresa homologado por el artículo 1° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1541/16 "E", conforme surge de fojas 101/103 y 106, respectivamente.

Que a fojas 78 del Expediente N° 1.684.155/15, obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA, por la parte sindical y la empresa CENTRAL TERMOELÉCTRICA GUILLERMO BROWN SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1541/16 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por el artículo 2° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1534/16, conforme surge de fojas 101/103 y 106, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Dirección de Normativa Laboral ha tomado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-08749159-APN-DNL#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al convenio colectivo de trabajo de empresa homologado por el artículo 1° de la RESOL-2016-931-E-APN-SECT#MT, y registrado bajo el N° 1541/16 "E" suscripto entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA, por la parte sindical y la empresa CENTRAL TERMOELÉCTRICA GUILLERMO BROWN SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-08774265-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 2° de la RESOL-2016-931-E-APN-SECT#MT, y registrado bajo el N° 1534/16 suscripto entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA, por la parte sindical y la empresa CENTRAL TERMOELÉCTRICA GUILLERMO BROWN SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-08774692-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección

Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 4°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Maria Julia Delgado.

ANEXO

Partes Signatarias: ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA c/ CENTRAL TERMOELÉCTRICA GUILLERMO BROWN SOCIEDAD ANÓNIMA

CCT N° 1541/16 "E"

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/08/2016	\$ 35.222,33	\$ 105.666,99

IF-2017-08774265-APN-DNREGT#MT

Partes Signatarias: ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA c/ CENTRAL TERMOELÉCTRICA GUILLERMO BROWN SOCIEDAD ANÓNIMA

Acuerdo N° 1534/16

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/09/2016	\$ 36.021,73	\$ 108.065,19

IF-2017-08774692-APN-DNREGT#MT

Expediente N° 1.684.155/15

Buenos Aires, 23 de mayo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT N° 80/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 222/17 T. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

e. 21/06/2017 N° 41357/17 v. 21/06/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 81-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 16/05/2017

VISTO el Expediente N° 1.721.788/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2016-234-E-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6 del Expediente N° 1.721.788/16 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa AGCO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1369/14 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 691/16, conforme surge de fojas 46/46 vuelta y 50 respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Dirección de Normativa Laboral ha tomado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-08878201-APN-DNL#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que sin perjuicio del promedio de las remuneraciones que se fija por el presente acto, resulta oportuno dejar aclarado que mediante la RESOL-2017-27-APN-SECT#MT se fijó el promedio de las remuneraciones con vigencia desde el 1° de Abril de 2016, correspondiente al Acuerdo N° 1242/16 celebrado por las mismas partes de marras y homologado por la RESOL-2016-568-E-APN-SECT#MT.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2016-234-E-APN-SECT#MT, y registrado bajo el N° 691/16 suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa AGCO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-08902633-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Maria Julia Delgado.

ANEXO

Partes Signatarias: SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA c/ AGCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA

CCT N° 1369/14 "E"

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/10/2015	\$ 16.446,27	\$ 49.338,81

IF-2017-08902633-APN-DNREGT#MT

Expediente N° 1.721.788/16

Buenos Aires, 23 de mayo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT N° 81/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 220/17 T. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

e. 21/06/2017 N° 41375/17 v. 21/06/2017

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 82-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 16/05/2017

VISTO el Expediente N° 40-3.537/95 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2016-875-E-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 616 del Expediente N° 40-3.537/95, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS (S.T.A.R.P.Y H.- MAR DEL PLATA) por la parte sindical, y por la parte empleadora la CÁMARA ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS RÁPIDOS DE EXPENDIO DE EMPAREADOS Y AFINES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 268/95, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1499/16, conforme surge de fojas 638/639 y 642, respectivamente.

Que a fojas 6 del Expediente N° 1.724.297/16, agregado a fojas 614 del Expediente N° 3.537/95, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS (S.T.A.R.P.Y H.- MAR DEL PLATA), por la parte sindical, y por la parte empleadora la CÁMARA ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS RÁPIDOS DE EXPENDIO DE EMPAREADOS Y AFINES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 268/95, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 2° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1500/16, conforme surge de fojas 638/639 y 642, respectivamente.

Que ambos acuerdos fueron ratificados por la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P. Y A), según consta a fojas 617.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Dirección de Normativa Laboral ha tomado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-08876145-APN-DNL#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 1° de la RESOL-2016-875-E-APN- SECT#MT, y registrado bajo el N° 1499/16 suscripto entre el SINDICATO TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS (S.T.A.R.P.Y H.- MAR DEL PLATA), por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS RÁPIDOS DE EXPENDIO DE EMPAREADOS Y AFINES, por la parte empleadora, ratificado a fojas 617 por la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P.YA) conforme al detalle que, como ANEXO I IF-2017-08903529-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 2° de la RESOL-2016-875-E-APN- SECT#MT, y registrado bajo el N° 1500/16 suscripto entre el SINDICATO TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS

(S.T.A.R.P.Y H.- MAR DEL PLATA), por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS RÁPIDOS DE EXPENDIO DE EMPAREDADOS Y AFINES, por la parte empleadora, ratificado a fojas 617 por la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P.YA) conforme al detalle que, como ANEXO II IF-2017-08905356-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 4°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Maria Julia Delgado.

ANEXO I

Partes Signatarias: SINDICATO TRABAJADORES ALFAJOREROS, RESPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS (S.T.A.R.P.Y H.- MAR DEL PLATA) c/ CÁMARA ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS RÁPIDOS DE EXPENDIO DE EMPAREDADOS Y AFINES.

Ratificado por la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P. Y A).

CCT N° 268/95

Acuerdo N° 1499/16

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/11/2015	\$ 13.154,46	\$ 39.463,38
01/01/2016	\$ 13.454,52	\$ 40.363,56
01/03/2016	\$ 14.929,67	\$ 44.789,01

IF-2017-08903529-APN-DNREGT#MT

ANEXO II

Partes Signatarias: SINDICATO TRABAJADORES ALFAJOREROS, RESPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS (S.T.A.R.P.Y H.- MAR DEL PLATA) c/ CÁMARA ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS RÁPIDOS DE EXPENDIO DE EMPAREDADOS Y AFINES.

Ratificado por la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P. Y A).

CCT N° 268/95

Acuerdo N° 1500/16

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/11/2016	\$ 18.804,89	\$ 56.414,67
01/12/2016	\$ 19.451,56	\$ 58.354,68
01/03/2017	\$ 20.399,25	\$ 61.197,75

IF-2017-08905356-APN-DNREGT#MT

Expediente N° 3.537/95

Buenos Aires, 23 de mayo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT N° 82/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 217/17 T. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

e. 21/06/2017 N° 41378/17 v. 21/06/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 83-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 16/05/2017

VISTO el Expediente N° 1.641.591/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2017-41-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6 del Expediente N° 1.641.591/14 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LOS PEAJES Y AFINES, por la parte sindical y la empresa Q&T SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 56/17, conforme surge de fojas 164/165 y 169, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Dirección de Normativa Laboral ha tomado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-08876255-APN-DNL#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2017-41-APN-SECT#MT, y registrado bajo el N° 56/17 suscripto entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LOS PEAJES Y AFINES, por la parte sindical y la empresa Q&T SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-08906476-APN- DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Maria Julia Delgado.

ANEXO

Partes Signatarias: SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LOS PEAJES Y AFINES c/ Q&T SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Acuerdo N° 56/17

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/06/2014	\$ 6.479,27	\$ 19.437,81
01/10/2014	\$ 7.347,10	\$ 22.041,30
01/02/2015	\$ 7.951,94	\$ 23.855,82
01/03/2015	\$ 8.193,82	\$ 24.581,46
01/05/2015	\$ 8.496,30	\$ 25.488,90

IF-2017-08906476-APN- DNREGT#MT

Expediente N° 1.641.591/14

Buenos Aires, 23 de mayo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT N° 83/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 219/17 T. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

e. 21/06/2017 N° 41379/17 v. 21/06/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 84-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 16/05/2017

VISTO el Expediente N° 1.742.929/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la DI-2016-138-E-APN-DNRT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5 del Expediente N° 1.742.929/16 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 740/16, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el N° 53/17, conforme surge de fojas 40/41 y 45, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Dirección de Normativa Laboral ha tomado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-08875710-APN-DNL#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la DI-2016-138-E-APN-DNRT#MT, y registrado bajo el N° 53/17 suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2017-08907160-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Maria Julia Delgado.

ANEXO

Partes Signatarias: SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA c/ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

CCT N° 740/16

Alcance: General

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/10/2016	\$ 14.584,54	\$ 43.753,62

Alcance: Región Patagónica

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/10/2016	\$ 17.501,44	\$ 52.504,32

DI-2017-08907160-APN-DNREGT#MT

Expediente N° 1.742.929/16

Buenos Aires, 23 de mayo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT N° 84/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 218/17 T. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

e. 21/06/2017 N° 41382/17 v. 21/06/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 85-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 17/05/2017

VISTO el Expediente N° 1.735.536/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2016-1005-E-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7 del Expediente N° 1.735.536/16 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LOS PEAJES Y AFINES, por la parte sindical y la empresa Q&T SOCIEDAD

DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1606/16, conforme surge de fojas 30/31 y 34, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Dirección de Normativa Laboral ha tomado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-09013391-APN-DNL#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2016-1005-E-APN-SECT#MT, y registrado bajo el N° 1606/16 suscripto entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LOS PEAJES Y AFINES, por la parte sindical y la empresa Q&T SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-09046234-APN- DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Maria Julia Delgado.

ANEXO

Partes Signatarias: SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LOS PEAJES Y AFINES c/ Q&T SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Acuerdo N° 1606/16

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/06/2016	\$ 10.858,26	\$ 32.574,78
01/10/2016	\$ 12.915,91	\$ 38.747,73
01/01/2017	\$ 13.686,84	\$ 41.060,52
01/05/2017	\$ 14.604,37	\$ 43.813,11

IF-2017-09046234-APN- DNREGT#MT

Expediente N° 1.735.536/16

Buenos Aires, 23 de mayo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT N° 85/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 226/17 T. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

e. 21/06/2017 N° 41384/17 v. 21/06/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 92-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 18/05/2017

VISTO el Expediente N° 1.701.946/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la DI-2016-96-E-APN-DNRT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6 vuelta del Expediente N° 1.701.946/15 obran las escalas salariales pactadas entre el CENTRO DE PROFESIONALES DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES, por la parte sindical y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 210/93, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el N° 1448/16, conforme surge de fojas 38/39 y 43, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Dirección de Normativa Laboral ha tomado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-09122141-APN-DNL#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que sin perjuicio del promedio de remuneraciones que se fija por el presente acto, resulta oportuno dejar aclarado que mediante la RESOL-2016-1030-E-APN-SECT#MT se fijaron los promedios de remuneraciones de los cuales surgen los topes indemnizatorios con vigencia desde el 1° de abril de 2017, correspondientes al Acuerdo N° 889/16.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la DI-2016-96-E-APN-DNRT#MT, y registrado bajo el N° 1448/16 suscripto entre el CENTRO DE PROFESIONALES DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES, por la parte sindical y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2017-09182928-APN- DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Maria Julia Delgado.

ANEXO

Partes Signatarias: CENTRO DE PROFESIONALES DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES c/ TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA

CCT N° 210/93

Alcance: General

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/09/2015	\$ 22.897,11	\$ 68.691,33
01/01/2016	\$ 24.626,78	\$ 73.880,34

Alcance: Zona Desfavorable Art. 40 Inc. A

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/09/2015	\$ 45.794,22	\$ 137.382,66
01/01/2016	\$ 49.253,56	\$ 147.760,68

Alcance: Zona Desfavorable Art. 40 Inc. B y C

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/09/2015	\$ 34.345,67	\$ 103.037,01
01/01/2016	\$ 36.940,17	\$ 110.820,51

Alcance: Zona Desfavorable Art. 40 Inc. D

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/09/2015	\$ 28.621,39	\$ 85.864,17
01/01/2016	\$ 30.783,47	\$ 92.350,41

DI-2017-09182928-APN-DNREGT#MT

Expediente N° 1.701.946/15

Buenos Aires, 24 de mayo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT N° 92/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 227/17 T. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

e. 21/06/2017 N° 41461/17 v. 21/06/2017

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y
PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL



Nueva compilación
de jurisprudencia plenaria.
Incluye índices
cronológico, alfabético y
temático.

No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a www.boletinoficial.gov.ar
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - **Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo**



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gov.ar o comunicate al 0810-345-BORA (2672)